

4.6 Convergencia

Convergencia mediante escrito CEN/TESO/019/06 del 24 de marzo de 2006, hizo entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos totales y Gastos Ordinarios correspondientes al ejercicio de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio STCFRPAP/105/06 del 1º de febrero de 2006 y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, solicitó a Convergencia que indicara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente a 2005, se llevaría a cabo en sus oficinas o si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y su documentación soporte. Al respecto, el partido manifestó mediante escrito CEN/TESO/015/06 del 17 de marzo de 2006 que la revisión de la documentación se realizaría en sus oficinas ubicadas en la calle de Louisiana número 113, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, D. F.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio STCFRPAP/462/06 del 20 de marzo de 2006, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año, nombró a la C.P. Georgina Ramírez Gómez como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. El Acta de Inicio de los trabajos se levantó el día 5 de abril de 2006. **(Anexo 1)**

4.6.2 Ingresos

El partido reportó inicialmente en su Informe Anual un total de Ingresos por \$148,599,015.88, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$865,343.98	0.58
2. Financiamiento Público		136,718,156.22	92.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$130,747,160.04		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	5,970,996.18		
3. Financiamiento por los Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		10,827,600.00	7.29
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,829.52	0.01
7. Apoyos para producción de programas de Radio y T.V.		186,086.16	0.12
8. Transferencias de Recursos no Federales (art.9.3)		0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$148,599,015.88	100.00

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en el Informe Anual, se observó lo siguiente:

Al cotejar el monto reportado en el formato "IA" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 5. Autofinanciamiento y en los formatos "CE-AUTO" Control de Eventos de Autofinanciamiento, contra el saldo de la cuenta "Autofinanciamiento" señalado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2005, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

CONCEPTO	MONTO REPORTADO EN:		
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL	FORMATOS "CE- AUTO"	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
1. Ingresos			
5. Autofinanciamiento	\$10,827,600.00	\$10,827,600.00	\$10,948,500.10

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

a) Las correcciones que procedieran, de tal forma que lo reportado en el Informe Anual y en los formatos “CE-AUTO” coincidieran con sus registros contables al 31 de diciembre de 2005, toda vez que los datos reportados emanan de la contabilidad elaborada por el propio partido.

b) Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/808/06 del 18 de mayo de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/026/06 del 30 de mayo de 2006, el partido presentó las correcciones a los Formatos “IA” Informe Anual, “IA-3” Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y presentó el “CE-AUTO” CNF-009 Sorteo “La Naranja Millonaria”. De su verificación se constató que las cifras reportadas en los citados formatos, coinciden con lo reportado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2005, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

En consecuencia, con escrito CEN/TESO/026/06 del 30 de mayo de 2006, el partido presentó una segunda versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos, reporta las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$865,343.98	0.58
2. Financiamiento Público		136,718,156.22	91.93
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$130,747,160.04		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	5,970,996.18		
3. Financiamiento por los Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
4. Financiamiento de Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		10,948,500.10	7.35
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,829.52	0.01
7. Apoyos para producción de programas de Radio y T.V.		186,086.16	0.13
8. Transferencias de Recursos no Federales (art.9.3)		0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$148,719,915.98	100.00

Al respecto, el partido incrementó los ingresos reportados inicialmente por \$120,900.10.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria del Informe Anual en la parte relativa a ingresos, mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsiguientes.

En consecuencia, con escrito CEN/TESO/032/06 del 3 de julio de 2006, el partido presentó una tercera versión del Informe Anual, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras.

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$865,343.98	0.58
2. Financiamiento Público		136,718,156.22	91.55
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$130,747,160.04		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	5,970,996.18		
3. Financiamiento por los Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		11,567,220.10	7.74

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,829.52	0.01
7. Apoyos para producción de programas de Radio y T.V.		186,086.16	0.12
8. Transferencias de Recursos no Federales (art.9.3)		0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$149,338,635.98	100.00

Al respecto, el partido incrementó los ingresos reportados en la segunda versión de su Informe Anual por \$618,720.00.

Adicionalmente, el partido mediante escrito CEN/TESO/033/06 del 4 de julio de 2006, derivado de una serie de observaciones efectuadas por la autoridad electoral, correspondiente al rubro de egresos presentó una cuarta versión del Informe Anual, que en la parte relativa a ingresos muestra las mismas cifras.

Posteriormente, con escrito CEN/TESO/035/06 del 5 de julio de 2006, derivado de una serie de observaciones efectuadas por la autoridad electoral, el partido presentó una quinta versión de su Informe Anual que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras.

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$865,343.98	0.58
2. Financiamiento Público		136,718,156.22	91.52
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$130,747,160.04		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	5,970,996.18		
3. Financiamiento por los Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		11,615,907.60	7.77
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,829.52	0.01
7. Apoyos para producción de programas de Radio y T.V.		186,086.16	0.12
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$149,387,323.48	100.00

Al respecto, el partido incrementó sus ingresos en relación con la cuarta versión, por \$48,687.50

Adicionalmente, con escrito CEN/TESO/036/06 del 6 de julio de 2006, derivado de una serie de observaciones efectuadas por la autoridad electoral, correspondientes al rubro de egresos el partido presentó una sexta versión del Informe Anual, que en la parte relativa a ingresos muestra las mismas cifras.

Posteriormente, con escrito CEN/TESO/038/06 del 7 de julio de 2006, derivado de una serie de observaciones efectuadas por la autoridad electoral, el partido presentó de manera extemporánea una séptima versión del Informe Anual, que en la parte relativa a ingresos muestra las mismas cifras.

Finalmente, con escrito CEN/TESO/039/06 del 12 de julio de 2006, derivado de una serie de observaciones efectuadas por la autoridad electoral, el partido presentó de manera extemporánea una octava versión de su Informe Anual que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$865,343.98	0.57
2. Financiamiento Público		136,718,156.22	90.64
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$130,747,160.04		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	5,970,996.18		
3. Financiamiento por los Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		13,067,776.80	8.66
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,829.52	0.01
7. Apoyos para producción de programas de Radio y T.V.		186,086.16	0.12
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$150,839,192.68	100.00

Al respecto, se observó que el partido incrementó sus ingresos con relación a la última versión por \$1,451,869.20.

4.6.2.1. Saldo Inicial

Se verificó que el Saldo Inicial reportado por el partido, el cual asciende a \$865,343.98, coincidiera con los saldos de “Caja” y “Bancos” al inicio del ejercicio, ya que estos formaban parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir ambas cifras, no se realizó observación alguna al respecto.

4.6.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto, el partido registró la cantidad de \$136,718,156.22, monto que coincide con el total de las ministraciones registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente a los diferentes tipos de Financiamiento Público que establece el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se desglosan los montos que se otorgaron al partido por concepto de Financiamiento Público:

CONCEPTO	IMPORTE
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$130,747,160.04
Para Gastos de Campaña	0.00
Para Actividades Específicas	5,970,996.18
TOTAL	\$136,718,156.22

4.6.2.2.1 Para Actividades Ordinarias Permanentes

En sesión celebrada el 31 de enero de 2005, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2005, en su punto primero se determinó la cantidad de \$130,747,160.04, para el financiamiento de actividades ordinarias permanentes de Convergencia. Este concepto se revisó al 100%.

Es preciso aclarar que de las ministraciones mensuales a que tenía derecho el partido político, se le disminuyeron los siguientes montos:

MULTA O SANCIÓN DERIVADA DE:	IMPORTE	MESES EN QUE SE DISMINUYÓ
Por irregularidades detectadas en la revisión del Informe Anual de 2003 (sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2004, CG146/2004)	\$497,981.52	Enero
	24,389.14	
	544,779.83	Febrero
	544,779.83	Marzo
	544,779.83	Abril
	544,779.83	Mayo
	544,779.83	Junio
	544,779.83	Julio
	544,779.83	Agosto
	544,779.83	Septiembre
	544,779.83	Octubre
	544,779.83	Noviembre
	544,779.83	Diciembre
	TOTAL	\$6,514,948.79

Procede señalar que el total de \$6,514,948.79 fue registrado en la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Multas, Recargos y Actualizaciones". En consecuencia, el monto que ingresó a la cuenta bancaria del partido fue de \$124,232,211.25

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos percibidos por este concepto estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Asimismo, se verificó que el financiamiento público federal prevaleciera sobre el financiamiento privado que reportó el partido.
- c) Finalmente, se verificó que toda la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad. Razón por la cual, no se realizó observación alguna al respecto.

4.6.2.2.2 Para Gastos de Campaña

Por este concepto, el partido no reportó financiamiento en el ejercicio 2005.

4.6.2.2.3 Para Actividades Específicas

En sesiones de fechas 31 de enero y 29 de abril de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los acuerdos por los que se determinó el financiamiento público para el año 2005 por actividades específicas, dentro de los cuales se aprobaron los importes de \$3,639,581.93 y \$2,331,414.25, respectivamente para Convergencia, para hacer un total de \$5,970,996.18, por este concepto. Dicho monto se revisó al 100%.

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos percibidos por este concepto estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Asimismo, se verificó que toda la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido, cumple con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

4.6.2.3 Financiamiento proveniente de los Militantes

El partido no reportó ingresos por este concepto. Sin embargo se realizó la siguiente tarea:

- a) Se verificó que el partido hubiera informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

Al respecto, se constató que con escrito CEN/TESO/011/05 del 4 de febrero de 2005, el partido reportó los montos mínimos y máximos así como la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

4.6.2.4 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.6.2.5 Autofinanciamiento

El partido reportó por concepto de Autofinanciamiento un monto de \$13,067,776.80, que corresponde a los eventos que se describen en el siguiente cuadro:

TIPO DE EVENTO	COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	TOTAL
Sorteos	\$11,446,320.00	\$120,900.10	\$11,567,220.10
Otros ingresos	1,451,869.20	48,687.50	1,500,556.70
TOTAL	\$12,898,189.20	\$169,587.60	\$13,067,776.80

4.6.2.5a Sorteos

El partido reportó por concepto de Sorteos un monto de \$11,567,220.10, integrados como a continuación se detalla:

TIPO DE EVENTO	COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	TOTAL
Sorteos	\$11,446,320.00	\$120,900.10	\$11,567,220.10

Procede señalar que el partido reportó el total señalado en el cuadro anterior por la realización de 10 sorteos, sin embargo solo ingresó a sus cuentas bancarias un monto de \$9,398,500.10, toda vez que derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada

inicialmente por el partido, se le notificaron una serie de observaciones, solicitándole diversa documentación y las aclaraciones correspondientes, mismas que se detallan en los capítulos subsecuentes, por lo que el partido registró en cuentas por cobrar un monto de \$2,168,720.00, cantidad que deberá ser depositada en una cuenta bancaria CBCEN a nombre del partido. A continuación se detallan los depósitos derivados por los sorteos llevados a cabo, así como el monto registrado en la cuenta "Deudores Diversos":

NOMBRE DEL EVENTO	NÚMERO DE SORTEOS	INGRESO REPORTADO	DEPÓSITOS EN BANCOS	REGISTRADO EN LA CUENTA "DEUDORES DIVERSOS"
"Sorteo de Sexto Aniversario"	1	\$10,000,000.00	\$8,450,000.00	\$1,550,000.00
"Segundo Sorteo de Sexto Aniversario"	1			
"Sorteo Convergencia 2004"	1			
"2° Sorteo Convergencia 2004"	1	15,000.00	15,000.00	
Sorteo "La Naranja Millonaria"	1	467,600.00	467,600.00	
Sorteo "Gana de Volada 2"	1	345,000.00	345,000.00	
Sorteo "Llena tu Marranito "	1			
Sorteo "Gana a las Carreras"	1	229,440.00		229,440.00
Sorteo "Lanza la Moneda"	1	389,280.00		389,280.00
La Naranja Ganadora	1	120,900.10	120,900.10	
TOTAL	10	\$11,567,220.10	\$9,398,500.10	\$2,168,720.00

4.6.2.5.1 Sorteos del Comité Directivo Nacional

El partido reportó ingresos por concepto de sorteos del Comité Directivo Nacional por \$11,446,320.00, correspondiente a los eventos que se indican a continuación:

NOMBRE DEL EVENTO	NÚMERO DE SORTEOS	INGRESO BRUTO	GASTOS EFECTUADOS (*)
"Sorteo de Sexto Aniversario"	1	\$10,000,000.00	\$3,328,199.28
"Segundo Sorteo de Sexto Aniversario"	1	0.00	72,338.28
"Sorteo Convergencia 2004"	1	0.00	0.00
"2° Sorteo Convergencia 2004"	1	15,000.00	0.00

NOMBRE DEL EVENTO	NÚMERO DE SORTEOS	INGRESO BRUTO	GASTOS EFECTUADOS (*)
Sorteo "La Naranja Millonaria"	1	467,600.00	302,000.00
Sorteo "Gana de Volada 2"	1	345,000.00	0.00
Sorteo "Llena tu Marranito "	1	0.00	3,000.00
Sorteo "Gana a las Carreras"	1	229,440.00	1,000.00
Sorteo "Lanza la Moneda"	1	389,280.00	1,000.00
TOTAL	9	\$11,446,320.00	\$3,707,537.56

Nota (*): Los gastos efectuados por la realización de los sorteos se analizan en el rubro de Egresos, apartado "Gastos por Autofinanciamiento".

Respecto al monto de los ingresos por \$11,446,320.00, reportados por el partido por este concepto, se revisó al 100%.

De la verificación efectuada a la documentación correspondiente al concepto autofinanciamiento por sorteos presentada inicialmente a la autoridad electoral se derivaron una serie de observaciones, las cuales se detallan en los capítulos subsecuentes.

4.6.2.5.1.1 "Convergencia Sorteo Sexto Aniversario"

De la verificación a la cuenta "Autofinanciamiento", subcuenta "Sorteos", se observó que el partido solicitó a la Secretaría de Gobernación el permiso para llevar a cabo el sorteo "Convergencia Sorteo de Sexto Aniversario". De la revisión a la documentación de dicho sorteo, se constató lo que se detalla a continuación:

Sorteo "Convergencia Sorteo de Sexto Aniversario"

Aspectos Generales del Sorteo											
Entidad donde se efectuó el sorteo	A nivel Nacional										
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-00478-2005										
Vigencia:	Del 1 de junio al 18 de noviembre de 2005										
Importe de la fianza	\$3,504,781.00										
Administrado por:	Convergencia										
Situación actual:	Sorteo concluido. Mediante oficio F-00067-2006 de fecha 28 de marzo de 2006 de la Secretaría de Gobernación.										
Características del Sorteo según Permiso:											
Boletos Emitidos	1,000										
Valor del boleto	\$10,000.00										
Premios	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PREMIOS</th> <th>CANTIDAD</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>VALOR UNITARIO</th> <th>VALOR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primero</td> <td>1</td> <td>Camioneta, Marca Ford, tipo Excursión</td> <td>\$547,002.00</td> <td>\$547,002.00</td> </tr> </tbody> </table>	PREMIOS	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	Primero	1	Camioneta, Marca Ford, tipo Excursión	\$547,002.00	\$547,002.00
PREMIOS	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL							
Primero	1	Camioneta, Marca Ford, tipo Excursión	\$547,002.00	\$547,002.00							

Aspectos Generales del Sorteo					
			Eddie Bauer Modelo 2005		
Segundo	1		Camioneta Marca Ford, tipo Freestar Limited, Modelo 2005	435,951.00	435,951.00
Tercero	4		Camioneta Marca Ford, tipo Explorer XLS Sport V6 Tela 4x2, Modelo 2005	337,317.00	1,349,268.00
Cuarto	4		Automóvil, Marca Ford, tipo Mondeo Ghia, tela de piel con quemacocos modelo 2005	293,140.00	1,172,560.00
Total	10			\$1,613,410.00	\$3,504,781.00
Datos Según Acta de Concentrado de la Secretaría de Gobernación					
Unidades de boletos vendidos			1,000		
Cálculos Según Auditoría					
Ingresos percibidos			Venta total 1,000 boletos por \$10,000.00 \$10,000,000.00		
Ingresos depositados en la cuenta 00105052130 de Scotiabank Inverlat			\$8,450,000.00		
Ingresos pendientes de depositar			\$1,550,000.00		

- Procedió señalar que el número de los boletos plasmados como vendidos en el recuadro Acta de Concentrado de la Secretaría de Gobernación provenía de un documento así denominado, signado por una inspectora de dicha Secretaría, la C. Rossana Corpi Jaimes, indicando lo que a la letra se transcribe:

“(…)

La C. Inspectora tiene a la vista el total de los talonarios con los talones participantes, ordenados en forma ascendente, manifestando el Representante de la Permissionaria que la emisión total de boletos fue vendida en su totalidad...”

Por lo anterior, la autoridad electoral considera que en las cuentas bancarias del partido debió ingresar un importe de \$10,000,000.00, como resultado de la venta de los 1,000 boletos con un costo de \$10,000.00 cada uno.

Como se detalla en el cuadro que antecede, en la cuenta 00105052130 de Scotiabank Inverlat ingresó un importe de \$8,450,000.00. En consecuencia, existía una diferencia de \$1,550,000.00 entre los ingresos según auditoría y los depositados en la cuenta bancaria en comento. De la revisión a la documentación

presentada por el partido, dicha diferencia se encontró reflejada en la cuenta de “Deudores Diversos”, subcuenta “Sorteo 6° Aniversario”.

Sin embargo, de la verificación a la citada subcuenta, se observó que las pólizas que amparaban el registro de la diferencia de \$1,550,000.00 carecían de los talones de los boletos vendidos y del control de los mismos para verificar el nombre de las personas señaladas como deudores por la venta de los boletos.

Ahora bien, toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro y en virtud de que la vigencia del sorteo concluyó el día 18 de noviembre de 2005, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios en donde se reflejara la totalidad de los depósitos bancarios que integran el monto de \$1,550,000.00.
- Las pólizas contables que soportaran la totalidad de los depósitos bancarios por \$1,550,000.00, así como los auxiliares contables respectivos.
- El control de boletos emitidos y vendidos, así como los talones de los boletos vendidos.
- Las aclaraciones del por qué no se depositó la totalidad de los ingresos obtenidos por la venta de los boletos, ya que según consta en el acta de concentrado, fueron vendidos la totalidad de los boletos emitidos, además de que el sorteo se finiquitó el 18 de noviembre de 2005.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 3 y 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”

Artículo 1.3

“Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político, así como los recursos que provengan del financiamiento público que sea otorgado al partido político en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques, que se identificarán como CBCEN-(PARTIDO)-(NÚMERO).”

Artículo 1.4

“Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités estatales, distritales, municipales y órganos equivalentes de los partidos políticos nacionales en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los recursos en efectivo que a dichos

órganos sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido, deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido político en los términos de la legislación federal. Estas cuentas se identificarán como CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la autoridad electoral federal.”

Artículo 6.1

“El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.”

Artículo 6.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el

que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con el fin de solventar la observación anterior, y por lo que respecta a los ingresos por concepto de la venta de los boletos del sorteo denominado ‘Convergencia Sorteo de Sexto Aniversario’, me permito manifestarle que de la cantidad anteriormente señalada, en el presente ejercicio se ha logrado realizar la cobranza por un importe de \$190,000.00 anexando las pólizas de ingresos con su soporte de fichas de depósito en original y estados de cuenta en copia simple del banco Scotiabank Inverlat con número de cuenta 05052130. No omito hacer de su conocimiento que actualmente Convergencia sigue implementando las acciones correspondientes en contra de los deudores de dicho sorteo, con la finalidad de lograr la recuperación del saldo.

Con respecto a la presentación de los boletos emitidos y vendidos y con la intención de aclarar esta observación se anexa copia simple del documento en el que se autoriza realizar este sorteo y se estipula la emisión permitida para el mismo por parte de la Secretaria (sic) de Gobernación. Asimismo, se anexa copia simple del acta de concentrado en donde un Inspector asignado por la Secretaria (sic) de Gobernación, da fe de la cantidad de boletos vendidos que es la misma que se menciona en la autorización de la Secretaría de Gobernación; es decir se da fe que la venta del sorteo fue por el total de la emisión de dicho sorteo...

A efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad respecto del cotejo de los talones correspondientes a las pólizas que amparan el registro de la diferencia de \$1'550,000.00 registradas al 31 de diciembre del 2005 anexo a la presente adjuntamos los talones

originales y su respectiva relación con la finalidad de tener por solventada la observación que se contesta...”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se localizó un “Acta de Concentrado” de fecha 18 de noviembre de 2005 suscrita por la inspectora de la Secretaría de Gobernación, quien dio fe del total de boletos emitidos y vendidos del “Sorteo de Sexto Aniversario” conforme al permiso de la Secretaría de Gobernación No. S-00478-2005.

Asimismo, el partido entregó la integración de nombres y folios de las personas que adeudan boletos al 31 de diciembre de 2005 por \$1,550,000.00, de la cual se pudo constatar que al 3 de julio de 2006, fecha en la cual el partido dio respuesta a la solicitud de la autoridad electoral ha recuperado adeudos por el citado concepto por \$190,000.00, los cuales fueron depositados en la cuenta “CB-CEN” de Scotiabank Inverlat número 00105052130, por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

En cuanto al monto de \$1,550,000.00 registrado por el partido en la cuenta de “Deudores Diversos”, subcuenta “Sorteo 6º Aniversario” y del que quedó un saldo de \$1,360,000.00 pendiente de recuperar, el mismo será sujeto de verificación en la revisión correspondiente al Informe Anual del ejercicio 2006.

- Al verificar la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Sorteos”, subsubcuenta “Convergencia Sorteo Sexto Aniversario”, se observó un registro contable del cual no se localizó la póliza correspondiente ni su respectivo soporte documental (talón de los boletos vendidos o relación de los mismos) así como tampoco las fichas de depósito bancario, dentro de la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se indica la póliza observada:

REFERENCIA CONTABLE	SUB-SUBCUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
PI-30027/09-05	Convergencia Sorteo Sexto Aniversario	Ingresos de Convergencia	\$30,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro anterior con las fichas de depósito con sello original del banco.
- Los talones de los boletos vendidos o, en su caso, los controles que permitieran identificar los boletos que amparaban cada una de las fichas de depósito, las cuales deberían indicar el número de boleto y nombre del comprador.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 3 y 11, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 5.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...).”

Artículo 49

“(...)

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

(...)

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

(...).”

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”

Artículo 5.1

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros....”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la intención de solventar la observación anterior se entrega la póliza en original, así como la solicitud a la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, mediante oficio de fecha 22 de junio de 2006 solicitando la copia de la ficha de depósito emitida el día 28 de septiembre de 2005 por el importe de \$30,000.00, misma que según informes de dicha institución nos será proporcionada probablemente en fecha 10 Julio 2006 según su solicitud de aclaración con No. de folio 61790760/5118, manifestando a esta autoridad nuestro compromiso en proporcionarla una vez que contemos con la misma. Así mismo, hago de su conocimiento que dicho depósito ampara el pago de los boletos números 297, 298 y 299 a nombre de Gabriel Domínguez V.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó el formato “Solicitud de aclaración o información” de fecha 28 de junio de 2006, de la institución bancaria Scotiabank, dicho documento no lo exime de proporcionar la ficha de depósito correspondiente, procede señalar que a la fecha de elaboración del presente dictamen, no se ha presentado dicha ficha aunado a que tampoco proporcionó evidencia para acreditar que los boletos que refiere en su oficio de respuesta y el supuesto comprador, efectivamente correspondan al registro contable observado, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Gastos por Autofinanciamiento

De la verificación a la cuenta “Gastos por Autofinanciamiento”, subcuenta “Premios”, se observó el pago de 9 premios a los que se hicieron acreedores los ganadores del sorteo “Convergencia Sorteo de Sexto Aniversario”, los cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	BOLETO GANADOR	NOMBRE DEL GANADOR	IMPORTE DEL PREMIO	OBSERVACIONES
PE-4597/12-05	724	Geotel, S.A. de C.V., recibe en representación, mediante carta poder notarial el C. Armando Lieja Urdiales	\$547,002.00	Primer premio: Camioneta, Ford, tipo Excursión Eddie Bauer 2005
PE/4595/12-05	522	María Dolores Perroni Castellanos	435,951.00	Segundo Premio: Camioneta Ford, tipo Freestar Limited, 2005, sin embargo, la Secretaría de Gobernación autorizó el pago en efectivo .
PE-4593/12-05	465	Edmundo Rafael Rocha Cervantes	337,317.00	Tercer Premio: Camioneta Ford, tipo XLS Sport V6 Tela 4x2, 2005, sin embargo, la Secretaría de Gobernación autorizó el pago en efectivo .
PE-4597/12-05	173	Conjunto Administrativo Integral, S.A. de C.V. recibe en representación, mediante carta poder notarial el C. Jorge Huitrón Escobedo.	337,317.00	Tercer Premio: Camioneta Ford, tipo XLS Sport V6 Tela 4x2, 2006
PE/4595/12-05	430	Gerardo Bonilla Gómez	337,317.00	Tercer Premio: Camioneta Ford, tipo XLS Sport V6 Tela 4x2, 2005, sin embargo, la Secretaría de Gobernación autorizó el pago en efectivo .

REFERENCIA CONTABLE	BOLETO GANADOR	NOMBRE DEL GANADOR	IMPORTE DEL PREMIO	OBSERVACIONES
PE-4597/12-05	699	Desarrollo Consolidado de Negocios, S.A. de C.V., recibe en representación, mediante carta poder notarial el C. Jesús Arturo Lieja Urdiales	337,317.00	Tercer Premio: Camioneta Ford, tipo XLS Sport V6 Tela 4x2, 2006
PE-4594/12-05	444	José Luis Aguilera Rico	293,140.00	Cuarto Premio. Automóvil, Ford, tipo Mondeo Ghia, 2005, sin embargo, la Secretaría de Gobernación autorizó el pago en efectivo .
PE-4597/12-05	317	Rafael Dauzon Márquez	293,140.00	Cuarto Premio. Automóvil, Ford, tipo Mondeo Ghia, 2005.
PE-4592/12-05	467	Edmundo Rafael Rocha Cervantes.	293,140.00	Cuarto Premio. Automóvil, Ford, tipo Mondeo Ghia, 2005, sin embargo, la Secretaría de Gobernación autorizó el pago en efectivo .

Ahora bien, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables en la entrega de premios, se analizó el permiso S-00478-05 de la Secretaría de Gobernación, Apartado “Condiciones”, del cual se observó que la cláusula Trigésima Quinta especifica lo que a la letra se transcribe:

“Trigésima Quinta. La expedición del presente permiso y el cumplimiento de sus términos y condiciones no relevan al permisionario del cumplimiento de todas sus obligaciones en materia fiscal.”

Al respecto, si bien es cierto que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su artículo 50 que los partidos políticos no son sujetos de los impuestos relacionados con las rifas y los sorteos que celebren vía autorización legal que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, únicamente se refiere a que no son sujetos de los impuestos sobre los recursos obtenidos por la celebración de sorteos.

Además, tal como lo señala el artículo 52 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 del mismo ordenamiento no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, como son el retener los impuestos por la entrega de los premios y enterarlos a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en apego a lo señalado en la cláusula antes citada.

Sin embargo, de la verificación a los auxiliares, pólizas y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 del Comité Ejecutivo Nacional, no se localizó el registro de los impuestos retenidos por el pago de premios, así como sus respectivos enteros a las dependencias correspondientes. A continuación se detallan los mismos:

IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL		
VALOR DE LOS PREMIOS	TASA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS	IMPUESTO QUE DEBIÓ HABER RETENIDO Y ENTERADO EL PARTIDO A LA TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
\$547,002.00	6%	\$32,820.12
435,951.00	6%	26,157.06
337,317.00	6%	20,239.02
337,317.00	6%	20,239.02
337,317.00	6%	20,239.02
337,317.00	6%	20,239.02
293,140.00	6%	17,588.40
293,140.00	6%	17,588.40
293,140.00	6%	17,588.40
\$3,211,641.00	TOTALES	\$192,698.46

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.		
VALOR DE LOS PREMIOS	TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS	IMPUESTO QUE DEBIÓ HABER RETENIDO Y ENTERADO EL PARTIDO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
\$547,002.00	1%	\$5,470.02
435,951.00	1%	4,359.51
337,317.00	1%	3,373.17
337,317.00	1%	3,373.17
337,317.00	1%	3,373.17
337,317.00	1%	3,373.17
293,140.00	1%	2,931.40
293,140.00	1%	2,931.40
293,140.00	1%	2,931.40
\$3,211,641.00	TOTALES	\$32,116.41
TOTAL DE IMPUESTOS QUE EL PARTIDO DEBIÓ RETENER Y ENTERAR		\$224,814.87

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los auxiliares en donde se reflejaron los registros contables de la retención y pago de los impuestos en comento.
- Los enteros correspondientes con el sello de pago ante la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Declaración informativa presentada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el monto de los premios pagados en el 2005.
- Declaración del ejercicio 2005 presentada a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) antes transcrito, 50, párrafo 1, inciso a) y 52, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, párrafo primero del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 167, fracción III, 168, 171, 174, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 175 del Código Financiero del Distrito Federal, así como 102, párrafo primero, 162, párrafo primero, 163, párrafos primero y tercero y 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito CEN/TESO/032/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, cabe destacar lo siguiente:

Primero.- Por lo que atañe al Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos establecido en el Código Financiero del Distrito Federal, el partido que represento no sólo reconoció el adeudo correspondiente, sino que además solicitó expresamente a la autoridad la autorización para pagarlo inmediatamente, con el formulario que expresamente elabore para ello, mediante petición presentada ante dicha autoridad, esto es, el C. Tesorero del Distrito Federal, con fecha de 21 de junio, incluyendo por supuesto, los recargos y actualizaciones correspondientes.

Como puede observarse de la lectura de la petición citada, expresamente se identifica el adeudo correspondiente, por cantidades de \$192,698.46 –referido por la autoridad fiscalizadora electoral en el

oficio aludido, hoja 10-, y \$18,000.00, -referido por la autoridad fiscalizadora en su hoja 24-, para un total de \$210,698.00

Se adjunta a la presente copia simple de la petición referida, quedando el original a disposición de los señores auditores adscritos a la Autoridad Federal Electoral, en el domicilio del Partido Político que represento.

Por supuesto, se ofrecerá a los mismos la constancia de pago en cuanto la Autoridad Fiscal del Distrito Federal elabore el formulario-autorización para erogar en sus oficinas el tributo.

Segundo.- Por lo que respecta a la retención establecida en el Impuesto Sobre la Renta, nuevamente el partido que represento no sólo reconoció el adeudo correspondiente, sino que además solicitó expresamente a la autoridad la autorización para pagarlo inmediatamente, con el formulario que expresamente elabore para ello, mediante petición presentada ante dicha autoridad, esto es, el C. Administrador Local del Centro del Distrito Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fecha de 21 de junio, y folio de ingreso número 488447, incluyendo por supuesto, los recargos y actualizaciones correspondientes.

Como puede observarse de la lectura de la petición citada, expresamente se identifica el adeudo correspondiente, por cantidades de \$32,116.41 –referido por la autoridad fiscalizadora electoral en el oficio aludido, hoja 11-, y \$3,000.00, -referido por la autoridad fiscalizadora en su hoja 24-, para un total de \$35,116.41.

Se adjunta a la presente copia simple de la petición referida, quedando el original a disposición de los señores auditores adscritos a la Autoridad Federal Electoral, en el domicilio del Partido Político que represento.

Por supuesto, se ofrecerá a los mismos la constancia de pago en cuanto la Autoridad Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria elabore el formulario-autorización para erogar en los bancos autorizados para ello el tributo referido.

Tercero.- A mayor abundamiento, se anexan copias simples de las pólizas del pasivo donde se registran los pasivos aludidos.

(...).”

La respuesta del partido, se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación a la documentación presentada, se observó que el partido llevó a cabo el registro de la provisión de los impuestos en comento, así como la notificación a las instancias competentes para su liquidación. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, la autoridad electoral considera que ha lugar a dar vista a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente.

- De la revisión a la documentación presentada, no se localizó la entrega de premio de uno de los cuartos lugares. En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:
 - El Acta de Entrega de Premios, correspondiente a dicha entrega.
 - Copia del boleto ganador y el recibo correspondiente, con la copia de identificación del ganador.
 - En caso de no haber recibido el premio el ganador, copia del poder notarial e identificación del representante legal del mismo.
 - Póliza de aplicación contable con su documentación soporte que amparara el premio entregado.
 - Auxiliares contables y las balanzas de comprobación que reflejaran la aplicación en comento.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Lo antes citado fue notificado mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para aclarar la observación anterior hago de su conocimiento que este premio fue entregado en el presente ejercicio a solicitud del agraciado y se anexa copia simple de la autorización de la Secretaría (sic) de Gobernación No. DGAJS/SAAJ/00149/2006 de fecha 2 de Febrero 2006, original del Acta de entrega de fecha 24 de Febrero 2006, la cual esta (sic) integrada con los documentos arriba solicitados. Asimismo, se entrega en copia simple de la póliza de Egresos No. 4695 de fecha 24 de Enero 2006, ficha de depósito y de cheque en donde se identifica el gasto por la entrega del premio.”

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se constató que el premio observado fue entregado a petición por escrito del ganador en fecha posterior a la autorizada originalmente, asimismo se observó que el citado premio fue entregado previa autorización y en presencia de un interventor de la Secretaría de Gobernación el día 24 de febrero de 2006. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

4.6.2.5.1.2 “Segundo Sorteo de Sexto Aniversario”

De la verificación a la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Sorteos”, se observó que el partido solicitó a la Secretaría de Gobernación el permiso para llevar a cabo el sorteo “Segundo Sorteo de Sexto Aniversario”. De la revisión a la documentación de dicho sorteo se constató lo que se detalla a continuación:

Aspectos Generales del Sorteo	
Entidad donde se efectuó el sorteo	A nivel Nacional
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-00476-2005
Vigencia:	Del 1 de junio al 16 de diciembre de 2005.
Importe de la fianza	\$3,504,781.00
Administrado por:	Convergencia

Aspectos Generales del Sorteo	
Situación actual:	Sorteo Cancelado. No existe la notificación de la Secretaría de Gobernación, sin embargo, el partido presentó la solicitud de cancelación con los acuses de recibo correspondientes. Se levantó Acta de Verificación para comprobar que los boletos no fueron comercializados.
Características del Sorteo según Permiso:	
Boletos Emitidos	1,000
Valor del boleto	\$10,000.00

Aun cuando el sorteo está cancelado, se llevó a cabo la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral que acredita la solicitud, autorización, modificaciones a la autorización y cancelación del evento, sin embargo, no se localizó el oficio de la Secretaría de Gobernación en el cual se notifique la cancelación de dicho sorteo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La notificación de la Secretaría de Gobernación donde certificara la cancelación del sorteo en comento, así como la liberación de la fianza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/06 del 03 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En base a lo solicitado por esa autoridad en el primer punto de este rubro, al efecto anexo a la presente original de los oficios números: DGAJS/SAAJ/1091/2006, de fecha 21 de junio del 2006 emitido por la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaria (sic) de Gobernación mediante el cual determina

procedente otorgar la cancelación del sorteo de referencia y F-00409-2006 de fecha 27 de junio del 2006, emitido por la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría (sic) de Gobernación , en el cual extiende a Convergencia el finiquito y liberación de la fianza correspondiente respecto del permiso S-00476-2005, para la celebración del sorteo denominado 'Convergencia Segundo Sorteo de Sexto Aniversario'. Por lo que con dicha documentación, damos cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad..."

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se verificó el finiquito y liberación de la fianza correspondiente al permiso S-00476-2005, con oficio N°. DGAJS/SAAJ/1091/2006 de fecha 21 de junio de 2006 emitido por la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual determina procedente la cancelación del sorteo de referencia y da autorización para la cancelación y liberación de la fianza citada. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Sorteos del Ejercicio 2004

En el ejercicio de 2004, el partido no reportó la totalidad de los ingresos correspondientes a los sorteos realizados en 2003 y 2004, los cuales fueron determinados por la autoridad electoral, situación que se señaló en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2004, Tomo "Convergencia", Apartado "Ingresos", Capítulo "Autofinanciamiento", sin embargo, al verificar la documentación presentada por el partido en 2005, se observó que había recuperado ingresos por dichos sorteos como a continuación se detalla:

NOMBRE DEL SORTEO	VIGENCIA			INGRESOS SEGÚN BOLETOS	DETERMINACIÓN DE INGRESOS SEGÚN: VENTA DE BOLETOS Y/O CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SORTEOS	AÑO 2004		AÑO 2005	
	DEL	AL	PRÓRROGA			INGRESO BRUTO OBTENIDO	DIFERENCIA POR RECUPERAR	INGRESO BRUTO OBTENIDO	DIFERENCIA POR RECUPERAR
"SORTEO CONVERGENCIA 2004"	28/10/03	30/01/04		\$1,000,000.00	\$10,000,000.00	\$6,979,993.00	\$3,020,007.00	\$0.00	\$3,020,007.00
"2°. SORTEO CONVERGENCIA 2004"	25/03/04	31/07/04		12,000,000.00	10,000,000.00	9,199,450.96	\$800,549.04	15,000.00	785,549.04
"LA NARANJA MILLONARIA"	25/03/04	21/08/04		1,000,000.00	1,000,000.00	279,400.00	\$720,600.00	467,600.00	253,000.00
GANAN DE VOLADA 2	05/12/03	30/01/05	31/08/05	12,000,000.00	840,000.00	445,000.00	395,000.00	345,000.00	50,000.00

NOMBRE DEL SORTEO	VIGENCIA			INGRESOS SEGÚN BOLETOS	DETERMINACIÓN DE INGRESOS SEGÚN: VENTA DE BOLETOS Y/O CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SORTEOS	AÑO 2004		AÑO 2005	
	DEL	AL	PRÓRROGA			INGRESO BRUTO OBTENIDO	DIFERENCIA POR RECUPERAR	INGRESO BRUTO OBTENIDO	DIFERENCIA POR RECUPERAR
"LLENA TU MARRANITO" (*)	01/08/02	31/07/03		20,000,000.00	1,455,250.00	0.00	\$1,455,250.00	0.00	1,455,250.00
TOTAL					\$23,295,250.00	\$16,903,843.96	\$6,391,406.04	\$827,600.00	\$5,563,806.04

(*) Sorteo administrado por Desarrollos Instantáneos

Como se puede observar en el cuadro anterior, al 31 de diciembre de 2005, el partido no había recuperado ingresos por \$5,563,806.04 de los citados sorteos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que acreditara las gestiones realizadas para la recuperación de los montos que derivan de la celebración de los sorteos detallados en el cuadro que antecede e informara la situación que guardaba cada uno de ellos.
- En caso de haber obtenido recuperaciones en fechas posteriores al 31 de diciembre de 2005, debería entregar las pólizas contables con el soporte documental correspondiente, así como los auxiliares contables que reflejaran su registro contable.
- Asimismo, los estados de cuenta bancarios en donde se localizaran dichos depósitos bancarios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Primero.- Como es del conocimiento de la autoridad fiscalizadora, mi representada fue sancionada por esta (sic), como resultado de la revisión del ejercicio anterior por la omisión referida.

Segundo.- Bajo protesta de decir verdad, nada de los citados adeudos se ha recuperado. Es por ello, que de acuerdo a los principios generales de contabilidad, el partido no los tiene considerados como ingresos.

En base a los razonamientos anteriormente expuestos, solicitamos a esta autoridad tener por solventado el presente punto, en el entendido de que para el caso de que mi representada llagase en el futuro a obtener algún ingreso por este concepto se compromete a informarlo en los términos que señala la reglamentación aplicable.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando en la revisión del informe anual de 2004, estos sorteos fueron sancionados por no registrar la totalidad del ingreso, la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos que obtenga el partido, así como su correcto registro, por lo que esta autoridad electoral verificará en la revisión del Informe Anual del ejercicio 2006 que los ingresos observados pendientes de recuperar, derivados de los sorteos referidos, por un total de \$5,563,806.04, ingresen a una cuenta CBCEN del partido, toda vez que la norma es clara al establecer que todos los ingresos que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del mismo.

4.6.2.5.1.3 Sorteo “La Naranja Millonaria”

De la verificación a la balanza de comprobación del Comité Directivo Nacional al 31 de diciembre de 2005, específicamente la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Sorteos”, subsubcuenta “Sorteo la Naranja Millonaria”, se observaron registros contables de ingresos por un total de \$467,600.00. Dicho sorteo estuvo vigente durante 2004 y fueron reportados por el partido en el Informe Anual de dicho ejercicio. A continuación se detallan los aspectos generales del sorteo en comento:

Sorteo “La Naranja Millonaria”

Aspectos Generales del Sorteo	
Entidad donde se efectuó el sorteo	A nivel Nacional
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-0198-2004
Vigencia:	Del 25 de marzo al 21 de agosto de 2004
Importe de la fianza	\$350,000.00
Administrado por:	Convergencia
Situación actual:	Concluido. Mediante oficio número F-0837-2005 de fecha 30 de agosto de 2005, la Secretaría de Gobernación resuelve dar por finiquitado este permiso.
Características del Sorteo según Permiso:	
Boletos Emitidos	10,000
Valor del boleto	\$100.00
Premios:	1 er. Lugar: \$300,000.00 en efectivo, pagado durante el ejercicio de 2005 2 do. Lugar: \$50,000.00 en efectivo, pagado en el ejercicio de 2004.
Ingresos Determinados según auditoría:	
10,000 boletos vendidos a \$100.00 c/u	\$1,000,000.00
Menos:	
Ingresos obtenidos en 2004	279,400.00
Ingresos obtenidos en 2005	467,600.00
Ingresos pendientes de obtener.	\$253,000.00

Respecto a este sorteo, de la revisión a la documentación presentada se observó lo siguiente:

- De la verificación a la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Sorteos”, subsubcuenta “Sorteo la Naranja Millonaria”, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental las fichas de depósito bancario en efectivo, sin embargo, no indicaban los boletos que amparaban dichos ingresos. A continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	BANCO	CUENTA BANCARIA DEL DEPÓSITO	FECHA	IMPORTE
PI-15001/03-05	Banco Mercantil del Norte, S.A.	153316115	18/03/2005	\$2,500.00
PI-15002/03-05				2,500.00
PI-15003/03-05				10,200.00
PI-15004/03-05				6,600.00
PI-15005/03-05				3,500.00
PI-15006/03-05				9,000.00
PI-15007/03-05				8,500.00

REFERENCIA CONTABLE	BANCO	CUENTA BANCARIA DEL DEPÓSITO	FECHA	IMPORTE
PI-15008/03-05	Banco Mercantil del Norte, S.A.	153316115	18/03/2005	5,300.00
PI-15009/03-05				6,700.00
PI-15010/03-05				400.00
PI-15011/03-05				1,500.00
PI-15012/03-05				6,000.00
PI-15013/03-05				15,500.00
PI-15014/03-05			22/03/2005	2,500.00
PI-15015/03-05				2,500.00
PI-15016/03-05				2,500.00
PI-15017/03-05				2,500.00
PI-15018/03-05				2,500.00
PI-15019/03-05				2,500.00
PI-15020/03-05				5,000.00
PI-15021/03-05				3,000.00
PI-15022/03-05				2,500.00
PI-15023/03-05				2,500.00
PI-15024/03-05				1,000.00
PI-15025/03-05				1,700.00
PI-15026/03-05				1,800.00
PI-15027/03-05				4,300.00
PI-15028/03-05				7,500.00
PI-15029/03-05				7,500.00
PI-15030/03-05				5,000.00
PI-15031/03-05			5,000.00	
PI-15001/05-05			03/05/2005	22,500.00
PI-15002/05-05				20,000.00
PI-15003/05-05				15,000.00
PI-15004/05-05				27,500.00
PI-15005/05-05			04/05/2005	27,500.00
PI-15006/05-05				15,000.00
PI-15007/05-05				12,500.00
PI-15008/05-05			06/05/2005	25,000.00
PI-15009/05-05				37,500.00
PI-15010/05-05	09/05/2005	17,500.00		
PI-15011/05-05		15,000.00		
PI-15012/05-05		50,000.00		
PI-15013/05-05		42,600.00		
TOTAL				\$467,600.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación o relación en la cual se pudieran identificar los boletos que amparaban cada una de las fichas de depósito detalladas en el cuadro anterior, las cuales deberían indicar el número de boleto y nombre del comprador.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 3 y 11, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 5.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

”Con la intención de solventar esta observación se anexa relación en la que se identifica los boletos que amparan cada uno de los depósitos detallados en el cuadro...”

De la revisión a la relación presentada por el partido se identificaron los boletos que amparan las fichas de depósito observadas, así como el número de boleto y nombre del comprador. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- De la verificación a la cuenta Gastos por Autofinanciamiento, sub-cuenta “Premios”, se localizó una póliza por concepto del pago del premio correspondiente al primer lugar. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	BOLETO GANADOR	NOMBRE DEL GANADOR	IMPORTE DEL PREMIO	OBSERVACIONES
PE-15001/03-05	9463	Arturo Jaime Ríos Ortega	\$300,000.00	El pago del premio se realizó de conformidad con el resolutivo número UG/211/0254/2005 de fecha 4 de marzo 2005, de la Secretaría de Gobernación, este premio fue pagado hasta el 19 de abril de 2005.

Por lo anterior, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables a la entrega de premios, se analizó el apartado de Términos, punto 6 “Finiquitos” del permiso número S-0198-2004 del sorteo “La Naranja Millonaria” expedido por la Secretaría de Gobernación y se observó que en la cláusula “Décima Tercera”, especifica lo que a la letra se transcribe:

“Décima Tercera. Todos los impuestos, derechos y cualquier otra obligación fiscal que se origine por la celebración del(los) sorteo(s), o por la entrega de premios, serán cubiertos por la permitonaria”.

Si bien es cierto que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 50 señala que los partidos políticos no son sujetos de los impuestos relacionados con las rifas y los sorteos que celebren vía autorización legal que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, dicho artículo únicamente se refiere a que los partidos no son sujetos de los impuestos sobre las ganancias obtenidas por la celebración de sorteos.

Además, tal como lo señala el artículo 52 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 del mismo ordenamiento no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales como son el retener los impuestos por la entrega de los premios y enterarlos a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en apego a lo señalado en la cláusula Décima Tercera citada.

Sin embargo, de la verificación a los auxiliares, pólizas y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 del Comité Ejecutivo Nacional, no se localizó el registro de los impuestos correspondientes por el pago de premios, ni sus respectivos enteros a las dependencias respectivas. A continuación se detallan los mismos:

IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL		
VALOR DE LOS PREMIOS	TASA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS	IMPUESTO QUE DEBIÓ HABER REGISTRADO Y ENTERADO EL PARTIDO A LA TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
\$300,000.00	6%	\$18,000.00
\$300,000.00	1%	\$3,000.00
TOTAL DE IMPUESTOS QUE EL PARTIDO DEBIÓ REGISTRAR Y ENTERAR		\$21,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los auxiliares en donde se reflejaran los registros contables del pago de los impuestos en comento.
- Los enteros correspondientes con el sello de pago ante la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Declaración informativa presentada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el monto de los premios pagados en el 2005.
- Declaración del ejercicio 2005 presentada a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 50, párrafo 1, inciso a) y 52, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 28.2, párrafo primero del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 167, fracción III, 168, 171, 174, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 175 del Código Financiero del Distrito Federal, así como 102, primer párrafo, 162, párrafo primero, 163, párrafos primero y tercero y 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a lo anterior, se manifiesta lo siguiente:

Primero.- Por lo que atañe al Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos establecido en el Código Financiero del Distrito Federal, el partido que represento no sólo reconoció el adeudo correspondiente, sino que además solicitó expresamente a la autoridad la autorización para pagarlo inmediatamente, con el formulario que expresamente elabore

para ello, mediante petición presentada ante dicha autoridad, esto es, el C. Tesorero del Distrito Federal, con fecha de 21 de junio, incluyendo por supuesto, los recargos y actualizaciones correspondientes.

Como puede observarse de la lectura de la petición citada, expresamente se identifica el adeudo correspondiente, por cantidad de \$18,000.00 –referido por la autoridad fiscalizadora electoral en el oficio aludido, hoja 24-.

Se adjunta a la presente copia simple de la petición referida, quedando el original a disposición de los señores auditores adscritos a la Autoridad Federal Electoral, en el domicilio del Partido Político que represento.

Por supuesto, se ofrecerá a los mismos la constancia de pago en cuanto la Autoridad Fiscal del Distrito Federal elabore el formulario-autorización para erogar en sus oficinas el tributo.

Segundo.- Por lo que respecta a la retención establecida en el Impuesto sobre la Renta, nuevamente el partido que represento no sólo reconoció el adeudo correspondiente, sino que además solicitó expresamente a la autoridad la autorización para pagarlo inmediatamente, con el formulario que expresamente elabore para ello, mediante petición presentada ante dicha autoridad, esto es, el C. Administrador Local del Centro del Distrito Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fecha de 21 de junio, y folio de ingreso número 488447, incluyendo por supuesto, los recargos y actualizaciones correspondientes.

Como puede observarse de la lectura de la petición citada, expresamente se identifica el adeudo correspondiente, por cantidades de \$3,000.00, -referido por la autoridad fiscalizadora en su hoja 24-, para un total de \$21,000.00 más accesorios de ley.

Se adjunta a la presente copia simple de la petición referida, quedando el original a disposición de los señores auditores adscritos a la Autoridad Federal Electoral, en el domicilio del Partido Político que represento.

Por supuesto, se ofrecerá a los mismos la constancia de pago en cuanto la Autoridad Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria elabore el formulario-autorización para erogar en los bancos autorizados para ello el tributo referido.

Tercero.- Se adjunta copias simples de las pólizas de naturaleza deudora que registran el pasivo fiscal.

(...).”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, se observó el registro de la provisión de los impuestos en comento, así como los acuses de recibo de las solicitudes de autorización a las instancias competentes, para realizar los pagos correspondientes. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, esta autoridad electoral considera que ha lugar a dar vista a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente.

4.6.2.5.1.4 Sorteo “Gana de Volada 2”

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido presentó el formato “CE-AUTO”, Control de Eventos de Autofinanciamiento, CNF-006, correspondiente al sorteo “Gana de Volada 2”, el cual proviene del ejercicio 2003. A continuación se detallan los aspectos generales del sorteo en comento:

Entidad donde se efectuó el sorteo	A nivel Nacional
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-1245-2003
Vigencia:	Del 5 de diciembre de 2003 al 31 de agosto de 2005
Importe de la fianza	\$200,000.00
Situación actual:	(Sorteo concluido) mediante oficio número C-CNFIN-007-2006 de fecha 1 de marzo de 2006, el partido solicitó a la Secretaría de Gobernación el finiquito correspondiente y liberación de la fianza, sin embargo, el finiquito no ha sido emitido.
Mediante Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones	
Administrado por:	Provoloto, S.A. de C.V.

Características del Sorteo según Permiso:	
Boletos Emitidos	2,400,000
Valor del boleto	\$5.00
Ingresos según Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones	
7% Del importe total de los boletos vendidos y cobrados del sorteo.	
Ingresos Determinados por auditoría , de acuerdo al contrato (2,400,000 boletos vendidos, por \$5.00 igual \$12,000,000.00, por el 7%)	\$840,000.00
Ingresos obtenidos en 2004	\$445,000.00
Ingresos obtenidos en 2005	\$345,000.00
Ingresos pendientes al 31 de diciembre de 2005	\$50,000.00

Tal como se plasmó en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2004, Tomo “Convergencia”, Apartado “Ingresos”, Capítulo “Autofinanciamiento”, que a la letra se transcribe:

“... considerando que el sorteo concluirá al 31 de agosto de 2005, esta autoridad electoral revisará todo lo relativo a ingresos y egresos del sorteo en comento, así como el finiquito del mismo en la revisión del ejercicio 2005, momento en el cual el partido deberá presentar registrados e ingresados en sus cuentas bancarias la totalidad de los ingresos obtenidos por este sorteo. Asimismo, deberá poner a la disposición de la autoridad la totalidad de la documentación relacionada al citado sorteo.”

En este sentido, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se localizó un escrito del partido C-CNFIN-007-2006 del 7 de marzo de 2006 dirigido a la Secretaría de Gobernación, en el cual se solicitó el finiquito y la expedición de la liberación de la fianza correspondiente, sin embargo, no se localizó el finiquito emitido por la multicitada Secretaría.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El oficio de finiquito expedido por la Secretaría de Gobernación y la liberación de la fianza correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/06 del 03 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En base a lo solicitado por esa autoridad en el primer punto de este rubro, al efecto anexo a la presente original del oficio # F-00184-2006 de fecha 27 de abril del 2006 emitido por la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría (sic) de Gobernación mediante el cual extiende a Convergencia el finiquito y liberación de la fianza correspondiente respecto del permiso S-01245-2003 para la celebración del sorteo denominado ‘Gana de Volada 2’. Por lo que con dicha documentación, aunado a la presente damos cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad...”

Asimismo, se incluye la póliza original con su soporte en original consistente en una ficha de depósito (sic) por la cantidad de \$50,000.00 a la cuenta 0153316076 del banco BANORTE; con la intención de informar y solventar sobre el ingreso pendiente que se tenía (sic) al 31 de diciembre del 2005 por concepto de este sorteo en el apartado de sorteos ejercicio 2004...”

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido presentó el Oficio de Finiquito número F-00184-2006 del 27 de abril de 2006, mediante el cual la Secretaría de Gobernación da por finiquitado el permiso No. S-1245-2003 y autoriza la cancelación de la Fianza del sorteo “Gana de Volada 2”. Asimismo, presentó la póliza de ingresos PI-76001/01-06 de fecha 3 de enero de 2006, con la documentación soporte consistente en una ficha de depósito que ampara la liquidación del adeudo pendiente por concepto de la venta de boletos del citado sorteo. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.6.2.5.1.5 Sorteo “Llena tu Marranito”

En el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2004, Tomo “Convergencia”, Apartado “Ingresos”, Capítulo “Autofinanciamiento”, se plasmó que este sorteo fue reportado como concluido, sin embargo, el partido no presentó el finiquito correspondiente, razón por la cual, esta autoridad procedió a verificar la documentación proporcionada por el partido en 2005, de su revisión no se localizó el oficio con el cual la Secretaría de Gobernación da por finiquitado dicho evento. A continuación se indica la vigencia del sorteo en comento:

PERMISO	SORTEO	VIGENCIA		ADMINISTRADO POR:
		DEL	AL	
S-0729-2002	Llena Tú Marranito	01/08/2002	31/07/2003	Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El oficio de finiquito expedido por la Secretaría de Gobernación, así como la liberación de la fianza correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En base a lo solicitado por esa autoridad en el primer punto de este rubro, al efecto anexo a la presente oficio original No. F-00082-2006 de fecha 19 de abril del 2006, emitido por la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaria (sic) de Gobernación mediante el cual extiende a Convergencia el finiquito y

liberación de la fianza correspondiente respecto del permiso S-0729-2002 para la celebración del sorteo denominado “Llena tu Marranito”. Por lo que con dicha documentación, aunado a la presente damos cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad...”

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido presentó el Oficio de Finiquito No. F-00082-2006, del 19 de abril de 2006, mediante el cual la Secretaría de Gobernación da por finiquitado el permiso No. S-0729-2002 y autoriza la cancelación de la Fianza del sorteo “Llena tu Marranito”. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.6.2.5.1.6 Sorteo “Gana a las Carreras”

En el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2004, Tomo “Convergencia”, Apartado “Ingresos”, Capítulo “Autofinanciamiento”, se plasmó lo que a la letra se transcribe:

“Toda vez, que el sorteo concluirá en el año de 2005, según Acta de Verificación y Conteo, esta autoridad electoral revisará todo lo relativo a ingresos y egresos del sorteo en comento, así como el finiquito del mismo en la revisión del ejercicio 2005, momento en el cual el partido deberá presentar registrados e ingresados en sus cuentas bancarias la totalidad de los ingresos obtenidos por este sorteo, asimismo deberá poner a la disposición de esta autoridad la totalidad de la documentación relacionada al citado sorteo.”

En este sentido, se detallan los aspectos generales del sorteo en comento:

Entidad donde se efectuó el sorteo	A nivel Nacional
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-0184-2003
Vigencia:	Del 7 de mayo de 2003 al 6 de mayo de 2004
Importe de la fianza	\$200,000.00
Situación actual:	Sorteo concluido, sin embargo, no han proporcionado el oficio en el cual la Secretaría de Gobernación da por finiquitado el sorteo.
	Según acta de verificación y conteo, el sorteo concluyó el 11 de mayo de 2005.

Mediante Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones	
Administrado por:	Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.
Características del Sorteo según Permiso:	
Boletos Emitidos	3,000,000
Valor del boleto	\$5.00
Ingresos según Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones	
4% sobre el total de boletos vendidos, boletos vendidos 1,147,200 por \$5.00 por 4%	
Ingresos Determinados según auditoría , de acuerdo al contrato. (1,147,200 boletos vendidos por \$5.00 igual \$5,736,000.00 por el 4%)	\$229,440.00
Ingresos obtenidos en 2004	\$0.00
Ingresos obtenidos en 2005	\$0.00
Ingresos pendientes al 31 de diciembre de 2005	\$229,440.00

Procedió señalar que el sorteo concluyó el día 11 de mayo de 2005 de acuerdo con el Acta de Verificación y Conteo, situación que quedó plasmada en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio 2004, tomo "Convergencia", Apartado "Ingresos", Capítulo "Autofinanciamiento".

Por lo anterior, la autoridad electoral consideró que en las cuentas bancarias del partido debió ingresar un importe de \$229,440.00 como resultado del 4% sobre la venta de 1,147,200 boletos a \$5.00 cada uno. En consecuencia, existía un importe de \$229,440.00 no ingresado a las cuentas del partido ni reportados como ingresos.

Ahora bien, toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro y en virtud de que el sorteo concluyó el día 6 de mayo de 2004, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios en donde se reflejaran la totalidad de los depósitos bancarios que integraban el monto de \$229,440.00.
- Las pólizas contables que soportaran la totalidad de los depósitos bancarios por \$229,440.00, así como los auxiliares contables respectivos.
- El control de boletos emitidos y vendidos, así como los talones de los boletos vendidos.

- En su caso, las aclaraciones del por qué no se depositaron los ingresos obtenidos por el 4% sobre la venta de los boletos, ya que según consta en el acta de Verificación y Conteo de fecha 11 de mayo de 2005, fueron vendidos 1,147,200 boletos, además de que el sorteo se finiquitó el 6 de mayo de 2004.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior tiene fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 3 y 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que se refiere a lo solicitado por esta autoridad electoral en el primer punto del rubro que se contesta, sobre el particular manifestamos:

1. *Respecto a la solicitud de estados de cuenta bancarios en donde se reflejen la totalidad de los depósitos bancarios que integran el monto de \$229,440.00, sobre el particular manifestamos bajo protesta de decir verdad que a la presente fecha no hay ingreso alguno que reportar recibido por Convergencia, respecto del monto señalado, esto en virtud de que dicho adeudo se encuentra pendiente su recuperación, ventilándose la misma en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, tal y como en su debida oportunidad se ha informado a esta Autoridad Electoral, se anexa póliza de diario 12259 de fecha 31 de Diciembre 2005.*
2. *Este punto se contesta en los mismos términos que el punto inmediato anterior, solicitando que dicho texto en obvio de repeticiones innecesarias se tenga aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase.*

3. *Por lo que se refiere al control de boletos emitidos y vendidos, me permito manifestar que el mismo se encuentra contenido en el acta de verificación y conteo de fecha 11 de mayo del 2005, misma que se celebró ante la presencia del interventor designado por la Secretaria (sic) de Gobernación, mismo que certificó y dio fe de la totalidad de los boletos emitidos y vendidos, tomando como base los términos y condiciones contenidos en el permiso S-0184-2003, para celebrar validamente (sic) el sorteo en comento, documental que obra en poder de esta H. Autoridad Electoral y por lo que se refiere a la solicitud de los talones de los boletos vendidos, dicho pedimento es imposible de solventar, esto en virtud de que en la modalidad del sorteo de mérito, denominado "Raspadito", los boletos emitidos no cuentan con talón alguno, por lo que no es posible atender la solicitud planteada por esta H. Autoridad Electoral en el punto que se contesta.*
4. *Este punto se contesta en los mismos términos que el punto inmediato anterior, solicitando que dicho texto en obvio de repeticiones innecesarias se tenga aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase."*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se constató el registro del ingreso derivado del "Sorteo Gana a las Carreras", por \$229,440.00, así como el registro en una cuenta por cobrar a cargo de la empresa "Eventos Instantáneos, S.A. de C.V"., toda vez que dicho importe se encuentra pendiente de recuperación, ventilándose la misma en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, situación que se señala en el subcapítulo "Escritos de demanda de los sorteos "Llena tu Marranito", "Lanza la Moneda" y "Gana las Carreras". Además, tal como lo señala el partido, este sorteo se realizó con la modalidad "raspadito", por lo que no existe talonario.

Por lo antes expuesto, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, en virtud de que el sorteo en comento fue administrado por la empresa citada en el párrafo anterior, la cual fue demandada por el partido y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal resolvió a favor del partido, esta autoridad electoral verificará en la revisión del Informe Anual del año 2006, que los ingresos derivados

del sorteo “Gana a las Carreras” por \$229,440.00 hayan ingresado a una cuenta bancaria CBCEN a nombre del partido, toda vez que la norma es clara al establecer que todos los ingresos que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del mismo.

Cabe señalar que no obstante de que el monto señalado se encuentre registrado en una cuenta por cobrar, éste no significó un dinero entregado por el partido, sino corresponde a un ingreso por la realización de un sorteo.

- De la revisión a la documentación presentada por el partido no se localizó el finiquito del sorteo emitido por la Secretaría de Gobernación.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El oficio de finiquito expedido por la Secretaría de Gobernación, así como la liberación de la fianza correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...).”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros....”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que respecta a la solicitud del finiquito expedido por la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, manifestamos a esta Autoridad que el mismo se encuentra en trámite en el área de finiquitos de dicha dependencia, mismo que consideramos obtener a mediados del mes de julio del presente año, reiterando el hecho que ya se llevo (sic) a cabo el acta de verificación y conteo final de fecha 11 de mayo del 2005, misma que se celebró ante la presencia del interventor designado por la Secretaria (sic) de Gobernación, mismo que certificó y dio fe de la totalidad de los boletos emitidos y vendidos.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que el finiquito se encuentra en trámite, no presentó documentación alguna que comprobara su dicho.

Por lo tanto, si bien es cierto que se cuenta con el Acta de Verificación y Conteo final, también lo es que el finiquito del sorteo es el documento que da certeza en relación con la fecha en que concluye un sorteo por haberse cumplido con la totalidad de requerimientos establecidos.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada, al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

4.6.2.5.1.7 Sorteo “Lanza la Moneda”

- En el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2004, Tomo “Convergencia”, Apartado “Ingresos”, Capítulo “Autofinanciamiento”, se plasmó lo que a la letra se transcribe:

“Toda vez, que el sorteo concluye, de acuerdo al acta de verificación y conteo, hasta el año de 2005, esta autoridad electoral revisará todo lo relativo a ingresos y egresos del sorteo en comento, así como el finiquito del mismo en la revisión del ejercicio 2005, momento en el cual el partido deberá presentar registrados e ingresados en sus cuentas bancarias la totalidad de los ingresos obtenidos por este sorteo, asimismo deberá poner a la disposición de esta autoridad la totalidad de la documentación relacionada al citado sorteo.”

En este sentido, se detallan los aspectos generales del sorteo en comento:

Entidad donde se efectuó el sorteo	A nivel Nacional
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-0183-2003
Vigencia:	Del 7 de mayo de 2003 al 6 de mayo de 2004
Importe de la fianza	\$200,000.00
Situación actual:	Sorteo concluido, sin embargo, no han proporcionado el oficio en el cual la Secretaría de Gobernación da por finiquitado el sorteo.
	Según acta de verificación y conteo el sorteo concluyó el 17 de mayo de 2005.
Mediante Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones	
Administrado por:	Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.
Características del Sorteo según Permiso:	
Boletos Emitidos	5,000,000
Valor del boleto	\$3.00
Ingresos según Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones	
4% sobre el total de boletos vendidos. Boleto vendidos 3,244,000 por \$3.00 por 4%	

Ingresos Determinados según auditoría , de acuerdo al contrato. (3,244,000 boletos vendidos por \$3.00 igual \$9,732,000.00 por el 4%)	\$389,280.00
Ingresos obtenidos en 2004	\$0.00
Ingresos obtenidos en 2005	\$0.00
Ingresos pendientes al 31 de diciembre de 2005	\$389,280.00

Procedió señalar que el sorteo concluyó el día 17 de mayo de 2005 de acuerdo con el Acta de Verificación y Conteo, situación que quedó plasmada en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio 2004, tomo “Convergencia”, Apartado “Ingresos”, Capítulo “Autofinanciamiento”.

Por lo anterior, la autoridad electoral consideró que en las cuentas bancarias del partido debieron haber ingresado un importe de \$389,280.00, como resultado del 4% sobre la venta de 3,244,000 boletos a \$3.00 cada uno, en consecuencia, existe un importe de \$389,280.00 no ingresado a las cuentas del partido ni reportados como ingresos.

Ahora bien, toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro y en virtud de que el sorteo concluyó el día 6 de mayo de 2004, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios en donde se reflejaran la totalidad de los depósitos bancarios que integraban el monto de \$389,280.00.
- Las pólizas contables que soportaran la totalidad de los depósitos bancarios por \$389,280.00, así como los auxiliares contables respectivos.
- El control de boletos emitidos y vendidos, así como los talones de los boletos vendidos.
- En su caso, las aclaraciones del por qué no se depositaron los ingresos obtenidos por el 4% sobre la venta de los boletos, ya que según consta en el acta de Verificación y Conteo de fecha 17 de mayo de 2005, fueron vendidos 3,244,000 boletos, además de que el sorteo se finiquitó el 6 de mayo de 2004.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior tiene fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 3 y 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito CEN/TESO/032/06 del 03 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

1. *Respecto a la solicitud de estados de cuenta bancarios en donde se reflejen la totalidad de los depósitos bancarios que integran el monto de \$389,280.00, sobre el particular manifestamos bajo protesta de decir verdad que a la presente fecha no hay ingreso alguno que reportar recibido por Convergencia, respecto del monto señalado, esto en virtud de que dicho adeudo se encuentra pendiente su recuperación, ventilándose la misma en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, tal y como en su debida oportunidad se ha informado a esta Autoridad Electoral, se anexa póliza de diario 12260 de fecha 31 de Diciembre 2005 ...*
2. *Este punto se contesta en los mismos términos que el punto inmediato anterior, solicitando que dicho texto en obvio de repeticiones innecesarias se tenga aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase.*
3. *Por lo que se refiere al control de boletos emitidos y vendidos, me permito manifestar que el mismo se encuentra contenido en el acta de verificación y conteo de fecha 17 de mayo del 2005, misma que se celebró ante la presencia del interventor designado por la Secretaria (sic) de Gobernación, mismo que certificó y dio fe de la totalidad de los boletos emitidos y vendidos, tomando como base*

los términos y condiciones contenidos en el permiso S-0183-2003, para celebrar validamente (sic) el sorteo en comento, documental que obra en poder de esta H. Autoridad Electoral y por lo que se refiere a la solicitud de los talones de los boletos vendidos, dicho pedimento es imposible solventarlo, esto en virtud de que en la modalidad del sorteo de mérito, denominado 'Raspadito', los boletos emitidos no cuentan con talón alguno, por lo que no es posible atender la solicitud planteada por esta H. Autoridad Electoral en el punto que se contesta.

4. *Este punto se contesta en los mismos términos que el punto inmediato anterior, solicitando que dicho texto en obvio de repeticiones innecesarias se tenga aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase."*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se verificó el registro contable del ingreso derivado del "Sorteo Lanza la Moneda", por \$389,280.00, así como el registro en una cuenta por cobrar a cargo de Eventos Instantáneos, S.A. de C.V., toda vez que dicho importe se encuentra pendiente de recuperación, ventilándose la misma en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Situación que señala en el subcapítulo "Escritos de demanda de los sorteos "Llena tu Marranito", "Lanza la Moneda" y "Gana la Carrera". Además, tal como lo señaló el partido, este sorteo se realizó con la modalidad "raspadito", por lo que no existe talonario.

Por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, en virtud de que el sorteo en comento fue administrado por la empresa citada en el párrafo anterior, la cual fue demandada por el partido y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal resolvió a favor del partido, esta autoridad electoral verificará en la revisión del Informe Anual del año 2006, que los ingresos derivados del "Sorteo Lanza la Moneda" por \$389,280.00 hayan ingresado a una cuenta bancaria CBCEN a nombre del partido, toda vez que la norma es clara al establecer que todos los ingresos que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del mismo.

Cabe señalar que no obstante de que el monto señalado se encuentre registrado en una cuenta por cobrar, éste no significó un dinero entregado por el partido, sino corresponde a un ingreso por la realización de un sorteo.

- De la revisión a la documentación presentada por el partido no se localizó el finiquito del sorteo emitido por la Secretaría de Gobernación.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El oficio de finiquito expedido por la Secretaría de Gobernación, así como la liberación de la fianza correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...).”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad

de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/06 del 03 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que respecta a la solicitud del finiquito expedido por la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, manifestamos a esta Autoridad que el mismo se encuentra en trámite en el área de finiquitos de dicha dependencia, mismo que consideramos obtener a mediados del mes de julio del presente año, reiterando el hecho que ya se llevo (sic) a cabo el acta de verificación y conteo final de fecha 17 de mayo del 2005, misma que se celebró ante la presencia del interventor designado por la Secretaria (sic) de Gobernación, mismo que certificó y dio fe de la totalidad de los boletos emitidos y vendidos .”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que el finiquito se encuentra en trámite, no presentó documentación alguna que comprobara su dicho.

Por lo tanto, si bien es cierto que se cuenta con el Acta de Verificación y Conteo final, también lo es que el finiquito del sorteo es el documento que da certeza en relación con la fecha en que concluye un sorteo por haberse cumplido con la totalidad de requerimientos establecidos.

En consecuencia, la observación no quedó subsanada, al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

Escritos de Demanda de los Sorteos “Llena tu Marranito”, “Lanza la Moneda” y “Gana a las Carreras”

Tal como se indicó en los Dictámenes Consolidados correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004, Tomo “Convergencia”, Apartado “Ingresos”, Capítulo “Autofinanciamiento”, punto “Escritos de Demanda de los Sorteos ‘Llena tu Marranito’, ‘Lanza la Moneda’ y ‘Gana a las Carreras’”, el partido presentó a la autoridad electoral copia certificada de dos escritos de interposición de demandas contra la empresa Desarrollos Instantáneos, S. A de C. V. y una en contra de Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.

Cabe señalar, que en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio 2004 se plasmó lo que a continuación se transcribe:

“... , toda vez que los ingresos no han sido recibidos, es importante señalar que la autoridad electoral, solicitará en la revisión del Informe Anual del año 2005, el seguimiento o la sentencia de los juicios en comento para comprobar y verificar que los ingresos que sean cobrados o recuperados, se ingresen a una cuenta bancaria del partido”.

Por lo anterior, se procedió a solicitar el seguimiento correspondiente a dichas demandas, a lo cual el partido presentó lo siguiente:

DOCUMENTO PRESENTADO	PRESTACIONES SOLICITADAS O AGRAVIOS QUE MOTIVARON LA ACCIÓN EJERCITADA	SENTIDO DE LA SENTENCIA PRESENTADA
Copia fotostática de la sentencia definitiva expediente número 463/2004, que corresponde al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Convergencia, Partido Político Nacional, en contra de Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V. y José Luis Alfaro Malo ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	Apoderados de CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, demandaron en la vía EJECUTIVA MERCANTIL de DESARROLLOS INSTANTÁNEOS, S.A. DE C.V. y JOSÉ LUIS ALFARO MALO, las siguientes prestaciones: a).- El pago de la cantidad de \$3,120,000.00 TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de suerte principal; b).- El pago del interés moratorio vencido, a razón del 10% diez por ciento mensual, más el que se siga causando, hasta la total solución del presente juicio, las que serán cuantificadas en ejecución de sentencia;	Con fecha 07 de julio de 2005 el Tribunal emitió la sentencia correspondiente. Resultó procedente condenar a Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V. y a José Luis Alfaro Malo a pagar al actor la cantidad de \$3,120,000.00, por concepto de suerte principal, integrada por el importe adeudado de los 17 pagarés suscritos todos ellos el 9 de mayo de 2003, de igual manera se condenó al pago de intereses moratorios a razón del 10% mensual, generándose a partir del día 18 de agosto de 2004. Además se les condenó al pago de las costas del juicio, concepto que al igual que los intereses moratorios serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante los incidentes respectivos.

DOCUMENTO PRESENTADO	PRESTACIONES SOLICITADAS O AGRAVIOS QUE MOTIVARON LA ACCIÓN EJERCITADA	SENTIDO DE LA SENTENCIA PRESENTADA
	<p>c).- El pago de los gastos y costas que se origine el presente juicio, hasta su solución.</p> <p>Que la sociedad demandada DESARROLLOS INSTANTÁNEOS, S.A. DE C.V., por conducto de su representante JOSÉ LUIS ALFARO MALO suscribió 17 pagarés de tres series, que sumados arrojan la cantidad de \$3,120,000.00 TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL a la orden de la promoverte obligándose incondicionalmente a pagarlos en las fechas estipuladas en los mismos; que de igual manera se estipuló que para el caso de incumplimiento en el pago de la cantidad que amparan los referidos títulos de crédito a la fecha de su vencimiento, causarían un interés moratorio a razón del 10% mensual; que hasta la fecha no se ha obtenido su pago.</p>	
<p>Copia fotostática de la sentencia relativa al juicio Ejecutivo (en aclaración de sentencia se señaló que el juicio fue ordinario) Mercantil, promovido por Convergencia Partido Acción (sic) Nacional en contra de Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.</p> <p>JUZGADO 42 DE LO CIVIL EXP. 463/2004</p>	<p>La parte actora CONVERGENCIA PARTIDO ACCIÓN (SIC) NACIONAL demandó en la vía Ejecutiva Mercantil de EVENTOS INSTANTÁNEOS, S.A. DE C.V., las siguientes prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal. - El pago de la cantidad de \$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto del 20% (VEINTE POR CIENTO) de indemnización en términos de lo establecido en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual será cuantificado en ejecución de sentencia. - El pago de los intereses moratorios causados hasta la fecha a razón del tipo legal, así como los intereses que se sigan causando hasta la total solución del adeudo. - El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total solución. <p>Lo anterior, en virtud de que EVENTOS INSTANTÁNEOS, S.A. DE C.V., en fecha diez de diciembre de dos mil tres, emitió cuatro cheques, cada uno por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. por un total de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N. y que habiendo sido presentados para su pago ante la institución de crédito librada, no le fueron pagados por insuficiencia de fondos.</p>	<p>Con fecha 26 de agosto de 2005 se emitió la sentencia correspondiente.</p> <p>Se reconoce como actora a Convergencia, por lo que se resuelve sentencia, y se condena a Eventos Instantáneos a pagar los \$270,000.00, por concepto de suerte principal y el 20% como indemnización sobre el valor de los documentos, así como al pago de intereses moratorios, generados desde que incumplió con su obligación de pago y hasta la total solución del adeudo, los cuales deberán de ser cuantificados en el incidente respectivo que se realice en ejecución de sentencia, en donde deberá precisar las operaciones realizadas y el lapso de tiempo mediante el cual realizó la cuantificación.</p> <p>Asimismo, la demandada interpuso recurso de apelación en contra de dicha sentencia, en la que el Tribunal resolvió confirmar la sentencia del 26 de agosto de 2005 y condenó a la demandada apelante al pago de las costas en ambas instancias.</p>

DOCUMENTO PRESENTADO	PRESTACIONES SOLICITADAS O AGRAVIOS QUE MOTIVARON LA ACCIÓN EJERCITADA	SENTIDO DE LA SENTENCIA PRESENTADA
<p>Copia fotostática de la sentencia relativa al recurso de apelación interpuesto por la parte actora "en contra de la sentencia definitiva de fecha once de agosto del dos mil cinco, dictada por la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el Juicio Ordinario Mercantil promovido por Convergencia Partido Político Nacional en contra de Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V. expediente número 470/2004" ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Toca número 2461/2005</p>	<p>La actora demandó inicialmente vía ordinaria mercantil la cantidad de \$805,345.00, por concepto de suerte principal, así como el pago de indemnización, toda vez que Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V. libró 19 cheques a favor de la actora, mismos que no fueron cubiertos por la insuficiencia de fondos en la cuenta correspondiente.</p> <p>Con escrito de contestación, la demandada señala que niega derecho y acción a la actora para reclamar, ya que indica que libró los cheques a favor de Convergencia por la Democracia y Convergencia, mas no así a favor de la enjuiciante Convergencia, Partido Político Nacional, por lo que la última no era la titular de los derechos consignados en los documentos fundatorios y por ende carecía de legitimación activa. Además, adujo que varios no fueron presentados oportunamente para su pago en contravención con el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p> <p>La C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con fecha del once de agosto del dos mil cinco, dictó sentencia definitiva a favor de la demandada, cuyos puntos resolutivos son en el siguiente tenor:</p> <p><i>"PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Mercantil, en la que la parte actora Convergencia Partido Político Nacional, no acreditó su acción y Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., justificó parcialmente sus excepciones, en consecuencia,</i></p> <p><i>SEGUNDO.- Se absuelve a Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V. de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.</i></p> <p><i>(...)"</i></p>	<p>Con fecha 21 de octubre de 2005 el Tribunal emitió la sentencia correspondiente.</p> <p>El Tribunal señaló que el pago reclamado por el gran total anotado y sus accesorios deviene de la obligación consignada en cada uno de los diecinueve cheques fundatorios, más no así de la relativa a la relación jurídica subyacente que hubiere dado origen a la emisión de los títulos de crédito.</p> <p>La actora, Convergencia, Partido Político Nacional, acreditó los cambios que ha tenido su denominación y por tanto con esa prueba corroboró el hecho de que es titular de los cheques base de la acción ejercitada, subrayando que la expresión "Partido Político Nacional" no forma parte de su denominación pues únicamente sirve para identificarlo como persona moral de carácter privado.</p> <p>El Tribunal revocó la Sentencia Definitiva del once de agosto del 2005, dictada por la C. Juez Trigésimo Octavo de lo civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar de conformidad a la parte final del Considerando III de este fallo, condena a Desarrollos Instantáneos a pagar al partido, el cual es en el tenor siguiente:</p> <p><i>"(...)</i></p> <p><i>SEGUNDO.- Se condena a la demandada DESARROLLOS INSTANTÁNEOS, S.A. DE C.V., a pagar a la actora CONVERGENCIA, Partido Político Nacional, la suma de OHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N., por concepto de suerte principal...</i></p> <p><i>TERCERO: Se condena a la demandada DESARROLLOS INSTANTÁNEOS, S.A. DE C.V., a pagar a la actora CONVERGENCIA, Partido Político Nacional, la indemnización del veinte por ciento prevista en el artículo 193 del la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, respecto de los cheques ..., que es la cantidad de OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100, salvo error u omisión de carácter aritmético...</i></p> <p><i>CUARTO.- Se condena a la demandada DESARROLLOS INSTANTÁNEOS, S.A. DE C.V., a pagar a la actora CONVERGENCIA, Partido Político Nacional los intereses moratorios generados por la suma adeudada a razón del seis por ciento anual, a partir del día siguiente a la fecha de emplazamiento y hasta la total solución de adeudo; en la inteligencia de que el concepto anotado deberá cuantificarse en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.</i></p> <p><i>(...)"</i></p>

Procedió señalar que del análisis al seguimiento citado en el cuadro anterior, se observó que en ninguna de ellas se indica la relación que guardan los documentos y montos demandados, con los ingresos pendientes de obtener por cada uno de los sorteos que fueron administrados por las empresas “Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.” y “Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.”, situación ya observada en los Dictámenes Consolidados correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004, Tomo “Convergencia”, Apartado “Ingresos”, Capítulo “Autofinanciamiento”, punto “Escritos de Demanda de los Sorteos ‘Llena tu Marranito’, ‘Lanza la Moneda’ y ‘Gana a las Carreras’”.

Por lo tanto, se solicitó al partido que presentara la integración de los montos demandados en relación con los ingresos que el partido debió obtener en la realización de los tres sorteos administrados por Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. y Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., ya que la autoridad electoral no tenía la certeza de que los montos demandados correspondieran a los ingresos que esas empresas debieron entregar a el partido como resultado de la venta de los boletos de los sorteos en comento.

Aunado a lo anterior, aun cuando las sentencias se resolvieron a favor del partido, durante el ejercicio de 2005 no reportó en su informe anual ingreso alguno respecto de éstas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de existir recuperaciones posteriores al 31 de diciembre de 2005, las pólizas contables con el soporte documental correspondiente, los auxiliares contables que reflejaran su registro contable y los estados de cuenta bancarios en donde se localizaran la totalidad de los depósitos bancarios.
- Papel de trabajo que integrara los ingresos obtenidos por cada sorteo.
- En el caso de que los deudores no hubieran cumplido con las sentencias citadas, informara y acreditara con documentación soporte el avance que tiene sobre el cumplimiento de las sentencias en comento.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cumplimiento a la solicitud de esta Autoridad en el sentido de precisar la relación que guardan los montos demandados con los ingresos que COVERGENCIA debió obtener por la realización de los tres sorteos administrados por las empresas denominadas Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. y Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., sobre el particular manifestamos a esta Autoridad lo siguiente:

Como garantía colateral de cumplimiento, respecto del pago de los porcentajes que CONVERGENCIA percibiría por la encomienda conferida a las empresas denominadas Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. y Desarrollos Instantáneos, S. A. de C.V., se estableció la suscripción de pagarés (títulos de crédito), mismos que ampararon el monto total de la cantidad que CONVERGENCIA percibiría derivado de la realización de los fines en comento, dichos pagarés fueron suscritos por el representante legal de las empresas referidas y avalados en lo personal. Para efectos ilustrativos a continuación presentamos un cuadro descriptivo:

SORTEO	INGRESOS TOTALES DE VENTA	% BASE CALCULO	MONTO A PAGAR A CONVERGENCIA
BILLETE LLAMA A BILLETE	\$13,440,000.00	10%	\$ 1,344,000.00
LLENA TU MARRANITO	\$11,572,800.00	10%	\$ 1,157,280.00
LANZA LA MONEDA	\$ 9,732,000.00	4%	\$ 389,280.00
GANA A LAS CARRERAS	\$ 5,736,000.00	4%	\$ 229,440.00
			\$ 3,120,000.00

En virtud de que las empresas referidas incumplieron con la obligación de pago de las cantidades señaladas en el cuadro que antecede, CONVERGENCIA demandó su cumplimiento ante los juzgados competentes del Distrito Federal, basando su acción en la vía ejecutiva mercantil con la presentación de los títulos de crédito que han quedado referidos en el párrafo que antecede, señalando como prestación principal el pago de la cantidad de \$3´120,000.00 contando a la presente fecha con sentencia firme que condena tanto a los suscriptores como a los avalistas al pago de la cantidad reclamada como suerte principal, es decir al pago de la cantidad de \$3´120,000.00 que amparan el monto total de la cantidad que CONVERGENCIA debió obtener por el desarrollo de los tres sorteos administrados por las empresas denominadas Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. y Desarrollos Instantáneos, S. A. de C.V.

Durante la vigencia de la celebración de los sorteos referidos, CONVERGENCIA recibió diversos cheques expedidos por las empresas denominadas Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. y Desarrollos Instantáneos, S. A. de C.V., con la finalidad de abonar parcialidades para el cumplimiento del pago de la prestación pactada por el desarrollo de los tres sorteos administrados por las empresas referidas.

Siendo el caso de que los cheques referidos en todos los casos fueron rechazados por los bancos emisores por falta de fondos, por lo que ante ello, CONVERGENCIA se vio en la necesidad de acudir ante los tribunales competentes y demandó, en la vía ordinaria mercantil, el pago y cumplimiento de las cantidades contenidas en los cheques, contando a la presente fecha con dos sentencias firmes que condenan a los suscriptores de los cheques referidos al pago de la cantidad reclamada como suerte principal, es decir al pago de las cantidades de \$270,000.00 y \$805,345.00 .

Actualmente CONVERGENCIA está efectuando las investigaciones correspondientes ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con la finalidad de detectar bienes inmuebles propiedad de las empresas condenadas y/o propiedades de los avalistas que pudiesen ser susceptibles de embargo para garantizar el pago de las cantidades contenidas en las sentencias que han quedado referidas en los párrafos anteriores. Así mismo, CONVERGENCIA esta (sic)

solicitando a los Jueces que conocen de los juicios en comento, que giren oficios a la Comisión Nacional Bancaria con la finalidad de que se sirvan informar si existen cuantas bancarios y/o inversiones a nombre de los hoy condenados con la finalidad de identificarlas para ser señaladas como embargo para el cumplimiento del pago de las cantidades contenidas en las sentencias mencionadas. No omitimos mencionar a esta Autoridad el hecho de que una vez que obre en los expedientes judiciales la información que ha quedado señalada, procederemos a iniciar el incidente de ejecución de sentencia, previsto en la legislación aplicable, con la finalidad de exigir el pago a los condenados, para que en el caso de no hacerlo en la diligencia correspondiente se embarguen bienes suficientes de su propiedad y con el producto de su remate se haga pago a CONVERGENCIA de las cantidades contenidas en las sentencias y reflejadas en la relación analítica que efectúa esta autoridad.

No omitimos manifestar a esta autoridad, el hecho de que a la presente fecha, CONVERGENCIA no ha recibido ingreso alguno por la realización de los tres sorteos administrados por las empresas denominadas Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. y Desarrollos Instantáneos, S. A. de C.V.”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, al presentar la integración de los montos demandados por cada uno de los sorteos, así como a las diversas exigencias de pago exhibidas y las acciones que a la fecha está llevando a cabo para la recuperación de dichos adeudos al contar con una sentencia favorable.

En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

4.6.2.5.2 Sorteos de Comités Directivos Estatales

El partido reportó por concepto de sorteos del Comité Directivo Estatal de Baja California un monto de \$120,900.00, que corresponde al evento que se describe en el siguiente cuadro:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	NOMBRE DEL EVENTO	NÚMERO DE SORTEOS	INGRESO BRUTO	GASTOS EFECTUADOS
Baja California	Sorteo "La Naranja Ganadora"	1	\$120,900.10	\$0.00

Procede señalar que el Comité Directivo Estatal de Baja California percibió ingresos por este concepto por un monto de \$120,900.10. Dicho monto se revisó al 100%.

De la verificación efectuada a la documentación correspondiente al concepto autofinanciamiento por sorteos presentada inicialmente a la autoridad electoral se derivaron las siguientes observaciones:

Sorteos del Ejercicio 2004

Sorteo “La Naranja Ganadora”

En el ejercicio de 2004, el partido no reportó la totalidad de los ingresos correspondientes a los sorteos realizados en 2003 y 2004, los cuales fueron determinados por la autoridad electoral, situación que se señaló en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2004, Tomo “Convergencia”, Apartado “Ingresos”, Capítulo “Autofinanciamiento”, sin embargo, al verificar la documentación presentada por el partido en 2005, se observó que ha recuperado ingresos por dichos sorteos como a continuación se detalla:

NOMBRE DEL SORTEO	VIGENCIA			INGRESOS SEGÚN BOLETOS	DETERMINACIÓN DE INGRESOS SEGÚN: VENTA DE BOLETOS Y/O CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SORTEOS	AÑO 2004		AÑO 2005	
	DEL	AL	PRÓRROGA			INGRESO BRUTO OBTENIDO	DIFERENCIA POR RECUPERAR	INGRESO BRUTO OBTENIDO	DIFERENCIA POR RECUPERAR
"LA NARANJA GANADORA"	21/06/04	14/12/04		1,000,000.00	757,200.00	378,600.00	\$378,600.00	\$120,900.10	\$257,699.90

Como se puede observar en el cuadro anterior, al 31 de diciembre de 2005, el partido no ha recuperado ingresos por \$257,699.90 del citado sorteo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que acreditara las gestiones realizadas para la recuperación del monto que deriva de la celebración del sorteo detallado en el cuadro que antecede e informara la situación que guardaba el mismo.

- En caso de haber obtenido recuperaciones en fechas posteriores al 31 de diciembre de 2005, debería entregar las pólizas contables con el soporte documental correspondiente, así como los auxiliares contables que reflejaran su registro contable.
- Asimismo, los estados de cuenta bancarios en donde se localizaran dichos depósitos bancarios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito CEN/TESO/032/06 del 03 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

Primero.- Como es del conocimiento de la autoridad fiscalizadora, mi representada fue sancionada por esta, como resultado de la revisión del ejercicio anterior por la omisión referida.

Segundo.- Bajo protesta de decir verdad, nada de los citados adeudos se ha recuperado. Es por ello, que de acuerdo a los principios generales de contabilidad, el partido no los tiene considerados como ingresos.

En base a los razonamientos anteriormente expuestos, solicitamos a esta autoridad tener por solventado el presente punto, en el entendido de que para el caso de que mi representada llagase en el futuro a obtener algún ingreso por este concepto se compromete a informarlo en los términos que señala la reglamentación aplicable.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando en la revisión del informe anual de 2004, este sorteo fue sancionado por no registrar la totalidad del ingreso, la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos que obtenga el partido, así como su correcto registro, por lo que esta autoridad electoral verificará en la revisión del Informe Anual del ejercicio 2006 que los ingresos observados pendientes de recuperar, derivados de los sorteos referidos, por un total de \$257,699.90, ingresen a una cuenta CBCEN del partido, toda vez que la norma es clara al establecer que todos los ingresos que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del mismo.

De la verificación a la balanza de comprobación del Comité Directivo de Baja California al 31 de diciembre de 2005, específicamente la cuenta "Autofinanciamiento", subcuenta "Sorteos", subsubcuenta "Sorteo Naranja Ganadora", se observó el registro de ingresos por \$120,900.10 correspondientes a dicho sorteo, mismo que estuvo vigente durante el 2004 y que fue reportado por el partido en el Informe Anual de dicho año. A continuación se detallan los aspectos generales del sorteo en comento:

Aspectos Generales del Sorteo	La Naranja Ganadora
Entidad donde se efectuó el sorteo	A nivel Nacional
Número de Permiso de la Secretaria de Gobernación:	S-0544-2004
Vigencia:	Del 21 de junio al 14 de diciembre de 2004
Importe de la fianza	\$350,475.88
Administrado por:	Convergencia
Situación actual:	Concluido. Mediante oficio número F-0784-2005 de fecha 18 de agosto de 2005, la Secretaria de Gobernación resuelve dar por finiquitado este permiso.
Características del Sorteo según Permiso:	
Boletos Emitidos	5,000
Valor del boleto	\$200.00
Premios:	1 er. Lugar: Una camioneta marca Jeep, con un valor de \$225,475.68
	2 do. Lugar: Un cheque certificado a nombre del ganador por \$125,000.00.
Ingresos Determinados según auditoría:	
1,893 boletos vendidos a \$200.00 c/u	\$378,600.00
Menos:	
Ingresos obtenidos en 2004	\$0.00
Ingresos obtenidos en 2005	\$120,900.10
Ingresos pendientes de obtener.	\$257,699.90

Con referencia a este sorteo, de la revisión a la documentación presentada se observó lo siguiente:

De la verificación a la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Sorteos”, subsubcuenta “Sorteo La Naranja Ganadora”, se observó el registro de una póliza por concepto de ingresos por sorteos que presentaba como soporte documental fichas de depósito bancario, sin embargo, no indicaban los boletos que amparaban dichos ingresos. A continuación se indican las pólizas observadas:

SORTEO	REFERENCIA CONTABLE	BANCO	CUENTA BANCARIA DEL DEPÓSITO	FECHA	IMPORTE
Naranja Ganadora	PI-6000/06-05	Banco Mercantil del Norte, S.A.	175930410	24/06/2005	\$105,900.10
				24/06/2005	15,000.00
TOTAL					\$120,900.10

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación o relación en la cual se pudieran identificar los boletos que amparaban a cada una de las fichas de depósito detalladas en el cuadro anterior, las cuales deberían indicar el número de boleto y nombre del comprador.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 3 y 11, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 5.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la intención de solventar esta observación se anexa relación en la que se identifica los boletos que amparan cada uno de los depósitos detallados en el cuadro...”

De la revisión a la relación presentada por el partido se identificaron los boletos que amparan las fichas de depósito observadas, así como el número de boleto y nombre del comprador, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

4.6.2.5.3. Otros Ingresos del Comité Directivo Nacional

El partido reportó por concepto de Otros Ingresos del Comité Directivo Nacional, un monto de \$1,451,869.20, que corresponde al evento que se describe en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL EVENTO	NÚMERO DE EVENTO	INGRESO BRUTO
Otros Ingresos	1	\$1,451,869.20

El ingreso por este concepto se revisó al 100%.

Conviene señalar que el ingreso por \$1,451,869.20, se derivó de una corrección al rubro de egresos cuenta “Servicios Generales” por la aplicación de una nota de crédito del ejercicio de 2004, como consecuencia de lo que se detalla a continuación.

De la revisión a la subcuenta “Servicios Generales P”, sub-subcuenta “Publicidad y Diseño”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una nota de crédito correspondiente al ejercicio de 2004. A continuación se indica el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NOTA DE CRÉDITO				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1117/01-05	111	04-11-04	Publintegral, S.A. de C.V.	Suministro impresión e instalación de lonas y pendones para campaña publicitaria. Se aplica a la factura 1417 del 04 de noviembre 2004. CONCEPTO DEL CREDITO: Cancelación Parcial.	\$1,451,869.20

Como se puede observar en el cuadro anterior, se señala como concepto del crédito “Cancelación parcial”, sin embargo, la autoridad electoral no tenía certeza de si se trataba de una bonificación o rebaja realizada al partido ni en qué consistía dicha cancelación.

Ahora bien, derivado de lo anterior, toda vez que el partido pudo haber recibido una condonación de deuda, descuento o bonificación, éste debía ser reportado por el partido como un ingreso.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El convenio o el documento que amparara los descuentos otorgados.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad respecto a los ingresos citados.
- Las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara el ingreso en comento.
- El formato CE-AUTO donde reportara este ingreso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 2, inciso g) y 3, así como 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 4.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...).”

Artículo 49

“(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

(...).”

Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...).”

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”

Artículo 4.1

“El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Artículo 6.1

“El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.”

Artículo 6.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad

de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito CEN/TESO/033/06 del 4 de julio de 2006, el partido dio respuesta al oficio en comento, sin embargo no dio respuesta alguna al respecto.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se constató que realizó la aplicación a la cuenta de Autofinanciamiento al proporcionar las pólizas, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como el CE-AUTO, sin embargo, no presentó convenio o documento que ampare los descuentos otorgados. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

4.6.2.5.4 Otros Ingresos por Autofinanciamiento de Comités Directivos Estatales

El partido reportó por concepto de Ingresos por Autofinanciamiento del Comité Directivo Estatal de Puebla, un monto de \$48,687.50 que corresponde al evento que se describe a continuación:

NOMBRE DEL EVENTO	NÚMERO DE EVENTO	INGRESO BRUTO
Otros Ingresos	1	\$48,687.50

Los ingresos por este concepto se revisaron al 100%.

De la verificación efectuada a la documentación correspondiente al concepto autofinanciamiento presentada inicialmente a la autoridad electoral, se derivaron las siguientes observaciones:

Puebla

De la verificación a los estados de cuenta bancarios proporcionados por el partido, se observó un depósito, del cual se constató que corresponde a un pago por concepto de indemnización por el siniestro de un vehículo propiedad del partido, el cual fue adquirido en ejercicios anteriores. A continuación se indica el caso en comento:

CUENTA BANCARIA			
BANCO	NÚMERO	FECHA DE DEPÓSITO	IMPORTE
Scotiabank Inverlat	03607756402	07/01/05	\$48,687.50

Al respecto, se observó que el partido realizó el registro contable que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
PI-1001/01-05	Depósito siniestro CL 11890 04	1-10-101-0009-0000	Bancos	\$48,687.50	
		5-52-522-5234-002	Otros Gastos	29,602.50	
		1-11-114-2003-001	Equipo de Transporte. Chevy Swing POP B Mod. 2003 Serie 3G		\$78,290.00
SUMAS IGUALES				\$78,290.00	\$78,290.00

Fue conveniente señalar, que los ingresos que el partido obtenga por la venta o indemnizaciones de seguros, deben ser considerados y registrados como ingresos y reportarlos en el apartado "Autofinanciamiento", razón por la cual, el asiento contable que el partido debió efectuar es el siguiente:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
1-10-101-0009-0000	Bancos	\$48,687.50	
420-0000-000-000	Ingresos por Autofinanciamiento		\$48,687.50
310-0000-000-000	Déficit o Remanentes de Ejercicio anteriores.	\$78,290.00	
114-000-000-000	Equipo de Transporte		\$78,290.00

Procedió señalar que la baja del activo fijo no se debe considerar como parte de los egresos que se reportan en el Informe Anual del ejercicio objeto de revisión, toda vez que el gasto se reportó en el año de adquisición, así que se duplicaría.

En consecuencia se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a los registros contables.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Presentara los formatos "IA" Informe Anual e "IA-3" Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento corregidos.
- Presentara el formato "CE-AUTO" Control de Eventos de Autofinanciamiento correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), así como 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2, 15.1, 15.2, 16.1, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06 del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se registro (sic) la Póliza de Diario número 12018 el 31 de Diciembre del año 2005, con la Cancelación de la Póliza de Ingresos 1001 del 07 de Enero del 2005 y el asiento que Ustedes propusieron. Se anexa la Póliza de Diario, los auxiliares contables como la Balanza de Diciembre del 2005 ya con los movimientos realizados.

Se anexa el Formato CE-AUTO-CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO 2005.”

De la verificación a la documentación presentada, se observó que el partido realizó el registro contable del ingreso, mismo que fue reportado en el formato “IA”, Informe Anual, “IA-3” Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, así como en el CE-AUTO CNF-009. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.6.2.6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

El partido reportó en su Informe Anual ingresos por concepto de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, la cantidad de \$1,829.52, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	CAMPAÑA LOCAL	TOTAL
Otras Operaciones Financieras	\$0.00	\$1,333.35	\$496.17	\$1,829.52

4.6.2.6.1 Otras Operaciones Financieras de los Comités Directivos Estatales, Operación Ordinaria

Los Comités Estatales que percibieron ingresos por este concepto que importa \$1,333.35, se detallan en el siguiente cuadro:

ESTADO	IMPORTE
Chiapas	\$101.71
Guerrero	1,231.64
TOTAL	\$1,333.35

- Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados corresponden a entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.


Dicho importe se revisó al 100%. De su verificación se constató que corresponde a rendimientos por intereses por saldos promedios en cuentas de cheques a nombre del partido, los cuales fueron identificados en los estados de cuenta correspondientes, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.6.2.6.2 Otras Operaciones Financieras de los Comités Directivos Estatales, Campañas Locales

Con respecto al ingreso obtenido por los Comités Estatales en este concepto que importa \$496.17, se integró como se detalla en el siguiente cuadro:

ESTADO	IMPORTE
Guerrero	\$496.17

- Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

 El renglón sombreado corresponde a una entidad federativa que resultó seleccionada para su revisión.

Dicho ingreso se revisó al 100%. De su verificación se constató que corresponde a rendimientos por intereses por saldos promedios en cuentas de cheques a nombre del partido, los cuales fueron identificados en los estados de cuenta correspondientes, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.6.2.7 Otros Apoyos Financieros del Instituto Federal Electoral

El partido reportó en este rubro Ingresos por la cantidad de \$186,086.16, integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo para la Producción de Programas de Radio y T.V.	\$186,086.16

Este renglón fue verificado al 100%, se constató que los ingresos estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido cotejando los depósitos realizados contra las entregas efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comprobando su adecuado registro contable, por lo que no se realizó observación alguna al respecto.

4.6.2.8 Transferencia de Recursos no Federales (Art. 9.3)

Por este concepto el partido no reportó ingreso alguno.

Bancos

Los estados de cuenta bancarios, tanto del Comité Directivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, así como de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C. presentados a la autoridad electoral se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	APERTURA DE LA CUENTA	CANCELACIÓN DE LA CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS	SALDO CONTABLE AL 31-12-05	
Comité Directivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00153316076	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	\$53,993.67	
		00153316115	Cheques		03-10-05	De Enero a Septiembre de 2005	0.00	
		00157041040	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	4,000.00	
		00155681705	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	4,577.87	
		00167135694	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	2,334.22	
		00154409331	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	-28,636.48	
		00154409201	Cheques			31-07-03	-13,924.66	
	00138309776	Cheques				De Enero a Diciembre de 2005	379.54	
	Scotiabank Inverlat, S.A.	00103466388	Cheques			30-06-05	De Enero a Junio de 2005	0.00
		00102857464	Cheques				De Enero a Diciembre de 2005	-298,570.94
00105052130		Cheques	08-08-05			De Agosto a Diciembre de 2005	53,406.10	
Subtotal Comité Directivo Nacional							-\$222,440.68	
Comités Directivos Estatales								
Aguascalientes	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00867025618	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	\$0.00	
		00197228397	Cheques	22-09-05		De Septiembre a Diciembre de 2005	3,073.83	
Baja California	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00156002213	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	1,193.70	
		00175930410	Cheques		13-12-05	De Enero a Noviembre de 2005	0.00	
Baja California Sur	Scotiabank Inverlat, S.A.	11805557682	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	1,303.23	
Campeche	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154809418	Cheques		15-07-05	De Enero a Julio de 2005	0.00	
	HSBC	004030682454	Cheques	11-07-05		De Julio a Diciembre de 2005	829.01	
Chiapas	Scotiabank Inverlat, S.A.	08506467563	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	568.15	
Chihuahua	Scotiabank Inverlat, S.A.	22603641031	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	226.42	
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00619010736	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	-22,804.68	
Coahuila	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00624014081	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	92.78	
		00155630329	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	99.58	
Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00437017492	Cheques		07-11-05	De Enero a Octubre de 2005	0.00	
Distrito Federal	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154941859	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	376.92	
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0154896874	Cheques		29-06-05	De Enero a Mayo de 2005	0.00	
	Scotiabank Inverlat, S.A.	19602054620	Cheques	19-04-05		De Abril a Diciembre de 2005	2,244.81	
Guanajuato	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154857080	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	7,470.60	
Guerrero	Scotiabank Inverlat, S.A.	03700733121	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	-4,551.47	

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	APERTURA DE LA CUENTA	CANCELACIÓN DE LA CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS	SALDO CONTABLE AL 31-12-05
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00715015358	Cheques		22-03-05	De enero a Marzo de 2005	0.00
		00149599078	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	5,551.68
Hidalgo	Scotiabank Inverlat, S.A.	04703572269	Cheques	07-11-05		Noviembre y Diciembre de 2005	0.00
		04703545474	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	0.00
Jalisco	Scotiabank Inverlat, S.A.	01006453597	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	5,590.61
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00499018673	Cheques		25-07-05	De Enero a Julio de 2005	0.00
Estado de México	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154737874	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	4,821.64
Michoacán	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00877017885	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	4,862.00
		00877017621	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	12,613.36
Morelos	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154746296	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	166.60
Nayarit	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154832292	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	227,728.40
Nuevo León	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154827403	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	722.30
Oaxaca	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154964063	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	-15,016.42
Puebla	Scotiabank Inverlat, S.A.	03607756402	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	610.71
Querétaro	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00157713776	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	229.32
Quintana Roo	Scotiabank Inverlat, S.A.	04606351379	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	3,094.73
San Luis Potosí	Scotiabank Inverlat, S.A.	01603676129	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	21.69
Sinaloa	Scotiabank Inverlat, S.A.	11602800640	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	988.19
Sonora	HSBC	4026616532	Cheques		18-02-05	Enero y Febrero de 2005	0.00
	Scotiabank Inverlat, S.A.	11005771676	Cheques	21-02-05		De Febrero a Diciembre de 2005	9,521.80
Tabasco	Scotiabank Inverlat, S.A.	08806353940	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	1,627.09
Tamaulipas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154789293	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	512.88
Tlaxcala	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00155052752	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	135.43
	Scotiabank Inverlat, S.A.	08001608134	Cheques	5/09/05		De Septiembre a Diciembre de 2005	29.19
Veracruz	Scotiabank Inverlat, S.A.	05601376217	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	2,970.37
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154788308	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	94.43
Yucatán	Scotiabank Inverlat, S.A.	17001236024	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	3,939.27
Zacatecas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00155017836	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	453.87
Campañas Locales (*)							
Baja California Sur	Scotiabank Inverlat, S.A.	11805557852	Cheques	12-01-05	09-03-05	De Enero a Marzo de 2005	0.00
Guerrero	Scotiabank Inverlat, S.A.	03700743496	Cheques	04-08-05		De Agosto a Diciembre de 2005	0.00
Nayarit	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00182960228	Cheques	06-04-05		De Abril a Diciembre de 2005	10,106.89
Subtotal Estados							\$271,498.91
Fundación							
Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00141449980	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	\$0.92
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00165365282	Cheques			De Enero a Diciembre de 2005	-27,628.41
	Scotiabank Inverlat, S.A.	00105052106	Cheques	04-08-05		De Agosto a Diciembre de 2005	53,811.25
Subtotal Fundación							\$26,183.76
TOTAL							\$75,241.99

(*) Saldos contables integrados a la contabilidad del Comité Estatal Operación Ordinaria

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido se determinaron las siguientes observaciones:

Comité Directivo Nacional

- De la revisión a los estados de cuenta bancarios del Comité Directivo Nacional, se localizaron 4 estados de cuenta correspondientes a un mismo mes, los cuales reflejan periodos parciales diferentes como se indica a continuación:

BANCO	CUENTA	PERIODOS PRESENTADOS	SALDO INICIAL	RETIROS	DEPÓSITOS	CONCEPTO DEL DEPÓSITO	SALDO FINAL
BANORTE	00154409331	Del 1 al 09 de Ene. 2005	\$0.00		\$573,000.00 (1)	3573180282	\$573,000.00
		Del 10 al 16 de Ene. 2005	0.00	\$572,741.98	573,000.00 (2)	3573180282	258.02
		Del 17 al 23 de Ene. 2005	258.02				258.02
		Del 24 al 30 de Ene. 2005	258.02	34.50			223.52

(1) Con fecha de depósito el 01/01/2005

(2) Con fecha de depósito el 10/01/2005

Como se puede observar en el cuadro anterior, el estado de cuenta respectivo correspondiente al periodo del 1º al 9 de enero concluía con un saldo final de \$573,000.00, sin embargo, el correspondiente al periodo del 10 al 16 de enero inicio con un saldo en cero.

Además, del análisis a los estados de cuenta citados anteriormente, se observó reflejado en los dos, un depósito por el mismo importe, en este caso por \$573,000.00 los días 1 y 10 de enero, respectivamente, los cuales coinciden con el número de referencia "3573180282".

Sin embargo, de la verificación a los auxiliares contables, sólo se localizó el registro contable del depósito del día 10 de enero y se constató que provenía de un traspaso de la cuenta bancaria número 102857464 del Banco Scotiabank Inverlat a nombre del mismo partido.

Por lo anterior, a la autoridad electoral no le quedaba claro la diferencia de los saldos reportados en los estados de cuenta

observados, así como los depósitos en comento con el mismo número de referencia en diferentes fechas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro contable del depósito del día 1 de enero de 2005 en la cuenta bancaria 00154409331 de Banorte.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito CEN/TESO/032/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, cabe señalar que todo lo sucedido consiste en un error bancario, como se demuestra a continuación:

Primero.- Mi mandante solicitó al banco referido una aclaración sobre lo sucedido, mediante correo electrónico primero, y mediante escrito recibido el día 16 de junio, después. Verbalmente, empleados de la Institución Bancaria respondieron que todo ello era un error en el sistema de registro de cuentas que elabora el propio banco, ocurrido por la emisión de los estados de cuenta en forma semanal. Como comprobación de lo anterior, el banco expidió nuevos estados de cuenta por el período donde aparece el registro correcto tanto en estados de cuenta semanales como mensuales.

Segundo.- A mayor abundamiento se anexan la póliza de diario 1015 del 10 de enero del 2005 por \$573,000.00, así como comprobante de la transferencia electrónica y auxiliares bancarios del mes de enero en ambas cuentas donde se muestra el movimiento.

Se anexa también el original del estado de cuenta mensual correspondiente al mes de enero de 2005 y tres estados de cuenta semanales por el periodo del 27 de Diciembre 2004 al 16 de enero 2005, expedidos por Banorte, por la cuenta expedida a mi representada por dicha institución financiera con número 00154409331.

Se adjuntan los originales de las documentales referidas en los párrafos anteriores, esto con la finalidad de establecer ante esa Autoridad el principio de certeza sobre la veracidad de nuestro argumento....”.

De la revisión a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que el partido presentó el estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2005 expedidos por Banorte, en el que aparece un solo depósito por \$573,000.00 el día 10 de enero de 2005, con lo que se tiene certeza de que sólo se realizó un depósito en el mes de enero, mismo que corresponde al registro contable. En consecuencia, la observación quedó subsanada

- De la revisión a las balanzas de comprobación mensuales del Comité Directivo Nacional, se observó que el rubro de “Bancos” reflejaba el registro de una cuenta bancaria, de la cual al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los estados de cuenta bancarios respectivos. A continuación se detalla la cuenta en comento:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO REPORTADO EN LAS BALANZAS MENSUALES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2005	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
1-10-101-0004	Banorte 0154409201	-\$13,924.66	Enero a Diciembre

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta, así como las conciliaciones bancarias de la cuenta detallada en el cuadro anterior correspondiente a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes”.

- En su caso, la solicitud de cancelación de la cuenta bancaria con el sello de la institución bancaria respectiva.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Único.- Dicha cuenta fue cancelada por el partido político que represento, el día 31 de julio del 2003, tal y como se demuestra con el original del escrito de fecha 28 de abril del 2006, emitido por un funcionario del Grupo Financiero Banorte, mismo que para efectos de acreditación se adjunta al presente escrito, así como conciliación bancaria por el periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre 2005 ...”

La respuesta del partido se considera satisfactoria, toda vez que se verificó que mediante escrito de fecha 28 de abril la institución bancaria confirmó al partido que la cuenta No. 0154409201 a nombre de Convergencia fue cancelada por “proceso automático” el día 31 de julio de 2003, ya que no manejaba saldo alguno, en consecuencia, no aplica la emisión de estados de cuenta desde la fecha de cancelación a la fecha. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

No obstante, se observó que la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005, reporta el saldo contable de la cuenta en comento, por lo que es conveniente que el partido lleve a cabo las correcciones que procedan de tal forma que sus registros contables reporten de manera suficiente la información financiera.

Estado de Cuentas Bancarios

- De la revisión a los estados de cuenta bancarios, se observó que el partido no proporcionó la totalidad de los mismos, como se detalla en las observaciones siguientes:
- a) Se localizaron estados de cuenta bancarios cuyo saldo inicial se reportó en cero, sin embargo, no se tenía la certeza de que correspondieran a la apertura de la cuenta o que en el período anterior el saldo hubiera concluido en cero. A continuación se detallan las cuentas bancarias observadas:

COMITÉ O CAMPAÑA LOCAL	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	ESCRITO NÚMERO CEN/TESO/032/06 DEL 03 DE JULIO DE 2006	CONCLUSIÓN
				DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
Aguascalientes	Banorte 00197228397 (*)	Noviembre y Diciembre de 2005	Enero a Octubre de 2005	Consulta de Cuenta del 23 de noviembre de 2005, la cual indica fecha de apertura 22-09-05 Contrato de Apertura, con fecha 22 de Septiembre del 2005. Estados de Cuenta del 22 al 30 de Septiembre de 2005 y del 01 al 31 de Octubre de 2005 Conciliaciones bancarias respectivas.	El partido presenta el total de los estados de cuenta bancarios conforme a la fecha de apertura, así como la documentación que acredita la fecha de apertura.
Durango	Scotiabank Inverlat 19602054620	Del 19 al 29 de Abril y de Mayo a Diciembre de 2005	De Enero a Marzo y del 1 al 18 y 30 de Abril de 2005	Contrato de Apertura con fecha 19 de Abril de 2005 Dos Estados de Cuenta: Del 19 al 29 de Abril de 2005 y Del 30 de Abril al 31 de Mayo Conciliaciones bancarias respectivas	El partido presenta el total de los estados de cuenta bancarios, conforme a la fecha de apertura, así como la documentación que acredita la fecha de apertura.
Hidalgo	Scotiabank Inverlat 04703572269	Del 7 al 30 de Noviembre y Diciembre de 2005	De Enero a Septiembre y del 1 al 6 de Noviembre de 2005	Contrato de Apertura con fecha 07 de Noviembre de 2005	Presenta la documentación que acredita la fecha de apertura, misma que coincide con los estados de cuenta presentados. Por lo que el partido no está obligado a presentar estados de cuenta observados.

(*) Procede aclarar que respecto a la cuenta bancaria señalada con asterisco (*) en el cuadro anterior, se localizó una impresión electrónica de información de cuenta vía terminal del banco, la cual indica la fecha apertura 11-09-05, sin embargo, se requería el contrato de apertura para poder constatarlo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior.
- En su caso proporcionara los estados de cuenta, así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de cuenta faltantes”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Primero.- La cuenta número 00197228397 de Banorte, fue abierta el 22 de septiembre del 2005.

Para probar lo anterior, se anexa copia simple del contrato de apertura, conciliación bancaria de Septiembre y Octubre 2005, así como sus respectivos estados de cuenta que se entregan en original emitidos por Banorte...

Segundo.- La cuenta con número 19602054620 fue abierta en Scotiabank Inverlat el 19 de abril del 2005.

Para probar lo anterior, se anexa copia simple del contrato de apertura, copia del estado de cuenta del mes de Mayo ya entregado en original que cubre el periodo del 30 de Abril al 31 de Mayo 2005 y la conciliación bancaria del mes de abril...

Tercero.- Por lo que atañe a la cuenta bancaria abierta en Scotiabank Inverlat, número 04703572269, fue abierta el día 7 de noviembre del 2005, se anexa copia contrato de apertura de dicha cuenta...”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que el partido presentó contratos de apertura, estados de cuenta y conciliaciones faltantes, conforme a las fechas de apertura de las cuentas observadas, tal como se indica en la columna “Documentación y/o estados de cuenta presentados” en el cuadro que antecede. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

b) Se observó un estado de cuenta bancario que reporta saldo inicial, sin embargo, no se localizó el anterior en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detalla el caso en comento:

COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA	IMPORTE DEL SALDO ANTERIOR	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Comité Directivo Nacional	Banorte	00155681705	\$4,612.37	Del 21 de Enero al 19 de Febrero y del 20 de Febrero al 31 de Diciembre de 2005	Del 1 al 20 de Enero de 2005

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El estado de cuenta, así como la conciliación bancaria correspondiente al periodo señalado en la columna “Estados de cuenta faltantes”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Único.- Al respecto, se adjunta el original del Estado de cuenta expedido por Banorte, de la cuenta 00155681705, por el período 22 de diciembre del 2004 al 20 de enero de 2005, tal y como lo requirió la autoridad. Se adjunta también copia simple de su respectiva conciliación bancaria ambos documentos...”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, al presentar el estado de cuenta por el periodo del 22 de diciembre de 2004 al 20 de

enero de 2005, así como la conciliación bancaria correspondiente. Por tal razón, se consideró la observación subsanada.

c) Se localizaron estados de cuenta bancarios que reportaban un saldo final en cero, sin embargo, no se tenía la certeza de que se hubiera cancelado la cuenta al no presentar la evidencia de su cancelación. A continuación se detallan las cuentas bancarias observadas:

COMITÉ O CAMPAÑA LOCAL	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	ESCRITO NÚMERO CEN/TESO/032/06 DEL 03 DE JULIO DE 2006	CONCLUSIÓN
				DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
Comité Directivo Nacional	Scotiabank Inverlat 00103466388	Del 1 al 29 de Abril de 2005	Del 30 de Abril y de Mayo a Diciembre de 2005	Escrito del Partido del 19 de enero de 2006, recibido por el banco el 24 del mismo mes y año, solicitando al banco, los estados de cuenta de enero de 2005 a la fecha de cancelación. Formato de Resultado de aclaración del banco que indica como fecha de cancelación el 30 de junio de 2005 por inactiva. Estados de cuenta de los siguientes periodos: Del 01 al 29 de Abril 2005. Del 30 Abril al 31 de Mayo 2005. Del 01 al 30 de Junio 2005. Las conciliaciones respectivas.	El partido presenta el total de los estados de cuenta bancarios y conciliaciones conforme a la fecha de cancelación, así como el comprobante del banco que acredita la fecha de cancelación.
Durango	Banorte 0154-896-874	Del 1 al 30 de Abril de 2005	De Mayo a Diciembre de 2005	Escrito en hoja membretada del banco, del 21 de Abril de 2006, que indica que esta cuenta fue cancelada por "proceso automático" el 29 de junio de 2005. Y señala que no se emitió el estado de cuenta del mes de Junio de 2005 al no tener movimientos en el mes. Presenta Estado de cuenta del 01 al 30 de Mayo 2005 La conciliación respectiva.	El partido presenta estado de cuenta bancario y conciliación conforme a la fecha de cancelación, así como el comprobante del banco que acredita la fecha de cancelación.
Jalisco	Banorte 00499018673	Del 1 al 25 de Julio de 2005	Del 26 al 31 de Julio y de Agosto a Diciembre de 2005	Escrito en hoja membretada del banco, del 16 de Junio de 2006, que indica que esta cuenta fue cancelada por "proceso automático" el 25 de julio de 2005.	Presenta la documentación que acredita la fecha de cancelación, misma que coincide con los estados de cuenta presentados. Por lo que el partido no está obligado a presentar los estados de cuenta observados.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La solicitud de cancelación con el sello de la institución bancaria correspondiente.
- En su caso, los estados de cuenta, así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna "Estados de cuenta faltantes".

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Primero.- Respecto de la cuenta bancaria numero 00103466388 del banco Scotiabank Inverlat fue cancelada con fecha 30 de junio 2005 por inactiva a lo anterior y a efecto de solventar la observación se anexa solicitud de cancelación en original con folio No. 60390764 de fecha 8 de febrero de 2006 de la cuenta antes mencionada...

Asimismo se presentan la solicitud de los estados de cuenta y copias del original selladas por el banco por los periodos de 30 de abril al 31 de mayo de 2005 y del 1o de junio al 30 de junio de 2005, fecha de cancelación, así como las respectivas conciliaciones bancarias de los meses de Abril, Mayo y Junio...

Segundo.- Respecto de la cuenta bancaria numero 0154896874 del banco BANORTE fue cancelada con fecha 29 de junio del 2005, por proceso automático. Así mismo, se menciona el motivo por el cual no se proporciono copia del estado de cuenta correspondiente al mes de Junio, y a efecto de solventar la observación se anexa solicitud de cancelación en original de fecha 21 de abril del 2006 de la cuenta antes mencionada y estado de cuenta emitido por la Institución bancaria Banorte...

Así mismo (sic), se presenta copia original del estado de cuenta por el periodo de 1 al 31 de mayo del 2005, así como las conciliaciones respectivas correspondientes a los meses de Mayo y Junio de 2005...

Tercero.- Respecto de la cuenta bancaria numero 00499018673 del banco BANORTE fue cancelada con fecha 25 de Julio del 2005, por proceso automático, y a efecto de solventar la observación se anexa carta de cancelación en original de fecha 16 de Junio del 2006 de la cuenta antes mencionada y estado de cuenta emitido por la Institución bancaria Banorte, del mes del mismo mes...”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que presenta escritos de la institución bancaria y formato de resultado de aclaración del banco, indican la fecha de cancelación de las cuentas observadas y presenta los estados de cuenta y conciliaciones faltantes, conforme a las fechas de cancelación de las cuentas observadas, tal como se indica en la columna “Documentación y/o estados de cuenta presentados” en el cuadro que antecede. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

d) Se observaron estados de cuenta bancarios que reportan un saldo final, sin embargo, no se localizaron los posteriores al presentado a la autoridad electoral. A continuación se detallan las cuentas observadas:

CAMPANA LOCAL O FUNDACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	IMPORTE DEL SALDO FINAL	ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	ESCRITO NÚMERO CEN/TESO/032/06 DEL 03 DE JULIO DE 2006	CONCLUSIÓN
					DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
Baja California Sur	Scotiabank Inverlat 11805557852 (*)	\$62.04	Febrero	Del 1 al 9 de marzo de 2005	Estado de cuenta del 01 al 07 de marzo de 2005 y su conciliación. Formato Cancelación de cuentas Vista que indica fecha de cancelación del 07 de marzo de 2005	El partido presenta estado de cuenta bancario y conciliación conforme a la fecha de cancelación, así como el comprobante del banco que acredita la fecha de cancelación.
Fundación para la Socialdemocracia de las Américas	Banorte 00141449980	0.92	Noviembre	Diciembre de 2005	Estado de cuenta del 01 al 31 de diciembre 2005 y conciliación y conciliación.	El partido presenta el estado de cuenta faltante y su conciliación.

(*) Presenta solicitud de cancelación del banco de fecha 09-03-05

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta, así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los periodos señalados en la columna “Estados de cuenta faltantes”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/032/06, del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Primero.- Respecto de la cuenta bancaria número 11805557852 del banco Scotiabank Inverlat fue cancelada con fecha 9 de marzo del 2005, por lo que se presenta conciliación bancaria del mes de marzo del 2005, así como la solicitud del estado de cuenta del mes de Marzo 2005 con folio No. 61700839, y el mismo en copia fiel sellada por el banco...”

Segundo.- Respecto de la cuenta bancaria numero 00141449980 del banco BANORTE se presenta estado de cuenta del mes de Diciembre emitido por la Institución bancaria Banorte y conciliación bancaria del mes de diciembre del 2005...”

De la revisión a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los estados de cuenta y conciliaciones de las cuentas observadas, asimismo, por una de estas cuentas presentó el Formato Cancelación de Cuentas Vista del banco, tal como se indica en la columna “Documentación y/o estados de cuenta presentados” en el cuadro que antecede. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

e) Se localizaron estados de cuenta bancarios que reportaban un saldo final en cero, así como el comprobante de cancelación emitido por el banco, sin embargo, la fecha de cancelación no coincidía con el periodo del estado de cuenta bancario presentado. A continuación se detallan las cuentas observadas:

COMITÉ O CAMPAÑA LOCAL	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA DEL ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	FECHA DEL COMPROBANTE DE CANCELACIÓN	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	ESCRITO NÚMERO CEN/TESO/032/06 DEL 03 DE JULIO DE 2006	CONCLUSIÓN
					DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
Baja California	Banorte 00175930410	Del 1 al 7 de Noviembre de 2005	13 de Diciembre de 2005	Del 8 de Noviembre al 13 de Diciembre	Escrito del banco en hoja membretada de fecha 4 de abril de 2006, en la que confirma la fecha de cancelación el día 13 de diciembre de 2005, en la que aclara no le es posible imprimir estado de cuenta del 8 al 31 de diciembre, ya que la cuenta no presentaba movimientos.	Presenta documento del banco con la que acredita que no le es posible emitir el estado de cuenta solicitado, ya que la cuenta no presenta movimientos.
Guerrero	Banorte 00715015358	Del 1 al 22 de Marzo de 2005	(*)	Del 23 al 31 de Marzo y de Abril a Diciembre	Escrito del banco en hoja membretada de fecha 10 de abril de 2006, en la que indica la fecha de cancelación del día 22 de marzo de 2005	Presenta documentación que acredita la fecha de cancelación,, misma que coincide con los estados de cuenta presentados. Por lo que el partido no está obligado a presentar estados de cuenta observados.

(*) El comprobante de cancelación del banco tiene fecha de emisión del 08-03-2006 y no especifica la fecha de cancelación de la cuenta.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta, así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los períodos indicados en la columna “Estados de cuenta faltantes”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/06 del 03 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Primera- Respecto de la cuenta bancaria numero 00175930410 del banco Banorte fue cancelada con fecha 13 de diciembre del 2005 anexamos carta lo anterior toda vez que durante los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2005 presentaba saldo en cero por lo que el sistema bancario no les permite emitir estado de cuenta. Se presentan conciliaciones bancarias de los meses de Noviembre y Diciembre 2005, así como de la documentación referida....

Segunda.- Respecto de la cuenta bancaria numero 00715015358 del banco Banorte fue cancelada con fecha 22 de marzo del 2005 anexamos carta, lo anterior toda vez que ya no manejaba saldo alguno....”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que presenta escritos de la institución bancaria en hoja membreteada en los que confirman las fechas de cancelación de cada una, además en un caso el banco aclara que no le es posible imprimir estado de cuenta por el periodo observado, toda vez que la cuenta ya no tuvo movimientos, y en el otro caso la fecha de cancelación confirmada por el banco coincide con el último estado de cuenta, tal como se indica en la columna “Documentación y/o estados de cuenta presentados” en el cuadro que antecede. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Guerrero

Campaña Local

Bancos

De la verificación a los estados de cuenta bancarios, se localizaron cuentas bancarias aperturadas en el ejercicio de 2005 para realizar los gastos de las campañas locales, sin embargo, se observó que en un caso no fue cancelada dentro del plazo máximo que el partido tuvo después de concluida la campaña respectiva, ni solicitó a la autoridad electoral la ampliación del plazo para cancelar la cuenta conforme a la normatividad establecida. A continuación, se detalla la cuenta bancaria en comentario:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA NÚMERO	FECHA DE ELECCIÓN	FECHA LÍMITE PARA LA CANCELACIÓN	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS
Guerrero	Scotiabank 03700743496	2 de Octubre	2 de Noviembre	De Agosto a Diciembre

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 10.1, 10.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...).”

Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como ‘CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)’. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las

citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados.”

Artículo 10.2

“Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/035/06 del 05 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se solicito (sic) la cancelación de la cuenta la cual tenía un saldo a lo que les recomendamos que hicieran el traspaso a la cuenta de ordinario pero no se hizo tal movimiento a tiempo por lo que se cancelo (sic) hasta principios de este año”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que las cuentas utilizadas para las campañas locales deberán aperturarse y cancelarse un mes antes y un mes después de las campañas. Sin embargo, el partido no canceló la cuenta con oportunidad ni solicitó la ampliación del plazo correspondiente, por tal razón la observación quedó no subsanada, al

incumplir con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia.

Nayarit

Estados de Cuenta Bancarios

1. De la verificación a la cuenta bancaria número 00182960228 del Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada para el manejo de los recursos federales para la campaña local, se observó que al 31 de diciembre de 2005, dicha cuenta se encuentra activa, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia, su partido debió cancelarla a más tardar el 3 de agosto de 2005, toda vez que la fecha de la elección fue el 3 de julio de 2005.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/0024/06 de fecha 30 de mayo de 2006, su partido señaló lo que a continuación se transcribe:

“(...) la cuenta de cheques aperturada para gastos de campaña local 2005 en el estado de Nayarit, del Banco Banorte S.A. no. 00182960228 no se ha cancelado debido a que se solicito (sic) copias simples de los cheques expedidos en el mes de junio de 2005 y a la fecha no se ha tenido respuesta obligándonos esta situación a mantener la cuenta activa”.

Aunado a lo anterior, mediante escrito CEN/TESO/0027/06 del 2 de junio de 2006, recibido por la autoridad electoral el 5 del mismo mes y año, dirigido a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, su partido realizó la siguiente consulta:

“C. Jorge Cruz Bermúdez, Tesorero General del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, partido político nacional, en relación a la cuenta de cheques No. 00182960228 aperturada para gastos de campaña local 2005 en el estado de Nayarit, del Banco Mercantil del Norte S.A. acudo a manifestar lo siguiente:

1. *Si bien es cierto que el artículo 10 inciso (sic) 10.1 nos señala los tiempos para aperturar y cancelar cuentas bancarias para*

campañas electorales locales con recursos federales, el Comité Directivo Estatal de Nayarit se encuentra imposibilitado para efectuar dicha cancelación por carecer del contrato original, toda vez que este (sic) se halla en las instalaciones del Comité Directivo, el cual se encuentra en litigio por despojo desde el 13 de julio de 2005, sin dejar de mencionar el descontrol administrativo y legal que ocasionó las acciones legales de los responsables del despojo toda vez que aseveraban ante todas las instancias ser los representantes de convergencia en Nayarit.

- 2. Es conveniente señalar que debido al despojo y con la intención de cumplir de la mejor manera con los informes financieros se solicito (sic) al Banco Mercantil copias fotostáticas simples de los cheques del mes de junio de 2005; sugiriendo el personal de esta institución bancaria no cancelar la cuenta para facilitar cualquier trámite. debo (sic) señalar que a la fecha no se nos ha proporcionado la información requerida.*

Por lo antes expuesto solicito

Único: que con fundamento en el artículo 10 inciso (sic) 10.2 se nos otorgue plazo para la cancelación de la cuenta bancaria No. 00182960228 hasta que se nos proporcione toda la información necesaria y/o se resuelva el litigio de despojo”.

A lo anterior, convino mencionar que la jornada electoral en el estado de Nayarit se llevó a cabo el 3 de julio de 2005 y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia, vigente en 2005, las cuentas bancarias aperturadas específicamente para realizar erogaciones en campañas locales con recursos federales se deberán aperturar y cancelar hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión, pudiéndose ampliar dichos plazos previa solicitud a la Comisión de Fiscalización, la cual debe efectuarse antes del vencimiento del plazo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Reglamento. Asimismo, las transferencias efectuadas a dichas cuentas deberán provenir de cuentas CBCEN o CBE correspondientes a la propia entidad federativa en que se realice la campaña electoral y sólo podrán realizarse durante las campañas electorales locales, o bien dentro de los plazos antes señalados.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se solicitó en tiempo la ampliación para la cancelación de la cuenta bancaria referida.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 10.1, 10.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como ‘CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)’. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados.”

Artículo 10.2

“Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 05 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a los estados de cuenta bancaria en específico de la cuenta bancaria no. 00182960228 del Banco Mercantil Del Norte S.A., aperturada para el manejo de los recursos federales para la campaña local, manifestamos lo siguiente:

- 1) En efecto no se solicito (sic) en tiempo la ampliación para la cancelación de la cuenta bancaria referida, debido a que desde el día 11 de julio del 2005 el edificio del partido se encuentra tomado y por ende toda la documentación en poder de los que se hacían llamar los nuevos dirigentes.*
- 2) En el mes de julio existían cheques pendiente de cobro y gastos por cubrir, extra al conflicto interno de la representación del partido cuando los que se hacían llamar dirigentes se atrevieron a enviar oficios a las instituciones gubernamentales desconociendo la representaciones existentes, creando con ello una incertidumbre justificada hasta para la institución bancaria, y sin poder contar con la documentación original no se pudo cancelar la cuenta, ya que esta contaba con saldo.*

3) *Además de que se solicito (sic) copias fotostáticas de los cheques expedidos en el mes de junio y a la fecha no hemos tenido respuesta, al realizar el trámite se nos sugirió no cancelar la cuenta para agilizarlo”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de la toma de las instalaciones (11 de julio de 2005), ya había concluido la campaña (3 de julio de 2005), por lo que el partido ya tenía conocimiento de la problemática, por lo tanto debió solicitar con oportunidad la ampliación del plazo para cancelar la cuenta bancaria en comento, notificando a la autoridad electoral la situación que se tenía con las instalaciones del Comité Directivo de Nayarit, por tal razón la observación quedó no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia.

Ahora bien, es preciso señalar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio CFRPAP/025/06 del 14 de junio de 2006 dio respuesta al referido escrito CEN/TESO/0027/06 presentado por el partido el 5 de junio de 2006, señalando lo siguiente:

“Al respecto, es preciso recordar que la jornada electoral en el estado de Nayarit se llevó a cabo el 3 de julio de 2005.

En este sentido, cabe señalar que el artículo 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, vigente en 2005, dispone que para las erogaciones en campañas locales con recursos federales se deberán abrir cuentas bancarias específicamente para este tipo de gastos, mismas que deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados, los cuales, de conformidad con el artículo 10.2 del mismo Reglamento, podrán ampliarse previa solicitud a la Comisión de Fiscalización, efectuada antes del vencimiento del plazo correspondiente.

A continuación se transcriben los artículos en comento:

Artículo 10.1

‘Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en

campañas locales con recursos federales y se identificarán como ‘CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)’. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados.’

Artículo 10.2

‘Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente.’

Aunado a lo anterior, el artículo 10.1 claramente establece que a este tipo de cuentas sólo podrán ingresar las transferencias provenientes de cuentas CBCEN o CBE correspondientes a la propia entidad federativa en que se realice la campaña electoral, y que las referidas transferencias únicamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales, o bien hasta un mes antes de su inicio o un mes después de su conclusión, agregando que dichas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados.

Esto es, que, con la finalidad de que los partidos puedan llevar a cabo las erogaciones que consideren convenientes en sus campañas electorales locales, el Reglamento de la materia permite la apertura de

tales cuentas hasta con un mes de anticipación al inicio de las campañas correspondientes; y a efecto de que puedan cumplir los compromisos contraídos durante las mismas, autoriza su cancelación hasta un mes después de su conclusión.

Más aún, el artículo 10.2 da plena libertad a los partidos para solicitar, si así lo consideran conveniente, la ampliación de tales plazos con la única condición de que la solicitud de ampliación se realice antes del vencimiento correspondiente.

Por otra parte, respecto de su dicho en el sentido de que el Comité Directivo Estatal se encuentra imposibilitado para efectuar la cancelación de la cuenta en comento, al carecer del contrato original, así como a su referida solicitud a la institución bancaria, de las copias fotostáticas de los cheques del mes de junio de 2005 y a la sugerencia del personal de dicha institución de no cancelar la misma, ese instituto político omitió presentar la evidencia suficiente a esta Comisión para acreditar su dicho.

Con base en las razones expuestas, es de concluirse que su partido debió solicitar la ampliación para la cancelación de la cuenta bancaria referida en su escrito, antes del vencimiento del plazo señalado en el mencionado artículo 10.1, es decir a más tardar el 3 de agosto del 2005.

Por tal razón, su instituto político incumplió con las disposiciones establecidas en los artículos 10.1 y 10.2 del Reglamento de la materia antes transcritos, por lo que no ha lugar a conceder una prórroga para la cancelación de la cuenta bancaria en comento, toda vez que, como ya se mencionó, el plazo para solicitarla venció desde hace 10 meses.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que su partido notificó el 1 de febrero del año en curso, con escrito sin número dirigido al Secretario Técnico de esta Comisión la existencia de hechos relacionados con el despojo del inmueble que ocupaban sus oficinas en el Estado de Nayarit. Sin embargo, es conveniente señalar que ese instituto político tuvo la posibilidad de solicitar, en su oportunidad, la ampliación del plazo señalado para la cancelación de la cuenta de campaña local.”

- De la verificación a las conciliaciones bancarias presentadas por el partido, no se localizaron las correspondientes a las cuentas bancarias que se detallan a continuación:

COMITÉ O FUNDACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	CONCILIACIÓN BANCARIA FALTANTE
Comité Directivo Nacional	Banorte	00153316076	Enero a Diciembre
	Banorte	00153316115	Enero a Septiembre
	Banorte	00157041040	Enero a Diciembre
	Banorte	00155681705	Enero a Diciembre
	Scotiabank Inverlat	00105052130	Agosto a Diciembre
Baja California	Banorte	00175930410	Diciembre
Guerrero	Banorte	00715015358	Enero a marzo
Fundación por la Socialdemocracia de las Américas	Banorte	00141449980	Enero a Diciembre
	Banorte	00165365282	Enero a Diciembre
	Banorte	00105052106	Enero a Diciembre

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna de “Conciliación bancaria faltante”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1110/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/06 del 03 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la intención de subsanar la observación anterior se presentan las conciliaciones bancarias requeridas en el cuadro arriba mencionado....

Referente a la cuenta numero 00105052130 del banco Scotiabank Inverlat se presenta copia del contrato de apertura de fecha 8 de agosto del 2005....

Las conciliación bancaria del estado Baja California cuenta 00175930410 del mes de Diciembre fue entregada en el punto anterior....”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las conciliaciones correspondientes a las cuentas bancarias indicadas en el cuadro que antecede, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

4.6.3 Egresos

En su Informe Anual, el partido inicialmente reportó como egresos la suma de \$131,792,626.71 integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$105,814,938.00	80.29
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		17,937,667.80	13.61
Educación y Capacitación Política	\$5,786,919.17	0	
Investigación Socioeconómica y Política	2,394,000.71	0	
Tareas Editoriales	9,756,747.92	0	
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		8,040,020.91	6.10
TOTAL		\$131,792,626.71	100.00

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los egresos reportados en el formato “IA”, se encontró lo siguiente:

Al verificar los montos reportados en el formato “IA” Informe Anual, recuadro II. Egresos, incisos A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y D) Gastos en Campañas Electorales Locales, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2005 proporcionada por el partido, la cual concuerda con la elaborada por el personal comisionado para la revisión, se observó que no coincidían como se indica a continuación:

CONCEPTO	MONTO REPORTADO EN:	
	FORMATO “IA” INFORME ANUAL	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
II. Egresos		
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$105,814,938.00	\$105,894,006.54
D) Gastos en Campañas Electorales Locales	8,040,020.91	7,219,827.82

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran al formato "IA" Informe Anual, de tal forma que las cifras reportadas coincidieran con lo reflejado en sus registros contables, toda vez que emanan de la contabilidad elaborada por el partido.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/808/06 del 18 de mayo de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/026/06, del 30 de mayo de 2006, el partido presentó las correcciones al Formato "IA" Informe Anual, al "IA-6" Detalle de los Gastos en actividades Ordinarias Permanentes", de su verificación se constató que las cifras reportadas en el citado Informe, coinciden con lo reportado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2005. Por tal razón la observación quedó subsanada.

Al verificar el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, renglón "Adquisiciones de Activo Fijo", contra las del ejercicio de 2005 determinadas por el personal comisionado para llevar a cabo la auditoría, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN	
	FORMATO "IA-6"	AUDITORÍA
Adquisición de Activo Fijo	\$551,603.61	\$629,893.91

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran al formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, de tal forma que las cifras reportadas coincidieran con los registros contables al 31 de diciembre de 2005, toda vez que emanan de la contabilidad elaborada por el propio partido.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/808/06 del 18 de mayo de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/026/06, del 30 de mayo de 2006, el partido presentó las correcciones a los Formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en actividades Ordinarias Permanentes", de su verificación se constató que las cifras reportadas en dichos formatos coinciden con lo reportado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2005. Por tal razón la observación quedó subsanada.

En consecuencia, con escrito CEN/TESO/026/06, del 30 de mayo de 2006, el partido presentó una segunda versión del Informe Anual, que en la parte relativa a egresos, reporta las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$105,889,006.54	80.80
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		17,937,667.80	13.69
Educación y Capacitación Política	\$5,786,919.17		
Investigación Socioeconómica y Política	2,394,000.71		
Tareas Editoriales	9,756,747.92		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		7,219,827.82	5.51
TOTAL		\$131,046,502.16	100.00

De su verificación, se determinó que el partido disminuyó los egresos reportados inicialmente por \$746,124.55

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión del formato "IA", en la parte relativa a Egresos, se solicitó al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que se detallan en capítulos subsecuentes.

En consecuencia, con escrito CEN/TESO/032/06 del 3 de julio de 2006, el partido presentó una tercera versión del Informe anual, que en la parte relativa a egresos, reporta las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$106,137,389.66	80.84%
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		17,937,667.80	13.66%
Educación y Capacitación Política	\$5,786,919.17		
Investigación Socioeconómica y Política	2,394,000.71		
Tareas Editoriales	9,756,747.92		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		7,219,827.82	5.50%
TOTAL		\$131,294,885.28	100.00%

De su verificación, se determinó que el partido incrementó los egresos reportados de la segunda a la tercera versión de su Informe Anual por \$248,383.12.

Adicionalmente, como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria del Informe Anual en la parte relativa a egresos, fue necesario solicitar al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que se detallan en capítulos subsecuentes.

Al respecto el partido efectuó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras originalmente reportadas en el Informe Anual, incrementando sus egresos por \$157,632.31.

En consecuencia, el partido con escrito CEN/TESO/033/06, de fecha 4 de julio de 2006, presentó una cuarta versión del Informe Anual, que en la parte relativa a egresos, reporta las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$106,295,021.97	80.86%
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		17,937,667.80	13.65%
Educación y Capacitación Política	\$5,786,919.17		
Investigación Socioeconómica y Política	2,394,000.71		
Tareas Editoriales	9,756,747.92		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		7,219,827.82	5.49%
TOTAL		\$131,452,517.59	100.00%

De su verificación, se determinó que el partido incrementó los egresos reportados de la tercera a la cuarta versión de su Informe Anual por \$157,632.31

Adicionalmente, el partido mediante escrito número CEN/TESO/035/06 de fecha 5 de julio de 2006, presentó una quinta versión del Informe Anual, que en la parte relativa a egresos, reportó las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$106,253,710.08	80.86%
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		17,937,667.80	13.65%
Educación y Capacitación Política	\$5,786,919.17		
Investigación Socioeconómica y Política	2,394,000.71		
Tareas Editoriales	9,756,747.92		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		7,219,827.82	5.49%
TOTAL		\$131,411,205.70	100.00%

De su verificación, se determinó que el partido disminuyó los egresos reportados de la cuarta a la quinta versión de su Informe Anual por \$41,311.89.

Además, el partido mediante escrito número CEN/TESO/036/06 de fecha 6 de julio de 2006, presentó una sexta versión del Informe Anual, que en la parte relativa a egresos, reporta las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$106,248,182.08	80.86%
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		17,937,667.80	13.65%
Educación y Capacitación Política	\$5,786,919.17		
Investigación Socioeconómica y Política	2,394,000.71		
Tareas Editoriales	9,756,747.92		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		7,219,827.82	5.49%
TOTAL		\$131,405,677.70	100.00%

De su verificación, se determinó que el partido disminuyó los egresos reportados de la quinta a la sexta versión de su Informe Anual por \$5,528.00.

Posteriormente, con escrito CEN/TESO/038/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó en forma extemporánea una séptima versión del Informe Anual, que en la parte relativa a egresos, reportó las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$107,704,804.86	81.06%
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		17,937,667.80	13.50%
Educación y Capacitación Política	\$5,786,919.17		
Investigación Socioeconómica y Política	2,394,000.71		
Tareas Editoriales	9,756,747.92		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		7,219,827.82	5.43%
TOTAL		\$132,862,300.48	100.00%

De su verificación, se determinó que el partido incrementó los egresos reportados de la sexta a la séptima versión de su Informe Anual por \$1,456,622.78.

Finalmente, con escrito CEN/TESO/039/06 del 12 de julio de 2006, el partido presentó en forma extemporánea una octava versión del Informe Anual, que en la parte relativa a egresos, muestra las mismas cifras.

4.6.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto, el partido reportó en su contabilidad la cantidad de \$107,704,804.86. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	FUNDACIONES	TOTAL
Servicios Personales	\$29,326,981.64	\$10,749,266.20	\$156,616.35	\$40,232,864.19
Reconocimientos por Actividades Políticas	2,046,563.00	1,212,706.51	0.00	3,259,269.51
Servicios Generales	31,242,811.53	18,851,040.80	408,485.20	50,502,337.53
Gastos de Producción de Programas Radio y T.V.	8,467,786.35	549,640.13	0.00	9,017,426.48
Gastos por Autofinanciamiento	3,707,537.56	350,475.68	5,000.00	4,063,013.24
Adquisiciones de Activo Fijo	82,837.35	491,676.28	55,380.28	629,893.91
TOTAL	\$74,874,517.43	\$32,204,805.60	\$625,481.83	\$107,704,804.86

4.6.3.1.1 Servicios Personales Comité Directivo Nacional

El partido reportó en la última versión de su Informe Anual por concepto de Servicios Personales del Comité Directivo Nacional la suma de \$29,326,981.64 integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos y Salarios	\$12,861,582.88
Honorarios Asimilables	5,980,947.55
Honorarios Profesionales	1,381,150.00
Honorarios Profesionales	4,451,943.18
Aguinaldo	1,079,922.73
Cuota Patronal IMSS	1,221,517.55

CONCEPTO	IMPORTE
Aportaciones INFONAVIT	718,058.69
Indemnizaciones	331,099.08
Gratificación Honorarios	390,093.89
Crédito al Salario	3,910.92
Cuotas al SAR	906,755.17
TOTAL	\$29,326,981.64

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, el concepto de Servicios Personales, se revisó la cantidad de \$15,130,967.48 que representa el 51.59% del total reportado por el partido de \$29,326,981.64

En las subcuentas “Sueldos y Salarios”, “Aguinaldo” e “Indemnizaciones” se revisó un monto de \$7,500,017.15, que representa el 52.55% del total reportado por el partido de \$14,272,604.69. De la revisión se determinó que el partido efectuó los pagos de los conceptos citados con apego a la disposiciones vigentes, la documentación que soporta dichos gastos consistentes en nóminas y recibos de pago percibidos por cada uno de los colaboradores, es correcta, asimismo, el partido retuvo en forma correcta el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones. Sin embargo, de la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

Al verificar la subcuenta “Indemnizaciones”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental diversos escritos por concepto de liquidaciones al personal, sin embargo, de su revisión se observó que el partido omitió efectuar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los sueldos y salarios por las citadas liquidaciones. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE					OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	
Indemnización Años Anteriores	PE-3002/02-05	3002	01-02-05	Marina Ortiz Romero	Indemnización	\$20,000.00	Convenio celebrado según expediente 589/04.
	PE-3003/02-05	3003	01-02-05	Salvador Jaime Tena Betancourt	Indemnización	20,000.00	
Indemnizaciones por Retiro	PE-2888/01-05	2888	04-01-05	Salvador Jaime Tena Betancourt	Indemnización	20,000.00	Convenio de terminación de la relación individual de trabajo derivado del expediente 1420/03.
Indemnizaciones por Retiro	PE-3534/05-05	3534	02-05-05	Angélica Patricia Utrilla Cortés	Liquidación	90,035.10	Convenio celebrado según expediente 168/2005.
	PE-3133/02-05	3133	11-02-05	Jorge Orihuela García	Liquidación	27,456.00	
TOTAL						\$177,491.10	

Se señaló al partido, que en los casos en que existiera un acuerdo con el trabajador mediante un proceso laboral, el impuesto sobre la renta que debió haberse retenido por las liquidaciones e indemnizaciones pagadas lo absorberá el partido y debe enterarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el pago señalado en dichos acuerdos es neto.

En consecuencia, se solicitó al partido que por cada una de las personas citadas en el cuadro que antecede presentara lo que a continuación se indica:

- El cálculo por cada una de las indemnizaciones pagadas, el cuál debería reflejar la determinación de los impuestos retenidos por la separación laboral.
- Constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el ejercicio de revisión.
- Pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejara el registro contable de los impuestos retenidos por concepto de las liquidaciones.
- Los enteros provisionales presentados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público donde se reflejara el pago de dichas retenciones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero, 109, fracción X, 110, párrafo primero y 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan PD. 1132, PD.2154 Y PD.5183 donde se refleja el impuesto retenido por la separación laboral”

De la revisión a la documentación presentada, se constató el cálculo y registro contable de la provisión de los impuestos correspondientes, razón por la cual la observación quedó subsanada.

En el rubro “Honorarios Profesionales” se revisó la cantidad de \$3,057,679.84, que representa el 52.42% del total de \$5,833,093.18 , reportado por el partido. De la revisión, se determinó que los comprobantes cumplen con los requisitos fiscales, que incluyen las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. Sin embargo, de su revisión se determinó lo siguiente:

- De la revisión a la subcuenta “Honorarios Profesionales”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios de las siguientes personas:

SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS				
		NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Alejandro Chanona Burguete	PE-2863/01-05	129	28-01-05	Alejandro Chanona Burguete	Asesoría política	\$48,421.05
	PE-3045/02-05	130	28-02-05		Asesoría política	48,421.05
	PE-3206/03-05	131	31-03-05		Asesoría política	48,421.05
	PE-3399/04-05	132	29-04-05		Asesoría política	48,421.05
	PE-3519/05-05	133	31-05-05		Asesoría política	48,421.05
Alejandro Chanona Burguete	PD-11165/11-05	0209	25-11-05	Alejandro Chanona Burguete	Asesoría política del mes de junio, julio, agosto y septiembre	169,473.68
	PD-12201/12-05	0210	16-12-05		Asesoría política del mes de octubre, noviembre y diciembre	169,473.68
Total Alejandro Chanona Burguete						\$581,052.61
Miguel Ángel Guerrero Parga	PE-3296/03-05	006	S/F (1)	Miguel Ángel Guerrero Parga	Honorarios Profesionales	\$5,313.00
Total Miguel Ángel Guerrero Parga						\$5,313.00
Nelly del Carmen Vargas Pérez	PE-4204/09-05	0462	S/F (1)	Nelly del Carmen Vargas Pérez	Asesorías	\$42,368.42
	PD-9114/09-05	0465	30-09-05		Asesorías	18,157.90
	PD-10105/10-05	0466	31-10-05		Asesorías	18,157.90
Total Nelly del Carmen Vargas Pérez						\$78,684.22

Se señaló al partido, que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividades y las condiciones convenidas con las personas citadas, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y los prestadores de servicios en comento.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y cada uno de los prestadores de servicios detallados en el cuadro anterior debidamente firmados, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, tiempos de realización y monto de la contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio del 2006 recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan en Original los Contratos celebrados entre nuestro partido y cada uno de los prestadores de servicios debidamente firmados.

Se hace la aclaración que el C. Alejandro Chanona Burguete percibe una percepción mensual por la cantidad de \$ 48,421.05”.

El partido proporcionó los contratos que reflejan los datos señalados, razón por la cual la observación quedó subsanada.

- Respecto a los recibos referenciados con (1) en el cuadro anterior, carecían de la fecha.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara los recibos en comento con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 29,

párrafos primero y segundo, 29-A, párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan los recibos de Honorarios, los cuales cumplen con todos los requisitos fiscales (PE-3296/03/05 Y PE-4204/09/05).”

De la revisión a los recibos presentados, se constató que cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, razón por la cual la observación quedó subsanada.

- De la verificación a la subcuenta “Honorarios Profesionales” se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de honorarios expedidos por la C. María del Carmen Salvatori Bronca, los cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS						
	NÚMERO	FECHA	HONORARIOS	IVA	SUBTOTAL	RETENCIÓN DE IMPUESTOS	IMPORTE
PD-6148/06-05	0001	04/06/2005	\$26,315.79	\$3,947.37	\$30,263.16	\$5,263.16	\$25,000.00
	0002	18/06/2005	26,315.79	3,947.37	30,263.16	5,263.16	25,000.00
	0003	30/06/2005	26,315.79	3,947.37	30,263.16	5,263.16	25,000.00
PD-7107/07-05	0004	15/07/2005	26,315.79	3,947.37	30,263.16	5,263.16	25,000.00
	0005	30/07/2005	26,315.79	3,947.37	30,263.16	5,263.16	25,000.00
PD-8117/08-05	0007	15/08/2005	26,315.79	3,947.37	30,263.16	5,263.16	25,000.00
	0008	30/08/2005	26,315.79	3,947.37	30,263.16	5,263.16	25,000.00
PD-9110/09-05	0009	15/09/2005	26,315.79	3,947.37	30,263.16	5,263.16	25,000.00
	0010	30/09/2005	26,315.79	3,947.37	30,263.16	5,263.16	25,000.00
PD-10009/10-05	0011	10/10/2005	26,315.79	3,947.37	30,263.16	5,263.16	25,000.00
	0012	30/10/2005	26,315.79	3,947.37	30,263.16	5,263.16	25,000.00
PD-11018/11-05	0013	10/11/2005	26,315.79	3,947.37	30,263.16	5,263.16	25,000.00
	0014	20/11/2005	26,315.79	3,947.37	30,263.16	5,263.16	25,000.00
PD-11170/11-05	0015	30/11/2005	26,315.79	3,947.37	30,263.16	5,263.16	25,000.00
PD-12211/12-05	0016	10/12/2005	52,631.58	7,894.74	60,526.32	10,526.32	50,000.00
	0017	20/12/2005	52,631.58	7,894.74	60,526.32	10,526.32	50,000.00
	0018	30/12/2005	52,631.58	7,894.74	60,526.32	10,526.32	50,000.00
TOTAL			\$526,315.80	\$78,947.40	\$605,263.20	\$105,263.20	\$500,000.00

Convino señalar que el partido presentó el contrato de prestación de servicios suscrito el 4 de junio de 2005, que en su Cláusula Quinta estipula lo que a la letra se transcribe:

“QUINTA. HONORARIOS

Las partes acuerdan que el Partido pagará al prestador de servicios, la cantidad de \$26,315.79 (Veintiséis mil trescientos quince pesos 79/100 M.N), acreditando su respectivo I.V.A., menos las retenciones correspondientes; previa presentación del recibo de honorarios, que reúna los requisitos de legalidad que señala el Código Fiscal de la Federación. Si el personal usare personal propio, correrá por cuenta de este todos sus pagos y libera de toda responsabilidad civil y laboral al Partido”.

Derivado de lo anterior, se observó que el contrato presentado por el partido, en la parte correspondiente a los honorarios convenidos, no coincidían con lo realmente pagado a la prestadora del servicio en comento, además de que el contrato no indicaba la periodicidad de los pagos pactados.

En este orden de ideas, se puede observar en el cuadro anterior que el partido efectuó 3 pagos a la C. Carmen Salvatori Bronca por \$52,631.58 cada uno, mismos que no coincidían con lo acordado en el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara el contrato de prestación de servicios, el cual señalara la periodicidad de los pagos.
- Indicara el motivo por el cuál el partido realizó los 3 pagos de \$52,631.58 cada uno.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a lo solicitado, se presenta contrato de prestación de servicios en original de la C. María del Carmen Salvatori Bronca”

“Referente a los tres pagos efectuados en el mes de Diciembre, estos fueron derivados de un adeudo que se tenía(sic) con la misma, debido a apoyos en comisiones extras a su cargo, quedando asentado 3 pagos de \$ 52,631.58 dando un total de \$ 157,894.74; los cuales fueron cubiertos en el mes de Noviembre y Diciembre de 2005”.

De la verificación al contrato presentado se observó que sólo señala que prestará servicios de “Asesoría Política”, sin especificar en que consistía dicha asesoría. En cuanto a la contraprestación de \$157,894.74, se señala en el referido contrato que la misma sería cubierta en 3 exhibiciones por tal motivo, se considero subsanada la observación por un monto de \$157,894.74. Es de suma importancia, hacer hincapié al partido que en los contratos de prestación de servicios, además del monto de la contraprestación se establezca la periodicidad de los pagos y se especifique claramente en que consisten los servicios contratados.

Respecto de la solicitud del contrato que señalara la periodicidad de los pagos por un importe de \$26,315.79 cada uno, efectuados a la prestadora de servicios, el partido presentó copia del mismo contrato observado originalmente.

De la verificación al contrato presentado se observó que no indica cuando será cubierta la contraprestación convenida, esto es periodicidad de la misma, la cual asciende a la cantidad de \$26,315.79, acreditando su respectivo Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones correspondientes, previa presentación del recibo de honorarios que reúna los requisitos de legalidad que señala el Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que el partido realizó el pago de dicha contraprestación a la C. María del Carmen Salvatori Bronca de la siguiente forma: en junio y noviembre tres pagos por \$26,315.79 cada uno; de julio a octubre dos pagos por \$26,315.79 cada uno.

Por tanto, si del contrato presentado por el partido político no se desprende la periodicidad del pago de la contraprestación y toda vez que el partido omitió hacer aclaraciones al respecto, no es posible conocer porque realizó los pagos observados por un total de \$368,421.06 en los términos en que lo hizo, para justificar tales erogaciones, incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento de la materia.

- De la verificación a la subcuenta “Honorarios Profesionales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de honorarios expedidos por el C. Arturo Humberto Gutiérrez Manzano, los cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS						
	NÚMERO	FECHA	HONORARIOS	IVA	SUBTOTAL	RETENCIÓN DE IMPUESTOS	IMPORTE NETO
PE-3790/06-05	245	24-06-05	\$105,263.15	\$15,789.47	\$121,052.62	\$21,052.62	\$100,000.00
PE-4249/10-05	246	04-10-05	150,000.00	22,500.00	172,500.00	30,000.00	142,500.00
PE-4390/11-05	242	03-11-05	150,000.00	22,500.00	172,500.00	30,000.00	142,500.00
TOTAL			\$405,263.15	\$60,789.47	\$466,052.62	\$81,052.62	\$385,000.00

Convino señalar que el partido presentó el contrato de prestación de servicios suscrito el 22 de junio de 2005, que en su Cláusula Quinta estipula lo que a la letra se transcribe:

“QUINTA. HONORARIOS

Las partes acuerdan que el Partido pagará al prestador de servicios, la cantidad de \$105,263.15 (Ciento cinco mil doscientos sesenta y tres pesos 15/100 M.N), acreditando su respectivo I.V.A., menos las retenciones correspondientes; previa presentación del recibo de honorarios, que reúna los requisitos de legalidad que señala el Código Fiscal de la Federación. Si el personal usare personal propio, correrá por cuenta de este todos sus pagos y libera de toda responsabilidad civil y laboral al Partido.”

Derivado de lo anterior, se observó que el contrato presentado por el partido, en la parte correspondiente a los honorarios convenidos, no coincidían con lo realmente pagado al prestador del servicio en comento, además de que el contrato no indica la periodicidad de los pagos pactados.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara el contrato de prestación de servicios, el cuál señalara la periodicidad de los pagos.
- Indicara el motivo por el cuál su partido realizó 2 pagos por \$150,000.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta el contrato de prestación de servicios del C. Arturo Humberto Manzano en original.

De la verificación al contrato presentado por el partido se observó que corresponde a los dos pagos por \$150,000.00, el cual no indica la periodicidad de los pagos de la contraprestación convenida. Sin embargo la vigencia del contrato es de dos meses por lo cual, la autoridad electoral considera que la periodicidad de los pagos convenidos es de manera mensual durante su vigencia, empero por esta única ocasión se dará por atendida la observación, no obstante hacer hincapié al partido que es de suma importancia que en los contratos de prestación de servicios, además del monto de la contraprestación se establezca la periodicidad de los pagos y se especifique claramente en que consistieron los servicios contratados.

En cuanto al pago de \$105,263.15, este corresponde a lo convenido en el contrato originalmente observado, el cual tampoco señala la

periodicidad de los pagos, por lo que se hace la misma recomendación contenida en el párrafo anterior.

- De la verificación a la subcuenta “Honorarios Profesionales”, se observó el registro de pólizas que presentaba como soporte documental recibos de honorarios expedidos por el Lic. Pablo León Orta, los cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS						
	NÚMERO	FECHA	HONORARIOS	IVA	SUBTOTAL	RETENCIÓN DE IMPUESTOS	IMPORTE NETO
PD-1051/01-05	0028	08-01-05	\$21,052.63	\$3,157.89	\$24,210.52	\$4,210.52	\$20,000.00
PD-2063/02-05	0101	28-02-05	21,052.63	3,157.89	24,210.52	4,210.52	20,000.00
PD-5115/05-05	0102	31-03-05	21,052.63	3,157.89	24,210.52	4,210.52	20,000.00
PD-5007/05-05	0103	30-04-05	21,052.63	3,157.89	24,210.52	4,210.52	20,000.00
TOTAL			\$84,210.52	\$12,631.56	\$96,842.08	\$16,842.08	\$80,000.00

Convino señalar que su partido presentó el contrato de prestación de servicios suscrito el 8 de enero de 2005, que en su Cláusula Quinta estipula lo que a la letra se transcribe:

“QUINTA. HONORARIOS

Las partes acuerdan que el Partido pagará al prestador de servicios, la cantidad de \$21,052.63 (Veintiún mil cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.), acreditando su respectivo I.V.A., menos las retenciones correspondientes; previa presentación del recibo de honorarios, que reúna los requisitos de legalidad que señala el Código Fiscal de la Federación. Si el personal usare personal propio, correrá por cuenta de este todos sus pagos y libera de toda responsabilidad civil y laboral al Partido”.

Sin embargo, como se puede observar en la citada cláusula no indica la periodicidad de los pagos pactados.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara el contrato de prestación de servicios, el cuál señalara la periodicidad de los pagos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta contrato de prestación de servicios profesionales del C. Lic. Pablo León Orta, el cuál señala la periodicidad de los pagos.”

De la revisión al contrato presentado por el partido se constató que especifica que se realizarán 4 pagos por \$21,052.63, en un periodo de cuatro meses. Razón por la cuál se considera que la observación quedó subsanada.

En las subcuentas “Honorarios Asimilables” y “Gratificación Honorarios” se revisó un monto de \$3,036,635.40, que representa el 47.66% del total reportado por el partido de \$6,371,041.44. De la revisión se determinó que el partido pagó los conceptos citados con apego a la Ley, amparado con nóminas y recibos de pago percibidos por cada uno de los colaboradores sujetos a revisión. Asimismo, el partido retuvo en forma correcta el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones, sin embargo de su verificación se determinó lo siguiente:

- De la revisión a la subcuenta “Honorarios Asimilables”, se observó que el partido realizó pagos a la C. Vania Roxana Ávila García por \$112,896.32.

Procedió señalar al partido que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividades y las condiciones convenidas con la citada persona, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y la prestadora de servicios en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y la C. Vania Roxana Ávila García, debidamente firmado, en el cual se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, tiempos de realización y monto de la contraprestación de los servicios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio del 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio del 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa contrato de prestación de servicios bajo el rubro de “Honorarios Asimilados a Sueldos” de la C. Vana Roxana Ávila García, debidamente firmado”.

De la revisión al contrato de prestación de servicios proporcionado, se constató que este se encuentra debidamente firmado, detalla los servicios proporcionados, tiempos de realización y monto de la contraprestación pactada, razón por la cual la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la subcuenta “Honorarios Asimilables”, sub-subcuenta “Cardona Bertha Alicia”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo de honorarios asimilados a sueldos que carecía de la firma del prestador de servicios. A continuación se indica el recibo en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS ASIMILADO A SUELDOS			
	No.	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PD-9108/09-05	S/N	Bertha Alicia Cardona	Servicios personales independientes del 16 al 30 de septiembre de 2005	\$12,500.00

Procedió señalar que con la finalidad de que la autoridad electoral tuviera plena certeza de la formalidad y consentimiento de la prestadora del servicio, se requería el recibo en comento signado por la misma.

En consecuencia, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El recibo de honorarios asimilados a sueldos detallado en el cuadro anterior, en original y con la firma del prestador de servicios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa recibo de Honorarios asimilados a sueldos en original de la C. Bertha Alicia Cardona, debidamente firmado.”

De la revisión al recibo en comento, se constató que este cuenta con la firma del prestador del servicio, razón por la cual la observación quedó subsanada.

En las subcuentas de “Cuota Patronal IMSS”, “Aportaciones INFONAVIT”, “Cuotas al SAR” y “Crédito al Salario”, se revisó la cantidad de \$1,536,635.09 que representa el 53.91% del total reportado por el partido de \$2,850,242.33. De la revisión se determinó que los comprobantes corresponden a pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), mismos que estuvieron soportados con sus enteros de pago. Sin embargo, se

observaron saldos que no fueron enterados a las instancias correspondientes, situación que se detalla en el apartado de Impuestos por Pagar.

b) Circularización a Prestadores de Servicios (Honorarios)

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Aniceto Delfino Castillo Vázquez	STCFRPAP/849/06	12	\$ 420,000.00		(2)
Moreno, Manzano y Asociados, S.C.	STCFRPAP/850/06	13	1,300,650.00		(2)
Alejandro Chanona Burguete	STCFRPAP/853/06	7	480,000.00	31-07-06	(1)
Arturo Humberto Gutiérrez Manzano	STCFRPAP/852/06	3	385,000.00		(2)
María del Carmen Salvattori Bronca	STCFRPAP/851/06	17	500,000.00	29-05-06	(1)
David Arturo Ruíz Muñoz	STCFRPAP/907/06	2	41,800.00		(3)
Pablo León Orta	STCFRPAP/908/06	4	80,000.00		(2)
Víctor Manuel González Sánchez	STCFRPAP/909/06	1	42,500.00		(2)
Nelly del Carmen Vargas Pérez	STCFRPAP/906/06	2	30,000.00	24-05-06	(1)
Sánchez Nadurille Romero y Asociados, S.C.	STCFRPAP/905/06	2	80,500.00		(2)
TOTAL		63	\$3,360,450.00		

Como se puede observar los prestadores de servicios señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.

Respecto a los prestadores de servicios señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

Por lo que respecta al prestador de servicio marcados con (3), no pudo ser entregado el oficio correspondiente toda vez que el servicio de mensajería indicó que el domicilio es incorrecto.

En consecuencia y con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por el partido con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

Respecto a David Arturo Ruíz Muñoz el servicio de mensajería indicó que el domicilio es incorrecto.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad la operación realizada por el partido con el prestador de servicios señalado en el cuadro anterior, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del prestador de servicios mencionado.
- En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.
- Copia de la cédula de identificación fiscal.
- Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido al prestador de servicios en comento, en el cual le solicite dar respuesta al oficio STCFRPAP/907/06 señalado en el cuadro anterior, del cual anexo copia al presente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 19.3, 19.8 y 19.9 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. Edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1201/06/05 del 12 de junio de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/031 del 28 de junio de 2006, el partido presentó copia de la credencial de elector, de la cédula de identificación fiscal y del escrito de fecha 15 de junio de 2006, con el cual Convergencia, solicita al proveedor dé contestación

al oficio STCFRPAP/1201/06/05, razón por lo cual la solicitud se consideró subsanada.

4.6.3.1.2 Reconocimientos por Actividades Políticas Comité Directivo Nacional

El partido reportó en la última versión de su Informe Anual por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Directivo Nacional la suma de \$2,046,563.00. Como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Reconocimientos por Actividades Políticas	\$2,046,563.00

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, del concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP) del Comité Directivo Nacional, se revisó la cantidad de \$2,046,563.00, que representa el 100% de lo reportado por el partido. De su revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de reconocimiento por actividades políticas “REPAP” cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión al control de folios “CF-REPAP” del Comité Directivo Nacional, se observó que en el ejercicio 2005 no realizó impresión de recibos, toda vez que en el año 2003 se imprimieron un total de 1,000 recibos, los cuales se integran de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL DE RECIBOS DE IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO 2005	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2005	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Impresos 2003	1,000	471	4	284	0	241

- De la verificación al formato “CF-REPAP”, se observó que en el Comité Directivo Nacional el partido no se había apegado al formato anexo al Reglamento de la materia, toda vez que había modificado el texto u omitido relacionar conceptos, como se detalla a continuación:

COMITÉ	FORMATO “CF-REPAP”		
	PUNTO	DICE:	DEBE DECIR:
Directivo Nacional	(3)	TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS EJERCICIO ANTERIOR	TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara en forma impresa y en medio magnético el formato “CF-REPAP” de Comité Directivo Nacional detallado en el cuadro anterior debidamente corregido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.3 y 19.2 así como en el formato anexo al Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/808/06 del 18 de mayo de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/026/06, del 30 de mayo de 2006, el partido presentó el formato “CF-REPAP” del Comité Directivo Nacional, debidamente corregido conforme a los datos establecidos en el formato anexo al Reglamento de la materia. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, sub-subcuenta “Guillermo Gómez Luna”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos por actividades políticas “REPAP” los cuales carecían de la firma del funcionario del área que autorizó el pago. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	RECIBO “REPAP-CONVER-CEN-A01”			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-2935/01-05	0489	11-01-05	Guillermo Gómez Luna	\$8,000.00
PE-3032/02-05	0499	01-02-05		8,000.00
PE-3221/03-05	0529	05-03-05		8,000.00
PE-3384/04-05	0550	04-04-05		8,000.00
PE-3547/05-05	0580	03-05-05		8,000.00
PE-3723/06-05	0610	06-06-05		8,000.00
PE-3844/07-05	0624	04-07-05		8,000.00
PE-3985/08-05	0664	02-08-05		8,000.00
PE-4109/09-05	0673	01-09-05		6,000.00
TOTAL				

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “REPAP” detallados en el cuadro que antecede con la firma del funcionario autorizado, anexos a su respectiva póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 14.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan 9 Pólizas de Cheques con sus respectivos recibos debidamente firmados por el funcionario autorizado.”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, al constatar que las pólizas de cheque presentan anexos los recibos REPAP originales a nombre de Guillermo Gómez Luna, debidamente firmados por un funcionario del partido, razón por la cuál la observación quedó subsanada.

b) Circularización de REPAP

Se realizó la verificación de las operaciones de reconocimientos por actividades políticas realizadas entre el partido y las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	REPAP	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Cecilia Gómez Fernández	STCFRPAP/854/06	10	\$70,000.00	9-Mayo-06	(1)
Marco Antonio Lopategui Torres	STCFRPAP/857/06	10	70,000.00	-	(2)
Salvador López Bribiesca	STCFRPAP/855/06	10	70,000.00	22-Mayo-06	(1)
Yadira Gálvez Salvador	STCFRPAP/856/06	10	70,000.00	29-Mayo-06	(1)
Miguel Ángel Hernández López	STCFR/PAP/858/06	10	70,000.00	01-Junio-06	(1)
Akari Pagano Álvarez	STCFR/PAP/897/06	7	50,000.00	31-Julio-06	(1)
Edson Alfonso Carballo Salazar	STCFR/PAP/899/06	8	64,000.00	-	(2)
Federico Ávila León	STCFRPAP/900/06	10	69,000.00	-	(2)
Heber Alán Carballo Salazar	STCFRPAP/898/06	8	64,000.00	-	(2)
Juan Antonio Cortés Salazar	STCFRPAP/896/06	5	40,000.00	-	(2)
TOTAL		88	\$637,000.00		

Como se puede observar los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede como se puede observar, confirmaron haber recibido reconocimientos por actividades políticas por parte del partido.

Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del Dictamen no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

Órganos Directivos del Partido

- Con la finalidad de verificar los pagos realizados durante el ejercicio de 2005 a los miembros que integran o integraron en dicho ejercicio los Órganos Directivos a nivel nacional (Comité Directivo Nacional, Comités Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos de Investigación o, en su caso, Comités Distritales) notificados o ratificados al Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se solicitó al partido que presentara una integración con nombres, cargos y la totalidad de los pagos realizados a dichos miembros, la cual debía contener una relación de todos los dirigentes, especificando si los servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, debía especificar de qué tipo y detallar cada uno como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, así como cualquier otra cantidad o prestación que se les hubiera otorgado o remunerado.

Asimismo, debía presentar las pólizas con los comprobantes originales de dichos pagos, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel al 31 de diciembre de 2005, donde se reflejaran los registros contables correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como los numerales 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia.

Lo anterior, fue notificado mediante oficio STCFRPAP/700/06 del 18 de abril de 2006, recibido por el partido el día 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito TESO/022/06 del 3 de mayo de 2006, el partido presentó las integraciones de pagos a 41 integrantes de los Órganos Directivos del Comité Directivo Nacional, Comités Estatales y Fundación o Institutos de Investigación por \$9,795,121.00, el cual se integra por los conceptos que a continuación se detallan:

GASTOS POR COMPROBAR	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	SUELDOS	ASIMILABLES A SUELDOS	REPAP	HONORARIOS PROFESIONALES	TOTAL
\$1,594,101.00	\$2,221,440.00	\$1,988,726.00	\$2,372,227.00	\$51,000.00	\$1,567,627.00	\$9,795,121.00

De su revisión se observó lo siguiente:

Como se puede constatar en el cuadro anterior, el partido reportó como concepto de pago o retribución de las personas que integran o integraron en el 2005 sus Órganos Directivos, "Gastos por Comprobar", sin embargo, de la revisión a las integraciones de cada uno de los dirigentes presentadas a la autoridad electoral por este concepto, se observó que ese importe está integrado por un remanente determinado entre los cheques entregados a los dirigentes en el ejercicio 2005 por concepto de gastos por comprobar y la parte comprobada o reembolsada en el mismo ejercicio. En consecuencia, el remanente corresponde a los gastos pendientes de comprobar al 31 de diciembre de 2005.

Procedió señalar al partido, que dichos importes no debían ser considerados en la integración de pagos o retribuciones a los miembros que integraba o integraron a los órganos directivos del partido, toda vez que correspondían a los adeudos que dichos dirigentes tenían con el partido al 31 de diciembre de 2005, los cuales no han sido comprobados.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la integración y resumen de pagos realizados a las personas que integran o integraron los

Órganos Directivos del partido en el ejercicio de 2005, de tal forma que no presentara los saldos del rubro “Cuentas por Cobrar”.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1243/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/034/06 del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa integración de Miembros de los Órganos Directivos de 2005”

Se verificó que el partido realizó las correcciones a la integración y resumen de pagos realizados a 41 personas que integraron sus Órganos Directivos en el ejercicio de 2005, razón por la cual la observación quedó subsanada.

- De la verificación a las integraciones de pagos efectuados a los directivos de los Órganos Directivos del Comité Directivo Nacional, Comités Estatales y Fundación o Institutos de Investigación por concepto de remuneraciones y Gastos de Representación, se observó que el partido omitió presentar la información o aclaración de varios de los dirigentes que se encontraban relacionados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Las personas en comento se indicaron en el Anexo 1 del oficio SCTFRPAP/1243/06.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara una integración de los dirigentes señalados en el Anexo 1 del oficio SCTFRPAP/1243/06, especificando si sus servicios fueron o no retribuidos.

- Indicara la forma en que se remuneró a las personas relacionadas en el citado anexo.
- En caso de haber retribuido sus servicios, debió especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos.
- Presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Proporcionara los comprobantes originales de dichos pagos con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Presentara copia de los cheques y los estados de cuenta donde se reflejara su cobro.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;

(...).”

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;*
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- d) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;*
- e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y*
- f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social.”*

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...).”

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

(...).”

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...).”

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...).

II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales',

(...)

III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...).”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1243/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/034/06 del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa Relación detallada de los Órganos Directivos del Partido en el ejercicio 2005 (...).”

De la revisión a la relación presentada, se determinó que de un total de 631 dirigentes observados por la autoridad electoral, el partido informó que 557 personas no percibieron remuneración alguna y/o gastos de representación, en el **Anexo 2** del presente dictamen se detallan las personas en comento.

Por lo que respecta a los 74 dirigentes restantes, el partido presentó integraciones de manera individual, con soporte en original por cada dirigente, las personas en comento se detallan en el **Anexo 3** del presente Dictamen, razón por la cual la observación quedó subsanada, sin embargo de la verificación al soporte documental, se observó lo siguiente:

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral respecto de los 74 dirigentes en comento, se determinó que el partido no presentó la totalidad de la documentación relacionada en las integraciones de 4 de sus dirigentes ya que no se localizaron los recibos que se indican a continuación:

COMITÉ/ DIRIGENTE	CARGO	FECHA	REFERENCIA	NO RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE
MEXICO						
Ernesto Rodríguez González	Presidente	10-10-05	CH-690	110	Honorarios Profesionales	\$35,000.00
Oscar Ceballos García	Miembro	10-10-05	CH-0694	764	Honorarios Profesionales	4,000.00
		08-11-05	CH-0812	765	Honorarios Profesionales	4,000.00
Oscar Guillermo Ceballos González	Secretario General	08-11-05	CH-0810	37 Y 38	Honorarios Profesionales	24,000.00
Susana López Gutiérrez	Miembro	13-12-05	CH-0819	37 Y 38	Honorarios Profesionales	1,000.00
		14-12-05	CH-0872	37 Y 38	Honorarios Profesionales	6,000.00
TOTAL						\$74,000.00

Por lo anterior, la observación no se consideró subsanada, por un importe de \$74,000.00 al no presentar la documentación soporte por las percepciones antes citadas, esta autoridad se ve imposibilitada en verificar los pagos realizados a los dirigentes referidos en el cuadro anterior. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

- De la revisión a las subcuentas “Sueldos”, “Honorarios Asimilables”, “Honorarios Profesionales” y “REPAP”, se observaron remuneraciones a varias personas que integraban los órganos directivos a nivel nacional del partido, sin embargo, de varios de

ellos no se localizaron los pagos efectuados por los meses que se detallaron en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/1243/06.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara la forma de cómo se les remuneró a las personas en comento por los meses señalados en el Anexo 2 del oficio antes citado.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Proporcionara los comprobantes originales de dichos pagos.
- Presentara la copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1243/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/034/06 del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa Relación con soporte en original de las personas que se les remunero en el ejercicio 2005 (...).”

Dicha relación señala lo que a continuación se transcribe:

“(...)

REF	COMITÉ	NOMBRE	CARGO	OBSERVACIÓN
1	PUEBLA	Bandala Cruz Lucero	Consejero Nacional	Se le comenzó a pagar en el C.E.N. a partir del mes de Marzo de 2005. Se anexan Recibos de pago bajo el concepto de Honorarios Asimilados a Sueldos.
2	NACIONAL	Cervera Galan Rene	Consejero Nacional	De Enero a Julio se le pago por parte del C.E.N.. y a partir de Agosto a Diciembre se le retribuyó por parte de la Fundación por la Social Democracia de las Americas, S.C., se anexan recibos de pago original.
1	NACIONAL	Melo Torres Francisco	Consejero Nacional	En las quincenas faltantes, los pagos fueron realizados a través del recurso estatal.
1	NACIONAL	Castillo Vázquez Aniceto	Consejero Nacional	Se realizaba el pago mensual de dichos honorarios, por esa razón esta desfasada una quincena.
1	NACIONAL	Granados Septien Vicente Homero	Presidente de la Comisión de Trabajadores y Prod.	Comenzó a percibir un sueldo a partir del mes de Julio de 2005.
1	NACIONAL	Maldonado Meza Jabnely	Secretaria de Organización del C.D.E. del D.F.	En el ejercicio 2005, no se le realizó pago con recurso federal.
2	NACIONAL	Armenta Cordoba Jehu	Consejeros Nacionales C.D.E. Veracruz	Sólo se realizaron dos pagos bajo el concepto de Repap.
3	NACIONAL	Patricia Castillo Romero	Vicepresidenta de la Circunscripción Electoral Uno	Durante el ejercicio 2005, no recibió ninguna remuneración bajo el concepto de Sueldos, Honorarios Asimilables, Honorarios Profesionales y/o Repap.
3	NACIONAL	Alfredo De La Rosa Chávez	Secretario General Adjunto	
3	NACIONAL	Máximo García Fabregat	Secretario de Convergencia Ciudadana	
3	BAJA CALIFORNIA	René Arturo Gómez Michel	Presidente	
3	MORELOS	Jéssica Ortega De La Cruz	Miembro	
3	NACIONAL	Pedro Aguirre Ramírez	Coordinador de la Comisión Nacional de Ideología	
	NACIONAL	Mario Alberto Zubieta	Miembro	
3	NACIONAL	Cuauhtémoc Velasco Ova	Presidente	
3	TABASCO	Carmita Castellanos Gallegos	Secretario General	
3	NACIONAL	Gonzalo Cedillo Valdez	Consejero Nacional	
3	NACIONAL	Martha Beatriz Cordova Bernal	Consejero Nacional	
3	NACIONAL	María Cruz García Sánchez	Consejero Nacional	
3	NACIONAL	Alicia Ibarra Espinoza	Consejero Nacional	
3	NACIONAL	Agustin Chacón Guzman	Consejero Nacional	
3	NACIONAL	Armando Levy Aguirre	Coordinador Jurídico	
3	COAHUILA	Armando Méndez De La Luz	Delegado General	
3	NACIONAL	Teresa Ochoa Mejia	Consejero Nacional	
3	NACIONAL	Jesús Pérez Ortiz	Militante Destacado	
3	NACIONAL	Manuel Richaud Lara	Consejero Nacional	
3	NACIONAL	Layda Sansores San Román	Vicepresidenta de la Circunscripción Electoral Tres	

(...).”

De su revisión se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, además respecto a los dirigentes señalados con (2) en el cuadro anterior, el partido presentó la totalidad de la documentación soporte de los pagos efectuados en el ejercicio 2005. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Procede señalar que toda vez que el partido no incorporó en una sola integración la totalidad de los pagos, con la información presentada a la autoridad electoral, el personal comisionado procedió a integrar los pagos realizados a cada uno de los dirigentes del partido, obteniendo como resultado las cifras que se detallan en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

- De la revisión a la documentación presentada por el partido, la cual ampara la integración de los pagos efectuados a los Directivos del Comité Directivo Nacional, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectiva documentación soporte, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1020/01-05	Vicente Moreno García	Pago de Honorarios Asimilables Vicente Moreno García.	\$28,856.99

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El recibo de honorarios asimilables pagados al C. Vicente Moreno García, en original y anexo a la póliza observada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1243/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/034/06 del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa Recibo de Honorarios Asimilados a Sueldos en original”.

Al presentar, el recibo de honorarios solicitado, se constató que es correcto, razón por la cual la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la integración de remuneraciones y gastos de las personas que ocuparon los órganos directivos del partido en el año 2005 presentada a la autoridad electoral, se observó que una póliza fue relacionada en forma duplicada, toda vez que se consideró en dirigentes diferentes. A continuación se detalla la póliza en comento:

DIRECTIVO	SEGÚN PÓLIZA			SEGÚN PARTIDO	
	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	PÓLIZA	IMPORTE
Pedro Jiménez León	PD.12148/12-05	Comprobación de gastos de Pedro Jiménez León	\$1,784.00	PD.12148/12-05	\$1,784.00
Ramón Valdez Chávez				PD.12148/12-05	1,784.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la integración de remuneraciones y gastos de las personas que ocuparon los Órganos Directivos del partido en el 2005.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1243/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/034/06 del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Efectivamente fue un error al momento de realizar la integración; sin embargo, en contabilidad no existe error alguno, dado que dicha comprobación pertenece al C. Lic. Pedro Jiménez. Se anexa Pd-12148/12-05 con soporte en original”.

De la revisión a la documentación presentada, se observó que aun cuando el partido manifestó que se trataba de un error en la integración, no realizó la corrección correspondiente, en la integración sin embargo para efecto del Anexo 4 antes citado, la autoridad electoral, consideró no tomar en cuenta dicho importe en los pagos efectuados al C. “Ramón Valdez Chávez”.

Ahora bien, la autoridad electoral, procedió a elaborar una relación que integra la totalidad de los 115 dirigentes reportados por el partido considerando el total de pagos por sueldos, asimilables a sueldos, reconocimientos por actividades políticas, honorarios profesionales y por gastos de representación, los cuales se detallan en **Anexo 5** del presente dictamen.

4.6.3.1.3 Servicios Generales Comité Directivo Nacional

Con la séptima y última versión de su Informe Anual, el partido reportó por concepto de Servicios Generales egresos por un monto total de \$31,242,811.53, integrado por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
SERVICIOS GENERALES A	\$726,239.54
Artículos de Aseo	47,718.93
Artículos Decorativos	12,035.00
Asesoría y Servicios Personales	666,485.61
SERVICIOS GENERALES B	\$60,245.16
Bitácora de Viáticos	60,245.16
SERVICIOS GENERALES C	\$1,029,362.78
Capacitación y Asesoría	7,855.60
Combustibles y Lubricantes	950,938.04
Correos, Envíos y Mensajería	38,269.01
Crédito al Salario	12,929.97
Cursos y Actualizaciones	13,345.98
Consumo y restaurant	294.00
Cablevisión	5,730.18
SERVICIOS GENERALES D	\$716,325.29
Despensa y Artículos de Comp.	399,881.33
2% Sobre Nóminas	316,443.96
SERVICIOS GENERALES F	\$54,676.34
Ferretería	3,788.80
Fletes y Acarreos	38,979.98
Fotografía	11,907.56
SERVICIOS GENERALES G	\$2,238,413.85
Gastos de Representación y consumo	1,653,443.05
Gastos de Viaje	302.00
Gastos Medicos y Medicinas	584,668.80
SERVICIOS GENERALES H	\$635,102.55
Hospedaje	635,102.55

CONCEPTO	IMPORTE
SERVICIOS GENERALES L	\$138,608.05
Luz	138,608.05
SERVICIOS GENERALES M	\$6,838,018.48
Mtto. a Equipo de Computo	98,007.67
Mtto. a Equipo de Oficina	27,995.21
Mtto. de Edificio	68,905.64
Mtto. y Aliment. Pag Web	63,250.00
Multas, Recargos y Actualizaciones	6,570,931.42
Mtto. Equipo de Transporte	8,928.54
SERVICIOS GENERALES O	\$567,368.04
Obsequios	54,573.66
Otros Gastos	194,978.51
Otros Impuestos y Derechos	317,815.87
SERVICIOS GENERALES P	\$7,711,786.06
Papelería e Insumos	437,582.66
Promoción Institucional	2,034,218.80
Publicidad y Diseño	5,239,984.60
SERVICIOS GENERALES R	\$2,910,216.19
Renta de Mob y Equipo	385,089.79
Renta de Transpo. Serv y P.	1,150.00
Reparación y Mtto. de Eqpo.	324,007.90
Rentas de Local	1,909,115.04
Revistas, Periódicos y Libros	1,823.00
Renta de Salón	275,530.46
Renta de Equipo de Sonido	13,500.00
SERVICIOS GENERALES S	\$113,419.04
Seguros	10,239.25
Servicios Notariales.	88,641.79
Suscripciones y Periódicos	14,538.00
SERVICIOS GENERALES T	\$5,557,788.12
Teléfonos	1,553,304.36
Transportación	472,340.21
Transportación Aérea	3,419,537.26
Transportación Local	109,606.28
Transportación Arrendamiento Auto y	3,000.01
SERVICIOS GENERALES V	\$652,914.74
Verificación Vehicular	679.00
Viáticos	652,235.74
GASTOS FINANCIEROS	\$1,292,327.30
Gastos Financieros CT	13,658.55
Gastos Financieros CO	3,083.44
Gastos Financieros CO	1,275,585.31
TOTAL	\$31,242,811.53

a) Revisión

En relación con el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$18,027,843.11, que representa el 57.70% del total reportado por el partido de \$31,242,811.53. De la revisión se determinó lo siguiente:

En las subcuentas “Viáticos”, “Hospedaje”, “Transportación”, “Transportación Aérea”, “Bitácora de Viáticos”, “Gastos de Viaje”, “Gastos de Representación y consumo”, “Renta de Transpo. y Serv. y

P.”, “Transportación Arrendamiento Auto”, “Capacitación y Asesoría”, “Servicios Notariales”, “Cursos y Actualizaciones” y “Mtto. a Eq. de Oficina”, se revisó un importe de \$2,923,877.48 que representa el 41.56% total reportado por el partido de \$7,035,194.56. De la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas por concepto de hospedaje, consumo de alimentos, gasolina, renta de salones, asesoría política, así como boletos de autobús, boletos de avión, comprobantes de casetas, recibos de honorarios por servicios notariales, estudios de opinión, banquetes, cursos, entre otros, las cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento de mérito; con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectiva documentación soporte, las cuales se detallan a continuación:

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Servicios Generales H	Hospedaje	PD-2065/02-05	\$8,056.00
Servicios Generales V	Viáticos	PD-8090/08-05	5,176.50
TOTAL			\$13,232.50

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia transcritos con anterioridad, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como penúltimo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005., que a la letra establecen:

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...).”

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...).”

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...).”

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...).

II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales',

(...).

III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...).”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la Póliza de Diario 8090 del 31 de agosto de 2005, se presenta en original la Nota de Consumo 10893,3021 y 007341, así mismo (sic) las facturas # 20762, 39622 y 20665.”

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido proporcionó la documentación soporte de la póliza PD-8090/08-05, la cual cumple con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Respecto a la póliza PD-2065/02-05, el partido no presentó aclaración ni documentación alguna, razón por la cual la observación no quedó subsanada por \$8,056.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia

- De la verificación a la subcuenta “Servicios Generales T”, se observó un registro contable del cual no se localizó la póliza correspondiente ni su soporte documental respectivo. A continuación se indica el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	SUB-SUBCUENTA	IMPORTE
PD-7074/07-05	Transportación Arrendamiento Auto	\$3,000.01

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación soporte anexa a la póliza observada, en original, a nombre del partido y debería cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafos

primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como penúltimo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, transcritos en el punto anterior.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido dio respuesta al oficio de referencia, sin embargo, no dio respuesta alguna al respecto, razón por la cual la observación no quedó subsanada por \$3,000.01.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

- De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					OBSERVACIÓN	
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Servicios Generales H	Hospedaje	PE-4378/11-05	A 04034 (1)	25-09-05	SASA del Pacífico, S.A. de C.V.	Hospedaje	\$6,222.97	No indica el costo unitario por habitación, las personas beneficiadas y el número de días hospedados.	
			PD-3193/03-05	8305 (1)	31-01-05	Operadora Za Zil Be, S.A. de C.V.	Hospedaje del 30 de enero al 2 de febrero de 2005. 4 hab. triples 3 hab. Dobles 2 hab. Sencillas	14,399.88	No indica el costo unitario por tipo de habitación y el nombre de las personas beneficiadas.
				1345 A (1)	31-01-05	Hotel Aristos Cancún, S.A. de C.V.	Hospedaje	8,960.00	No indica el costo unitario por habitación, el nombre de las personas beneficiadas y el número de días hospedados.
			PD-6021/06-05	60125 (1)	09-05-05	Parque Aguascalientes, S.A de C.V.	Gastos de hospedaje	36,122.22	No indica el costo unitario por habitación, el nombre de las personas beneficiadas.

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					OBSERVACIÓN
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
		PD-1061/01-05	2683	14-01-05	Turismo Central, S.A.	3 días de estancia Hotel Oasis	1,380.00	Fue expedida fuera del periodo de su vigencia, la cual es del 29-09-02 al 29-09-04
Servicios Generales H	Hospedaje	PD-2091/02-05	3309	04-02-05	Hotel and Travel, S.A. de C.V.	Servicios de hospedaje	2,060.00	No indica días de estancia y precio unitario
TOTAL							\$69,145.07	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes citados en el cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos fiscales en sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes transcritos, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer y tercer párrafos y 29-A, párrafos primero, fracciones V y VI y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, que a la letra se transcribe:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el

que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...).”

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo...”

(...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...).”

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...).”

2.4.10

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía, siempre que en ésta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, a fin de distinguirlas de otras similares.”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio del 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo referente a hospedajes informo a ustedes que aunque hemos solicitado el desglose de las facturas, los hoteles nos mencionan que por sistema el monto a facturar se emite global, el cual se refleja en la facturación que se nos entrega.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que la documentación soporte debe reunir la totalidad de requisitos fiscales. Por tal razón la observación se consideró no subsanada, por \$69,145.07, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y tercero y 29-

A, párrafos primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

- Respecto a las facturas referenciadas con (1) en el cuadro anterior, se observó que rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, por lo tanto, debieron cubrirse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se indican las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE/TRANSFERENCIA		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	A FAVOR DE:	IMPORTE
PE-4378/11-05	A 04034	25-09-05	SASA del Pacifico, S.A. de C.V.	Hospedaje	\$6,222.97	4378	Alejandro Chanona Burguete	\$24,635.02
PD-3193/03-05	8305	31-01-05	Operadora Za Zil Be, S.A. de C.V.	Hospedaje del 30 de enero al 2 de febrero de 2005. 4 hab. triples 3 hab. Dobles 2 hab. Sencillas	14,399.88	35732 07205	Luis Antonio Pérez Fraga	100,000.00
	1345 A	31-05-05	Hotel Aristos Cancún, S.A. de C.V.	Hospedaje	8,960.00			
PD-6021/06-05	60125	09-05-05	Parque Aguascalientes, S.A de C.V.	Gastos de hospedaje	36,122.22	951600 96877	Ramón Valdés	36,965.22
TOTAL					\$65,705.07			

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes transcrito, así como 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su

disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia al cuadro que antecede, debo informar que en virtud de que las personas citadas fueron comisionadas, no se pudo determinar los días de hospedaje que requerían situación que impide librar cheques con cantidades precisas.”

La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todos los pagos que efectúen los partidos políticos y que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. Razón por la cual la observación no quedó subsanada, por un importe de \$65,705.07.

- De la revisión a la subcuenta “Servicios Generales A”, subcuenta “Hospedaje”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura expedida por Roura y Asociados, S.C., la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2122/02-05	049	15-02-05	Roura y Asociados, S.C.	Asesoría Financiera partido político Convergencia.	\$351,750.00

Conviene señalar que el partido presentó el contrato de prestación de servicios celebrado con el prestador del servicio, el cual estipula en los Apartados II, Declaraciones del Prestador de Servicios” inciso B. y

Apartado “Declaran Ambas Partes”, inciso A, así como la Cláusula “PRIMERA. OBJETO”, lo que a la letra se transcribe:

“DECLARACIONES

II Declara el Prestador de servicios:

(...)

*B. Que tiene como actividad preponderante servicios independientes y tiene la habilidad y conocimiento así como las aptitudes necesarias para prestar sus servicios profesionales como **Asesoría Financiera**, y cuenta con todos los elementos para la prestación del servicio”.*

(...)

Declaran Ambas partes:

A. Que tienen interés en celebrar el presente Contrato, con el propósito de que, por un lado, el Partido cumpla con su objeto social, u (sic) por otro permitir que el prestador de servicios aplique sus conocimientos y aptitudes para llevar a cabo el trabajo encomendado.

(...)

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

1.1 El prestador de servicios se obliga a desempeñar las funciones encomendadas.

1.2 El prestador de servicios, deberá presentar la documentación requerida por el Partido.

1.3 Durante su ejercicio, el prestador de servicios acepta la aceptación (sic) y firma la Carta de Confidencialidad.”

Derivado de lo anterior, se observó que el contrato presentado por el partido no describe, detalla ni especifica las funciones o actividades a desarrollar por parte del prestador de servicios a su partido, además de que no indica el nombre del representante legal de la empresa Roura y Asociados, S.C., con quien su partido suscribió el contrato.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara el contrato de prestación de servicios debidamente firmado, con la descripción de los servicios prestados, el producto del o los trabajos realizados, el periodo de su realización y monto de la contraprestación de los servicios pactados, así como la forma en que se liquidaría dicho monto; asimismo, señalara el nombre completo y la acreditación de la personalidad jurídica del representante legal de Roura y Asociados, S.C.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento en la materia antes transcritos, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...).”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa contrato debidamente firmado por las partes interesadas.”

La respuesta del partido político se consideró insatisfactoria, ya que de la revisión a la documentación presentada no se localizó el contrato de prestación de servicios solicitado, ni documento alguno que describa las funciones o actividades a desarrollar por parte del prestador de servicios al partido, además no informó del nombre del representante legal de la empresa Roura y Asociados, S.C. con quien el partido suscribió el contrato. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$351,750.00

- De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental comprobantes que debieron cubrirse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, toda vez que rebasan el monto de los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00. Los casos en comento se indican a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Subcuenta “Servicios Generales H”, sub-subcuenta “Hospedaje”					
PE-3170/02-05	B-56664	07-02-05	Playa Poniente, S.A. de C.V.	Renta de habitación, room service, estacionamiento, cafetería, en el hotel Fiesta Inn Acapulco	\$5,399.74
PD-4112/04-05	4626	24-04-05	Consorcio Operador de Hoteles, S.A. de C.V.	Renta de habitación, room service, en el hotel Ne Kié Tepic	6,502.50
PD-7101/07-05	E 12444	21-07-05	Hotel Ixtapan, S.A de C.V.	Habitación, bebidas	4,737.00
Subcuenta “Servicios Generales V”, sub-subcuenta “Viáticos”					
PD-12210/12-05	5686 B	25-12-05	Petra Puente Córdoba	Alimentos, hospedaje	8,091.00
TOTAL					\$24,730.24

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia al cuadro que antecede, debo informar que en virtud de que las personas citadas fueron comisionadas, no se pudo determinar los días de hospedaje que requerían situación que impide librar cheques con cantidades precisas.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todos los pagos que efectúen los partidos políticos y que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el 11.5 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por \$24,730.24.

- De la verificación a la subcuenta “Servicios Generales T”, sub-subcuenta “Transportación Aérea”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental “Documentos de servicios” por concepto de la compra de boletos de avión, sin embargo, carecen de las copias de dichos boletos (comprobantes fiscales). A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTO DE SERVICIOS						
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	BOLETO DE AVIÓN	DESTINO	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD-1063/01-05	SO44467	20/01/2005	MAURITOURS, S.A. DE C.V	2135701	MEX/HERMOSILLO/MEX	Luis Maldonado	\$3,588.84
	SO44474	20/01/2005		2135712	MEX/OAXACA/MEX	Dante Delgado	1,227.96
	SO44494	21/01/2005		2135725	MEX/CHETUMAL	Guillermo Cortés	1,515.30
	SO44562	26/01/2005		2135758	MEX/TUXTLAGTZ	Alejandro Chanona	1,661.14
PD-1063/01-05			MAURITOURS, S.A. DE C.V.	2135759	TUXTLAGTZ/MEX	Alejandro Chanona	1,664.56
	SO44606	28/01/2005		2135787	MEX/LAPAZ	Alejandro Chanona	2,841.34
	SO44616	28/01/2005		2135793	ACAPULCO/MEX	Dante Delgado	3,477.85
				2135794	ACAPULCO/MEX	Alejandro Chanona	3,477.85
	SO44620	29/01/2005		2135798	CHETUMAL/MEX	Dante Delgado	1,510.99
PD-3110/03-05	SO45415	17/03/2005		2959351	MEX/JALAPA	Dante Delgado	1,835.34
	SO45433	18/03/2005		2959371	VER/MEX/MTY/MEX	Dante Delgado	4,942.47
	SO45478	23/03/2005		2959393	MEX/MTY/MEX	Luis Maldonado	4,426.35
				2959394	MEX/MTY/MEX	Alejandro Chanona	4,426.35
	SO45479	23/03/2005		2959395	MEX/MTY/MEX	Manuel Carbonell	3,673.10
PD-4083/04-05	SO46090	04/05/2005		4274287	MEX/TEPIC	Raymundo Torres	1,828.27
	SO46099	04/05/2005		4274310	MEX/VERCRUZ/MEX	Dante Delgado	3,836.75
	SO46196	11/05/2005		6888959	MEX/CANCUN/MEX	Cesáreo Carvajal	3,587.10
	SO46282	17/05/2005		4274406	VILLAHERMOSA/MEX	Pedro Jiménez	911.38
	SO46291	17/05/2005		4274409	MEX/DUR/MEX	Pedro Jiménez	2,941.47
	SO46315	18/05/2005		4274424	MEX/OAXACA/MEX	Nelly Vargas	2,432.60
PD-7091/07-05	SO47267	06/07/2005		203049	HERMOSILLO/MEX	Zuleyma Huidobro	1,548.57
	SO47268	06/07/2005		203053	MEX/HERMOSILLO	Zuleyma Huidobro	2,404.40
	SO47401	14/07/2005		1095995	TAMPICO/MEX	Ramón Valdés	2,747.35
PD-11119/11-05	SO49866	24/11/2005		1610910	MEX/LAPAZ	Álvaro Fox	3,008.20
	SO49867	24/11/2005		1610911	MEX/LAPAZ	Aurelio Haro	3,123.20
	SO49874	24/11/2005		1610907	MEX/COLIMA	Beatriz Morales	3,424.50
	SO49884	24/11/2005		1610898	MEX/GUADALAJARA	Héctor Javier Sánchez	1,483.30
	SO49889	24/11/2005		1610899	MEX/CANCUN	Jesús Martínez	1,425.80

REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTO DE SERVICIOS						
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	BOLETO DE AVIÓN	DESTINO	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD-12012/12-05	SO49928	25/11/2005	MAURITOURS, S.A. DE C.V.	1610971	MEX/CHETUMAL	Jesús Martínez	827
	SO49896	24/11/2005		1610901	MEX/MERIDA	Edmundo Alzina	1,944.45
	SO49898	24/11/2005		1610903	MEX/MERIDA	José Pacheco	1,944.45
	SO49899	24/11/2005		1610922	MEX/TUXTLAGTZ	Aymir Moreno	1,425.80
	SO49900	24/11/2005		1610904	MEX/VILLAHERMOSA	Juan Almeida	1,483.30
	SO49901	24/11/2005		1610921	MEX/TUXTLAGTZ	Herminio Chanona	1,425.80
	SO49903	24/11/2005		1610966	MEX/ZACATECAS	Elvia Solís	1,619.00
	SO49905	24/11/2005		1610887	MEX/CAMPECHE	Bertha Pérez	2,288.30
	SO50019	01/12/2005		5131610997	MEX/TIJUANA	Bibian Doris Carmona	2,132.16
	SO50020	01/12/2005		5131611000	MEX/LAPAZ	Álvaro Fox	3,008.20
	SO50021	01/12/2005		5131611026	MEX/LAPAZ	Ramón Rodríguez	2,950.70
	SO50022	01/12/2005		5131611023	MEX/LAPAZ	Juan Valenzuela	2,950.70
	SO50023	01/12/2005		5131611024	MEX/LAPAZ	Patricia Cortés	3,008.20
	SO50024	01/12/2005		5131611025	MEX/LAPAZ	Aurelio Haro	3,008.20
	SO50045	01/12/2005		5131611022	MEX/VILLAHERMOSA	Cosme Zurita	1,483.30
	SO50047	01/12/2005		5131611030	MEX/VILLAHERMOSA	Tomás Sansores	1,483.30
	SO50053	01/12/2005		5131611037	MEX/MERIDA	José Pacheco	1,944.45
	SO50060	01/12/2005		5131611042	MEX/MAZATLÁN	Sergio Rochín	2,680.45
	SO50068	01/12/2005		5131611050	MEX/CHIHUAHUA	Jorge Orona	2,000.80
	SO50069	01/12/2005		5131611051	MEX/VILLAHERMOSA	Enrique Gerardo Hernández	1,483.30
	SO50070	01/12/2005		5131611052	MEX/TAMPICO	Gabriel Conde	1,375.20
	SO50073	01/12/2005		5131611053	MEX/TUXTLAGTZ	Herminio Chanona	1,425.80
	SO50074	01/12/2005		5131611054	MEX/TUXTLAGTZ	Aymir Moreno	1,425.80
	SO50078	01/12/2005		5131611078	MEX/CHETUMAL	Manuel Valencia	2,080.28
	SO50079	01/12/2005		5131611062	MEX/CHETUMAL	David Álvarez	2,080.28
	SO50082	01/12/2005		5131611058	MEX/CHIHUAHUA	María Luisa Corrales	2,695.40
	SO50083	01/12/2005		5131611059	MEX/CULIACAN	María Gabriela García	2,403.30
	SO50084	01/12/2005		5131611072	MEX/MINATITLAN	Julio César González	2,230.80
	SO50149	02/12/2005		5131611103	MEX/CAMPECHE	Diego Palmer	2,630.98
	SO50150	02/12/2005		5131611091	MEX/TAMPICO	Gabriel Conde	2,949.53
	SO50151	02/12/2005		5131611090	MEX/NUEVOLAREDO	Valentín Salazar	1,871.50
	SO50152	02/12/2005		5131611088	MEX/NUEVOLAREDO	Victoria Aguilera	1,871.50
	SO50162	03/12/2005		5131611112	MEX/CHETUMAL	Roberto Erales	2,077.96
SO50164	03/12/2005	5131611115	MEX/OAXACA	Karina Berenice Roble	1,469.48		
SO50165	03/12/2005	5131611114	MEX/OAXACA	Arely Barroso	1,469.48		
SO50167	03/12/2005	5131611111	MEX/TAMPICO	Carlos Williams	1,372.88		
SO50169	03/12/2005	5131611113	MEX/CHETUMAL	Gilbet Canto	2,077.96		
PD-2105/02-05	15853	18/02/2005	Turismo Layave	No indica	VSA-MEX	Ma. Esther Osorio	1,137.35
TOTAL							\$150,709.67

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia de los boletos de avión (cupón de pasajero) o el boleto electrónico que amparan los documentos de servicios antes citados.
- Las aclaraciones que s su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los numerales, 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.6, párrafo primero, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, vigente en el ejercicio de referencia, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...).”

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo...

(...).”

Regla 2.4.6

“Para los efectos del artículo 29 del Código, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

I. Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA).

(...).”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa carpeta con la copia de los boletos de avión (cupón de pasajero) o el boleto electrónico que ampara los documentos de servicios antes citados, así como las cartas que justifican la no presentación en algunos casos”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

- ◆ Se localizaron copia de los boletos de avión por \$74,971.30.
- ◆ El partido presentó cartas de la agencia que indican el reembolso de boletos de avión con cupón aplicado en 2006, por un importe de \$13,136.77, que se a continuación detallan:

REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTO DE SERVICIOS						
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	BOLETO DE AVIÓN	DESTINO	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD-12012/12-05	SO50019	01/12/2005	MAURITOURS, S.A. DE C.V	5131610997	MEX/TIJUANA	Bibian Doris Carmona	2,132.16
PD-12012/12-05	SO50023	01/12/2005		5131611024	MEX/LAPAZ	Patricia Cortés	3,008.20
	SO50045	01/12/2005		5131611022	MEX/VILLAHERMOSA	Cosme Zurita	1,483.30
	SO50047	01/12/2005		5131611030	MEX/VILLAHERMOSA	Tomás Sansores	1,483.30
	SO50078	01/12/2005		5131611078	MEX/CHETUMAL	Manuel Valencia	2,080.28
	SO50150	02/12/2005		5131611091	MEX/TAMPICO	Gabriel Conde	2,949.53
TOTAL							\$13,136.77

En consecuencia, la observación quedó subsanada por un importe total de \$88,108.07

- ◆ El partido presentó cartas de los titulares de los boletos de avión, en las que señalan el extravío de boletos, por \$28,094.77, que a continuación se detallan:

REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTO DE SERVICIOS						
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	BOLETO DE AVIÓN	DESTINO	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD-1063/01-05	SO44467	20/01/2005	MAURITOURS, S.A. DE C.V	2135701	MEX/HERMOSILLO/MEX	Luis Maldonado	\$3,588.84
	SO44474	20/01/2005		2135712	MEX/OAXACA/MEX	Dante Delgado	1,227.96
	SO44606	28/01/2005		2135787	MEX/LAPAZ	Alejandro Chanona	2,841.34
	SO44616	28/01/2005		2135793	ACAPULCO/MEX	Dante Delgado	3,477.85
				2135794	ACAPULCO/MEX	Alejandro Chanona	3,477.85
	SO44620	29/01/2005		2135798	CHETUMAL/MEX	Dante Delgado	1,510.99
PD-3110/03-05	SO45415	17/03/2005		2959351	MEX/JALAPA	Dante Delgado	1,835.34
				2959394	MEX/MTY/MEX	Alejandro Chanona	4,426.35
	SO46099	04/05/2005		4274310	MEX/VERCRUZ/MEX	Dante Delgado	3,836.75
	SO50151	02/12/2005		5131611090	MEX/NUEVOLAREDO	Valentín Salazar	1,871.50
TOTAL							\$28,094.77

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la copia del boleto es el documento que le permite al partido justificar los pagos efectuados. En consecuencia, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los numerales, 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.6, párrafo primero, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, vigente en el

ejercicio de referencia, la observación no quedó subsanada por \$28,094.77.

- ◆ Asimismo, el partido informó en relación anexa a su escrito, que no localizaron los boletos por un importe total de \$26,568.36 porque los titulares ya no trabajan en el partido; boletos que a continuación se detallan:

REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTO DE SERVICIOS						
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	BOLETO DE AVIÓN	DESTINO	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD-1063/01-05	SO44562	26/01/2005	MAURITOURS, S.A. DE C.V	2135758	MEX/TUXTLAGTZ	Alejandro Chanona	1,661.14
PD-4083/04-05	SO46090	04/05/2005		4274287	MEX/TEPIC	Raymundo Torres	1,828.27
	SO46196	11/05/2005		6888959	MEX/CANCUN/MEX	Cesáreo Carvajal	3,587.10
PD-11119/11-05	SO49866	24/11/2005	1610910	MEX/LAPAZ	Álvaro Fox	3,008.20	
	SO49874	24/11/2005	1610907	MEX/COLIMA	Beatriz Morales	3,424.50	
	SO49884	24/11/2005	1610898	MEX/GUADALAJARA	Héctor Javier Sánchez	1,483.30	
	SO49898	24/11/2005	1610903	MEX/MERIDA	José Pacheco	1,944.45	
	SO49899	24/11/2005	1610922	MEX/TUXTLAGTZ	Aymir Moreno	1,425.80	
	SO49900	24/11/2005	1610904	MEX/VILLAHERMOSA	Juan Almeida	1,483.30	
	PD-11119/11-05	SO49901	24/11/2005	MAURITOURS, S.A. DE C.V	1610921	MEX/TUXTLAGTZ	Hermínio Chanona
	SO49905	24/11/2005	1610887		MEX/CAMPECHE	Bertha Pérez	2,288.30
PD-12012/12-05	SO50024	01/12/2005		5131611025	MEX/LAPAZ	Aurelio Haro	3,008.20
TOTAL							\$26,568.36

La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, toda vez que es responsabilidad de éste vigilar que los egresos se encuentren soportados con la documentación original que reúna la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable. En consecuencia, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los numerales, 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.6, párrafo primero, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, vigente en el ejercicio de referencia, la observación no quedó subsanada por \$26,568.36.

- ◆ Por otra parte, con respecto al resto de los boletos observados por la autoridad electoral, por un monto total de \$21,074.74, el partido no señaló aclaración alguna en su escrito de contestación; asimismo de la revisión a la documentación presentada a la

autoridad electoral, no fueron localizados; a continuación se detallan los boletos:

REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTO DE SERVICIOS							
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	BOLETO DE AVIÓN	DESTINO	BENEFICIARIO	IMPORTE	
PD-3110/03-05	SO45433	18/03/2005	MAURITOURS, S.A. DE C.V	2959371	VER/MEX/MTY/MEX	Dante Delgado	4,942.47	
	SO45478	23/03/2005		2959393	MEX/MTY/MEX	Luis Maldonado	4,426.35	
PD-4083/04-05	SO46315	18/05/2005		4274424	MEX/OAXACA/MEX	Nelly Vargas	2,432.60	
PD-7091/07-05	SO47267	06/07/2005		203049	HERMOSILLO/MEX	Zuleyma Huidobro	1,548.57	
PD-11119/11-05	SO49928	25/11/2005		1610971	MEX/CHETUMAL	Jesús Martínez	827	
	SO49896	24/11/2005		1610901	MEX/MERIDA	Edmundo Alzina	1,944.45	
PD-12012/12-05	SO50053	01/12/2005		5131611037	MEX/MERIDA	José Pacheco	1,944.45	
	SO50152	02/12/2005		5131611088	MEX/NUEVOLAREDO	Victoria Aguilera	1,871.50	
PD-2105/02-05	15853	18/02/2005		Turismo Layave	No indica	VSA-MEX	Ma. Esther Osorio	1,137.35
TOTAL								\$21,074.74

En consecuencia, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los numerales, 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.6, párrafo primero, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, vigente en el ejercicio de referencia, la observación no quedó subsanada por \$21,074.74.

En las subcuentas de “Publicidad y Diseño”, “Otros Gastos” y “Promoción Institucional” se revisó un importe de \$3,411,710.23 que representa el 45.68% del total reportado por el partido de \$7,469,181.91. De la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas por concepto de encuestas, estudios de opinión, asesorías, propaganda institucional, notas de entrada y salida y control de kardex, entre otros, las cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento de mérito, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la subcuenta “Otros Gastos”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					OBSERVACION
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Servicios Generales O	Otros Gastos	PD-7062/07-05	782	20-07-05	Marcelo Díaz Velasco	3 coronas "Florería las Orquídeas"	1,800.00	Nota de remisión
		PD-5130/05-05	S/N	11-04-05	Jesús Jiménez	Cambio automático y chequeo de cableado, cambio de tablero 3X60	\$700.00	Recibo de gastos menores
			S/N	18-03-05	Bernardo Alba Arenas	Mano de obra por colocación de azulejos	600.00	Recibo de gastos menores
			S/N	09-04-05	No señala	Mano de obra tirol oficina Paulita	500.00	Recibo de gastos menores
			S/N	09-04-05	Jesús Jiménez García	Alimentar tablero con manguera y poner tapas de gabinetes	500.00	Recibo de gastos menores
			PD-6044/06-05	S/N	10-06-05	Leticia Santiago Morales	Copias del exp. lab. y oficios del banco	1,200.00
		PD-7132/07-05	S/N	28-05-05	No señala	Pago trabajos de albañilería	1,800.00	Recibo de gastos menores
		PD-9098/09-05	S/N	17-05-05	Edgar Ochoa	Registros IMPI, IFE Convergencia	2,900.00	Recibo de gastos menores
		PD-12005/12-05	S/N	07-12-05	René Morales Yáñez	Servicios fotográficos prestados el 05-12-05	1,200.00	Recibo en hoja simple
		TOTAL						\$11,200.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes citados en el cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos fiscales en sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer y tercer párrafos y 29-A, párrafos primero, fracciones V y VI y segundo del Código Fiscal de la Federación transcritos con anterioridad, así como la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, que a la letra se transcribe:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...).”

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo...”

(...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...).”

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...).”

2.4.10

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía, siempre que en ésta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, a fin de distinguirlas de otras similares.”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio del 2006, el partido dio contestación al oficio en comento, sin embargo, no dio aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no presentar el partido los comprobantes antes citados con la totalidad de los requisitos fiscales, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer y tercer párrafos y 29-A, párrafos primero, fracciones V, VI y VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, razón por la cual observación no quedó subsanada por \$11,200.00.

- De la revisión a la subcuenta “Otros Gastos”, se observó el registro de una póliza que presenta como parte de su soporte documental comprobante que debió cubrirse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, toda vez que rebasa el monto de los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00. El caso en comento se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Subcuenta “Servicios Generales O”, sub-subcuenta “Otros Gastos”					
PD-12115/12-05	2626	22-12-05	Florería Francesa Une Fleur, S.A. de C.V.	3 coronas fúnebres	\$17,250.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes transcrito, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios

contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia al cuadro que antecede, debo informar que en virtud de que las personas citadas fueron comisionadas, no se pudo determinar los días de hospedaje que requerían situación que impide librar cheques con cantidades precisas.”

Como se puede observar la aclaración del partido no tiene relación alguna a lo observado por lo que, al no presentar aclaración alguna al respecto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por \$17,250.00.

Gastos por Amortizar

- De la revisión a las subcuentas “Gastos por Amortizar Ope” y “Gastos por Amortizar Cam”, varias sub-subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas de 2 proveedores por concepto de propaganda, las cuales se detallan a continuación:

SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					IMPORTE
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Banderas y Banderines	PD-12254/12-05	0312	09-12-05	Gilberto Baleón Reyes	34002 banderas genéricas 90 x 75, 9746 banderas genéricas 150 x 160	\$730,000.00	
Gilberto Baleón Reyes						\$730,000.00	
Lonas, Pendones y Gallardetes	PD-4086/04-05	A 0008	09-03-05	Conramson, S.A. de C.V.	2 mantas impresas para Convergencia “Mujeres” 2.1 x 4.1 mts, manta impresa para asamblea de Convergencia 2.6 x 6.1 mts, 2 mantas impresas para Convergencia “Bienvenida Mujeres” 1.6 x 3.6 mts, 4 mantas impresas de Convergencia de 0.7 x 1.3 mts.	\$6,429.66	
		A 0037	06-04-05		Manta impresa para sesión ordinaria 12.1 x 2.6 mts, manta impresa para toma de protesta 12.1 x 3.1 mts	9,192.66	
	PD-4086/04-05	A 0040	17-04-05		3 mantas impresas para el “Comité Ejecutivo” 1.1 x 1.4 mts, 3 vinil impreso “La nueva forma de tomar”, 3 vinil impreso para “El Consejo Nacional”, 3 manta impresa para Convergencia “Bienvenidos Consejo Nacional”, 4 mantas impresas para “El consejo Nacional Convergencia”	2,911.71	
	PD-5035/05-05	A 0042	13-05-05		8000 pendones genéricos para Guerrero med. 1.40 x .60 mts.	895,675.20	
	PD-7063/07-05	A 0044	15-07-05		5150 pendones genéricos para el Estado de Coahuila, medida 1.40 x .60 metros	686,417.75	
	PD-7096/07-05	A 0051	26-07-05		4 lonas de 13 onzas “Seminario Mujeres” medida 4.5 x 3.5 metros, 4 lonas de 13 onzas “6 años” medida 9 x 4 metros, 4 lonas de 13 onzas “Unidad a Consolidar” medida 7 x 3.5 metros, 4 lonas de 13 onzas “Presidente Municipal Coahuila” medida 10 x 4.5 metros	64,643.22	
Espacios Publicitarios	PD-8025/08-05	A 0056	30-08-05		20 espectaculares para el Estado de Coahuila, acabados : con ojillos cada metro, un refuerzo de 10 cm. perimetral	133,285.00	
Lonas, Pendones y Gallardetes	PD-10111/10-05	A 0062	30-10-05		6750 pendones 1.10 x .54, mas jareta de 20 cm.	749,857.50	
	PD-11116/11-05	A 0066	24-11-05		1 lona front 13 onzas “Consejo Nacional” medida 8.00 x 2.50 mts.	2,737.00	
Calendarios, Calcomanías, Impresiones	PD-11190/11-05	A 0073	29-11-05		20 millones de calendarios genéricos Convergencia de bolsillo impresos a 4 x 4 tintas sobre cartulina Sulfatada con barniz U.V., incluye bordes redondos.	2,231,000.00	
	PD-12251/12-05	A 0077	05-12-05		2 millones de trípticos genéricos de Convergencia impreso a 4 x 4 tintas sobre papel couche de 135 gr. Acabado con doblez.	690,000.00	
	PD-12252/12-05	A 0079	14-12-05		7000 pendones genéricos de Convergencia medida: 1.40 x .60 mts., impresión: selección de color	783,667.50	
Calendarios, Calcomanías, Impresiones	PD-12253/12-05	A 0080	16-12-05	Conramson, S.A. de C.V.	1,200,000 calcomanías genéricas de Convergencia. Impresión: selección de color, papel : polypap autoadherible, tamaño: 10 x 25 cms.	979,800.00	
Sub total Conramson, S.A. de C.V.						\$7,235,617.20	
GRAN TOTAL						\$7,965,617.20	

Procede señalar que con la finalidad de que la autoridad electoral cuente con los elementos suficientes para comprobar el tipo de condiciones convenidas con los proveedores en comento, se requiere

conocer el contrato celebrado entre su partido y los proveedores Gilberto Baleón Reyes y Conramson, S.A. de C.V.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados con los proveedores “Gilberto Baleón Reyes” y “Conramson, S.A. de C.V.” debidamente firmados, en los que se detallara con toda precisión el trabajo realizado, el periodo de su realización y el monto de la contraprestación pactado.
- Muestras de los productos señalados en las facturas citadas, en específico de los pendones, calendarios, trípticos, calcomanías y banderas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan contratos de prestación de servicios en ambos casos, debidamente firmados.”

De la revisión a los contratos presentados, se constató que reúnen los datos solicitados, además proporcionó muestras de los artículos citados, razón por la cual la observación quedó subsanada.

- Respecto a las notas de salida de los artículos señalados en las facturas citadas en el cuadro anterior, de su verificación se observó que en unos casos no se especificaba el destino y en otros sólo se indicaban las distintas entidades a las cuales se les envió la propaganda, sin embargo, no detallaban la cantidad y costo por

cada una de las entidades beneficiadas, como se indica a continuación:

No.	FECHA	FAC.	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	NOTA DE SALIDA				OBSERVACIÓN
				REFERENCIA CONTABLE	SALIDAS	DESTINO	IMPORTE	
17	10-12-05	0312	Banderas 90X75	PD-12254/12-05	34,002	Propaganda genérica repartida a Tlaxcala, Veracruz, Campeche, Tabasco, Puebla y Michoacán	\$340,190.01	No especifica la cantidad de artículos repartidos a cada entidad federativa y su costo
18	10-12-05	0312	Banderas 150x160	PD-12254/12-05	9,746	Propaganda utilizada en diferentes eventos políticos	389,810.76	No especifica la cantidad de artículos repartidos a cada evento y su costo
23	26-07-05	A0051	Lona 13 onzas 7x3.5 mts total 180 mts	PD-7096/07-05	4	Propaganda genérica	13,061.89	No señala el destino de los artículos
25	24-11-05	A0066	Lona front 13 onz 8.00 x 2.50 mts	PD-11116/11-05	1	Propaganda genérica	2,737.00	No señala el destino de los artículos
5	03-12-05	A0073 *	Calendarios genéricos de convergencia de bolsillo a 4x4	PD-11190/11-05	2,000,000	Propaganda repartida en diferentes estados Veracruz, Puebla, Zacatecas, Chihuahua, Tlaxcala, Jalisco	2,231,000.00	No especifica la cantidad de artículos repartidos a cada entidad federativa y su costo. Las unidades que señala la nota de salida no coinciden con las que ampara la factura.
6	07-12-05	A0077 **	Trípticos genéricos de Convergencia	PD-12251/12-05	20,000	Propaganda repartida en diferentes estados Veracruz, Puebla, Zacatecas, Chihuahua, Tlaxcala, Jalisco	690,000.00	No especifica la cantidad de artículos repartidos a cada entidad federativa y su costo. Las unidades que señala la nota de salida no coinciden con las que ampara la factura.
TOTAL							\$3,666,799.66	

(*) La factura A 0073, ampara la adquisición de 20,000,000 de calendarios por \$2,231,000.00, y la nota de salida indica 2,000,000 de calendarios por el mismo importe de la factura (\$2,231,000.00).

(**) La factura A 0077 ampara la adquisición de 2,000,000 de Trípticos por \$690,000.00 y la nota de salida indica 20,000 trípticos por el mismo importe de la factura (\$690,000.00)

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las notas de salida de almacén por cada uno de los destinos beneficiados, indicando la ciudad, la cantidad de artículos y su costo.
- Respecto las notas de salida 5 y 6, proporcionara las notas que coincidan con la cantidad de artículos señalados en la factura

correspondiente, además una por cada entidad beneficiada, indicando la cantidad de artículos y su costo.

- Los kardex de almacén con las correcciones señaladas en los puntos anteriores.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa las notas de salida corregidas.”

De la revisión a la documentación presentada, se verificó que las notas de entrada y salida de los artículos en comento, especifican el destino y la cantidad de los mismos. Además proporcionó los kardex correspondientes, razón por la cual la observación quedó subsanada.

En las subcuentas “Artículos de Aseo”, “Luz”, “Ferretería”, “Teléfonos”, “Papelería e Insumos”, “Mantenimiento de Edificio”, “Mantenimiento a Equipo de Cómputo”, “Despensa y Artículos de Comedor”, “Consumo y Restaurants” se revisó un monto de \$1,160,474.79 que representa el 42.23% del total reportado por el partido de \$2748,091.44 de la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas por concepto de mantenimiento, adquisición de insumos de papelería y cómputo, recibos por pago de servicios de energía eléctrica y teléfono, los cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectiva documentación soporte, la cual se detalla a continuación:

SUBCUENTA	SUB- SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Servicios Generales A	Artículos de Aseo	PE-3749/06-05	\$7,312.38

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza detallada en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como penúltimo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la Póliza de Cheque 3749 del 8 de junio de 2005 se presenta en original la Factura 0022 de fecha 25 de mayo de 2005.”

Al proporcionar la póliza citada con la factura en comento, la cual cumple con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad la observación quedó subsanada.

- De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					OBSERVACIÓN
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Servicios Generales D	Despensas y Art. De Comp.	PD-4103/04-05	AOW 59886	03-04-05	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.		\$1,050.05	Sin ticket anexo de compra. Sin cantidad, precio unitario y sin concepto
		PD-5125/05-05	AEG 166147	01-04-05	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.		1,719.65	Sin ticket anexo de compra y sin concepto
Servicios Generales D	Despensas y Art. De Comp.	PD-5125/05-05	BK 146243	01-04-05	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	Artículos varios	1,438.33	Sin ticket anexo de compra
			BK 154927	11-05-05	Tiendas Chedraui, S.A. de c.V.	Artículos varios	690.48	Sin ticket anexo de compra
			BK 149165	26-04-05	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	Artículos varios	1,385.53	Sin ticket anexo de compra
			BK 149166	26-04-05	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	Artículos varios	1,001.23	Sin ticket anexo de compra
			BK 143923	28-03-05	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	Artículos varios	727.11	Sin ticket anexo de compra
TOTAL							\$8,012.38	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes citados en el cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos fiscales en sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer y tercer párrafos y 29-A, párrafos primero, fracciones V y VI y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, que a la letra se transcribe:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político

la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...).”

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo...”

(...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los

mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...).”

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...).”

2.4.10

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía, siempre que en ésta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, a fin de distinguirlas de otras similares.”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio del 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo referente a hospedajes informo a ustedes que aunque hemos solicitado el desglose de las facturas, los hoteles nos mencionan que

por sistema el monto a facturar se emite global, el cual se refleja en la facturación que se nos entrega.”

Como se puede apreciar la aclaración del partido no tiene relación alguna a lo observado, por lo que al no haber dado contestación alguna al respecto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer y tercer párrafos y 29-A, párrafos primero, fracciones V, VI y VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, razón por la cual la observación no quedó subsanada, por \$8,012.38

- De la revisión a la subcuenta “Servicios Generales P”, sub-subcuenta “Papelería e Insumos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental copia fotostática de las facturas que se indican a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURAS EN COPIA FOTOSTÁTICA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3746/06-05	1067	13-06-05	AOH Books de México, S.A. de C.V.	Marcadores, marcatextos, opalina cartulina, pastas para engargolar, papel bond, pastas, perforadoras, plumas, papelería	\$6,462.61
	1066	13-06-05	AOH Books de México, S.A. de C.V.	Arillos metálicos, broches, cintas, clips, cuters, diskettes, etiquetas, gomas, grapas, papelería	3,596.12
PE-3751/06-05	0516	13-06-05	Macopre, S.A. de C.V.	Cartuchos Epson Stylus	6,733.25
	0517	13-06-05	Macopre, S.A. de C.V.	Cartuchos HP desjet 920, cartucho Compaq IJ650, toner HP, toner Kiosera, toner Samsung	12,246.75
TOTAL					\$29,038.73

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara el original de las facturas detalladas en el cuadro anterior anexas a las pólizas correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06 del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa pólizas de cheques 3746/06.05 y 3751/06-05, con sus respectivas facturas en original. Así mismo P.D. 6163 del 30 de junio de 2005, por reclasificación de subcuentas.”

De la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido presentó los originales de las facturas observadas, razón por la cual la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la subcuenta “Despensas y Artículos de Comp.”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental comprobantes por concepto de compras de artículos de despensa y artículos de uso personal por \$143,093.61, gastos que no corresponden a las actividades propias del partido, en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/1112/06 se detallaron los comprobantes que amparan dicho monto.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones del motivo de dichos gastos, en virtud de que éstos no guardan relación alguna con las finalidades propias de las actividades ordinarias de un partido político.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, párrafo 1, inciso c), 38, párrafo 1, incisos k) y o), 49-B, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los gastos realizados por el concepto de despensas se justifican en el entendido de que se realizan innumerables eventos dentro del partido político, como son comisiones políticas, mesas de discusión, eventos de mujeres y jóvenes etc..., así mismo (sic) se tiene designada una área en específico de cocina, dentro del partido para poder cubrir todos estos eventos y no hacer la contratación de servicios de banquetes.”

“Referente a los demás artículos mencionados en el anexo 2 como son: artículos de aseo, artículos de ferretería, material de limpieza, artículos desechables, etc...son justificados ya que son indispensables como consumibles para el mantenimiento y funcionamiento de las diversas áreas en el partido”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que se cuenta con una área de cocina y que procede la aclaración de los demás productos para el mantenimiento y funcionamiento de las diversas áreas; en consecuencia, la observación quedó subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Servicios Generales L”, sub-subcuenta “Luz”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo de energía eléctrica que correspondía al ejercicio 2003. A continuación se indica el comprobante observado:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			
	NÚMERO DE CUENTA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3498/04-05	141821580800	Luz y Fuerza del Centro	Energía eléctrica correspondiente al periodo del 21 de noviembre de 2002 al 21 de enero de 2003	\$11,065.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El importe reflejado por la cantidad \$ 11,065.00 corresponde a un adeudo que se tenía en el 2005, según lo muestra escrito por parte de la Cia. De (sic) Luz y Fuerza del Centro, con Número 0536 de fecha 25 de Mayo 2006, así mismo hace referencia de que a la fecha del escrito se encuentra al corriente en los pagos”

De la revisión al escrito emitido por la Cía. de Luz y Fuerza del Centro, se observó que dicho pago corresponde a un adeudo del partido de ejercicios anteriores. En consecuencia, al haber presentado el partido la constancia que justifica dicho pago en el 2005, la observación se consideró subsanada.

- De la verificación a la subcuenta “Servicios Generales T”, sub-subcuenta “Teléfonos”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental comprobantes a nombre de un tercero y no a nombre de su partido, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	A NOMBRE DE:
PD-4011/04-05	Q 043643362	27-03-05	Radiomóvil, Dipsa, S.A. de C.V.	Servicio de telefonía celular	\$1,524.76	Máximo Alberto García Fabregat
PD-5114/05-05	Q 044894931	27-05-05			1,579.02	
PD-5129/05-05	Q 044264172	27-04-05			2,539.04	
PE-4027/08-05	Q 046201438	27-07-05			1,559.54	
PE-4263/10-05	Q 046887837	27-08-05			1,920.50	
PE-4395/11-05	Q 047585058	27-09-05			1,259.48	
PE-4490/11-05	Q 048303635	27-10-05			1,323.42	
TOTAL						

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa contrato de comodato del C. Máximo A García Fabregat debidamente firmado.”

De la revisión al contrato de comodato se verificó, que en dicho contrato se concede en forma gratuita el uso del bien y que los gastos ordinarios serían a cargo del comodatario. Por tal razón la observación quedó subsanada.

En las subcuentas “Suscripciones y Periódicos”, “Asesoría y Servicios Profesionales”, “Cablevisión” y “Matto. y Aliment. Pag Web”, se revisó un monto de \$410,662.64 que representa el 54.75% del total reportado por el partido por una cantidad de \$750,003.79. De la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas que cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento en la materia.

En las subcuentas “Reparación y Mtto. de Eqpo.”, “Combustibles y Lubricantes”, “Verificación Vehicular”, “Mantenimiento Equipo de Transporte” y “Transportación Local” se revisó un monto de \$569,488.96 que representa el 40.85% del total reportado por el partido la cual asciende a \$1,394,159.76. De la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas por concepto de mantenimiento, verificación vehicular y combustibles, las cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Servicios generales M”, sub-subcuenta “Mantto. Equipo de Transporte”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental comprobantes de gastos por concepto de mantenimiento automotriz, sin embargo, los automóviles indicados en dichos comprobantes no fueron localizados en la contabilidad de su partido, específicamente en la cuenta “Equipo de Transporte” ni en el inventario de Activo Fijo

presentado a la autoridad electoral. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-11093/11-05	B 27389	07-11-05	Automotriz Francesa Universidad, S.A. de C.V.	Limpieza y ajuste de frenos generales, filtros, aceite, unidad Peugeot 406 2001 GR	\$3,228.23
PD-3201/03-05	V 33648	02-03-05	Auto Diez Veracruz, S.A. de C.V.	Servicio de mantenimiento preventivo, filtros, aceite, arandela, liquido de frenos, bujía, anticongelante, Honda Accord	3,073.95
PD-5125/05-05	S 2131	31-03-05	Eurofral Automotores, S.A. de C.V.	Faros ANTI e instalación, auto 6L2 Cordoba (SEAT)	3,212.30
PE-3712/06-05	320	24-05-05	Cruz Antonio Rodríguez Herrera	Reparación de golpe en el frente de lado derecho, punta de bastidor, marco de radiador, tolva guardafangos, salpicadera derecha, faros, facia, marca Vectra Placas 821 TEH modelo 2004	15,329.50
PD-8105/08-05	152020	04-08-05	Servicio TAME, S.A. de C.V.	Cambio de aceite y filtro, rotacion de rueda, revision y cambio de filtro de gasolina, revisión de frenos, kit de limpieza, Escape modelo 2005 placas 809RVE	2,365.10
	F 039605	12-08-05	Automotriz Cuiculco, S.A. de C.V.	Carga de aceite, retocador pintura paquete de mantenimiento, auto Platina placas 460THL	1,877.31
TOTAL					\$29,086.39

Es preciso señalar que esta autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, por lo que respecto a los gastos mencionados en el cuadro que antecede, su partido debe comprobar que los mismos se realizaron en términos de la normatividad y que fueron necesarios para el buen funcionamiento de las actividades del mismo.

Adicionalmente, cabe recordar que dichos automóviles, si no eran propiedad del partido tuvieron que haber sido dados en comodato, por lo que representan un ingreso para su instituto político, el cual debía ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según el caso.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que los automóviles en comento fueran propiedad de su partido, presentara las pólizas, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel en los que se pueda verificar el registro contable de dichas adquisiciones.

- En el caso de que no fueran propiedad del partido, proporcionara los contratos de comodato respectivos debidamente firmados.
- En este último caso los recibos de aportaciones de militantes “RM” o de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES” correspondientes.
- Los controles de folios en los que se hubieran relacionado las aportaciones respectivas.
- Señalara las actividades para las que fueron utilizados dichos vehículos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 2.1, 2.2, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa contratos de comodato de las unidades antes mencionadas.”

De la verificación a la documentación se determinó que el partido presentó 6 contratos de comodato correspondientes a las unidades observadas debidamente firmados. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

Sin embargo, procede señalar que para efectos de gastos de campaña el partido indudablemente deberá proporcionar los recibos de aportaciones en especie que amparen los ingresos correspondientes al uso de los automóviles que, en su caso, reciba en comodato, así

como su respectivo registro contable, toda vez que tales aportaciones si afectan el tope de campaña que en su momento se establezca.

De la revisión a diversas subcuentas, se localizaron pólizas que carecían de documentación soporte, sin embargo, se observó que los registros de las mismas se encontraban duplicados, toda vez que los citados registros fueron identificados en otra póliza, la cual sí cuenta con el soporte documental respectivo. A continuación se indican los casos en comento:

CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE				SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE			
SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Servicios Generales R	Revistas, Periódicos y Libros	PD-4112/04-05	\$20.00	Servicios Generales R	Revistas, Periódicos y Libros	PD-4105/04-05	\$20.00
Servicios Generales C	Combustibles y Lubricantes		1,405.07	Servicios Generales C	Combustibles y Lubricantes		1,405.07
Servicios Generales G	Gastos de representación consumo		10,829.10	Servicios Generales C	Consumos y Restaurant		10,829.10
Servicios Generales H	Hospedaje		9,028.50	Servicios Generales H	Hospedaje		9,028.50
Servicios Generales T	Teléfonos		200.00	Servicios Generales T	Teléfonos		200.00
Servicios Generales R	Reparación y Mantto. De equipo		4,628.62	Servicios Generales R	Reparación y Mantto. De equipo		3,335.00
Servicios Generales D	Despensas y Art. De Comp.		120.00	Servicios Generales D	Despensas y Art. De Comp.		1,413.62
SUMAS				\$26,231.29			
Servicios Generales C	Combustibles y Lubricantes	PD-9023/09-05	\$1,478.00	Servicios Generales C	Combustibles y Lubricantes	PD-9018/09-05	\$1,478.00
SUMAS			\$1,478.00				\$1,478.00
TOTAL			\$27,709.29				\$27,709.29

Es preciso señalar que respecto a dos subsubcuentas, el registro realizado en ambas pólizas no coincidía, sin embargo, existía coincidencia en el monto global.

En consecuencia, se solicitó lo siguiente:

- Si los registros contables señalados en el cuadro anterior se encontraban duplicados, realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los que se reflejaran las correcciones efectuadas.

- En caso de que los registros contables en comento correspondieran a operaciones diferentes, proporcionara la documentación soporte de las pólizas señaladas en las columnas “Sin documentación soporte”, en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Asimismo, presentara la copia de los cheques a nombre del proveedor con los que se liquidaron los gastos que rebasan los 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalían a \$4,680.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29, párrafos primero, segundo y tercero, así como 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa P.D. 4164 de Abril y P.D. 9161 de Septiembre por las correcciones correspondientes. Así mismo sus respectivos auxiliares.”

De la verificación a las pólizas y auxiliares contables, se constató, que el partido llevó a cabo las correcciones respectivas, las cuales de su verificación se determinó que son correctas, razón por la cual la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la subcuenta “Reparación y Mantenimiento de Equipo”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental comprobantes que debieron

cubrirse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, toda vez que rebasan el monto de los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00. Los casos en comento se indican a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Subcuenta "Servicios Generales R", sub-subcuenta "Reparación y Mantto. de Equipo"					
PD-3201/03-05	B 15835	23-03-05	Productos Ahulados Industriales, S.A. de C.V.	4 llantas Michelin 225/55 R17 Hydroedge	\$9,381.19
PD-8069/08-05	A 2573	12-08-05	Tana Insurgentes, S.A de C.V.	Refacciones y mano de obra automóvil placas 666LYE	10,941.10
PD-12113/12-05	SF 00153	07-12-05	Vehiculos Insurgentes, S.A de C.V.	Junta carter de aceite, Cister de aceite del motor, filtro, mano de obra	5,662.06
PD-12144/12-05	V 34156	30-03-05	Auto Diez Veracruz, S.A. de C.V.	Trabajo de mecánica, soporte de motor	4,995.55
TOTAL					\$30,979.90

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia antes transcritos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En referencia al cuadro que antecede, debo informar que en virtud de que las personas citadas fueron comisionadas, no se pudo determinar los días de hospedaje que requerían situación que impide librar cheques con cantidades precisas."

La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, toda vez que la respuesta no se relaciona con la cuenta observada y, por otra parte, la normatividad es clara al señalar que todos los pagos que efectúen los partidos políticos y que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes

transcrito, así como 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por \$30,979.90.

En las subcuentas “Obsequios” y “Gastos Médicos y Medicinas”, se revisó un monto de \$404,940.62 que representa el 63.35% del total reportado por el partido mismo que asciende a \$639,242.46. De la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas por gastos hospitalarios, medicamentos, análisis clínicos, honorarios médicos, obsequios, respecto de los cuales se observó lo siguiente:

- De la revisión a la subcuenta “Obsequios”, se observó el registro de un póliza que presenta como parte de su soporte documental comprobante que debió cubrirse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, toda vez que rebasa el monto de los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00. El caso en comento se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Subcuenta “Servicios Generales O”, sub-subcuenta “Obsequios”					
PD-12021/12-05	02348	30-11-05	Grupo Ibervin, S.A de C.V.	49 canastas de productos varios para obsequios navideños	\$33,682.65

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia antes transcritos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia al cuadro que antecede, debo informar que en virtud de que las personas citadas fueron comisionadas, no se pudo determinar los días de hospedaje que requerían situación que impide librar cheques con cantidades precisas.”

La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, toda vez que la aclaración no se relaciona con el gasto observado y, por otra parte, la normatividad es clara al señalar que todos los pagos que efectúen los partidos políticos y que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes transcrito, así como 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por \$33,682.65.

De la revisión a la subcuenta “Servicios Generales G”, sub-subcuenta “Gastos Médicos y Medicinas”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental comprobantes por concepto de gastos hospitalarios, medicamentos, análisis clínicos y honorarios médicos por \$568,297.69, gastos que no corresponden a las actividades propias del partido los cuales se detallan, en el **Anexo 6** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP-1112/06), se detallaron los comprobantes que amparan dicho monto.

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la ley, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática. Sin embargo, los gastos mencionados no guardan relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no son necesarios para el buen funcionamiento del mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones respecto del motivo de los gastos hospitalarios, de medicamentos, análisis clínicos y honorarios médicos realizados por su partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, párrafo 1, inciso c), 38, párrafo 1, incisos k) y o), 49-B, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 36

“1. Son derechos de los partidos nacionales:

c) Disfrutar de las prerrogativa y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

(...).”

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico, trimestral,

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...).”

Artículo 49-B

“(...)

2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

(...)

c) *Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley:*

(...).”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/ 06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Las cantidades erogadas en materia de gastos médicos, se han hecho bajo la figura de préstamo reembolsable, mismo importe que se verá reflejado en el ejercicio 2006. Los movimientos en comento se ven reflejados en las pólizas PE 4173, 4174 y 4175 del mes de Septiembre y PE 4470,4471 y 4474 del mes de Noviembre.

Es importante hacer mención que dichos gastos fueron pagados por el partido por la premura que originaba el estado de salud de las personas atendidas.

En relación a las demás pólizas observadas fueron gastos menores realizados bajo del esquema de comprobación de viáticos.”

La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, toda vez que los gastos registrados con las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia Contable" del **Anexo 6** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1112/06) por \$363,337.97, el partido no presentó documento alguno que garantice que estos gastos se recuperarán en el ejercicio 2006 como préstamos reembolsables, aunado a que fueron registrados como un gasto y la documentación que soporta dicho monto se encuentra a nombre del partido.

Ahora bien, respecto a los gastos por \$204,959.72, detallados en el mismo **Anexo 6** del presente dictamen, los cuales son considerados por el partido como gastos menores realizados bajo el esquema de comprobación de viáticos, conviene señalar que estos no pueden considerarse como un viático, en virtud de que se trata de medicamentos, honorarios médicos, terapias y análisis clínicos, entre otros.

En consecuencia, el partido incumplió con con lo dispuesto en los artículos 36, párrafo 1, inciso c) y 38, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En las subcuentas "Renta de Mobiliario y Equipo", "Rentas Local", "Renta de Salón", "Renta de Equipo de Sonido", "Artículos Decorativos" y "Fotografía", se revisó un monto de \$926,485.87 que representa el 35.54% del total reportado por el partido misma que asciende a \$2,607,177.85. De la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas por la renta de equipo de circuito cerrado, tarimas para eventos, renta de oficinas del partido, renta salón de eventos, renta de equipo de audio, jardineras con plantas y servicios fotográficos, las cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento de la materia.

En las subcuentas "Correos, Envíos y Mensajería", "Revistas, Periódicos y Libros" y "Fletes y Acarreos" se revisó un monto de \$34,530.87 que representa el 43.67% del total reportado por el partido de \$79,071.99, de la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas por concepto de mensajería, fletes y libros, las cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento en la materia.

En las subcuentas “Crédito al Salario”, “Seguros”, “2% Sobre Nóminas” y “Otros Impuestos y Derechos”, se revisó un monto de \$358,870.40 que representa el 54.59% del total reportado por el partido el cual fue de \$657,429.05. De la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con pagos de impuestos por concepto de retenciones de salarios y honorarios, los cuales cumplen con lo señalado en el Reglamento de la materia.

De la revisión a la subcuenta “Multas, Recargos y Actualizaciones”, se revisó la cantidad de \$6,570,931.42 que representa el 100% del total reportado por el partido, de su verificación se observó que corresponden a multas, recargos y actualizaciones correspondientes a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sanción impuesta por el Instituto Federal Electoral	\$6,514,948.79
Derecho de Agua	799.00
Multas, recargos y actualización pagados al IMSS	55,183.63
TOTAL	\$6,570,931.42

Dichos importes se encuentran soportados con los respectivos comprobantes de las instancias correspondientes.

En la subcuenta de “Gastos Financieros”, se revisó un monto de \$1,255,869.83, que representa el 97.18% del total reportado por el partido del \$1,292,327.30. De la revisión se determinó que la mayoría de los gastos corresponden a comisiones bancarias e intereses moratorios amparados con los estados de cuenta emitidos por las instituciones financieras.

b) Revisión a Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido político y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Conramson, S.A. de C. V.	STCFRPAP/846/06	13	\$7,235,617.20		(2)
Roura y Asociados, S. C.	STCFRPAP/843/06	1	351,750.00		(2)
Juan Horacio Vásquez Colmenares Muñoz	STCFRPAP/848/06	6	507,075.00		(2)
Ediciones del Norte, S. A. de C.V.	STCFRPAP/902/06	5	376,525.96		(2)

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Servicios de Imagen y Publicidad, S. C.	STCFRPAP/903/06	10	161,000.00	23-junio-06	(1)
Jorge Ignacio Federico Sánchez Martínez	STCFRPAP/911/06	3	46,575.00	02-junio-06	(1)
Gilberto Baleon Reyes	STCFRPAP/844/06	1	730,000.00		(2)
Donato Isaías Horta Núñez	STCFRPAP/904/06	10	138,864.80		(2)
TOTAL		49	\$9,547,407.96		

Como se puede observar, los proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado operaciones con el partido.

Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia” del mismo cuadro, a la fecha de elaboración del dictamen no han dado contestación al oficio remitido por esta autoridad.

4.6.3.1.4 Gastos de Producción de Programas de Radio y Televisión (Comité Directivo Nacional)

En la cuenta “Gastos de Producción de Programas de Radio y Televisión” se revisó un monto de \$8,467,786.35 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión efectuada a la documentación soporte, consistente en facturas por servicios publicitarios en radio, se observó lo siguiente:

De la revisión a la subcuenta “Radio”, subsubcuenta “Producción Radio”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de lo que se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-3135/03-05	43276	08-03-05	Radorama, S.A. de C.V.	Pago Provisional de la Campaña Política del Partido Convergencia, por la contratación de 270 estaciones.	\$1,000,000.00	Sin costo unitario del servicio que ampara la factura. No describe en qué consiste el servicio prestado.
PD-4120/04-05	43404	08-04-05	Radorama, S.A. de C.V.	Pago Provisional de la Campaña Política del Partido Convergencia, por la contratación de 270 estaciones.	1,000,000.00	Sin costo unitario del servicio que ampara la factura. No describe en qué consiste el servicio prestado.

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-5150/05-05	43655	13-05-05	Radorama, S.A. de C.V.	Pago Provisional de la Campaña Política del Partido Convergencia, por la contratación de 270 estaciones.	1,000,000.00	Sin costo unitario del servicio que ampara la factura. No describe en qué consiste el servicio prestado.
PD-7094/07-05	43975	08-07-05	Radorama, S.A. de C.V.	Pago Provisional de la Campaña Política del Partido Convergencia, por la contratación de 270 estaciones.	500,000.00	Sin costo unitario del servicio que ampara la factura. No describe en qué consiste el servicio prestado.
PD-8021/08-05	44252	15-08-05	Radorama, S.A. de C.V.	Pago Provisional de la Campaña Política del Partido Convergencia, por la contratación de 270 estaciones.	500,000.00	Sin costo unitario del servicio que ampara la factura. No describe en qué consiste el servicio prestado.
PD-9016/09-05	44446	12-09-05	Radorama, S.A. de C.V.	Pago Provisional de la Campaña Política del Partido Convergencia, por la contratación de 270 estaciones.	500,000.00	Sin costo unitario del servicio que ampara la factura. No describe en qué consiste el servicio prestado.
SUBTOTAL RADIORAMA, S.A. de C.V.					\$4,500,000.00	
PD-7092/07-05	A 19096	04-07-05	Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V.	Pauta Publicitaria de Partido Convergencia. Primer pago correspondiente al mes del julio de 2005- Según Contrato.	\$1,000,000.00	Sin costo unitario del servicio que ampara la factura. No describe en qué consiste el servicio prestado.
PD-8020/08-05	A 19384	15-08-05	Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V.	Transmisiones según Convenio	500,000.00	Sin costo unitario del servicio que ampara la factura. No describe en qué consiste el servicio prestado.
PD-9015/09-05	A 19582	12-09-05	Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V.	Paquete Publicitario	500,000.00	Sin costo unitario del servicio que ampara la factura. No describe en qué consiste el servicio prestado.
PD-10010/10-05	A 19770	11-10-05	Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V.	Paquete Publicitario	500,000.00	Sin costo unitario del servicio que ampara la factura. No describe en qué consiste el servicio prestado.
SUBTOTAL GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. de C.V.					\$2,500,000.00	
PD-7093/07-05	1860	31-07-05	Radosa Radio en Comunicación, S.A de C.V	Transmisión de publicidad según Convenio	\$500,000.00	No describe en qué consiste el servicio prestado.
PD-7095/07-05	1849	08-07-05	Radosa Radio en Comunicación, S.A de C.V	Transmisión de publicidad según Convenio	500,000.00	No describe en qué consiste el servicio prestado.
PD-9088/09-05	2053	08-09-05	Radosa Radio en Comunicación, S.A de C.V	Transmisión de publicidad según Convenio	351,090.10	No describe en qué consiste el servicio prestado.
SUBTOTAL RADIOSA RADIO EN COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.					\$1,351,090.10	
GRAN TOTAL					\$8,351,090.10	

Asimismo, procedió señalar que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de condiciones convenidas con los proveedores en comento, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y los proveedores Radorama, S.A de C.V., Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V. y Radosa Radio en Comunicación, S.A. de C.V.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las facturas detalladas en el cuadro anterior con la cantidad y descripción de los spots transmitidos, así como el costo unitario.
- En su caso, las hojas membretadas que ampararan los gastos reportados en las citadas facturas, indicando su costo unitario.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores “Radiorama, S.A. de C.V.”, “Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V.” y “Radiosa Radio en Comunicación, S.A. de C.V.” debidamente firmados, detallando con toda precisión la descripción de los servicios prestados, las condiciones, términos y monto de la contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación, sin embargo, respecto a esta observación no presentó aclaración alguna ni la documentación solicitada.

Sin embargo, de manera extemporánea, con escrito CEN/TESO/038/06, del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan Pólizas contables con las facturas originales detalladas en el cuadro anterior (con excepción de la PD-9088/09-05 que fue

entregada junto con la factura original 2053 en el oficio TESO/036/06 en la integración del anexo 1 Proveedores), así mismo se entregan los contratos originales contratados con los proveedores "Radiorama, S.A. de C.V.", "Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V." y "Radiosa Radio en Comunicación, S.A. de C.V." debidamente firmados, detallando con toda precisión la descripción de los servicios prestados, las condiciones, términos y monto de la contraprestación pactada y las hojas membretadas que amparan los gastos reportados en las citadas facturas, indicando su costo unitario así como los spots transmitidos en las diferentes estaciones de radio."

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores "Radiorama, S.A. de C.V.", "Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V." y "Radiosa Radio en Comunicación S.A. de C.V.", debidamente firmados, y con la descripción de los servicios prestados, las condiciones, términos y monto de la contraprestación pactada, además proporcionó hojas membretadas que amparan el detalle de los gastos reportados en sus facturas, así como las pólizas contables con las facturas originales, razón por la cual la observación quedó subsanada.

- Respecto a las facturas expedidas por Radiorama, S.A. de C.V. citadas en el cuadro anterior por \$4,500,000.00, el concepto de las mismas no indicaba el tipo de publicidad transmitida, se desconocía si correspondía a propaganda que benefició a alguna campaña local, interna o en su caso a campaña institucional.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Documentación que acreditara el tipo de transmisiones contratadas, como son el detalle y las versiones de las mismas.
- En su caso, las hojas membretadas con los datos antes citados.
- Adicionalmente, en el caso de que los gastos observados correspondieran a gastos centralizados para la promoción de campañas locales, su partido deberá llevar a cabo el registro de las transferencias en especie correspondientes.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejara los registros contables de las transferencias en especie.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 10.9, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación, sin embargo, no dio respuesta alguna al respecto.

Sin embargo, de forma extemporánea, con escrito CEN/TESO/038/06, del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a las facturas expedidas por Radiorama, S.A. de C.V. citadas en el cuadro anterior por \$4,500,000.00, corresponde a Campaña Institucional tal y como puede apreciarse en el contrato y hoja membretada mencionadas en el párrafo anterior. Así mismo entregamos en medio magnético la muestra de los spots transmitidos en las tres estaciones de radio.

De la revisión al contrato, hojas membretadas y muestras de spots, se constató que la publicidad corresponde a campaña institucional del partido, razón por la cual la observación quedó subsanada.

b) Revisión a Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido político y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V.	STCFPAP/845/06	4	\$2,500,000.00	31-Mayo-06	(1)
Radorama, S.A. de C.V.	STCFRPAP/847/06	6	4,500,000.00		(2)
Radosa Radio en Comunicación, S.A. de C.V.	STCFRPAP/901/06	3	1,351,090.10		(2)
TOTAL		13	\$8,351,090.10		

Como se puede observar, el proveedor señalado con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmó haber efectuado las operaciones correspondientes.

Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del mismo cuadro, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

4.6.3.1.5 Gastos por Autofinanciamiento

El partido reportó gastos por concepto de sorteos por un monto de \$3,707,537.56 que corresponde a los eventos que se describen en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SORTEO	ELABORACIÓN DE BOLETOS	FIANZAS	PAGO DE INTERVENTORAS	PREMIOS	PUBLICIDAD Y DISEÑO	TOTAL
La naranja millonaria			\$2,000.00	\$300,000.00		\$302,000.00
Llena tu marranito			3,000.00			3,000.00
Lanza la moneda			1,000.00			1,000.00
Gana las carreras			1,000.00			1,000.00
Convergencia Sorteo de Sexto Aniversario	\$4,715.00	\$63,623.28	5,000.00	3,213,673.00	\$41,188.00	3,328,199.28
Convergencia 2° sorteo de Sexto Aniversario	4,715.00	63,623.28	4,000.00			72,338.28
TOTAL	\$9,430.00	\$127,246.56	\$16,000.00	\$3,513,673.00	\$41,188.00	\$3,707,537.56

a) Revisión

Procede señalar que únicamente el Comité Directivo Nacional reportó egresos por este concepto, por \$3,707,537.56 monto que se revisó al 100%, determinando que los comprobantes presentados cumplen con lo establecido en el Reglamento de mérito.

4.6.3.1.6 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles Comité Directivo Nacional

Con la última versión de su Informe Anual, el partido reportó, por este rubro, egresos por un monto total de \$82,837.35, que se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y Equipo	\$21,459.72
Equipo de Cómputo	57,978.63
Equipo de Sonido y Video	3,399.00
TOTAL	\$82,837.35

Por lo que corresponde al monto de adquisiciones realizadas por el Comité Directivo Nacional, se verificó el 100% del total reportado por el partido, determinándose que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con requisitos fiscales de acuerdo con los artículos del Reglamento establecidos al respecto, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta “Mobiliario y Equipo”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte del soporte documental facturas a nombre de terceras personas y no a nombre del partido, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA EXPEDIDA A FAVOR DE:	IMPORTE
PE-3303/03-05	EMMA 101719	10-03-05	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V	Radio Port. 1860 Falcón ser 1/000100162422500	Miguel Ángel Juárez Carrillo	\$4,600.00
	EMMA 101533	10-03-05	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V	Radio Port. 1860 Falcón ser 1/000100161592500	Miguel Ángel Juárez Carrillo	4,600.00
PE-3304/03-05	EMMA 101462	10-03-05	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V	Radio Port. 1860 Falcón ser 1/000100107860500	Miguel Ángel Juárez Carrillo	2,875.00
PE-4214/09-05	EMMA 184050	29-09-05	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V	Radio Port. 1860 Falcón ser 1/000510012776500	Miguel Ángel Juárez Carrillo	4,025.00
TOTAL						\$16,100.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por la necesidad de contratar algunos equipos de telefonía celular, le pidieron al C. Miguel Ángel Juárez Carrillo que tramitara el contrato mercantil con dicha compañía para la obtención de dichos equipos, ya que en su momento la Tesorera del Partido la C. Maria del Roció (sic) Lisazo Osorno, en su poder que le otorga el Partido no podría ella firmar los títulos de crédito”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que los gastos deben soportarse con la documentación original a nombre del partido político y con la totalidad de los requisitos fiscales por lo que al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, la observación quedó no subsanada por \$16,100.00.

Inventario de Activo Fijo

De la verificación a la relación del inventario de los bienes muebles del Comité Ejecutivo Nacional, de la Fundación y de los Comités Directivos Estatales presentado por el partido, se observó que no reunían la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, ya que carecían del número de inventario, toda vez que el partido debe llevar un control de inventario mediante un sistema de asignación de números.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara los inventarios con el número de inventario correspondiente a cada bien reflejado en ellos.
- El inventario de los bienes muebles del Comité Directivo Nacional, de la Fundación y de los Comités Directivos Estatales en forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 19.2 y 25.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta en forma impresa y en disco magnético los cambios observados”.

De la revisión al inventario de activo fijo, proporcionado por el partido se constató que cumple con la totalidad de los datos solicitados, razón por la cual la observación quedó subsanada.

4.6.3.2 Gastos efectuados en Campañas Políticas

Por este concepto el partido no reportó egreso alguno.

4.6.3.3 Gastos por Actividades Específicas

Por este concepto el partido reportó egresos por un importe de \$17,937,667.80, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL	FUNDACIÓN (*)	TOTAL
Educación y Capacitación Política	\$4,065,233.22	\$1,721,685.95	5,786,919.17
Investigación Socioeconómica y Política	2,394,000.71	0.00	2,394,000.71
Tareas Editoriales	9,494,895.22	261,852.70	9,756,747.92
TOTAL	\$15,954,129.15	\$1,983,538.65	17,937,667.80

(*) Respecto a estos gastos se detallan en el apartado “Fundaciones”.

a) Revisión

Del gran total de las cuentas citadas, correspondientes al Comité Directivo Nacional, se revisó un monto de \$3,903,681.49, que representa el 24.47% del total de \$15,954,129.15 reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en nóminas, recibos de pago percibidos por cada uno de los colaboradores y facturas por los diferentes servicios utilizados, cumpliendo con los artículos establecidos en el Reglamento de mérito y las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo que se cita a continuación:

Educación y Capacitación Política

De la revisión a la subcuenta “Gastos Indirectos”, sub-subcuenta “Honorarios Asimilables a Sueldos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilables a sueldos, de los cuales el partido registró como gasto únicamente el importe neto pagado, sin contabilizar la retención del Impuesto sobre la Renta correspondiente. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS ASIMILADO A SUELDOS					
	No.	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE (GASTOS)	RETENCIÓN I.S.R.	NETO REGISTRADO
PD-7128/07-05	S/N	Vania Roxana Ávila García	Servicios personales independientes del 1° al 15 de julio de 2005	\$14,112.04	\$1,612.04	\$12,500.00
PD-7128/07-05	S/N	Vania Roxana Ávila García	Servicios personales independientes del 16 al 31 de julio de 2005	14,112.04	1,612.04	12,500.00
PD-8160/08-05	S/N		Servicios personales independientes del 1° al 15 de agosto de 2005	14,112.04	1,612.04	12,500.00
	S/N		Servicios personales independientes del 16 al 31 de agosto de 2005	14,112.04	1,612.04	12,500.00
TOTAL				\$56,448.16	\$6,448.16	\$50,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran, de tal forma que sus registros contables reflejaran la totalidad del gasto y las retenciones del Impuesto sobre la Renta correspondientes.
- Las pólizas y auxiliares contables donde se reflejara el registro correcto de los gastos y de las retenciones correspondientes a los impuestos detallados en el cuadro anterior.
- Los enteros de pago por los impuestos retenidos con el sello de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (firma electrónica) o, en su caso, el sello de la institución financiera que hubiera recibido dicho pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2, inciso b) del Reglamento de la materia, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio del 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas de diario en original P.D. 7143 y P.D. 8186, con sus respectivas correcciones; así mismo, se presentan los auxiliares correspondientes”

De la revisión a la documentación presentada se verificó que el partido realizó el registro de la provisión de los impuestos omitidos, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Tareas Editoriales

De la revisión a la cuenta “Tareas Editoriales”, se observó que aun cuando el partido llevó a cabo la edición de sus publicaciones mensuales y trimestrales a que hace referencia el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se localizó el registro de los gastos o aportaciones en especie que ampararan las publicaciones que a continuación se indican:

TIPO DE PUBLICACIÓN	MESES O TRIMESTRES POR LOS CUALES NO SE LOCALIZÓ EL REGISTRO
Mensual de Divulgación	Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre
Teórica Trimestral	Enero-Marzo Abril-Junio Julio-Septiembre Octubre- Diciembre

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte de gastos, los cuales deben reunir la totalidad de los requisitos fiscales que establece la normatividad o, en su caso, los recibos de aportación de militantes o simpatizantes en especie según correspondiera.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran el registro de los gastos o ingresos antes señalados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos h) y k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 3.8, 3.9, 3.10, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 11.1, 16.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, párrafo primero, segundo y tercero y 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como penúltimo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2005, que a la letra establecen:

Artículo 3.8

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”

Artículo 3.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”

Artículo 3.10

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado.”

Artículo 4.8

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán

ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”

Artículo 4.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”

Artículo 4.10

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.”

Artículo 4.11

“El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física o moral. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, así como las características del bien aportado en el caso de

las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada una de las aportaciones que haya efectuado cada persona. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.”

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’).”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...).”

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...).”

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP...*
- II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales',...*
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.*

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)."

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación, sin embargo, respecto a esta observación no presentó aclaración alguna.

Sin embargo, en forma extemporánea, con escrito CEN/TESO/038/06, del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta el Formato Único para la Comprobación de Gastos Directos de las Actividades Específicas “FUC”; No. de Folio 43 con fecha 30 de Enero de 2006 y Oficio Original CEN/TESO/004/06 con fecha 30 de enero de 2006.

Se anexa Muestra del Libro con título (sic) ‘Nueva Visión Socialdemócrata’”.

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido realizó el gasto correspondiente a la impresión de la “Revista Nueva Visión Social Demócrata”, correspondientes al tercer y cuarto trimestre en un solo ejemplar, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dichos trimestres.

Por lo que se refiere a la omisión de presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte con la totalidad de los requisitos fiscales, ni los auxiliares contables y balanzas de comprobación, que justificara el egreso por las publicaciones que a continuación se detallan:

TIPO DE PUBLICACIÓN	MESES O TRIMESTRES POR LOS CUALES NO SE LOCALIZÓ EL REGISTRO
Mensual de Divulgación	Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre
Teórica Trimestral	Enero-Marzo Abril-Junio

Al no haber dado respuesta alguna, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 16.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Gastos por Amortizar

De la revisión a la subcuenta “Gastos por Amortizar Ope”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental notas de salida que describían el destino de los artículos a diversas ciudades de la república, sin embargo, no especifican la ciudad, la cantidad y el costo por cada una de las entidades beneficiadas, como se detalla a continuación:

NOTA DE SALIDA								OBSERVACIÓN
No.	FECHA	FAC.	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	REFERENCIA CONTABLE	SALIDAS	DESTINO	IMPORTE	
89	31-01-06	335	Encuadernado “La Calidad de la Democracia y la Eficiencia del Gobierno”	PD-12185/12-05	3620	Para ser repartidos a simpatizantes y militantes de Convergencia y público en general en diversas ciudades de la República Mexicana	\$56,200.50	No especifica la cantidad de artículos repartidos a cada ciudad y su costo.
10	22-07-05	141	Publicación “El Fenómeno de las Maras en México”	PD-6109/06-05	1328		50,015.80	
109	13-02-06	109	Encuadernado “Narcotráfico y Gobernabilidad en México”	PD-7122/07-05	6460		65,003.75	
41	18-10-05	190	Encuadernado “Los Derechos Sexuales y Productivos en México”	PD-8141/08-05	5401		49,999.76	
123	24-02-06	314	Encuadernado “El Fenómeno de la Discriminación en el Debate Internacional”	PD-11155/11-05	3828	Para ser repartidos a simpatizantes y militantes de Convergencia y público en general en diversas ciudades de la República Mexicana	51,505.74	No especifica la cantidad de artículos repartidos a cada ciudad y su costo. La nota de salida tiene fecha de 2006.

No.	FECHA	FAC.	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	NOTA DE SALIDA		DESTINO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
				REFERENCIA CONTABLE	SALIDAS			
95	03-02-06	95	Encuadernado "Las Reformas Electorales en México"	PD-12162/12-05	3620		56,200.50	
82	15-11-05	299	Encuadernado "El Desarrollo de México a través de la Competitividad Sistema"	PD-9143/09-05	230		47,967.08	No especifica la cantidad de artículos repartidos a cada ciudad y su costo.
70	01-11-05	269	Encuadernado "La Participación de la Mujer en el Servicio Exterior Mexicano"	PD-7125/07-05	5401		49,999.76	
TOTAL							\$426,892.89	

Adicionalmente, por lo que corresponde a las notas de salida 89, 95, 109 y 123, se observó que tenían fecha de salida del ejercicio de 2006, por lo que la aplicación del gasto no correspondía al ejercicio de 2005. En consecuencia, debían realizar las correcciones que correspondieran.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las notas de salida de almacén, por cada uno de los destinos beneficiados indicando la ciudad, la cantidad de artículos y su costo.
- Por lo que correspondía a las notas de salida 89, 95, 109 y 123 realizar las correcciones que procedieran y presentaran las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel o, en su caso, las aclaraciones que correspondieran.
- Los kardex de almacén con las correcciones señaladas en los puntos anteriores.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.2, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan notas de salida antes mencionadas ya corregidas.”

De la revisión a la documentación presentada, se verificó que las notas de entrada y salida de los artículos en comento, especifican el destino y la cantidad de los mismos. Además proporcionó los kardex correspondientes, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Kardex

Respecto a los egresos relacionados con Tareas Editoriales, por concepto de libros, folletos y periódicos, el partido lleva control de sus entradas y salidas de almacén con las notas respectivas, mediante kardex, así como la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” (Almacén) los cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

4.6.3.4 Gastos para el Desarrollo de los Procesos Internos

El partido no reportó erogaciones por dicho concepto.

4.6.3.5 Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.

4.6.3.5.1. Apoyos a Fundaciones

Se verificó que el partido se apegara a lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: *“Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación”*. En consecuencia, al revisarse el total de los recursos destinados por el Comité Directivo Nacional a sus

Fundaciones o Institutos de Investigación, se observó que el partido cumplió con lo antes citado al destinar el 2% del Financiamiento Público para el desarrollo de sus Fundaciones, como a continuación se detalla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS (A)	2% QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES (B)=(A * 2%)	IMPORTE DE LAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR EL PARTIDO A SU FUNDACION (C)
\$124,232,211.25	\$2,484,644.23	\$2,484,500.00

La revisión de las transferencias a la Fundación, se realizó al 100%. En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos por el Comité Directivo Nacional a la Fundación se depositaran en la cuenta correspondiente.
- b) Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas cheque, respectivas y los recibos internos expedidos por la Fundación.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad.

4.6.3.5.2 Gastos en Fundaciones

Por este concepto el partido reportó egresos por un importe de \$2,609,020.48 integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS GENERALES	GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	ADQUISICIONES DE ACTIVO	TOTAL
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$1,721,685.95					\$1,721,685.95
TAREAS EDITORIALES	261,852.70					261,852.70
SERVICIOS PERSONALES		\$156,616.35				156,616.35
SERVICIOS GENERALES			\$408,485.20			408,485.20
RECONOCIMIENTO ECONÓMICO				\$5,000.00		5,000.00

CONCEPTO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS GENERALES	GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	ADQUISICIONES DE ACTIVO	TOTAL
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO					\$55,380.28	55,380.28
TOTAL	\$1,983,538.65	\$156,616.35	\$408,485.20	\$5,000.00	\$55,380.28	\$2,609,020.48

4.6.3.5.2.1 Gastos en Actividades Específicas

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Actividades Específicas de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C. la suma de \$1,983,538.65, integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	
Honorarios Profesionales	728,525.00
Renta de Salones y Locales	46,540.00
Renta de Mob. y Equipo	7,245.00
Material Didáctico	4,485.00
hospedaje y Alimentación	41,400.00
Transportación Aérea	6,440.00
Transportación Terrestre	5,980.00
Material Publicitario	59,857.50
Subtotal Gastos Directos	\$900,472.50
Honorarios Asimilados	265,774.40
luz	4,712.00
Papelería e Insumos	5,114.95
Otros Gastos	2,757.00
Rentas	210,392.00
Saludos del Personal	324,293.60
Teléfonos	8,169.00
Subtotal Gastos Indirectos	\$821,212.95
Total	\$1,721,685.45
TAREAS EDITORIALES	
Libros, Revistas y Folletos	\$261,852.70
Total	\$261,852.70
GRAN TOTAL	\$1,983,538.15

Gastos de Educación y Capacitación Política

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, el concepto de Educación y Capacitación Política se revisó por la cantidad de \$517,301.10 que representa el 30.05% del total reportado por el partido de \$1,721,685.95.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por los distintos servicios utilizados, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en los artículos aplicables del Reglamento de la materia, con excepción de lo que de detalla a continuación:

- De la revisión a la cuenta “Gastos Indirectos”, subcuentas “Sueldos del Personal Dir. Activ. Esp.” y “Honorarios Asimilables a Sueldos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental las nóminas del personal contratado bajo el régimen de sueldos y salarios y honorarios asimilados a sueldos, sin embargo, carecían de los recibos de pago que se detallaron en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1222/06.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos detallados en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1222/06, con la firma del beneficiario del pago, anexos a sus pólizas respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En base a lo solicitado, se anexan los recibos de Nómina y Honorarios Asimilados a Sueldos en original debidamente firmados por el beneficiario, se anexan con sus respectivas pólizas”.

Al presentar el partido los recibos de nómina y honorarios asimilados a sueldos la observación quedó subsanada.

- De la verificación a la subcuenta “Sueldos del Personal Dir. Activ. Esp.”, se observaron pólizas de las cuales el importe registrado no coincidía con el total de la nómina respectiva, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	PÓLIZA	NÓMINA	
PD-9006/09-05	\$40,536.70	\$42,536.70	-\$2,000.00
PD-9007/09-05	40,536.70	42,536.70	-2,000.00
PD-10005/10-05	40,536.70	42,536.70	-2,000.00
PD-10006/10-05	40,536.70	42,536.70	-2,000.00
PD-11021/11-05	40,536.70	42,536.70	-2,000.00
PD-11022/11-05	40,536.70	42,536.70	-2,000.00
PD-12024/12-05	40,536.70	42,536.70	-2,000.00
PD-12025/12-05	40,536.70	42,536.70	-2,000.00
TOTAL	\$324,293.60	\$340,293.60	-\$16,000.00

Conviene señalar que el partido realizó el registro contable en forma global y no por el pago de cada persona.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejara las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las correcciones correspondientes; se anexan las PD-9009/09-05, PD-10008/10-05, PD-11024/11-05, PD-12035/12-05, en

original.

Se anexa balanza de comprobación a último nivel”.

De la revisión a las pólizas y auxiliares contables, se constató que el partido llevó a cabo las correcciones solicitadas, constatándose que los gastos se encuentran correctamente registrados, razón por la cual la observación quedó subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Luz”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de energía eléctrica a nombre de terceras personas y no a nombre del partido, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	RECIBO EXPEDIDO A FAVOR DE:	IMPORTE
PE-10004/10-05	141821533300	Del 20-07-05 al 21-09-05	Luz y Fuerza del Centro	Pago de Servicio de Energía Eléctrica	Opción Corporativa, S.A.	\$2,498.00
PE-12006/12-05	141821533300	Del 21-09-05 al 21-11-05		Pago de Servicio de Energía Eléctrica	Opción Corporativa, S.A.	2,214.00
TOTAL						\$4,712.00

Cabe señalar que el domicilio del usuario reflejado en el recibo de Luz y Fuerza del Centro es Nueva York número 162, el cual coincide con el señalado en el contrato de arrendamiento del inmueble presentado a la autoridad electoral, sin embargo, no coincide con el nombre de la persona que suscribió dicho contrato “Ricardo Samaniego Dávila”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Contrato de comodato celebrado con Opción Corporativa, S.A.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 8.5

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes.”

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“No se presenta Contrato Comodato con dicha empresa, puesto que se realizó el Contrato de Arrendamiento con el C. Ricardo Samaniego Dávila, este a su vez quedo (sic) formalmente de hacer el cambio de

Razón Social con dicha institución, sin embargo, hasta la fecha no se ha tenido respuesta al respecto”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando señala que su arrendador quedó de hacer el cambio de razón social, hasta la fecha no ha tenido respuesta no lo exime de su obligación de tener los comprobantes de sus egresos a su nombre; toda vez que la normatividad es clara al establecer que todos los documentos soportes deben estar a nombre del partido, por tal razón la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, por \$4,712.00.

Tareas Editoriales

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, el concepto de Tareas Editoriales se revisó por la cantidad de \$ 261,852.70 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en una factura por la realización de un estudio de investigación, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos aplicables del Reglamento.

4.6.3.5.2.2 Servicios Personales

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Servicios Personales a su Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C. la suma de \$156,616.35 integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Compensaciones	\$64,240.11
Aguinaldo	92,376.24
TOTAL	\$156,616.35

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, el concepto de Servicios Personales se revisó la cantidad de \$156,616.35 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que el partido pagó los conceptos citados como marca la Ley, amparados con nóminas y recibos de pago percibido por cada uno de los colaboradores. Además, cumplen con lo establecido en la normatividad. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la verificación a la subcuenta “Aguinaldo”, se observó una póliza en la cual el importe registrado no coincidía con el total reportado en la nómina, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE AGUINALDO SEGÚN:		DIFERENCIA
	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
PD-12033/12-05	\$92,376.24	\$94,664.08	\$2,287.84

Conviene señalar, que el partido realizó el registro contable en forma global y no por el pago a cada persona.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo que a continuación se indica:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejara las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las correcciones correspondientes.
Se anexa póliza en original PD-12033/12-05, así mismo, se presenta la de corrección PD-12036/12-05.
Se anexa balanza de comprobación a último nivel”.*

De la revisión a la documentación presentada se verificó, que se realizó la corrección del registro contable observado, por lo que se registró correctamente la totalidad del gasto. Por tal razón la observación quedó subsanada.

4.6.3.5.2.3 Servicios Generales

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Servicios Generales correspondientes a su Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C. la suma de \$408,485.20 integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
SERVICIOS GENERALES C	\$4,249.63
Combustibles y Lubricantes	4,249.63
SERVICIOS GENERALES D	\$15,898.20
Despensa y Art de Comp.	7,564.80
2% Sobre Nóminas	8,333.40
SERVICIOS GENERALES G	\$18,723.29
Gastos de Representación y consumo	18,723.29
SERVICIOS GENERALES H	\$5,378.00
Hospedaje	5,378.00
SERVICIOS GENERALES M	\$8,262.50
Mtto. de Edificio	500.00
Mtto. y Aliment. Pag Web	7,762.50
SERVICIOS GENERALES O	\$105,163.97
Obsequios	98,086.97
Otros Gastos	7,077.00
SERVICIOS GENERALES P	\$34,851.16
Papelería e Insumos	609.40
Promoción Institucional	21,809.75
Publicidad y Diseño	12,432.01
SERVICIOS GENERALES R	\$9,026.25
Renta de Mob y Equipo	7,676.25
Renta de Transpo. Serv y P.	1,350.00

CONCEPTO	IMPORTE
SERVICIOS GENERALES S	\$14,983.67
Servicios Notariales.	12,993.67
Suscripciones y Periódicos	1,990.00
SERVICIOS GENERALES T	\$188,613.58
Transportación	1,248.10
Transportación Aérea	186,183.48
Transportación Local	1,182.00
SERVICIOS GENERALES V	\$1,399.50
Viáticos	1,399.50
GASTOS FINANCIEROS	\$1,935.45
Gastos Financieros CT	1,935.45
TOTAL	\$408,485.20

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, el concepto de Servicios Generales se revisó la cantidad de \$355,880.23 que representa el 87.12% de un total de \$408,485.20 reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en boletos de avión, facturas por los distintos servicios utilizados, así como estados de cuenta bancarios que amparan los gastos financieros, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en los artículos aplicables del Reglamento. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a las subcuentas “Servicios Generales O” y “Servicios Generales T”, subsubcuentas “Otros Gastos” y “Transportación Local”, respectivamente, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental vales de caja y recibos elaborados en hojas sin membrete que carecen de requisitos fiscales, las cuales se detallan a continuación:

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	VALE DE CAJA Y/O RECIBO EN HOJA SIN MEMBRETE			
		FECHA	NOMBRE DE LA PERSONA BENEFICIADA	CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Generales O Otros Gastos	PE-9013/09-05	03/09/2005	Vale de Caja	Anticipo para la celebración del 2º. Seminario del Movimiento de 100 Mujeres en Convergencia.	\$3,000.00
			Recibo en Hoja simple sin número, del Monasterio Benedictino de Nuestra Señora de los Angeles. Firmado por: HNO. AGUSTÍN GONZÁLEZ DUARTE (1)	Comida de 65 personas y uso de las instalaciones de la Hospedería para la celebración “2do. Seminario del Movimiento de 100 mujeres”	

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	VALE DE CAJA Y/O RECIBO EN HOJA SIN MEMBRETE			
		FECHA	NOMBRE DE LA PERSONA BENEFICIADA	CONCEPTO	IMPORTE
	PE-9014/09-05	03/09/2005	Vale de Caja y Recibo en Hoja simple sin número, del Monasterio Benedictino de Nuestra Señora de los Ángeles. Firmado por: HNO. AGUSTÍN GONZÁLEZ DUARTE (1)	Saldo de la celebración del 2º. Seminario del movimiento de 100 mujeres en Convergencia. Comida de 65 personas y uso de las instalaciones de la Hospedería para la celebración "2do. Seminario del Movimiento de 100 mujeres"	2,370.00
	PE-12016/12-05	14/12/2005	Vale de Caja	Alquiler de Sonido para evento brindis de fin de año en Cráter	850.00
			Vale de Caja	Servicio de meseros para evento brindis de fin de año en Cráter	500.00
Servicios Generales T Transportación Local			Vale de Caja	Transportación de personal para evento Brindis de fin de año en Cráter	650.00
			Vale de Caja	Pasajes a Cráter 255	100.00
TOTAL					\$7,470.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas citadas en el cuadro anterior con su documentación soporte en original y a nombre del partido, la cual debía reunir la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como penúltimo, del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, que a la letra establecen:

Artículo 8.5

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes.”

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.
(...).”*

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las

personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...).”

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...).”

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...).*
- II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', (...).*
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.*

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...).”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan la corrección correspondiente de la póliza PE-12016/12-05.

Se anexa póliza en original PE-12016/12-05 con sus respectivos comprobantes en original y balanza de comprobación a último nivel.

En cuanto a las pólizas PE-9013/09-05 y PE-9014/09, el pago realizado para dicho evento fue un donativo para el Monasterio Benedicto de Nuestra Señora de los Ángeles, este es un órgano No Lucrativo, por tal motivo, no cuentan con documentos que reúnan los requisitos fiscales, para solventar dicho gasto”.

De la verificación a la documentación presentada, se observó que la transportación local, misma que se encuentra descrita en la bitácora de “Gastos de Difícil Comprobación” por un importe de \$750.00 cumple con lo establecido a la normatividad, por tal razón la observación quedó subsanada.

Respecto de los gastos que efectuó el partido por concepto del pago del anticipo y saldo para la comida de celebración del 2° Seminario del Movimiento de 100 Mujeres en Convergencia, por un importe total de \$5,370.00; así como el correspondiente al alquiler de sonido y servicio de meseros para el brindis de fin de año, por un total de \$1,350.00, aun cuando el partido señala que, respecto del primero monto observado, fue un donativo para el Monasterio Benedictino de Nuestra

señora de los Ángeles, esto no lo exime de su obligación de presentar la documentación soporte del gasto con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal motivo, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$5,370.00.

En cuanto al importe de \$1,350.00, el partido omitió presentar la documentación solicitada, aunado a que no hizo ninguna aclaración al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como penúltimo, del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, razón por la cual la observación no quedó subsanada por \$6,720.00.

- Respecto a los recibos en hoja simple señalados con (1) en el cuadro anterior, fueron pagados con cheques a nombre de terceros, sin embargo, corresponden a un mismo prestador de servicios y fueron expedidos en la misma fecha, los cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2005 equivalían a \$4,680.00, por lo tanto, se debieron cubrir mediante cheque individual a nombre del prestador del servicio. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO EN HOJA SIN MEMBRETE					CHEQUE		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	A FAVOR DE:	IMPORTE
PE-9013/09-05	Sin Número	03/09/2005	Monasterio Benedictino de Nuestra Señora de los Ángeles.	Anticipo. Comida de 65 personas y uso de las instalaciones de la Hospedería para la celebración "2do. Seminario del Movimiento de 100 mujeres"	\$3,000.00	0000021	Daniela Bonilla Pérez	\$3,000.00
PE-9014/09-05	Sin Número	03/09/2005		Saldo Comida de 65 personas y uso de las instalaciones de la Hospedería para la celebración "2do. Seminario del Movimiento de 100 mujeres"	2,370.00	0000022	Daniela Bonilla Pérez	2,370.00
TOTAL					\$5,370.00			\$5,370.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto a las pólizas PE-9013/09-05 y PE-9014/09, el pago realizado para dicho evento fue un donativo para el Monasterio Benedicto de Nuestra Señora de los Ángeles, este es un órgano No Lucrativo, por tal motivo, no cuentan con documentos que reúnan los requisitos fiscales, para solventar dicho gasto”.

La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todos los pagos que efectúen los partidos políticos y que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse con cheque nominativo. En consecuencia al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, la observación no quedó subsanada por \$5,370.00.

4.6.3.5.2.4 Gastos por Autofinanciamiento

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Gastos por Autofinanciamiento correspondientes a su Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C. la suma de \$5,000.00, correspondientes a la entrega de reconocimiento económico de primer lugar, del primer concurso nacional de tesis de licenciatura denominado “Premio Fundación por la Socialdemocracia de las Américas” al C. Arturo Agustín Salazar. ”. De la revisión se determinó que la documentación cumple con la normatividad establecida.

4.6.3.5.2.5 Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Adquisición de Activo Fijo correspondientes a su Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C. la suma de \$55,380.28 integrado por Equipo de Cómputo, el cual se revisó al 100%. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con los lineamientos establecidos.

4.6.3.6 Apoyos a Comités Directivos Estatales

El partido reportó en el formato “IA-5”, Detalle de Transferencias Internas, transferencias efectuadas por el Comité Directivo Nacional, a sus Comités Directivos Estatales para su operación ordinaria en cada una de las entidades federativas, integrado por las siguientes cifras:

ENTIDAD FEDERATIVA	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
COMITÉS DEL PARTIDO			
CDE AGUASCALIENTES	\$260,000.00		\$260,000.00
CDE BAJA CALIFORNIA NORTE	860,000.00		860,000.00
CDE BAJA CALIFORNIA SUR	960,000.00		960,000.00
CDE CAMPECHE	1,805,000.00		1,805,000.00
CDE COAHUILA	1,455,000.00		1,455,000.00
CDE COLIMA	80,000.00		80,000.00
CDE CHIAPAS	860,000.00		860,000.00
CDE CHIHUAHUA	350,000.00		350,000.00
CDE DISTRITO FEDERAL	555,000.00		555,000.00
CDE DURANGO	245,000.00		245,000.00
CDE ESTADO DE MÉXICO	1,575,000.00	\$6,898.85	1,581,898.85
CDE GUANAJUATO	340,000.00		340,000.00
CDE GUERRERO	3,990,000.00	895,675.20	4,885,675.20
CDE HIDALGO	1,140,000.00	6,898.85	1,146,898.85
CDE JALISCO	1,170,000.00		1,170,000.00
CDE MICHOACÁN	720,000.00		720,000.00
CDE MORELOS	490,000.00		490,000.00
CDE NAYARIT	1,545,000.00	20,665.50	1,565,665.50
CDE NUEVO LEÓN	700,000.00		700,000.00
CDE OAXACA	2,221,575.00	142,542.22	2,364,117.22
CDE PUEBLA	685,000.00		685,000.00
CDE QUERETARO	710,000.00		710,000.00
CDE QUINTANA ROO	1,008,500.00		1,008,500.00
CDE SAN LUIS POTOSÍ	1,090,000.00		1,090,000.00
CDE SINALOA	645,000.00		645,000.00
CDE SONORA	670,000.00		670,000.00
CDE TABASCO	655,000.00		655,000.00
CDE TAMAULIPAS	585,000.00		585,000.00
CDE TLAXCALA	135,000.00		135,000.00
CDE VERACRUZ	1,937,000.00		1,937,000.00
CDE YUCATÁN	505,000.00	15,888.00	520,888.00
CDE ZACATECAS	377,500.00		377,500.00
TOTAL	\$30,324,575.00	\$1,088,568.62	\$31,413,143.62

Transferencias en Efectivo

La revisión de las transferencias en efectivo de los Comités Directivos Estatales se realizó al 100%, efectuando las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos en efectivo por el Comité Directivo Nacional a los Comités Directivos Estatales se depositaran en las cuentas "CBE" de cada entidad.
- b) Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheque correspondientes y los recibos internos expedidos por el comité correspondiente.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Transferencias en Especie

La revisión de las transferencias en especie de los Comités Directivos Estatales se realizó al 100%, efectuando las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos en especie por el Comité Directivo Nacional a los Comités Directivos Estatales estuvieran registradas contablemente en una cuenta específica para tal efecto, en la que se especifica el destino de los mismos.
- b) Se verificó que cada comité estatal controlara el uso y destino de las transferencias en especie que recibió, en la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, además de que llevara un control físico adecuado a través de kardex y de notas de entrada y salida de almacén.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.6.3.7 Gastos de Operación Ordinaria de los Comités Directivos Estatales

A continuación se describen los gastos erogados por las Entidades Federativas con recursos Federales:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	REPAP	SERVICIOS GENERALES	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.	GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES	TOTAL
AGUASCALIENTES			\$254,661.93	\$14,997.15			\$269,659.08
BAJA CALIFORNIA			577,141.22		\$350,475.68		927,616.90
BAJA CALIFORNIA SUR	\$37,883.14		407,969.05				445,852.19
CAMPECHE	1,142,771.69		820,836.63	189.75			1,963,798.07
CHIAPAS			893,944.72			\$8,000.00	901,944.72
CHIHUAHUA	206,752.83		118,339.36				325,092.19
COAHUILA	272,375.09	143,500.00	271,303.45			3,721.40	690,899.94
COLIMA			78,287.90				78,287.90
DISTRITO FEDERAL	1,312,815.88		287,723.60				1,600,539.48

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	REPAP	SERVICIOS GENERALES	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.	GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES	TOTAL
DURANGO	4,752.92		180,009.49				184,762.41
GUANAJUATO	8,651.64		423,575.33	6,900.00			439,126.97
GUERRERO	1,206,103.64		3,265,998.86	327,499.89		118,080.13	4,917,682.52
HIDALGO			997,263.72	1,466.25		82,769.00	1,081,498.97
JALISCO	295,138.06		485,709.69			21,148.68	801,996.43
EDO. DE MEXICO	2,739,418.74		472,549.61				3,211,968.35
MICHOACÁN	334,761.54		433,886.65				768,648.19
MORELOS	22,711.45	\$29,099.00	392,473.77			4,551.70	448,835.92
NAYARIT	188,562.80		997,690.39	8,050.00			1,194,303.19
NUEVO LEÓN	44,393.70	115,148.00	376,854.99				536,396.69
OAXACA	768,566.66		1,138,632.97			42,240.00	1,949,439.63
PUEBLA	715,612.37		322,965.33				1,038,577.70
QUERÉTARO	101,085.00		548,106.13				649,191.13
QUINTANA ROO	17,586.45		827,554.23	86,960.00		28,578.00	960,678.68
SAN LUIS POTOSÍ	806,503.73		448,767.51				1,255,271.24
SINALOA			573,719.00	24,999.99		89,005.00	687,723.99
SONORA	85,799.50		567,386.89			27,823.82	681,010.21
TABASCO			585,060.66			60,010.00	645,070.66
TAMAULIPAS	33,402.83		435,707.45				469,110.28
TLAXCALA	38,736.80		96,783.27				135,520.07
VERACRUZ	323,842.18	777,418.47	750,403.03	21,571.60			1,873,235.28
YUCATÁN	38,131.56	147,541.04	381,683.53			5,748.55	573,104.68
ZACATECAS	2,906.00		438,050.44	57,005.50			497,961.94
TOTAL	\$10,749,266.20	\$1,212,706.51	\$18,851,040.80	\$549,640.13	\$350,475.68	\$491,676.28	\$32,204,805.60

Los renglones sombreados corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionados para su revisión

Con escrito número CEN/TESO/021/06 del 3 de mayo de 2006 el partido proporcionó la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en las Entidades Federativas. Las cuales reportaron las siguientes cifras:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	REPAP	SERVICIOS GENERALES	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES	TOTAL
BAJA CALIFORNIA SUR	37,883.14		407,969.05			445,852.19
CAMPECHE	1,142,771.69		820,836.63	\$189.75		1,963,798.07
COAHUILA	272,375.09	143,500.00	271,303.45		\$3,721.40	690,899.94
GUERRERO	1,206,103.64		3,265,998.86	327,499.89	118,080.13	4,917,682.52
HIDALGO			997,263.72	1,466.25	82,769.00	1,081,498.97
EDO DE MEXICO	2,739,418.74		472,549.61			3,211,968.35
NAYARIT	188,562.80		997,690.39	8,050.00		1,194,303.19
OAXACA	768,566.66		1,138,632.97		42,240.00	1,949,439.63
QUINTANA ROO	17,586.45		827,554.23	86,960.00	28,578.00	960,678.68
TOTAL	\$6,373,268.21	\$143,500.00	\$9,199,798.91	\$424,165.89	\$275,388.53	\$16,416,121.54

De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

4.6.3.7.1 Baja California Sur

Se revisó un importe total de \$227,782.72 que representa el 51.09% del total reportado por el partido de \$445,852.19. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

4.6.3.7.1.1 Servicios Personales

Por este concepto, se revisó un importe total de \$21,058.04 que representa el 55.59% del total reportado por el partido de \$37,883.14.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por concepto de honorarios asimilados cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.6.3.7.1.2 Servicios Generales

Por este concepto, se revisó un importe total de \$206,724.68 que representa el 50.67% del total reportado por el partido de \$407,969.05.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en notas de consumo, notas de gasolina, boletos de avión, recibos por concepto de arrendamiento, teléfono, facturas por concepto de hospedaje, propaganda utilitaria, calcomanías, volantes y otros gastos y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la subcuenta “Servicios Generales A”, sub-subcuenta “Artículos de Aseo”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecen de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PD-5007/05-05	6209	25-05-05	ISSSTE	Artículos de limpieza	\$890.19	No describe el (los) artículo (s), cantidad adquirida que ampara la factura, ni el costo unitario.
PD-8004/08-05	128	30-08-05	ISSSTE	Artículos de limpieza	1,213.10	
PD-9001/09-05	C468287	29-09-05	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Artículos de limpieza	1,173.62	
PD-10001/10-05	227	05-10-05	ISSSTE	Artículos de limpieza	1,164.48	
TOTAL					\$4,441.39	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo que a continuación se indica:

- Las facturas detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcritos, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...).”

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...).”

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...).”

Regla 2.4.10

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía, siempre que en ésta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, a fin de distinguirlas de otras similares.”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación a la cuenta de Artículos de Aseo, si efectivamente le falta el detalle de la mercancía comprada, lo que pasa es que estas casas de autoservicio en la factura le ponen la descripción de artículos varios y este documento es avalado con el ticket del pago de la mercancía, ya que viene desglosado la mercancía comprada.

Las personas que realizaron la comprobación con dichos documentos, presentaron la factura en esos términos”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentaron anexos a los comprobantes observados los tickets a que hace referencia en su contestación, en los cuales se pudiera identificar

la descripción de los artículos adquiridos, por lo que al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, la observación no quedó subsanada por \$4,441.39.

- De la revisión a la subcuenta “Servicios Generales C”, subsubcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se observó que reporta un saldo por \$87,825.99. Sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 del Comité Ejecutivo Estatal en comento, no se localizó registro alguno de Equipo de Transporte.

Convino señalar al partido, que la autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la Ley, por lo que respecto a los gastos mencionados, su partido debe comprobar que los mismos se realizaron en términos de la normatividad y que fueron necesarios para el buen funcionamiento de las actividades del partido.

Adicionalmente, se recordó al partido que si dichos automóviles no eran de su propiedad, tuvieron que haber sido dados en comodato.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que los automóviles en comento sean propiedad del partido, presentara las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel en los que se pueda verificar el registro contable de dichas adquisiciones, así como el inventario de activo fijo.
- En el caso de que no fueran propiedad del partido, proporcionara los contratos de comodato respectivos debidamente firmados.
- Señalara las actividades para las que fueron utilizados dichos vehículos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcritos, así como 19.2 y 25.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación a la cuenta de Combustibles y Lubricantes se anexo los Contratos de Comodato de los vehículos, puesto a disposición del partido.

No se llevo (sic) un control por escrito de las actividades y los consumos, ya que se realizan en el momento de la necesidad”.

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido entregó un total de nueve contratos de comodato de los vehículos por los cuales el partido realizó los gastos de combustible y lubricantes, los cuales cumplen con los requisitos que establece la normatividad, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Sin embargo, procede señalar que para efecto de gastos de campaña el partido indudablemente deberá proporcionar los recibos que amparen los ingresos correspondientes a las aportaciones del uso de los automóviles en comodato así como su respectivo registro contable, toda vez que afecta el tope de campaña que en su momento se determine.

Kardex

De la revisión a los gastos por concepto de propaganda utilitaria, volantes, cartas, sobres, calcomanías y calendarios, se verificó que fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por amortizar”, así como la utilización del respectivo kardex y notas de entrada y salida de almacén, los cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

4.6.3.7.2 Campeche

Se revisó un importe total de \$1,022,708.12 que representa el 52.08% del total reportado por el partido mismo que asciende a \$1,963,798.07. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

4.6.3.7.2.1 Servicios Personales

Por este concepto, se revisó un importe total de \$588,939.40 que representa el 51.54% del total reportado por el partido por \$1,142,771.69.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por concepto de honorarios asimilados, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la subcuenta “Honorarios Asimilables a Sueldos”, se observó una póliza de la cual el importe registrado era mayor al total de la documentación presentada, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE REGISTRADO	TOTAL DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE	DIFERENCIA
PE-7002/07-05	\$4,192.25	\$3,139.62	\$1,052.63

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza detallada en el cuadro anterior con la totalidad de la documentación soporte en original, a nombre del partido y con todos los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, párrafos primero, segundo y tercero, transcritos con anterioridad, y numerales 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como el penúltimo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea

Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa la póliza PE-7002/07-05 en la que existe la diferencia anterior señalada por error de dedo en el recibo de honorarios asimilables y la relación de honorarios asimilables a sueldos del mes de julio del 2005. Se anexa contrato de honorarios asimilables original y recibo con la corrección.”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación al contrato de prestación de servicios y a la relación de nómina se constató que el pago corresponde al importe registrado, razón por la cual la observación quedó subsanada.

4.6.3.7.2.1 Reconocimientos por Actividades Políticas

Por este concepto, el Comité Directivo Estatal no reportó egresos.

4.6.3.7.2.2 Servicios Generales

Por este concepto, se revisó un importe total de \$433,578.97 que representa el 52.82% del total reportado por el partido de \$820,836.63.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en notas de consumo, notas de gasolina, boletos de avión, recibos por concepto de arrendamiento, teléfono, facturas por concepto de hospedaje, propaganda utilitaria, calcomanías, volantes y otros gastos y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la subcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental facturas correspondientes al ejercicio de 2004, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1006/01-05	Z 014681	28-11-04	Servicio de Xpujil, S.A. de C.V.	342.12 Lts. Gasolina Magna	\$2,128.60
	Z 014615	27-12-04		546.68 Lts. Gasolina Magna	3,400.00
TOTAL					\$5,528.60

Conviene señalar que la normatividad es clara al establecer que en el Informe Anual serán reportados los gastos ordinarios que hayan realizado los partidos políticos durante el ejercicio objeto de informe.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) antes transcrito, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados “Realización” y “Periodo Contable”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Estas facturas estaban provisionadas en la contabilidad de recurso estatal y por falta de recurso se pago (sic) con recurso federal el cual se hace la reclasificación de dicho adeudo del CDE de Campeche”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, al haber reclasificado dicho gasto como un adeudo del mismo Comité, por corresponder a un gasto que debió erogarse con recurso Estatal, sin embargo conviene señalar al partido que en caso de que dicho saldo se encuentre pendiente de cobro al 31 de diciembre de 2006, se considerara como un gasto no comprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.9 del Reglamento que Establece los

Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente a partir del 1 de enero de 2006. En consecuencia la observación se consideró subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Mantto y Aliment. Pag. Web”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura de la cual la autoridad electoral con la finalidad de verificar su autenticidad, consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de terceros, Impresores autorizados; verificación de comprobantes fiscales”, obteniendo como resultado lo siguiente:

PROVEEDOR: CANADIAN FOREIGN TRADE PROMOTER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. RFC: CFT930722-AD9				
REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL S.A.T.	IMPORTE
PE-8011/08-05	115278 A	S/F	<p>“EL COMPROBANTE QUE VERIFICO ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante...”.</p>	\$25,000.00

Como se puede observar en el cuadro anterior, la factura carece de la fecha de expedición.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcritos, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2004 y 30 de mayo de 2005, que a la letra se establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del Registro Federal de Contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

(...).”

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos. (...).”

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...).*
- II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', (...).*
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.*
- IV. La fecha de impresión.*
- V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.*

(...).”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por tanto esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente en relación con la factura apócrifa presentada en el ejercicio de 2005.

Kardex

De la revisión a los gastos por concepto de propaganda utilitaria, volantes, cartas, sobres, calcomanías y calendarios, se verificó que fueran controlados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, así como la utilización del respectivo kardex y notas de entrada y salida de almacén, los cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

4.6.3.7.2.3 Producción de Programas de Radio y T.V.

Por este concepto, el partido reportó un monto de \$189.75 del cual se revisó el 100%

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de producción en radio cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.6.3.7.3 Coahuila

Se revisó un importe total de \$444,059.56 que representa el 64.27% del total reportado por el partido de \$690,899.94. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

4.6.3.7.3.1 Servicios Personales

Por este concepto, se revisó un total de \$143,468.16 que representa el 52.67% del total reportado por el partido de \$272,375.09.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por concepto de honorarios asimilados, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.6.3.7.3.1.1 Reconocimientos por Actividades Políticas

Por este concepto, el partido reportó un monto de \$143,500.00 del cual se revisó el 100%, de la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por concepto de reconocimientos por actividades políticas, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al revisar la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, se observó que una excedió el límite mensual de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$9,360.00, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO REPAP-CONVER-COA-A01					LIMITE	DIFERENCIA
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO		
PE-9056/09-05	0101	23-09-06 (*)	Ma. del Refugio Yeverino Esquivel	Actividades políticas ordinarias del 1 al 15 de septiembre de 2005	\$5,000.00		
PE-9111/09-05	0080	23-09-05		Actividades políticas ordinarias del 16 al 30 de septiembre de 2005	5,450.00		
TOTAL					\$10,450.00	\$9,360.00	\$1,090.00

(*) Aun cuando el recibo "REPAP" tiene fecha de 2006, la actividad se realizó y se pagó en el ejercicio de 2005.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 14.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 14.4

“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por errores administrativos en el CDE, se procedió en estos términos”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que no se debe exceder el límite mensual de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el pago de reconocimientos por actividades políticas, que en el año 2005 equivalía a \$9,360.00. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$1,090.00 al incumplir lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia.

Formatos “CF-REPAP” Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas

De la verificación a los saldos reportados en la balanza de comprobación del Comité Directivo Estatal de Coahuila al 31 de diciembre de 2005, específicamente en la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se observó que reporta un saldo por \$148,500.00, sin embargo, el partido no presentó el correspondiente formato “CF-REPAP” Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el citado formato “CF-REPAP” del Comité Directivo Estatal de Coahuila o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 14.9, 16.5, inciso d) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/808/06 del 18 de mayo de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/026/06, del 30 de mayo de 2006, el partido presentó el formato “CF-REPAP” Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Directivo Estatal de Coahuila, debidamente llenado, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

4.6.3.7.3.3 Servicios Generales

Por este concepto, se revisó un monto de \$153,370.00 que representa el 56.53%, del total reportado por el partido de \$271,303.45.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en notas de consumo, notas de gasolina, boletos de avión, recibos por concepto de arrendamiento, teléfono, facturas por concepto de hospedaje, propaganda utilitaria, calcomanías, volantes y otros gastos y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al revisar la subcuenta “Otros Gastos”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectivo soporte documental, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-6014/06-05	Gastos a Comprobar	\$2,490.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza detallada en el cuadro anterior, con toda su documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como

penúltimo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por errores contables se capturo un recibo de pago a nombre de Jesús Rodríguez Robles. Se presenta póliza PD-12006 haciendo la reclasificación correspondiente”.

De la revisión al registro contable efectuado por el partido, se observó que es correcto, ya que la póliza de egresos indica como concepto gasto por comprobar. Sin embargo, conviene señalar al partido que en caso de que dicho saldo se encuentre pendiente de cobro al 31 de diciembre de 2006, se considerará como un gasto no comprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente a partir del 1° de enero de 2006. En consecuencia la observación se consideró subsanada.

4.6.3.7.4 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

El partido reportó por este concepto un monto de \$3,721.40 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de adquisición bienes muebles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Inventario

Al verificar los saldos de las cuentas del Activo Fijo reflejados en la balanza de comprobación del Comité Directivo de Coahuila al 31 de

diciembre de 2005, contra los importes reportados en el inventario de activo fijo presentado por el partido, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

NOMBRE CUENTA MAYOR	COMITÉ DIRECTIVO DE COAHUILA		
	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	INVENTARIO	DIFERENCIA
Mobiliario y Equipo	\$3,850.87	\$3,850.87	\$0.00
Equipo de Cómputo	1,178.75	3,161.35	-1,982.60
Equipo de Sonido y Video	2,822.60	840.00	1,982.60
TOTAL	\$7,852.22	\$7,852.22	\$0.00

En consecuencia, toda vez que los montos reflejados en su inventario provienen de la contabilidad, se solicitó al partido que presentara:

Las correcciones que procedieran a sus registros contables.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los que se reflejaran las correcciones efectuadas o, en su caso,
- El Inventario Físico, con las correcciones que procedan, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 19.2, 25.1 y 25.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan las pólizas afectadas, auxiliar contable y balanza de comprobación a último nivel los cuales no fueron modificados, y el inventario físico impreso y el medio magnético el cual si cambio sólo en el nombre de la cuenta”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, ya que se verificaron las modificaciones al inventario físico, solo en el nombre de la cuenta. Por tal razón la observación quedó subsanada.

4.6.3.7.4 Guerrero

Se revisó un importe total de \$3,005,162.61 que representa el 61.11% del total reportado por el partido de \$4,917,682.52. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

4.6.3.7.4.1 Servicios Personales

Por este concepto, se revisó un importe total de \$751,187.94 que representa el 62.28% del total reportado por el partido de \$1,206,103.64.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por concepto de honorarios asimilados, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.6.3.7.4.1.1 Reconocimientos por Actividades Políticas

Por este concepto el Comité Directivo Estatal no reportó egresos.

4.6.3.7.4.2 Servicios Generales

Por este concepto, se revisó un importe total de \$1,842,141.21 que representa el 56.40% del total reportado por el partido de \$3,265,998.86.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en notas de consumo, notas de gasolina, boletos de avión, recibos por concepto de arrendamiento, teléfono, facturas por concepto de hospedaje, propaganda utilitaria, calcomanías, volantes y otros gastos los cuales cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Servicios Generales T”, sub-subcuenta “Teléfono”, se observó el registro de una póliza que presenta como parte del soporte documental una factura a nombre de un tercero y no a nombre del partido, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA EXPEDIDA A FAVOR DE:	IMPORTE
PE-10005/10-05	COS 171005401137	17-10-05	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pago de Servicio Telefónico. Mes de pago: Sep. Y Oct. 2005, Núm. de Teléfono: 747472-3412	Dueñas Rivera Leopold.	\$6,550.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de comodato correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa la póliza mencionada, el contrato de arrendamiento que se celebra con la arrendadora la C. Leopoldina Dueñas Rivera la cual expreso que no quiere sea modificada la razón social del recibo telefónico. También se anexa el contrato de comodato celebrado con la C. Leopoldina Dueñas Rivera”.

De la revisión efectuada, se determinó que los contratos de arrendamiento y de comodato presentados por el partido se encontraron satisfactorios ya que en ellos se describe a la C. Leopoldina Dueñas Rivera como propietario tanto del inmueble como de la línea telefónica, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

4.6.3.7.4.3 Producción de Programas de Radio y T.V.

Por este concepto, se revisó un importe total de \$293,753.33 que representa el 89.70% del total reportado por el partido de \$327,499.89.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de producción en radio cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.6.3.7.4.4 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

Por este concepto, el partido reportó un monto de \$118,080.13 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de adquisición bienes muebles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

Inventario

De la revisión a la cuenta “Mobiliario y Equipo”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que amparan la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, sin embargo, al ser verificados en el listado del inventario del Comité Directivo de Guerrero, se observó que no coincidían entre sí en cuanto al número de unidades adquiridas, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	SEGÚN FACTURA	SEGÚN INVENTARIO:	IMPORTE
PE-5046/05-05	8127-AS 7673383	19-05-05	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	8 Archiveros de Gavetas serie 138408	1 Archivero de Gavetas serie 138408	\$14,469.30
				8 Escritorios Modelo 355953	1 Escritorio Modelo 355953	5,303.25
PE-7023/07-05	1075	19-07-05	Luisa Elizabeth Bravo Navarro	35 Sillas Blancas	30 Sillas Blancas	2,100.00
TOTAL						\$21,872.55

En consecuencia, se solicitó al partido que presentará lo siguiente:

- Presente el inventario físico respectivo con las correcciones que correspondan, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 25.1 del Reglamento de la materia transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan las pólizas afectadas con corrección, auxiliar de activo fijo e inventario de activo fijo impreso y en medio magnético por que fue un error de cantidad en la cual no se afecto los importes de los mismos”.

De la documentación presentada por el partido se verificaron las modificaciones, la cuales fueron realizadas sobre el control del inventario físico y en la descripción de la pólizas originales, en donde se describen en el concepto la cantidad correcta de los artículos adquiridos, razón por la cual la observación quedó subsanada.

4.6.3.7.5 Hidalgo

Se revisó un importe total de \$611,773.89 que representa el 56.57% del total reportado por el partido de \$1,081,498.97. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

4.6.3.7.5.1 Servicios Personales

Por este concepto, el Comité Directivo Estatal no reportó egresos.

4.6.3.7.5.1.1 Reconocimientos por Actividades Políticas

Por este concepto el comité Directivo Estatal no reportó egresos

4.6.3.7.5.2 Servicios Generales

Por este concepto, se revisó un importe total de \$527,538.64 que representa el 52.90% del total reportado por el partido de \$997,263.72.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en notas de consumo, notas de gasolina, boletos de avión, recibos por concepto de arrendamiento, teléfono, facturas por concepto de hospedaje, propaganda utilitaria, calcomanías, volantes y otros gastos los cuales cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la verificación a la subcuenta “Teléfonos”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte del soporte documental facturas a nombre de un tercero y no a nombre del partido. A continuación se indican las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	A NOMBRE DE :
PE-2000/02-05	Q 042169827	12-01-05	Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.	Servicio de telefonía celular 5554544939	\$2,250.69	Pablo León Orta
PE-3000/03-05	Q-042763951	12-02-05		Servicio de telefonía celular 5554544939	1,326.53	
PD-5000/05-05 (1)	Q 044589602	12-05-05	Radiomovil, Dipsa, S.A. de C.V.	Servicio de telefonía celular 5554544939	1,401.85	Pablo León Orta
TOTAL					\$4,979.07	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de comodato celebrado con el C. Pablo León Orta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia a la subcuenta de Teléfonos se anexa el Contrato de Comodato de Pablo Leon (sic) Orta”.

Al proporcionar el contrato de comodato celebrado con el C. Pablo León Orta la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005, específicamente en las subcuentas “Combustibles y Lubricantes” y “Reparación y Mantto. de Equipo de Transporte”, se observó que el partido registró los siguientes gastos:

SUBCUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-05
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$265,946.11
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	16,133.54
TOTAL	\$282,079.65

Sin embargo, de la verificación a las balanzas de comprobación de enero a noviembre de 2005, del Comité Directivo Estatal de Hidalgo no se observó registrado ningún Equipo de Transporte, si no hasta 30 de diciembre del mismo año se detectó la adquisición de un vehículo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato correspondientes en los cuales se indique el automóvil que efectuó el consumo de gasolina o recibió el mantenimiento y reparación, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario, así como las condiciones y obligaciones del partido y el periodo de uso o goce.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia a las subcuentas de Combustibles y Lubricantes, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte, le anexo Contratos de Comodatos de los Vehículos puestos a disposición del partido.

No se llevo (sic) un control por escrito de las actividades y los consumos, ya que se realizan en el momento de la necesidad”

De la revisión efectuada, a los contratos de comodato proporcionados por el partido, se constató que cumplen con la totalidad de los datos solicitados, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Kardex

De la revisión a los gastos por concepto de propaganda utilitaria, volantes, cartas, sobres, calcomanías y calendarios, se verificó que fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por amortizar”, así como la utilización del respectivo kardex y notas de entrada y salida de almacén, los cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

4.6.3.7.5.3 Producción de Programas de Radio y T.V.

Por este concepto, el partido reportó un monto de \$1,466.25 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de producción en radio cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.6.3.7.5.4 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

Por este concepto, el partido reportó un monto de \$82,769.00 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de adquisición bienes muebles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al revisar la cuenta “Activo Fijo”, subcuenta “Equipo de Transporte”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental copia fotostática de una factura, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-030/12-05	U 19213	30-12-05	Zapata Autocamiones, S.A. de C.V.	Automóvil Usado marca Ford Modelo 2000	\$75,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El original de la factura en comento con su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa acta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con fecha del 05 de julio del presente año, ya que fue robada la factura original en cuestión.

Se anexa Acta Original”

De la revisión efectuada al acta ministerial levantada ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se observó que señala el robo del documento solicitado. Por lo tanto la observación quedó subsanada.

4.6.3.7.6 Estado de México

Se revisó un importe total de \$1,697,471.55 que representa el 52.85% del total reportado por el partido de \$3,211,968.35. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

4.6.3.7.6.1 Servicios Personales

Por este concepto, se revisó un importe total de \$1,425,393.50 que representa el 52.03% del total reportado por el partido de \$2,739,418.74

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por concepto de honorarios asimilados, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la subcuenta “Honorarios Profesionales”, se observó que en el año de 2005 el partido realizaron pagos por concepto de honorarios profesionales a los 22 prestadores de servicios que se detallan a continuación:

BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-05	
PRESTADOR DE SERVICIOS	IMPORTE
Alfredo Jiménez Mayen	\$174,315.36
Sergio Daniel Alviso Cruz	130,736.88
Antonio Lara Vázquez	290,528.00

BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-05	
PRESTADOR DE SERVICIOS	IMPORTE
Oscar Guillermo Ceballos González	261,473.44
Cesar Severiano González	123,473.52
Jacobo David Cheja Alfaro	191,262.96
Claudia Neri González	72,631.20
Sergio Díaz Estrada	77,473.60
Ernesto Rodríguez González	107,736.72
José Mario Nava Rangel	59,315.76
Juana Rodríguez Chávez	116,210.40
Alfonso Federico Lechuga Manternach	76,868.02
Susana López Gutiérrez	55,078.92
Mario Alberto Moreno Bejarano	93,210.56
Neptalí Fernando Manjares Gutiérrez	72,631.50
Oscar Ceballos García	111,368.30
Brien Ramírez Esquivel	65,368.08
Mercedes del Carmen Rodríguez Tapia	72,631.68
Pedro Sánchez Pantaleón	87,157.44
Víctor Manuel Bonilla Guarneros	142,841.84
Horacio Enrique Jiménez López	305,051.88
Moisés Gerardo Pacheco Guerrero	14,526.36
TOTAL	\$2,701,892.42

Con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividades y las condiciones convenidas con las personas detalladas en el cuadro anterior, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y los prestadores de servicios en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con cada una de las personas detalladas en el cuadro anterior, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios prestados, las condiciones, términos y precio pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia a lo solicitado, se anexan los 22 Contratos de Prestación de los Servicios celebrados con dicha relación”.

De la revisión a los contratos por honorarios profesionales de cada empleado presentados por el partido se constató que reúnen la totalidad de los datos solicitados. Por lo tanto la observación quedó subsanada.

4.6.3.7.6.1.1 Reconocimientos por Actividades Políticas

Por esté concepto el Comité Directivo estatal no reportó egresos.

4.6.3.7.6.2 Servicios Generales

Por este concepto, se revisó un importe total de \$272,078.05 que representa el 57.58% del total reportado por el partido de \$472,549.61.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en notas de consumo, notas de gasolina, boletos de avión, recibos por concepto de arrendamiento, teléfono, facturas por concepto de hospedaje, propaganda utilitaria, calcomanías, volantes y otros gastos los cuales cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.6.3.7.7 Nayarit

Se revisó un importe total de \$676,976.44 que representa el 56.68% del total reportado por el partido de \$1,194,303.19. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

4.6.3.7.7.1 Servicios Personales

Por este concepto, se revisó un importe total de \$106,247.88 que representa el 56.35%, del total reportado por el partido de \$188,562.80.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por concepto de honorarios asimilados, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.6.3.7.7.1.1 Reconocimientos por Actividades Políticas

Por este concepto el Comité Directivo estatal no reportó Egresos.

4.6.3.7.7.2 Servicios Generales

Por este concepto, se revisó un importe total de \$562,678.56 que representa el 56.40% del total reportado por el partido mismo que asciende a \$997,690.39.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en notas de consumo, notas de gasolina, boletos de avión, recibos por concepto de arrendamiento, teléfono, facturas por concepto de hospedaje, propaganda utilitaria, calcomanías, volantes y otros gastos los cuales cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Servicios Generales T”, sub-subcuenta “Transportación Aérea”, se observó un registro contable, el cual de la verificación a la documentación presentada por el partido, no se localizó la póliza correspondiente ni su respectivo soporte documental. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGÚN AUXILIAR CONTABLE	IMPORTE
PD-9004/09-05	COMPROBACIÓN DE GASTO	\$30,161.86

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza detallada en el cuadro anterior con la totalidad de su documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos (boletos de avión).
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas 2.4.6, párrafo primero, fracción I y 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, vigente en el ejercicio de referencia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa la póliza PD-9004 con su comprobación anexa”.

Al proporcionar la póliza con su respectiva documentación soporte, la cual cumple con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la subcuenta “Combustible y Lubricantes”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2005 equivalían a \$4,680.00, por lo tanto, se debieron pagar mediante cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1003/01-05	21639	31-01-05	Vasomi, S.A. de C.V.	288.46 lts magna sin	\$1,800.00
	21640	31-01-05		248.39 lts magna sin	1,550.00
	21641	31-01-05		286.44 lts magna sin	1,750.00
	21642	31-01-05		144.23 lts magna sin	900.00
Total Vasomi, S.A. de C.V.					\$6,000.00
PE-4013/04-05	F 15663	31-03-05	Grupo Octano, S.A. de C.V.	318.9777 litros de gasolina magna	\$2,000.00
	F 15660	31-03-05		318.9777 litros de gasolina magna	2,000.00
	F 15662	31-03-05		318.9777 litros de gasolina magna	2,000.00
Total Grupo Octano, S.A. de C.V.					\$6,000.00
TOTAL					\$12,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia antes transcritos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la póliza de PE-1003, con una carta del proveedor en el cual explica por que no recibió cheques de ninguna empresa en esa fecha.

Se presenta la póliza de PE-4013, con una carta del proveedor en el cual explica que estas facturas fueron derivadas del consumo parcial del mes con notas de gasolina de diferentes días, en los cuales ellos se quedaron con dichas notas para poder facturar”.

De la revisión a los escritos del proveedor Grupo Octano, S.A de C.V. el cual menciona que las facturas observadas se conforman de consumos parciales y a fin de mes las solicita el cliente, en consecuencia, se le retienen sus comprobantes parciales; motivo por el cual se considero subsanada.

En cuanto al escrito del proveedor Vasomi, S.A. de C.V., en el que indica que no recibe cheques por no contar con personal administrativo para su recepción, exime al partido de cumplir con la normatividad aplicable, por lo que la observación no se consideró subsanada por un monto de \$6,000.00. Por tal razón, incumplió con el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

- De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005, específicamente en las subcuentas “Combustibles y Lubricantes” y “Reparación y Mantto. de Equipo de Transporte”, se observó que el partido registró los gastos que se detallan a continuación:

CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE REPORTADO AL 31-12-05
SERVICIOS GENERALES	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$239,562.45
	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	34,360.81
TOTAL		\$273,923.26

Sin embargo, de la verificación a las balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2005 del Comité Directivo Estatal de Nayarit, no se observó registrado el equipo de transporte.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato correspondientes, en los cuales se indicara el automóvil que efectuó el consumo de gasolina o recibió el mantenimiento y reparación, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario, así como las condiciones y obligaciones del partido y el periodo de uso o goce.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan los contratos en comodato, los registros de la contabilidad estatal donde se encuentra el registro dos vehículos a nombre de Convergencia (el registro de los contratos en comodato están en la contabilidad estatal, los cuales se encuentran en el inmueble en juicio), así como las bitácoras de cada vehículo”.

Al presentar el partido los contratos de comodato y las bitácoras de combustible y mantenimiento de las unidades que colaboraron para realizar sus funciones en el comité, presentados por el partido, la observación quedó subsanada.

Kardex

De la revisión a los gastos por concepto de propaganda utilitaria, volantes, cartas, sobres, calcomanías y calendarios, se verificó que fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por amortizar”, así como la utilización del respectivo kardex y notas de entrada y salida de almacén, los cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

4.6.3.7.7.3 Producción de Programas de Radio y T.V.

Por este concepto, el partido reportó un monto de \$8,050.00 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de producción en radio, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la subcuenta “Programas de Televisión”, se observó un registro contable, el cual de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente ni su respectivo soporte documental. A continuación se indica la póliza en comento:

SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGÚN AUXILIAR CONTABLE	IMPORTE
TELEVISIÓN	PD-3005/03-05	PAGO DE F-6174 A CANAL	\$3,220.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza detallada en el cuadro anterior con la totalidad de su documentación soporte en original, a nombre del partido y con todos los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa PE-3005 con su documentación soporte en original, a nombre de su partido y con todos los requisitos fiscales”.

Al presentar la póliza con su respectiva factura la cual cumple con la totalidad de requisitos fiscales, además de proporcionar el contrato de

transmisión en el que describe las fechas de las transmisiones contratadas, la observación quedó subsanada.

4.6.3.7.8 Oaxaca

Se revisó un importe total de \$1,256,679.28 que representa el 64.46% del total reportado por el partido de \$1,949,439.63. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

4.6.3.7.8.1 Servicios Personales

Por este concepto, se revisó un importe total de \$444,798.72 que representa el 57.87%, del total reportado por el partido de \$768,566.66.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por concepto de honorarios asimilados, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la subcuenta “Honorarios Asimilables”, se observó que en el año de 2005 el partido realizó pagos por dicho concepto a los 12 prestadores de servicios que se detallan a continuación:

PRESTADOR DE SERVICIOS	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
Alberto Esteva Salinas	\$323,499.12
Mario Arturo Mendoza Flores	75,221.86
José Francisco Melo Torres	44,917.73
Gustavo Velásquez Lavariega	246,024.96
Alfonso Esparza Hernández	8,616.78
Hugo Pérez Alavez	5,372.99
Irasema Elida Aguilar Ramos	16,917.77
Quintiliano Martínez Bautista	4,805.46
Gabriela Soledad Sánchez Vásquez	3,139.62
Ignacio Marino Armengol Morales	10,568.86
Ricardo Coronado Sangines	16,769.04
Francisco Enrique Calvo Dorantes	4,308.39
TOTAL	\$760,162.58

Procedió señalar al partido que con la finalidad de que la autoridad electoral cuente con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividades y las condiciones convenidas con las personas detalladas en el cuadro anterior, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y los prestadores de servicios en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con cada una de las personas señalados en el cuadro anterior, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones y términos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan un total de 12 contratos de prestación de servicios los cuales corresponden a cada una de las personas mencionadas en la lista.”

De la revisión a los contratos de prestación de servicios proporcionados por el partido, se constató que reúnen la totalidad de los datos solicitados, razón por la cual la observación quedó subsanada.

4.6.3.7.8.1.1 Reconocimientos por Actividades Políticas

El Comité Directivo Estatal no reportó egresos por este concepto.

4.6.3.7.8.2 Servicios Generales

Por este concepto, se revisó un importe total de \$769,640.56 que representa el 67.59% del total reportado por el partido de \$1,138,632.97.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en notas de consumo, notas de gasolina, boletos de avión, recibos por concepto de arrendamiento, teléfono, facturas por concepto de hospedaje, propaganda utilitaria, calcomanías, volantes y otros gastos y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Kardex

De la revisión a los gastos por concepto de propaganda utilitaria, volantes, cartas, sobres, calcomanías y calendarios, se verificó que fueron controlados en la cuenta 105 "Gastos por amortizar", así como la utilización del respectivo kardex y notas de entrada y salida de almacén, los cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

4.6.3.7.8.3 Gastos en producción en programas de Radio y T.V.

El partido no reportó gastos por este concepto.

4.6.3.7.8.4 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

Por este concepto, el partido reportó un monto de \$42,240.00 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de adquisición bienes muebles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.6.3.7.9 Quintana Roo

Se revisó un importe total de \$607,436.10 que representa el 63.23% del total reportado por el partido de \$960,678.68. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

4.6.3.7.9.1 Servicios Personales

El partido reportó por este concepto un monto de \$17,586.45 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por concepto de honorarios asimilados, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.6.3.7.9.1.1 Reconocimientos por Actividades Políticas

El Comité Directivo Estatal no reportó egresos por este concepto

4.6.3.7.9.2 Servicios Generales

Por este concepto, se revisó un importe total de \$511,271.65 que representa el 61.78% del total reportado por el partido de \$827,554.23.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en notas de consumo, notas de gasolina, boletos de avión, recibos por concepto de arrendamiento, teléfono, facturas por concepto de hospedaje, propaganda utilitaria, calcomanías, volantes y otros gastos los cuales cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la subcuenta “Servicios Generales D”, sub-subcuenta “Despensas y Art. de Comedor”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de la adquisición de 300 despensas, sin embargo, este tipo de egreso no se considera que corresponda a las

actividades propias del partido. La factura en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-3002/03-05	1321 A	19-03-05	Corporativo de Abarrotes Marlon, S. de R.L. de C.V.	300 despensas básicas (artículos varios)	\$33,000.00

Convino precisar al partido que la autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la Ley, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y de campaña, así como aquellas que promueven la participación del pueblo en la vida democrática. Sin embargo, la erogación por concepto de la adquisición de despensas realizada no guarda relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones del motivo de dichos gastos, en virtud de que éstos no guardan relación alguna con las finalidades propias de las actividades ordinarias de un partido político, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), en relación con el artículo 36, párrafo 1, inciso c), 49-B, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al motivo del gasto realizado fue por las fiestas fin de año, en las cuales se entregaron despensas a los trabajadores de Convergencia en el Comité Estatal y los Comités municipales en el estado de Quintana Roo en el mes de diciembre. Y como fueron pagados en parcialidades la factura se nos entrego (sic) en el último pago realizado al proveedor”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, al corresponder a un pago en especie a sus trabajadores, sin embargo es conveniente que en lo subsecuente este tipo de prestaciones al personal se acompañe de un recibo firmado indicando nombre, fecha, firma y la descripción de los artículos recibidos. Por lo anterior, la observación se consideró subsanada.

- Respecto a la factura señalada en el cuadro anterior, de su análisis se observó que carecía de requisitos fiscales, ya que no se describían los artículos que conforman cada despesa.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El comprobante citado con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero y fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de abril de 2004 y el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa Carta de Cotización en la que se especificando(sic) el valor unitario de cada unos de artículos contenidos en las despensas básicas, mismos que ampara la factura 1321 A, los cuales no fueron desglosados por el proveedor. Misma Carta de Cotización no había sido presentada por el CDE en Quintana Roo por que pensaban que no era necesaria y estaba traspapelada”

La respuesta se consideró satisfactoria, ya que presentó la carta cotización en la cual se describe el detalle de los productos, cantidad y precio de los artículos adquiridos, por tal razón, la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la subcuenta “Servicios Generales P”, sub-subcuenta “Promoción Institucional”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de anuncios espectaculares, la cual no reunían la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que carecía del precio unitario de dichos anuncios. A continuación se indica la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1021/01-05	154634	25-01-05	Viacom Outdoor México, S.A. de C.V.	Exhibición de carteleras del anexo 8000753, periodo del 13-01-05 al 12-02-05 anuncios 14	\$123,200.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Anexo 8000753 indicado en la citada factura, el cual debería contener el costo unitario de los anuncios.
- El contrato suscrito con Viacom Outdoor México, S.A. de C.V. debidamente firmado, en el cual se precise claramente el periodo contratado para la exhibición de las carteleras y el monto de la contraprestación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta el Anexo 8000753 con el costo unitario de los anuncios

Se anexa el contrato suscrito con Viacom Outdoor México, S.A. de C.V. debidamente firmado, en el cual se precise (sic) claramente el periodo contratado para la exhibición de las carteleras y el monto de la contraprestación.”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, ya que presentó el anexo citado, el cual indica los costos unitarios de los anuncios, así como el contrato suscrito con el proveedor Viacom Outdoor México, S.A. de C.V., mismo que en sus cláusulas hace referencia a las especificaciones señaladas en el “Anexo”, del contrato, en el cual se precisa el periodo contratado para la exhibición de las carteleras y el monto de la contraprestación. Por tal razón la observación quedó subsanada.

- Respecto al periodo señalado en la factura citada en el cuadro anterior, se observó que coincide con el periodo de su campaña local, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	TIPO DE ELECCIÓN	REGISTRO LEGAL	FECHA DE ELECCIÓN	CONCEPTO DE LA FACTURA 154634
PE-1021/01-05	Gobernador	01-12-04	06-02-05	Exhibición de carteleras del anexo 8000753, periodo del 13-01-05 al 12-02-05 anuncios 14
	Diputados Local M.R.	13-12-04		
	Ayuntamientos	07-12-04		

Al respecto, la autoridad desconocía si correspondía a publicidad de alguna campaña local o interna o, en su caso, a campaña institucional.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Información que acreditara si los anuncios correspondían a campaña institucional, local o interna.
- En el caso de que los gastos observados correspondieran a gastos centralizados para la promoción de campañas locales, el partido

debería llevar a cabo el registro de las transferencias en especie correspondientes.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran los registros contables de las transferencias en especie.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 10.9, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan dos fotografías de las mantas que se colocaron en las estructuras rentadas. En la se (sic) puede observar que fue para proponer un mega hospital”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presenta como evidencia del tipo de campaña, dos fotografías en las que se muestra publicidad de carácter institucional. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Kardex

De la revisión a los gastos por concepto de propaganda utilitaria, volantes, cartas, sobres, calcomanías y calendarios, se verificó que fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por amortizar”, así como la utilización del respectivo kardex y notas de entrada y salida de almacén, los cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

4.6.3.7.9.3 Producción de Programas de Radio y T.V.

Por este concepto, se revisó un importe total de \$50,000.00 que representa el 57.50% del total reportado por el partido de \$86,960.00.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de producción en radio cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.6.3.7.9.4 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

El partido reportó por este concepto un monto de \$28,578.00 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de adquisición bienes muebles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.6.3.8 Transferencias a Campañas Electorales Locales (Artículo 10.1)

El partido reportó en el formato "IA-5", Detalle de las Transferencias Internas, correspondiente a transferencias efectuadas por el Comité Directivo Nacional a los comités Directivos Estatales para sus Campañas Electorales Locales, las cuales se integran de la manera siguiente:

ESTADO	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES				TOTAL
	COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL		COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES		
	EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	ESPECIE	
BAJA CALIFORNIA SUR			\$60,000.00	\$52,664.06	\$112,664.06
GUERRERO	\$3,000,000.00	\$1,001,132.50			4,001,132.50
NAYARIT	1,865,000.00	597,850.50			2,462,850.50
COAHUILA		1,226,473.85			1,226,473.85
QUINTANA ROO		172,500.00	64,400.00		236,900.00
TOTAL	\$4,865,000.00	\$2,997,956.85	\$124,400.00	\$52,664.06	\$8,040,020.91

Nota: Los estados que por este concepto no tuvieron transferencias, no aparecen en el cuadro.

Revisión

La revisión de las transferencias a campañas electorales locales se realizó al 100%.

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se efectuó lo siguiente:

- a) Se verificó que los recursos transferidos en efectivo por el Comité Directivo Nacional a campañas locales se depositaron en cuentas destinadas expresamente para ello.
- b) Se verificó que las transferencias en efectivo se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por el Comité correspondiente.
- c) Se verificó que las transferencias en especie cumplieran con lo dispuesto en los artículos del Reglamento establecidos al respecto.

De la verificación efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cubre con lo establecido en la normatividad.

4.6.3.8.1 Transferencias en Efectivo

De la revisión efectuada no se determinó observación alguna.

4.6.3.8.2 Transferencias en Especie

De la revisión efectuada no se determinó observación alguna.

4.6.3.9 Gastos Efectuados en Campañas Locales

A continuación se describen los gastos efectuados en campañas locales:

ESTADO	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	PRENSA, RADIO Y TV	TOTAL CAMPAÑA
BAJA CALIFORNIA SUR		\$30,996.36	\$81,667.70	\$112,664.06
COAHUILA	\$1,226,473.85			1,226,473.85
GUERRERO	87,480.00	1,732,492.91	2,461,746.34	4,281,719.25
NAYARIT	785,873.30	546,015.36	30,182.00	1,362,070.66
QUINTANA ROO	64,400.00		172,500.00	236,900.00
TOTAL CAMPAÑA	\$2,164,227.15	\$2,309,504.63	\$2,746,096.04	\$7,219,827.82

♦ Los estados que por este concepto no reportan egresos, no aparecen en el cuadro.

Ahora bien, el partido proporcionó con escrito No. CEN/TESO/021/06 de fecha 3 de mayo de 2006 la documentación soporte correspondiente a los Egresos efectuados en las Entidades Federativas seleccionadas, citadas en el cuadro anterior.

De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

4.6.3.9.1 Baja California Sur

En el Comité Estatal de Baja California Sur, se revisó un importe de \$112,664.06 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido, cumplió con lo establecido en la normatividad, por lo que no se determinó observación alguna.

4.6.3.9.2 Coahuila

En el Comité Estatal de Coahuila, se revisó un importe de \$1,226,473.85 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido, cumplió con lo establecido en la normatividad, por lo que no se determinó observación alguna.

4.6.3.9.3 Guerrero

En el Comité Estatal de Guerrero, se revisó un importe de \$4,281,719.25 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido, cumplió con lo establecido en la normatividad. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

4.6.3.9.3.1 Gastos Operativos de Campaña

- Al verificar la subcuenta “Campañas Locales”, sub-subcuenta “Publicidad y Diseño”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de adquisiciones de artículos susceptibles de inventariarse, los cuales el partido no controló a través de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se detallan los gastos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-8004/08-05	19861	31-08-05	Diseño Impresión del Pacífico, S.A. de C.V.	30,000 posters doble oficio selección color, 20,000 etiquetas impresas en flexografía 2 tintas, 35,000 trípticos impresos a color	\$50,000.85
PE-9010/09-05	CB 00031	06-09-05	Tiendas ALKA, S.A de C.V	1000 playeras de algodón	22,156.40
PE-9018/09-05	16681	28-09-05	Iván Chessal Xolocoltzin	165,317 posters, 150,000 trípticos, 150,000 volantes, 200,000 engomados	630,000.00
TOTAL					\$702,157.25

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El registro contable de las citadas adquisiciones, así como de las salidas respectivas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”.
- Las pólizas y auxiliares contables donde se reflejaran los registros correspondientes.
- Los kardex de los artículos antes citados, con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, debidamente foliadas y

autorizadas, señalado su origen y destino, así como quien entregó o recibió.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se realizan las correcciones correspondientes, anexando las pólizas; así como el kardex y notas de salida, en forma impresa y en disco magnético”.

De la documentación proporcionada por el partido se verificó que las compras de bienes susceptibles de inventariar fueron registrados contablemente en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, presentando sus respectivas notas de entrada y de salida, las cuales se encuentran foliadas y autorizadas, señalan el origen y destino, e indican quien entregó y recibió, así como su registro en kardex; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- Al revisar la subcuenta “Campañas Locales”, sub-subcuentas “Otros Gastos” y “Papelería e Insumos de Oficina”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2005 equivalían a \$4,680.00, por lo tanto, se debieron pagar mediante cheque individual a nombre del prestador del servicio. A continuación se detallan los casos en comento.

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Otros Gastos	PE-9009/09-05	M 95063	06-09-05	Acapulco Electrónica, S.A de C.V	Amplificador 40 w, unidad p/trompeta, micrófono, cable duplex	\$1,426.96
		M 95061	06-09-05		Amplificador 40 w, unidad p/trompeta 100w, trompeta redonda, cable duplex, micrófono	1,426.96
		M 95059	06-09-05		Amplificador 40 w, unidad p/trompeta, micrófono económico, cable duplex, trompeta	1,426.96
	PD-10003/10-05	M 95062	06-09-05		Amplificador 40 w, unidad p/trompeta, trompeta redonda, micrófono económico, cable duplex	1,426.96
		M 95058	06-09-05		Amplificador 40 w, unidad p/trompeta, trompeta redonda, micrófono económico, cable duplex	1,426.96
		M 95060	06-09-05		Amplificador 40 w, unidad p/trompeta, trompeta redonda, micrófono económico, cable duplex	1,426.96
	Total Acapulco Electrónica, S.A. de C.V.					
Papelería e Insumos de Oficina	PE-9009/09-05	2148	06-09-05	Herrera Ramírez Sergio Arturo	2 máquinas de escribir Olivetti	\$1,914.00
		2151	06-09-05		1 máquina de escribir Olivetti	957.00
	PD-10003/10-05	2150	06-09-05		2 máquinas de escribir Olivetti	1,914.00
Total Herrera Ramírez Sergio						\$4,785.00
Gran Total						\$13,346.76

En consecuencia, se solicitó al partido que presentará lo siguiente:

- Las pólizas cheque con las cuales se pagaron las facturas detalladas en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios

contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan las pólizas PD 9,009-2005 Y PD10.003-2005 antes mencionadas las cuales por instrucciones del proveedor y tener los activos más rápido por la urgencia de la campaña se juntaron los tickets y en un día se fue a facturar por tal motivo tienen la misma fecha y el folio consecutivo las facturas del proveedor aunque para estos gastos se dieron cheques que se manejaron como reembolsos”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que si bien las facturas individualmente no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, esta fueron expedidas por un mismo proveedor, mismo concepto y misma fecha, en consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$13,346.76.

4.6.3.9.3.2 Gastos en Radio

Al revisar la subcuenta “Campañas Locales”, sub-subcuenta “Producción de Programas de Radio”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental copia fotostática de una factura, la cual carece del costo unitario de la publicidad transmitida. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-9011/09-05	22735	28-09-05	Servicios Profesionales de Comunicación y Mercadotecnia, S.A.	Publicidad transmitida del 19/08/2005 al 28/09/2005	\$159,999.99

Cabe señalar que el partido presentó 9 hojas membreadas que indicaban el número de spots transmitidos, sin embargo, no señalan el costo unitario.

Con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de condiciones convenidas con Servicios Profesionales de Comunicación y Mercadotecnia, S.A., se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y el proveedor en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El original de la factura citada en el cuadro anterior, con la indicación del costo unitario, anexa a la póliza respectiva o, en su caso, las hojas membreadas con dicho requisitos.
- El contrato celebrado con Servicios Profesionales de Comunicación y Mercadotecnia, S.A. debidamente firmado, detallado con toda precisión la descripción de los servicios prestados, las condiciones, términos y monto de la contraprestación pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia,

en relación con los artículos 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa la póliza PE 9,011-2005 con copia de la factura por que solo (sic) se ha dado un anticipo de la misma y se incluye el contrato original celebrado con el proveedor debidamente firmado el cual especifica las pautas, duración, tarifa, etc”.

De la documentación proporcionada por el partido se localizó la orden de transmisión No 5440 de Radiorama Acapulco, de su verificación se observó que desglosa las transmisiones pactadas mismas que se reflejan en forma general en la factura, por tal razón la observación quedó subsanada.

4.6.3.9.3.3 Gastos en Televisión

- Al revisar la subcuenta “Campañas Locales”, sub-subcuenta “Producción de Programas de Televisión”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental copia fotostática de una factura. A continuación se detalla la factura en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-9004/09-05	F23701	12-10-05	Canal XXI, S.A. de C.V.	Publicidad de septiembre	\$300,000.01

Procedió señalar, que toda vez que la factura en comentario no señala con exactitud la publicidad a que se refiere y con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de condiciones convenidas con Canal XXI, S.A. de C.V., se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y el proveedor en comentario.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El original de la factura citada en el cuadro anterior anexa a su respectiva póliza.
- El contrato celebrado con Canal XXI, S.A. de C.V. debidamente firmado, detallando con toda precisión la descripción de los servicios prestados, las condiciones, términos y monto de la contraprestación pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa la póliza PE-9004/2005 con la copia de la F/23701 por \$300,000.01 pesos por que es un anticipo de la factura y todavía no se ha pagado el total de la misma, también incluyo el contrato celebrado con la Televisa Acapulco en el que se detalla el importe y sus especificaciones del mismo”.

De la documentación proporcionada por el partido se verificó que en la relación de Televisa Acapulco, desglosa las transmisiones pactadas e importe total, mismas que se reflejan en forma general en la factura F 23701, por tal razón la observación quedó subsanada.

- Al revisar la subcuenta “Campañas Locales”, sub-subcuenta “Producción de Programas de Televisión”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que no indicaba en forma específica el precio unitario de cada uno de los

conceptos facturados. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-9005/09-05	1737	01-10-05	CCS Producciones, S.A. de C.V.	Cobertura, producción y transmisión de las distintas actividades de campaña del candidato del partido Convergencia Luis Walton Aburto para ser transmitida en las emisiones del noticiero de "Hechos Guerrero" y entrevistas en el programa "En Confianza; en sus 2 emisiones	\$100,000.00

Con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de condiciones convenidas con CCS Producciones, S.A. de C.V., se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y el proveedor en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Presentara la póliza antes citada con su documentación soporte en original y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El contrato celebrado con CCS Producciones, S.A. de C.V. debidamente firmado, detallando con toda precisión la descripción de los servicios prestados, las condiciones, términos y monto de la contraprestación pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 29 y 29-A, párrafo primero, fracción VII del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se envía la póliza PE-9005/2005 con copia de la factura F/1732, la

cual fue refacturada por error de la razón social del partido y se sustituyo(sic) por la factura original F/1737 POR \$100,000.00 PESOS, también se incluye el contrato original No.472 con fecha 27/09/2005 celebrado con la televisora en la cual especifica las condiciones, términos y fechas”.

De la documentación proporcionada por el partido se verificó que el contrató No. 472 de “CCS Producciones, S.A de C.V.”, describe el servicio, las actividades a realizar, el precio unitario y el periodo, por tal razón la observación quedó subsanada.

4.6.3.9.4. Nayarit

En el Comité Estatal de Nayarit, se revisó un importe de \$1,115,379.62 que representa el 81.89% del total reportado por el partido de \$1,362,070.66.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido, cumplió con lo establecido en la normatividad. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

4.6.3.9.4.1 Gastos Operativos de Campaña

- De la revisión a la subcuenta “Campañas Locales”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que carecían de lo que a continuación de indica:

SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Transportación Aérea	PE-28023/04-05	0593	28-04-05	Transportes Aéreos Regionales, S.A. de C.V.	1 BGM-JMA, 1 JMA-BGM	\$4,600.00	No especifica el concepto del bien adquirido o el servicio prestado.
Transportación Local	PE-28012/04-05	0252	25-04-05	Transportistas Unidos del Servicio Público en el Estado de Nayarit, S.A. de C.V.	Contratación de unidades para traslado de personal de diferentes municipios al evento del día 24 de abril del 2005 al salón Maria Magdalena	48,200.00	No señala número de unidades contratadas y precio unitario el servicio prestado
TOTAL						\$52,800.00	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las facturas citadas en el cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- El contrato suscrito con Transportistas Unidos del Servicio Público en el Estado de Nayarit, S.A. de C.V.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

- *“De la sub-subcuenta transportación aérea en la póliza PE-28023/04-05 el prestador de servicios Transportes Aéreos Regionales S.A. de C.V. en su factura no. 0593 de fecha 28 de abril de 2005, si especifica el servicio prestado, toda vez que este se realiza con claves de aviación como se señala en su espacio de descripción que dice: 1 bgm-jma (Bugamvillas - Jesús Maria) y 1 jma-bgm (Jesús Maria- Bugamvillas) . por lo que si se cumple con todos los requisitos fiscales, aun así anexamos constancia de la aerolínea de la veracidad de los datos.*
- *De la sub-subcuenta transportación local en su asiento contable PE-28012/04-05 el prestador de servicios Transportistas Unidos del*

Servicio Publico en el Estado de Nayarit S.A. de C.V., en su factura no. 0252 de fecha 25 de abril de 2005, en su descripción señala la contratación de unidades para traslado de personal a diferentes municipios al evento del día 24 de abril del 2005 al salón Maria Magdalena, por lo que anexamos el contrato de prestación de servicios en el cual se especifica los traslados y montos específicos”.

De la revisión a la documentación presentada se constató que en estos se describe el concepto del servicio adquirido, destinos y nombre de la persona que realiza el vuelo, así como los precios unitarios del servicio prestado, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Gastos por Comprobar

Es preciso señalar que mediante escrito sin número, de fecha 31 de enero de 2006, recibido el 1 de febrero del mismo año, el partido hizo del conocimiento de la autoridad electoral diversos hechos relativos al despojo del inmueble que ocupaban sus oficinas en el estado de Nayarit, para lo cual presentó en dos expedientes la documentación correspondiente a las acciones legales realizadas para la recuperación del mismo. En dicho escrito, el instituto político realizó la siguiente consulta:

- “1.El día 11 de julio de 2005 me entere (sic) que un grupo de inconformes habían tomado la noche anterior las instalaciones del Comité Directivo Estatal de Nayarit.*
- 2. El día 13 de julio de 2005 se presentó ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit Denuncia formal por el Delito de Despojo y lo que resulte de Adán Zamora Tovar y/o quien mas resulte responsable.*
- 3. El día 1 de agosto del 2005 la Presidenta del Consejo Estatal celebró de forma ilegal una Sesión de Consejo con la pretensión de declaratoria de ausencia y sustitución de la Dirigencia Estatal, por lo que el Consejo Estatal Electoral de (sic) Estado de Nayarit, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit y la Sala Superior del Tribunal*

Electoral del Poder Judicial acordó desechar por improcedente esta pretensión.

- 4. Que el día 1 de septiembre de 2005 se tenía la obligación de presentar informes de Campaña por la elección 2005, misma que no se cumplió por no tener los elementos*
- 5. El día 3 de Noviembre de 2005 el Consejo Estatal Electoral deliberó enviar al Tribunal Electoral del Estado el acuerdo donde manifiesta su imposibilidad para dictaminar a Convergencia y solicita la imposición de sanciones, solicitud que se declaró infundada por el Tribunal Electoral el día 18 de mismo mes y año.*
- 6. Que a la fecha las oficinas se encuentran tomadas ignorando el estado que guarda la documentación contable, administrativa, electoral así como el mobiliario adquirido para el desarrollo de nuestras funciones.*

Por los hechos antes expuestos con todo respeto acudo a solicitar su asesoramiento para proceder respecto a los siguientes puntos:

- a) La imposibilidad de presentar documentación comprobatoria correspondiente a los recursos designados por el Comité Ejecutivo Nacional para gastos de campaña local y gastos ordinarios correspondientes a los meses de mayo, junio y parcial de julio.*

Cabe mencionar que se ha solicitado al Banco Mercantil del Norte Copias simples de los cheques expedidos en el mes de Junio.

- b) Respecto al activo fijo que estas personas tienen en su poder que documentación deberá de presentarse.”*

Al respecto, mediante oficio STCFRPAP/146/06 del 21 de febrero de 2006, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, le señaló lo siguiente:

“(…)

A lo anterior, cabe mencionar que de la documentación proporcionada no se aprecian los avances de la indagatoria, ni de las querellas que integran el expediente TEP/III/C.H./4581/05 a partir del 5 de noviembre de 2005 a la fecha, por lo que el partido deberá justificar las acciones seguidas a efecto de determinar las actuaciones judiciales que se han realizado para la recuperación del inmueble en comento, así como de los bienes muebles y la documentación que se encontraba en el mismo, debiendo presentar certificación original de todas las constancias efectuadas hasta el momento, toda vez que las copias simples carecen de valor probatorio.

Ahora bien, en la presentación de los informes anuales del ejercicio 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitará al partido la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos y evaluará el caso en comento, para lo cual deberá apegarse a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes. Cabe señalar que es obligación del partido cuidar los recursos transferidos del erario público.

Adicionalmente, conviene mencionar que el partido manifestó ‘Que a la fecha las oficinas se encuentran tomadas ignorando el estado que guarda la documentación contable, administrativa, electoral así como el mobiliario adquirido para el desarrollo de nuestras funciones’, y por otra parte señala que no podrá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a los meses de mayo, junio y parcial de julio de 2005, por lo que se deberá aclarar si sólo realizó operaciones durante ese periodo; de no ser así, deberá presentar la documentación que ampare sus ingresos y egresos correspondientes de los meses de enero a abril y del 12 de julio al 31 de diciembre de 2005, los cuales deberán ser registrados de conformidad con lo establecido en el Reglamento de mérito.

Asimismo, deberá entregar los estados de cuenta bancarios de la cuenta o cuentas que maneje el Comité Directivo Estatal de Nayarit del ejercicio 2005, así como la balanza de comprobación, auxiliares y pólizas contables, junto con la respectiva documentación soporte.

Por lo que se refiere a la documentación señalada en su escrito y que se encontraba en las oficinas, deberá ser presentada ante la autoridad electoral junto con la documentación soporte de los ingresos y egresos que amparen las cifras reportadas en su informe anual 2005 o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.”

En consecuencia, con escrito sin número del 28 de marzo de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

- 1. “Que a pesar de haberse solicitado en dos ocasiones a la Agencia del Ministerio Público del fuero Común Adscrito a la Mesa de Trámite Número Doce de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit el ejercicio de la acción penal no se ha tenido respuesta alguna, anexo a la presente copia certificada de la Indagatoria Previa Penal Número de Expediente TEP/III/CH/4581/2005.*
- 2. Señalar que la documentación correspondiente a los periodos de 1 de Enero al 30 de Abril y del 12 de Julio al 31 de Diciembre de 2005, se encuentra en poder del Comité Ejecutivo Nacional y por los cuales se entregará el informe correspondiente.*
- 3. Lo referente a los estados de cuenta bancarios del ejercicio 2005 se encuentran en poder del Comité Ejecutivo Nacional. Con la salvedad de que la Cuenta No. 00182960228 de Banorte, S.A. que se manejo (sic) para la Campaña Local no se ha cancelado por el motivo de haber solicitado copias de cheques que hasta la fecha no se han recibido, impidiendo su cierre.*
- 4. Declaro la imposibilidad de entregar la documentación soporte de los ingresos y egresos que se encontraba en las oficinas del Comité Directivo Estatal ya que como se ha manifestado no tenemos acceso a las mismas por lo que el C.D.E. se traslado (sic) a partir de Enero del 2006 a otras instalaciones.”*

Adicionalmente, con escrito número CEN/TESO/0024/06 del 30 de mayo de 2006, el partido presentó lo siguiente:

DOCUMENTO	NÚMERO DE EXPEDIENTE O REFERENCIA	FECHA	DESCRIPCIÓN
Escrito signado por José de Jesús Paredes Flores, dirigido al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Doce.	TEP/III/CH/4581/2005	14-02-06	Solicita se decrete el ejercicio de la acción penal en contra de Adán Zamora Tovar y coacusados y además se solicitó al órgano jurisdiccional competente las correspondientes órdenes de aprehensión, así como se les condene a la reparación del daño cometido en contra del partido Convergencia.
Escrito signado por la C.P. Sandra Luz Cerón González		26-04-06	Manifiesta que la cuenta de cheques aperturada para gastos de campaña local 2005 en el Estado de Nayarit, del Banco Banorte S.A. No. 00182960228 no se ha cancelado debido a que se solicitaron copias simples de los cheques expedidos en el mes de junio de 2005 y a la fecha no se ha tenido respuesta obligándoles dicha situación a mantener la cuenta activa. Lo anterior derivado del despojo del inmueble del que fue objeto dicho comité en el pasado mes de julio, careciendo de toda información administrativa y contable ya que ésta se encuentra en el edificio.
Comparecencia del Presidente del C.D.E. de Convergencia, Lauro González Ortíz ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Doce	TEP/III/CH/4581/2005	21-04-06	Señala que es Presidente y Representante Legal del Comité Directivo Estatal en Nayarit de Convergencia, solicitando que se le tenga por presentado con la personalidad que ostenta, ratificando en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de denuncia y/o querrela presentada por José de Jesús Paredes Flores, así como todas y cada una de las actuaciones por este practicadas para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagatoria previa penal, así como la solicitud de ejercicio de la acción penal realizado el 14 de febrero de 2006.
Cédula de Notificación, emitida por el Juzgado Segundo Civil	143/2006	19-04-06	Se le comunica al demandado Adán Zamora Tovar que dentro del expediente al rubro anotado recayó un auto de radicación, en el que se Admite en la Vía de Tramitación Especial el Juicio Sumarísimo de Interdicto para Recuperar la Posesión, relativo al inmueble ubicado en Avenida Allende número 86 poniente en el centro de esa ciudad, por lo que se ordena emplazar a Juicio al demandado previniéndolo para que dentro del término de tres días de contestación a la demanda entablada en su contra u oponga excepciones y defensas si las tuviera, ofrezca las pruebas pertinentes y señale domicilio para recibir notificaciones. Se señala como fecha de la audiencia el 4 de mayo de 2006.
Auto de Radicación	143/2006	17-04-06	Se Admite en la Vía de Tramitación Especial el Juicio Sumarísimo de Interdicto para Recuperar la Posesión, relativo al bien inmueble ubicado en Avenida Allende número 86 poniente en el centro de esa ciudad, por lo que se ordena emplazar a Juicio al demandado previniéndolo para que dentro del término de tres días de contestación a la demanda entablada en su contra u oponga excepciones y defensas si las tuviera, ofrezca las pruebas pertinentes y señale domicilio para recibir notificaciones. Se señala como fecha de la audiencia el 4 de mayo de 2006.

DOCUMENTO	NÚMERO DE EXPEDIENTE O REFERENCIA	FECHA	DESCRIPCIÓN
Contestación de Demanda de Adán Zamora Tovar	143/2006	24-04-06	Señala que lo demandado es improcedente en virtud de que no se encuentra en su posesión el inmueble materia de la controversia, toda vez que entregó la posesión del inmueble en forma voluntaria al entonces Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia, José de Jesús Paredes Flores, mediante una Diligencia de entrega de la posesión voluntaria que se realizó ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Trámite número 12 Doce, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, con fecha 10 de abril del año 2006. Argumenta que en ningún momento realizó el despojo a que hace referencia la parte actora.
Acta levantada por Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Trámite número Doce	TEP/III/CH/4581/2005	10-04-06	Se hace constar la entrega del inmueble, la totalidad del mobiliario que se encuentra en su interior, así como toda la documentación y demás objetos precisados en la relación anexa al acta, ubicado en Avenida Allende número 86 poniente, interior 1, a la Lic. Eduviges Valdez González, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Trámite número Doce.
Acuerdo emitido por el Juez Segundo de Primera Instancia del ramo Civil del Partido Judicial.	TEP/III/CH/4581/2005	04-05-06	Se indica que en virtud de que es la hora y fecha señalada en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y como al escrito de contestación de demanda que presentó Adán Zamora Tovar, se adjuntó copia fotostática certificada que levantó el Ministerio Público Adscrito a la mesa de Trámite número 12 de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la que se aprecia que el referido demandado entregó el inmueble y los objetos que se encontraban en el interior, así como cuatro llaves, con dos juegos, recibiendo los bienes la licenciada Eduviges Valdez González, por lo acordó girar oficio al Procurador General de Justicia del estado a efecto de que remitiera copias fotostáticas certificadas de la Averiguación Previa TEP/III/CH/4581/2005, ECO 353, para efecto de poder determinar quien tiene actualmente la posesión del inmueble ubicado en Avenida Allende número 86 poniente, por lo que se suspende el procedimiento en razón de que es necesario esperar la resolución que remita el representante social.
Constancia de no desahogo de la audiencia		04-05-06	El Juez Segundo de Primera Instancia del ramo Civil del Partido Judicial lleva a cabo la celebración de la audiencia de pruebas, se da fe de quienes se encuentran presentes, no estando ninguna de las partes. Por lo que al no haber asistido ninguna de las partes y existir un acuerdo donde se suspende el procedimiento no es posible desahogar la audiencia.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la documentación que soporta sus ingresos, egresos y registros contables del Comité Directivo Estatal de Nayarit correspondientes al ejercicio 2005, se observó lo siguiente:

Al verificar la subcuenta “Gastos a Comprobar”, sub-subcuenta “Documentos Pend. por Recuperar”, se observó el registro de pólizas por concepto de “Registro de documentos pendientes por recuperar según Acta Penal”. A continuación se indican las pólizas en comento:

CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Operación Ordinaria	PD-5003/05-05	Reg. de doctos pend.	\$84,064.51
	PD-6002/06-05	Reg. de doctos pend.	74,687.32
	PD-7002/07-05	Reg. de doctos pend.	1,000.00
SUBTOTAL			\$159,751.83
Campaña Local	PD-6002/06-05	Reg. de doctos pend.	\$586,991.25
	PD-7002/07-05	Reg. de doctos pend.	345,353.33
	PD-8002/08-05	Reg. de doctos pend.	0.00
SUBTOTAL			\$932,344.58
TOTAL			\$1,092,096.41

De la revisión a las pólizas de diario citadas, se observó que presentan como soporte documental copia de los estados de cuenta bancarios, en donde se refleja el cobro de cheques, que fueron registrados en la contabilidad contra la cuenta “Gastos por Comprobar”. En el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/1222/06, se detallan los cheques que integran los registros de las pólizas antes citadas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara y proporcionara, en su caso, la documentación relativa a la entrega del inmueble ubicado en Avenida Allende número 86 Poniente de la ciudad de Nayarit, por parte del Ministerio Público al partido político.
- Presentara las pólizas de egresos y pólizas cheque que reflejaran el nombre de la persona beneficiada de los cheques expedidos, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las pólizas de diario con el registro de la documentación comprobatoria derivado de la comprobación de los cheques expedidos, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Asimismo, debería presentar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel al 31 de diciembre de 2005, donde se reflejaran los registros contables correspondientes.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En caso de no haber recuperado la documentación comprobatoria del ejercicio 2005, objeto del informe:

- Indicara el motivo por el cuál no fue posible recuperar dicha documentación.
- La situación actual del seguimiento de la denuncia levantada.
- Presente el acta levantada por el faltante de bienes y documentación derivado de la controversia señalada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 29, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como penúltimo del Código Fiscal de la Federación, Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005 y en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados “Realización” y “Periodo Contable”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a esta observación de gastos de campaña local en el renglón de gastos por comprobar en el punto 1. de la sub-subcuenta ‘documentos pend. por recuperar’ es convenveniente(sic) realizar las siguientes aclaraciones:

1. La entrega del inmueble ubicado en avenida allende (sic) numero (sic) 86 poniente de la ciudad de Tepic, Nayarit, se efectuó con el ministerio publico (sic) adscrito a la mesa numero(sic) doce de la (sic) procuraduría (sic) general de (sic) justicia del (sic) estado de Nayarit, sin embargo este no ha realizado tramite (sic) alguno para devolverlo al presidente del comité directivo estatal de convergencia en Nayarit.

2. De la denuncia penal con numero (sic) de expediente TEP/III/CH/4581/05 levantada el dia (sic) 13 de julio de 2005, para su conocimiento anexamos copias certificadas de lo ultimo (sic) actuado por el ministerio publico (sic) adscrito a la mesa de tramite (sic) numero (sic) doce consistente en :

Documento	No. De Oficio No. Expediente	Fecha	Descripción
Acta Circunstanciada	TEP/III/CH/4581/05 ECO. 353	10-abr-06	Acuerdo para llevar a cabo la entrega del inmueble ubicado en Av. Allende no. 86 pte suscrito por el lic. Adán Zamora Tovar y Lic. Eduviges Valdez Glez agente del ministerio público adscrito a la mesa de tramite(sic) numero(sic) doce.
Inventario	TEP/III/CH/4581/05 ECO. 353	10-abr-06	Relación de objetos que se encuentran en el interior del domicilio ubicado en Av. Allende no. 86 poniente de la ciudad consistente en 6 (seis) fojas útiles donde participan Adán Zamora Tovar, Lic. Eduviges Valdez Glez. (Agente del ministerio público mesa doce), Juan García Caraveo y Lic. Ernesto medina gallardo.
Acuerdo de remisión de un oficio	TEP/III/CH/4581/05 ECO. 353	10-Abr-06	Acuerdo solicitando designación de perito fotográfico para tomar placas fotográficas del domicilio ubicado en Av. Allende no. 86 pte. Suscrito por el agente del ministerio publico(sic) Lic. Eduviges Valdez González y el oficial secretario Reynalda Cortez Silva.
Solicitud de perito	OFICIO NO. 177/06 TEP/III/4581/05	01-abr-06	Oficio dirigido al director general de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado de Nayarit solicitando perito fotográfico a efecto de que se traslade al edificio ubicado en avenida allende numero(sic) 86 poniente suscrito por el Lic. Eduviges Valdez González.
Acuerdo de recepción de un escrito	TEP/III/CH/4581/05	20-abr-06	Acuerdo suscrito por el Lic. Eduviges Valdez González y Reynalda Cortez Silva para la recepción de un escrito suscrito por Lauro González Ortiz presidente del CDE De Convergencia

Documento	No. De Oficio No. Expediente	Fecha	Descripción
Ratificación de las actuaciones	TEP/III/CH/4581/05	21-abr-06	Escrito suscrito por Lauro González Ortiz presidente del comité directivo estatal en Nayarit de Convergencia para ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de denuncia y/o querrela presentada por el Lic. José de Jesús Paredes Flores, anexando al presente 18 fojas útiles .
Acuerdo para recepción de oficio	TEP/III/CH/4581/05 ECONOMICO	04-may-06	Acuerdo suscrito por el Lic. Eduvigés Valdez González y la Lic. Reynalda Cortes Silva donde se recepciona el oficio numero DGSPC/9999/06 de fecha 28 de abril y año 2006 que remite el perito forense Eliobard González flores, de la dirección de servicios periciales criminalístico
Remisión de fotografías	OFICIO NUM. DSPC/999/06. TEP/III/CH/4581/06	28-abr-06	oficio suscrito por el perito fotográfico forense Eliobardo González flores para la entrega de 38 placas fotográficas anexas en 12 fojas útiles del domicilio Av. allende 86
Ratificación de escrito	TEP/III/CH/4581/05	12-may-06	Ratificación de Lauro González Ortiz del oficio presentado el día 21 de abril de 2006, ante el ministerio público numero doce.
Acuerdo de recepción de documento	TEP/III/CH/4581/05 ECO. 353/05	18-may-06	Acuerdo suscrito por el Lic. Eduvigés Valdez González y la Lic. Reynalda Cortes Silva para la recepción del oficio sucrito por la Lic. Ana Maria Rosales Vázquez.
Oficio de la c. juez segundo de primera instancia del ramo civil Lic. Ana Maria Rosales Vázquez.	OFICIO 583/06 EXP. 143/ 06	16-may-06	Escrito dirigido al procurador general de justicia del estado donde solicita copias fotostáticas certificadas de la averiguación previa TEP/III/CH/4581/05, eco 353, para efecto de poder determinar quien tiene la posesión del inmueble ubicado en avenida Allende numero 86 poniente.
Escrito signado por el C. Lauro González Ortiz	TEP/III/CH/4581/05	28-jun-06	Solicitud de copias certificadas de las actuaciones practicadas en autos a partir del día 14 de febrero de 2006.
Acuerdo de expedición de copias	TEP/III/CH/4581/05	28-jun-06	Acuerdo suscrito por el ministerio publico adscrito a la mesa numero doce para que se otorguen las copias fotostáticas certificadas y se autoriza a la c. Anyeli Ceballos Ochoa para recibirlas.

3. Cabe señalar que la documentación comprobatoria del ejercicio 2005, objeto del informe no se ha podido recuperar debido a que esta se encuentra dentro del edificio ubicado en Av. (sic) allende no. 86 poniente col. centro de Tepic, Nayarit, como lo declaro (sic) es su comparecencia del día 29 de agosto de 2005 ante el ministerio publico(sic) la C. Sandra Luz Ceron (sic) González, Tesorera del Comité Directivo Estatal.

4. Al principio de junio del 2006, recibimos una demanda de juicio de desahucio en contra de representante de convergencia (sic) Jesús

Paredes Flores, por parte de Sr. Remberto Guerrero Medina dueño de bien inmueble en juicio, se anexan copias simples. (posteriormente enviaremos las copias certificadas).”

Al respecto, el partido presentó la documentación señalada en el escrito antes citado, de la cual se desprende que se han seguido llevando a cabo diversas actuaciones con relación a la averiguación previa relativa al expediente TEP/III/CH/4581/05, tendiente a la recuperación del inmueble que ocupaban las oficinas del partido en el estado de Nayarit, en las que, según lo manifestado por éste, se encuentra la documentación comprobatoria. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2006, el partido deberá presentar la documentación soporte correspondiente, o en su caso, señalar los avances de la averiguación previa en comentario, así como todas las acciones llevadas a cabo para la recuperación de la documentación, debiendo presentar en copia certificada todas las constancias de las actuaciones efectuadas.

De igual forma, referente al juicio de desahucio promovido por el Sr. Remberto Guerrero Medina, dueño del inmueble objeto de controversia, en contra del Sr. Jesús Paredes Flores en el que solicita la desocupación y entrega del inmueble, así como el pago de rentas adeudadas y el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono, entre otros, el partido deberá presentar en la revisión del Informe Anual de 2006, copia certificada de todas las actuaciones derivadas de dicho juicio.

4.6.3.9.5. Quintana Roo

En el Comité Estatal de Quintana Roo, el partido revisó un importe de \$236,900.00 que representa el 100 % del total reportado por el partido.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido, cumplió con lo establecido en la normatividad, por lo que no se determinó observación alguna.

4.6.3.10 Balanzas, Información Financiera

Al comparar los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre de 2004 dictaminada, contra los saldos iniciales reportados en la Balanza de Comprobación al 31 de enero de 2005 del Comité Ejecutivo Nacional y las de los Comités Directivos Estatales presentadas por el partido, se observó que en algunos casos no coincidían como se detalla en el siguiente cuadro:

COMITÉ	NÚMERO DE CUENTA		NOMBRE	BALANZA DE COMPROBACIÓN		DIFERENCIA
	2004	2005		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	SALDO INICIAL DEL MES DE ENERO DE 2005	
Ejecutivo Nacional	1030-000	1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$1,386,422.71	\$1,172,535.47	\$213,887.24
	-----	1-10-103-1033	Préstamos a Comités	0.00	213,887.24	-213,887.24
Baja California	1032-000	1-10-103-1031	Gastos por Comprobar	596,172.67	532,275.37	63,897.30
		1-10-103	Préstamos a Comités	0.00	63,897.30	-63,897.30
Puebla	200-000	2-20-200	Proveedores	-23,041.00	-339,514.38	316,473.38
	201-000	2-20-201	Cuentas por Pagar	-316,473.38	0.00	-316,473.38

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones o modificaciones que procedieran, de tal forma que los saldos reflejados al inicio del ejercicio de 2005 coincidan con los dictaminados al 31 de diciembre de 2004 o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con el Boletín A-3 "Realización y Periodo Contable", párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/808/06 del 18 de mayo de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/026/06, del 30 de mayo de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En años anteriores no se tenía un control en donde se pudiera identificar y diferenciar una cuenta de otra, por tal motivo nuestro catalogo (sic) de cuentas fue modificado para el ejercicio 2005. (sic)

con la nueva clasificación para el 2005, la Cuenta de Deudores Diversos se subdividió en Deudores Diversos Prestamos(sic) a Comités con un saldo inicial de \$213,887.24; por otro lado el saldo inicial de la cuenta Deudores Diversos fue de \$ 1,172,535.47 mismos que sumados a Prestamos(sic) a Comités arroja un saldo final del ejercicio 2004 por \$1,386,422.71. En relación a los Estados de Baja California y Puebla se actuó de la misma forma”.

La respuesta del partido se considera satisfactoria, toda vez, que las diferencias provienen de las correcciones a su catálogo de cuentas aplicado a partir del ejercicio de 2005, y se verificó que efectivamente la división de cuentas de sus saldos corresponden a los saldos anteriores. Razón por la cual la observación se considera subsanada.

4.6.3.10.1 Traspaso de Cuentas de Campaña Local

Para efectos de presentación del informe anual “IA-2005”, el partido cumplió con la entrega de las balanzas mensuales de comprobación correspondientes a las campañas locales de Baja California Sur, Coahuila, Guerrero, Nayarit y Quintana Roo, sin embargo, toda vez que estas son parte de su operación ordinaria, al término del ejercicio debieron integrarse en la contabilidad del Comité Directivo Nacional o de los Comités Directivos Estatales que correspondiera.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La balanza del Comité Directivo Nacional o de los Comités Directivos Estatales en las que se reflejaran los saldos de las balanzas de comprobación de las campañas locales en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15.2, 16.5, inciso b), 19.2, 24.4, 24.5 y 24.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1264/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/036/06, del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan Balanzas de comprobación, pólizas de traspaso de saldos de los Comités Directivos Estatales de los Estados de Baja California Sur PD-12020, Coahuilas PD-12008, Guerrero PD-12012, Nayarit PD-12030 y Quintana Roo PD-12004”.

De la revisión a la documentación presentada, se verificó que el partido realizó correctamente el traspaso de los saldos al 31 de diciembre de 2005 de las campañas locales a la contabilidad de los Comités Directivos Estatales, por lo que la observación quedó subsanada.

4.6.3.11 Comités Estatales No Seleccionados

De acuerdo a los criterios de revisión, los egresos realizados en Reconocimientos por Actividades Políticas y adquisiciones de Activo Fijo en el ejercicio reportado, se realizó al 100%

En consecuencia, el partido proporcionó la documentación que soporta los egresos efectuados en los Comités Estatales que realizaron gastos por los conceptos señalados, los cuales se integran de la manera siguiente:

ESTADO	REPAP	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES	TOTAL
BAJA CALIFORNIA		\$0.00	\$0.00
CHIAPAS		8,000.00	8,000.00
JALISCO		21,148.68	21,148.68
MORELOS	\$29,099.00	4,551.70	33,650.70
NUEVO LEÓN	115,148.00		115,148.00
SINALOA		89,005.00	89,005.00
SONORA		27,823.82	27,823.82
TABASCO		60,010.00	60,010.00
VERACRUZ	777,418.47		777,418.47
YUCATÁN	147,541.04	5,748.55	153,289.59
TOTAL	\$1,069,206.51	\$216,287.75	\$1,285,494.26

De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.6.3.11.1 Baja California

4.6.3.11.1.1 Reconocimientos por Actividades Políticas

El Comité Directivo Estatal, no reportó erogaciones por dicho concepto, sin embargo se observó lo siguiente:

En el ejercicio inmediato anterior (2004), el partido reportó en el Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas, formato “CF-REPAP” del Comité Directivo Estatal de Baja California, 384 folios pendientes de utilizar, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada no se localizó el control de folios del ejercicio 2005 correspondiente a dicho comité. A continuación se indican los folios reportados como pendientes de utilizar al cierre del ejercicio de 2004:

COMITÉ DIRECTIVO	RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS PENDIENTES DE UTILIZAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	
	DEL	AL
BAJA CALIFORNIA	0017	0400

Cabe señalar, que aun cuando el partido no reportó egresos por concepto de reconocimientos en actividades políticas en el Comité Directivo Estatal en comento en el ejercicio de 2005, debía presentar el formato “CF-REPAP” correspondiente, en el cual identificara la situación que guardaron dichos recibos en el ejercicio sujeto a revisión.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el formato “CF-REPAP” del Comité Estatal Directivo de Baja California en forma impresa y en medio magnético o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.9, 16.5, inciso d) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/808/06 del 18 de mayo de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/026/06 del 30 de mayo de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta “CF-REPAP” del Comité Estatal Directivo de Baja California en forma impresa y en medio magnético”.

De la revisión al formato “CF-REPAP” presentado, se constató que cumple con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, asimismo se observó que los folios pendientes de utilizar son los mismos que reportó el ejercicio anterior, razón por la cual la observación quedó subsanada.

4.6.3.11.2 Chiapas

4.6.3.11.2.1 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

El partido reportó por este concepto un monto de \$8,000.00 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de adquisición bienes muebles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.6.3.11.3. Jalisco

4.6.3.11.3.1 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

El partido reportó por este concepto un monto de \$21,148.68 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de adquisición bienes muebles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.6.3.11.4 Morelos

4.6.3.11.4.1 Reconocimiento por Actividades Políticas

Por este concepto, el partido reportó un importe de \$29,099.00, del cual se revisó al 100%.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en recibos por concepto de reconocimientos por actividades políticas, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Consecutivo de Folios CF-REPAP

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Estatal de Morelos al 31 de diciembre de 2005, se localizaron gastos por concepto de reconocimientos por actividades políticas, de la verificación al Control de Folios, formato "CF-REPAP-MORELOS", se observó que el partido reportó que utilizó durante el ejercicio 2005 los folios del 143 al 148.

Ahora bien, con la finalidad de constatar el último número utilizado en el ejercicio reportado (2005) y en cumplimiento con los procedimientos de auditoría, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El juego completo o el original utilizado de los 5 recibos subsecuentes del formato REPAP-MORELOS (folios 149 al 153).
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes transcrito, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en concordancia con el Boletín 5230, Hechos posteriores en sus párrafos 8, 24, 26 y 31 de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1222/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/06, del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan los formatos en original de REPAP del folio 149 al 153”.

De la revisión a los recibos presentados por el partido, se constató que el último folio utilizado en el ejercicio 2005 fue el 148, toda vez que el folio 149 tiene fecha 01 de marzo 2006, razón por la cual la observación quedó subsanada.

4.6.3.11.4.2 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

El partido reportó por este concepto un monto de \$4,551.70 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de adquisición bienes muebles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.6.3.11.5 Nuevo León

4.6.3.11.5.1 Reconocimiento por Actividades Políticas

Por este concepto, el partido reportó un importe de \$115,148.00 del cual se revisó al 100%.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en recibos por concepto de reconocimientos por actividades políticas, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.6.3.11.6 Sinaloa

4.6.3.11.6.1 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

El partido reportó por este concepto un monto de \$89,005.00 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de adquisición bienes muebles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.6.3.11.7 Sonora

4.6.3.11.7.1 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

El partido reportó por este concepto un monto de \$27,823.82 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de adquisición bienes muebles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.6.3.11.8 Tabasco

4.6.3.11.8.1 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

El partido reportó por este concepto un monto de \$60,010.00 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de adquisición bienes muebles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.6.3.11.9 Veracruz

4.6.3.11.9.1 Reconocimiento por Actividades Políticas

Por este concepto, el partido reportó un importe de \$777,418.47 del cual se revisó al 100%.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en recibos por concepto de reconocimientos por actividades políticas,

cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo siguiente:

De la revisión a los Formatos Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "CF-REPAP", se observó que se detalla el nombre del beneficiario del reconocimiento en el orden como son anotados en el recibo "REPAP": apellido paterno, apellido materno y nombres (s), situación que coincide con el orden del formato de los recibos "REPAP" anexo al Reglamento de la materia.

Sin embargo, en el control de folios del Comité Directivo Estatal de Veracruz, se observó que el orden de los nombres de las personas que recibieron pagos por dicho concepto fue detallado de la manera siguiente: nombre (s), apellido paterno y apellido materno.

Por lo antes expuesto, con la finalidad de homologar la presentación de la información y toda vez que lo reportado en los controles de folios "REPAP", así como en la relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas durante el ejercicio, provienen de los mismos recibos "REPAP" y atendiendo al orden como son anotados los nombres de las personas en dichos recibos, se solicitó al partido que presentara el formato "CF-REPAP" del Comité Directivo de Veracruz, así como la relación anual nacional corregidos, detallando los nombres de las personas de la manera siguiente: apellido paterno, apellido materno y nombre (s).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.9, 14.12, 15.3, 16.5, inciso d) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/808/06 del 18 de mayo de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/026/06, del 30 de mayo de 2006, el partido presentó el formato "CF-REPAP" del Comité Directivo de Veracruz, conforme al Reglamento de la materia, por tal razón la observación quedó subsanada.

4.6.3.11.10. Yucatán

4.6.3.11.10.1 Reconocimiento por Actividades Políticas

Por este concepto, el partido reportó un importe de \$147,541.04 del cual se revisó al 100%.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en recibos por concepto de reconocimientos por actividades políticas, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo siguiente:

De la revisión a los Formatos Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "CF-REPAP", se observó que se detalla el nombre del beneficiario del reconocimiento en el orden como son anotados en el recibo "REPAP": apellido paterno, apellido materno y nombres (s), situación que coincide con el orden del formato de los recibos "REPAP" anexo al Reglamento de la materia.

Sin embargo, en el control de folios del Comité Directivo Estatal de Yucatán, se observó que el orden de los nombres de las personas que recibieron pagos por dicho concepto fue detallado de la manera siguiente: nombre (s), apellido paterno y apellido materno.

Por lo antes expuesto, con la finalidad de homologar la presentación de la información y toda vez que lo reportado en los controles de folios "REPAP", así como en la relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas durante el ejercicio, provienen de los mismos recibos "REPAP" y atendiendo al orden como son anotados los nombres de las personas en dichos recibos, se solicitó al partido que presentara el formato "CF-REPAP" del Comité Directivo de Yucatán, así como la relación anual nacional corregidos, detallando los nombres de las personas de la manera siguiente: apellido paterno, apellido materno y nombre (s).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como 14.9, 14.12, 15.3, 16.5, inciso d) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/808/06 del 18 de mayo de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/026/06, del 30 de mayo de 2006, el partido presentó los formatos “CF-REPAP” del Comité Directivo de Yucatán, conforme al Reglamento de la materia, por tal razón la observación quedó subsanada.

4.6.3.11.10.2 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

El partido reportó por este concepto un monto de \$5,748.55 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de adquisición bienes muebles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.6.12 Reconocimientos por Actividades Políticas

- Al cotejar el total de la relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas durante el ejercicio 2005, así como el gran total de los controles de folios, formatos “CF-REPAP” presentados por su partido, contra la cifra reportada en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2005, se observó que no coincidía como se indica a continuación.

CONCEPTO	SEGÚN			DIFERENCIA
	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	RELACIÓN ANUAL NACIONAL	SUMA DE CONTROLES DE FOLIOS PRESENTADOS	
Reconocimiento por Actividades Políticas	\$3,264,269.51	\$3,115,769.51	\$3,115,769.51	\$148,500.00

Convino aclarar al partido que lo registrado en la contabilidad y lo reportado en la relación anual nacional de las personas que recibieron

reconocimientos por actividades políticas durante el ejercicio y en los controles de folios "CF-REPAP" proviene de los propios recibos "REPAP".

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran a la relación anual nacional o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 14.9, 14.12, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/808/06 del 18 de mayo de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/026/06, del 30 de mayo de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta relación anual nacional impreso y en disco magnético, con las correcciones del Comité Directivo Estatal de Coahuila, dando un importe total anual de \$3,259,269.51"

De la revisión a la relación anual relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas durante el ejercicio 2005, se constató que coincide con lo reportado en la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2005 y la totalidad de los formatos "CF-REPAP", razón por la cual la observación quedó subsanada.

- De la revisión a los Formatos Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "CF-REPAP", se observó que por lo que respecta a los Comités Directivos Estatales de Morelos y Nuevo León se detalla el nombre del beneficiario del reconocimiento en el orden como son anotados en el recibo "REPAP": apellido paterno, apellido materno y nombres (s), situación que coincide con el orden del formato de los recibos "REPAP" anexo al Reglamento de la materia.

Sin embargo, en los controles de folios del Comité Directivo Nacional, se observó que el orden de los nombres de las personas que recibieron pagos por dicho concepto fue detallado de la manera siguiente: nombre (s), apellido paterno y apellido materno.

Por lo antes expuesto, con la finalidad de homologar la presentación de la información y toda vez que lo reportado en los controles de folios “REPAP”, así como en la relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas durante el ejercicio, provienen de los mismos recibos “REPAP” y atendiendo al orden como son anotados los nombres de las personas en dichos recibos, se solicitó al partido que presentara el formato “CF-REPAP” del Comité Directivo Nacional, así como la relación anual nacional corregidos, detallando los nombres de las personas de la manera siguiente: apellido paterno, apellido materno y nombre (s).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.9, 14.12, 15.3, 16.5, inciso d) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/808/06 del 18 de mayo de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/026/06, del 30 de mayo de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los formatos “CF-REPAP” del Comité Directivo Nacional (...), así como la relación anual nacional corregidos”.

De la revisión al “CF-REPAP” del Comité Directivo Nacionales y a la relación anual proporcionada a la autoridad electoral, se constató que son correctos, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Cuentas por Cobrar

Con cifras finales al 31 de diciembre de 2005, el partido reportó cuentas por cobrar y anticipo a proveedores por un total de \$63,614,191.16, monto que se integra de la siguiente manera:

SUBCUENTA	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITES DIRECTIVOS ESTATALES	FUNDACIÓN	TOTAL
CUENTAS POR COBRAR				
Deudores Diversos	\$1,174,535.47	\$8,867,792.96	\$0.00	\$10,042,328.43
Gastos a Comprobar	15,554,639.71	12,560,665.34	3,394,787.59	31,510,092.64
Préstamos a Comites	213,887.24	214,490.12	0.00	428,377.36
Préstamos al Personal	27,125.00	600.00	0.00	27,725.00
Sorteo Sexto Aniversario	1,550,000.00	0.00	0.00	1,550,000.00
Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.	229,440.00	0.00	0.00	229,440.00
Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.	389,280.00	0.00	0.00	389,280.00
TOTAL	\$19,138,907.42	\$21,643,548.42	\$3,394,787.59	\$44,177,243.43
ANTICIPO A PROVEEDORES				
Anticipo a Proveedores	\$14,888,886.65	\$2,144,987.38	\$2,403,073.70	\$19,436,947.73
GRAN TOTAL	\$34,027,794.07	\$23,788,535.80	\$5,797,861.29	\$63,614,191.16

Mediante oficios STCFRPAP/1110/06, STCFRPAP/1112/06 y STCFRPAP/1264/06 de fechas 19, 20 y 21 de junio de 2006, respectivamente, la autoridad electoral, solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones.

Al respecto, con escritos CEN/TESO/032/06, CEN/TESO/033/06 y CEN/TESO/036/06 de fechas 3, 4 y 6 de julio de 2006 respectivamente, el partido presentó una serie de aclaraciones y rectificaciones a los saldos de "Cuentas por Cobrar" reportados inicialmente por un monto de \$62,859,694.32 dentro de los cuales se constató que se incrementó por \$754,496.84.

Como resultado de la revisión a los saldos que al 31 de diciembre de 2005 reportó el partido en los rubros "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo a Proveedores" se observó lo siguiente:

Al verificar los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de las cuentas "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo a

Proveedores”, reflejados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, se realizaron las siguientes tareas:

- I) Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2005, identificando además del saldo inicial todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose inicialmente las siguientes cifras.

CUENTA CONTABLE/ COMITÉ	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2005	MOVIMIENTOS DE:		SALDO AL 31-12-05
		CARGO	ABONO	
		ADEUDOS GENERADOS EN 2005	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2005	
(A)	(B)	(C)	(A+B-C)	
1-10-103	CUENTAS POR COBRAR			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$14,122,177.30	\$9,317,590.11	\$4,948,401.58	\$18,491,365.83
COMITÉS ESTATALES	18,526,288.04	7,343,535.39	4,330,030.26	21,539,793.17
FUNDACIÓN POR LA SOCIALDEMOCRACIA DE LAS AMÉRICAS	3,394,787.59	15,610.00	15,610.00	3,394,787.59
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	\$36,043,252.93	\$16,676,735.50	\$9,294,041.84	\$43,425,946.59
1-10-107	ANTICIPO A PROVEEDORES			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$12,993,851.39	\$19,343,039.42	\$17,448,004.16	\$14,888,886.65
COMITÉS ESTATALES	1,911,179.99	911,525.21	680,917.82	2,141,787.38
FUNDACIÓN POR LA SOCIALDEMOCRACIA DE LAS AMÉRICAS	2,400,935.09	1,533,853.75	1,531,715.14	2,403,073.70
TOTAL ANTICIPO A PROVEEDORES	\$17,305,966.47	\$21,788,418.38	\$19,660,637.12	\$19,433,747.73
TOTAL	\$53,349,219.40	\$38,465,153.88	** \$28,954,678.96	\$62,859,694.32

** Este saldo se integra por las Recuperaciones y Comprobaciones identificadas en las columnas “C”, “D” y “H” del **Anexo 7** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1238/06).

- II) Se constató que el saldo inicial del ejercicio de 2005 coincide con el saldo final del año de 2004.

- III) Del Saldo inicial reportado por el partido en enero de 2005, se identificaron las partidas que en el año de 2004 fueron objeto de observación y sancionadas, columna “B” Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1238/06 **Anexo 7** del presente dictamen.

Asimismo, se identificaron todas aquellas que aún cuando formaban parte de la integración del saldo final del año 2004, no fueron observadas por no contar con antigüedad mayor a un año. Columna “A” del **Anexo 7** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1238/06).

IV) Una vez que se contó con la integración del saldo inicial de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, se identificaron todas aquellas comprobaciones o recuperaciones de adeudos del año de 2005, mismas que fueron aplicadas a los saldos sancionados y a los no observados en el ejercicio de 2004, tal como se indica en las columnas “C” y “D” del **Anexo 7** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1238/06).

V) Respecto a la aplicación de las Recuperaciones o Comprobaciones presentadas en el ejercicio de 2005, en su mayoría fueron considerados a los adeudos generados en el mismo año, toda vez que la documentación corresponde a dicho ejercicio y las pólizas no especificaban la cuenta por cobrar que se justificaba.

Como resultado de las acciones antes citadas se observó lo siguiente:

a) Respecto a la columna “SalDOS al 31 de diciembre de 2005 con antigüedad mayor a un año no comprobados”, identificada con la letra E) en el anexo 7 del presente dictamen por \$23,711,579.32, corresponde a saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2004 y que una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2005, presentan una antigüedad mayor a un año y se integran de la manera siguiente:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2005	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2005	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/ 1238/06
		(A)	(B)	(A-B)	
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$3,257,394.10	\$51,364.76	\$3,206,029.34	2
1-10-103-1031	Gastos por Comprobar	13,557,922.99	513,238.55	13,044,684.44	3
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	122,970.47	0.00	122,970.47	4
1-10-103-1033	Préstamos a Comités	215,536.24	0.00	215,536.24	5
1-10-103-1034	Préstamos al Personal	31,400.00	22,900.00	8,500.00	6
1-10-107	Anticipo a Proveedores	7,415,895.70	302,036.87	7,113,858.83	7
TOTAL		\$24,601,119.50	\$889,540.18	\$23,711,579.32	

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas en comento, fueron detallados en los anexos citados en el cuadro anterior.

En consecuencia, considerando que el artículo 11.7 del Reglamento de la materia establece que si al cierre de un ejercicio, un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores”, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, por lo que se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2005 por \$23,711,579.32, así como la documentación que soportara dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presentaran documentación de 2005, pero correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con la documentación soporte respectiva, en la cual se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, anexando asimismo la póliza que le dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo a proveedores en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...).”

Artículo 11.7

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 26.1

“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización.”

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/1238/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/037/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Primero.- Al respecto, resulta prudente referir que los saldos a tratar, tal y como lo reconoce la autoridad electoral fiscalizadora, tienen antigüedad superior al año, esto es, corresponden a partidas revisadas en el dictamen de la autoridad del ejercicio anterior.

En esta tesitura, e independientemente de su registro contable al día de hoy, el partido que represento ya fue sancionado por la autoridad, de acuerdo al artículo 11.7 y demás correlativos del reglamento de fiscalización de recursos a los partidos Federales.

Segundo.- Es asimismo importante destacar, que para la nueva directiva del Comité Ejecutivo Nacional del partido, es de primordial importancia, y de primera prioridad, acreditar total y fehacientemente el cumplimiento de mi mandante a todos los lineamientos establecidos en la Ley Federal Electoral, el Reglamento de Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos a los Partidos Políticos, y demás normas aplicables.

En consecuencia, son de destacarse las acciones que a partir de la llegada de este nuevo comité ejecutivo se han emprendido, mismas que nos han llevado a rescatar recursos que considerábamos perdidos, y que se detallan en las documentales anexas, y el programa especial para cumplir las obligaciones que corresponden para con acreedores, y por supuesto, con nuestros deudores.

Así, es de destacarse el especial esmero y empeño que el partido ofrece en este rubro especial, así como su plena disposición para acreditar a la autoridad el cumplimiento de los mismos, inclusive aportando cualquier otra prueba adicional que se le solicite, verbalmente o por escrito.

Además de lo anterior, es de referirse que mi mandante ha acatado los lineamientos establecidos en el reglamento de fiscalización aludido, y los principios generales de contabilidad aceptados, pues como la autoridad fiscalizadora reconoce, adecuadamente ha contabilizado a los gastos por comprobar, deudores diversos, préstamos a comités, y anticipos como notas por cobrar, y jamás como ingresos no reportados.

Tercero.- Mi mandante adjunta como anexo al presente escrito, los comprobantes de las pólizas que corresponden a dichos adeudos.

Se anexan al presente escrito, los originales de los convenios de reconocimiento de adeudo y obligación de pago, con las siguientes personas:

- a).- Patricia Castillo, por un monto de \$491,449.84*
- b).- Jesús Jiménez Cabrilla, por \$20,095.00*
- c).- Adrián Briones Zapata, por \$44,489.89*
- d).- Rogelio Morales García, por \$3,662.19*
- e).- Raúl Elián Hernández Zamudio, por \$27,766.40*
- f).- Diego Corona Cremean, por \$61,862.16*
- g).- Juan Miguel Castro Rendón, por \$20,546.63*
- h).- Bernardo Flores Ortiz, por \$164,403.60*

No omitimos informar a esta Autoridad fiscalizadora, que a la fecha se continúa implementando las medidas tendientes a lograr recuperar los saldos existentes, mismos que, para el caso de cobrarse, serán por supuesto debidamente registrados e informados los ingresos que se obtengan en las cuentas correspondientes.

Para acreditar lo anteriormente expuesto, adjunto al presente escrito nos permitimos remitir en copia simple la documentación comprobatoria que avala lo manifestado en el presente punto.

Algunas de las pólizas relativas contienen gestiones efectuadas por mi representada para lograr la recuperación de los saldos registrados en la cuenta por cobrar 'Gastos por Comprobar', a través de diversos requerimientos extrajudiciales, consistentes en llamadas telefónicas y comunicados tendientes a informar a los deudores registrados el saldo que tienen pendiente por; comprobar, cubrir y/o aclarar.

En otros casos, se han suscrito convenios de reconocimiento de adeudos y forma de pago, y otros de ellos nos han presentado la documentación que ampara parte de los saldos adeudados.

Cuarto.- Existen algunos casos donde los deudores y/o (sic) han reintegrado total y/o parcialmente en efectivo el numerario registrado, tal y como se encuentra debidamente reportado en la cuenta materia de la presente contestación.

Se reitera a la Autoridad fiscalizadora, que a la fecha el partido continúa implementando medidas tendientes a lograr recuperar los saldos existentes, mismos que dado el caso, serán debidamente registrados e informados los ingresos que se obtengan en las cuentas correspondientes.

Para acreditar lo anteriormente expuesto, adjunto al presente escrito nos permitimos remitir en copia simple la documentación comprobatoria que avala lo manifestado en el presente punto.”

La documentación proporcionada, consistió en pólizas contables y documentación relativa al origen de algunos de los saldos de cuentas por cobrar y anticipo a proveedores, que al 31 de diciembre de 2005, reportan una antigüedad mayor a un año, así como 8 convenios de reconocimiento de adeudos y obligación de pago.

Adicionalmente, de forma extemporánea con escrito de alcance CEN/TESO/038/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó diversa documentación soporte de 2 proveedores para la comprobación de anticipos e integraciones de la cuenta “Deudores Diversos”, manifestando lo que a la letra se transcribe:

“INTEGRACIÓN (...) ANTICIPO A PROVEEDORES

En lo que respecta a las cuentas a nombre de Gilberto Baleón Reyes e Innovatur S.A. de C.V. cabe hacer mención, que dichas cuentas fueron saldadas en el 2006, para demostrar lo siguiente anexamos pólizas contables con copia de los comprobantes de los movimientos, así como auxiliares.

CUENTAS POR COBRAR

Se presenta la Integración de Cuentas por Cobrar ‘Deudores Diversos’ (...).”

Aunado a lo anterior, de forma extemporánea, con escrito de alcance CEN/TESO/039/06 del 12 de julio de 2006, el partido presentó documentación correspondiente a la fundación, manifestando lo que a la letra se transcribe:

“(...) ANTICIPO PARA PROVEEDORES

Se anexa la integración de saldos de la Fundación con sus respectivos comprobantes en original”.

Adicionalmente, en forma extemporánea con escrito CEN/TESO/040/06 de fecha 26 de julio de 2006, el partido presentó la siguiente documentación:

- 177 convenios de reconocimiento de adeudo y obligación de pago.
- 9 pólizas contables con su respectiva documentación soporte en copia fotostática por concepto de recuperación de adeudos o comprobación de gastos, de fecha 2006.

Del análisis a lo manifestado y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- a) Respecto al monto de los \$23,711,579.32, que al 31 de diciembre de 2005, presentan una antigüedad mayor a un año, el partido proporciono pólizas y documentación soporte que acredita el origen del saldo de \$16,264,932.71, razón por la cual la observación

respecto al origen de dichas Cuentas por Cobrar y Anticipo a Proveedores, se consideró subsanada por dicho monto.

- b) En relación con la diferencia por \$7,446,642.61, el partido no presentó las pólizas y documentación soporte respecto a su origen. Dicho monto se integra de la manera siguiente:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$852,057.09	8
1-10-103-1031	Gastos por Comprobar	5,800,545.68	9
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	29,625.00	10
1-10-103-1033	Préstamos a Comités	203,036.24	11
1-10-103-1034	Préstamos al Personal	8,500.00	12
1-10-107	Anticipo a Proveedores	552,878.60	13
TOTAL		\$7,446,642.61	

El detalle de cada una de las cuentas se presenta en los anexos citados en el cuadro anterior.

En consecuencia al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito, la observación en relación con la documentación origen se consideró no subsanada por \$7,446,642.61.

Respecto a la comprobación del adeudo o en su caso las excepciones legales, se observó lo que se detalla a continuación:

- ◆ Por lo que respecta a las gestiones llevadas a cabo para la recuperación o comprobación de cuentas por cobrar y anticipo a proveedores, el partido proporcionó un total de 185 convenios de reconocimiento de adeudos y obligación de pago, mismos que a continuación se resumen:

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE	IMPORTE EN CONVENIOS	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO AL 31-12-05	SALDO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO NO OBSERVABLE POR CONTAR CON EXCEPCIÓN LEGAL	DIFERENCIA DE SALDO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO OBSERVABLE	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
		(A)	(B)	(C)	(D)=(B-C)	
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$1,279,262.58	\$1,279,262.58	\$1,279,262.58	\$0.00	14
1-10-103-	Gastos por	6,544,571.04	5,906,071.74	5,805,501.53	100,570.21	15

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE	IMPORTE EN CONVENIOS	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO AL 31-12-05	SALDO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO NO OBSERVABLE POR CONTAR CON EXCEPCIÓN LEGAL	DIFERENCIA DE SALDO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO OBSERVABLE	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
		(A)	(B)	(C)	(D)=(B-C)	
1031	Comprobar					
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	19,736.21	19,736.21	19,736.21	0.00	16
TOTAL		\$7,843,569.83	\$7,205,070.53	\$7,104,500.32	\$100,570.21	

Nota: La integración de los importes reportados en cada una de las subcuentas en comento se detallan en los anexos citados en el cuadro anterior.

En consecuencia, referente al importe de \$7,104,700.32, al encontrarse en un proceso de cobro, no puede ser objeto de lo dispuesto por el artículo 11.7 del Reglamento de mérito, si no hasta el momento de conocer el resultado de las acciones tendientes al cobro y su cumplimiento, de las cuentas en comento, que se verificará en la revisión del Informe Anual 2006.

- ◆ Referente al importe de \$100,570.21, corresponde a la diferencia entre el saldo con antigüedad mayor a un año y el monto acordado en el convenio de reconocimiento de adeudos y obligación de pago, dicho monto forma parte del gran total de cuentas por cobrar y anticipo a proveedores con antigüedad mayor a un año y por los cuales el partido no presentó recuperación, comprobación o excepción legal alguna. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$100,570.21, importe que forma parte del gran total de gastos no comprobados señalado más adelante.

En relación con la solicitud de aclaraciones, comprobaciones o recuperaciones de saldos observados que al 31 de diciembre cuentan con una antigüedad mayor a un año, el partido manifestó en el punto primero, de su escrito CEN/TESO/037/06 del 6 de julio de 2006 lo que a continuación se transcribe:

“Primero.- Al respecto, resulta prudente referir que los saldos a tratar, tal y como lo reconoce la autoridad electoral fiscalizadora, tienen antigüedad superior al año, esto es, corresponden a partidas revisadas en el dictamen de la autoridad del ejercicio anterior.

En esta tesitura, e independientemente de su registro contable al día de hoy, el partido que represento ya fue sancionado por la autoridad,

de acuerdo al artículo 11.7 y demás correlativos del reglamento de fiscalización de recursos a los partidos Federales.”

Es importante señalar que la observación de los saldos por \$24,601,119.50, corresponde a las partidas que aun cuando formaban parte de la integración del saldo final del año 2004, no fueron observadas por no contar con antigüedad mayor a un año en dicho ejercicio columna “A” del **Anexo 7**, del presente dictamen, (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1238/06) por lo que no fue objeto de sanción; sin embargo, al 31 de diciembre de 2005 las partidas señaladas son susceptibles de observación ya que presentan una antigüedad mayor a un año, como se señala en la columna “E” del citado anexo por \$23,711,579.32. Las partidas observadas y sancionadas en el ejercicio 2004 se identifican en la columna “B” del mismo anexo.

Asimismo, conviene señalar que la autoridad electoral considera la aplicación adecuada de sus registros contables, sin embargo, la normatividad es clara al señalar que si al cierre de un ejercicio presentan en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados.

En consecuencia, en relación con dichos saldos, el partido debió presentar además del origen, la comprobación, recuperación o gestiones legales ejercidas para su regularización.

Ahora bien, de la verificación a la documentación presentada de manera extemporánea, con escritos CEN/TESO/038/06 y CEN/TESO/040/06 del 7 y 26 de julio de 2006 respectivamente, consistente en:

- Pólizas con documentación soporte y auxiliar contable.
- Facturas.
- Fichas de depósitos.

- Estados de cuenta bancarios.

Se constató que los saldos que al 31 de diciembre de 2005, reportaban anticipos a proveedores y cuentas por cobrar, los cuales quedaron saldados. A continuación se indican los casos en comento.

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31-12-05 (*)	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
CEN			
1-10-107-1076-002	GILBERTO BALEÓN REYES	\$730,000.00	Póliza y auxiliar contable, copia de factura de fecha 2 de enero de 2006, por \$775,003.26
1-10-107-1078-006	INNOVATUR, S.A. DE C.V.	239,984.48	Póliza y auxiliar contable, carta en hoja membretada del partido correspondiente a la solicitud de reembolso por \$211,176.98 del 5 de enero de 2006.
Subtotal		\$969,984.48	
PUEBLA			
1-10-103-1030-001	ALEJANDRO GALLARDO A	\$8,316.64	Póliza y auxiliar contable de fecha 2006, copia de ficha de deposito, carta en hoja membretada del partido por concepto de recibo en efectivo por devolución de recursos por \$5,000.00 y de \$3,316.64.
1-10-103-1030-002	HUMBERTO CASTILLA MILLAN	58,000.00	7 póliza y auxiliar contable de fecha 2006, copias de fichas de deposito, carta en hoja membretada del partido correspondiente a la solicitud de reembolso y recibos de devolución de recursos.
1-10-103-1030-003	JORGE TENORIO ROSAS	20,000.00	Póliza y auxiliar contable de fecha 2006, copia de ficha de deposito, carta en hoja membretada del partido correspondiente a la solicitud de reembolso por \$20,000.00 y recibo de devolución de recursos.
1-10-103-1030-004	MARIA ISABEL SUAREZ MO	565.00	Póliza y auxiliar contable de fecha 2006, copia de ficha de deposito, carta en hoja membretada del partido correspondiente a la solicitud de reembolso por \$565.00 y recibo de devolución de recursos.
		\$86,881.64	
TOTAL		\$1,056,866.12	

(*) Importe observado en el Anexo 2 y 7 del oficio STCFRPAP/1238/06.

De la revisión a la documentación presentada, se constató que es correcta, razón por la cual la observación respecto a la comprobación de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2005, se consideró subsanada por \$1,056,866.12. Sin embargo conviene señalar que dichas comprobaciones y recuperaciones serán objeto de verificación en la revisión del Informe Anual de 2006, debiendo presentar en su oportunidad la documentación original que soporte el registro de los gastos o recuperación de recursos, la cual deberá cumplir con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

Los resultados finales obtenidos una vez analizada la documentación presentada por el partido son los siguientes:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS OBSERVADOS PENDIENTES DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO (*)	SALDOS COMPROBADOS Y CONVENIOS DE RECONOCIMIENTOS DE ADEUDO PRESENTADOS CON ESCRITOS CEN/TESO/037/06, CEN/TESO/038/06 Y CEN/TESO/040/06		SALDOS NO SUBSANADOS	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN	
			RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2006	MONTO POR CONVENIOS			IMPORTES CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO NO COMPROBADOS (**)
			(A)	(B)			(C)
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$3,206,029.34	\$86,881.64	\$1,279,262.58	\$1,839,885.12	17	
1-10-103-1031	Gastos por Comprobar	13,044,684.44	0.00	5,805,501.53	7,239,182.91	18	
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	122,970.47	0.00	19,736.21	103,234.26	19	
1-10-103-1033	Préstamos a Comités	215,536.24	0.00	0.00	215,536.24	20	
1-10-103-1034	Préstamos al Personal	8,500.00	0.00	0.00	8,500.00	21	
1-10-107	Anticipo a Proveedores	7,113,858.83	969,984.48	0.00	6,143,874.35	22	
TOTAL		\$23,711,579.32	\$1,056,866.12	\$7,104,500.32	\$15,550,212.88		

(*) La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas en comento, se detallaban en los anexos 2 al 7 del oficio STCFRPAP/1238/06.

(**) En estos montos se consideró el importe de \$100,570.21, señalado anteriormente.

Por lo que respecta al monto reportado en la columna “Recuperación de adeudos o comprobación de Gastos 2006” por \$1,056,866.12, aun cuando corresponde a comprobaciones de gastos y recuperaciones de anticipos a proveedores obtenidas en el ejercicio de 2006, la observación se consideró subsanada por dicho monto.

En relación con el monto de \$7,104,500.32, reflejado en la columna “Monto por Convenios”, corresponde a importes por los cuales el partido presentó convenios de reconocimiento de adeudo y obligación de pago, razón por la cual las partidas que integran dicho monto serán objeto de revisión en el ejercicio de 2006.

Respecto al monto de \$15,550,212.88, reflejado en la columna “Saldos no subsanados Importes con antigüedad mayor a un año” corresponden a todos aquellos saldos que aun cuando el partido manifestó el haber realizado diversas gestiones de cobranza, no presentó evidencia de la realización de dichas gestiones de cobro mediante vías de acción legal, ni la recuperación de adeudos o comprobación de gastos, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por dicho importe al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

- En relación con la columna “SalDOS observados y sancionados en 2004 por tener antigüedad mayor a un año”, identificados con la letra “B” en el citado **Anexo 7** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1238/06), convino indicar que una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones de gastos reflejados en la columna “D” del citado anexo, el saldo al 31 de diciembre de 2005 asciende a \$27,523,362.77, columna “F” del mismo anexo y se integra de la manera siguiente:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2005	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2005 (ABONOS)	SALDOS AL 31-12-05 DE PARTIDAS SANCIONADAS EN EL AÑO 2004	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/1238/06
		(A)	(B)	(A-B)	
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$5,855,621.59	\$42,938.80	\$5,812,682.79	8
1-10-103-1031	Gastos por Comprobar	12,186,301.82	1,335,007.07	10,851,294.75	9
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	683,591.77	6,695.61	676,896.16	10
1-10-103-1033	Préstamos a Comités	162,275.40	0.00	162,275.40	11
1-10-107	Anticipo a Proveedores	10,020,226.67	13.00	10,020,213.67	12
TOTAL		\$28,908,017.25	\$1,384,654.48	\$27,523,362.77	

En consecuencia, en caso de que el partido contara con los elementos de prueba suficientes respecto de los saldos observados y que fueron objeto de sanción en el ejercicio de 2004, debió presentar la solicitud correspondiente ante la Comisión de Fiscalización para su depuración contra la cuenta “Déficit o Remanentes de Ejercicios Anteriores”, acompañada de la integración y documentación que justificara su solicitud para evitar que los saldos se arrastraran indefinidamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1238/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/037/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al día de hoy el partido que represento, no ha presentado alguna solicitud a la Comisión de Fiscalización, en este rubro, por considerarse aún que, de acuerdo a los principios de contabilidad y de derecho común, los mismos son recuperables, y no se registrarán indefinidamente como saldos”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, razón por la cual, la observación quedó subsanada. Sin embargo, esta autoridad electoral verificará en la revisión del Informe Anual de 2006 las gestiones realizadas por el partido, para la comprobación de dichas “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo a Proveedores”, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a partir del 1 de enero de 2006.

- De la revisión a las pólizas y documentación que soporta los registros contables de las diversas subcuentas que integran los saldos de las cuentas “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo a Proveedores” del ejercicio de 2005, se observó que al 31 de diciembre del mismo año existen saldos por \$12,219,363.25 que corresponden a operaciones realizadas en el citado año. Dicho saldo se integra de la manera siguiente:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	ADEUDOS GENERADOS EN EL 2005 (CARGOS) (A)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2005 (ABONOS) (B)	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO (A-B)	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/ 1238/06
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$1,572,494.21	\$553,678.50	\$1,018,815.71	13
1-10-103-1031	Gastos por Comprobar	12,714,366.30	5,959,911.19	6,754,455.11	14
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	104,726.82	52,084.88	52,641.94	15
1-10-103-1033	Préstamos a Comités	182,856.16	132,290.74	50,565.42	16
1-10-103-1034	Préstamos al Personal	68,000.00	48,775.00	19,225.00	17
1-10-103-1035	Sorteo Sexto Aniversario	1,750,000.00	200,000.00	1,550,000.00	18
1-10-107	Anticipo a Proveedores	16,212,314.70	13,438,654.63	2,773,660.07	19
TOTAL		\$32,604,758.19	\$20,385,394.94	\$12,219,363.25	

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas en comento se señalan en los anexos antes citados.

Procedió señalar al partido que los saldos positivos reflejados en dichas cuentas por cobrar al cierre del ejercicio de 2005, que al cierre del ejercicio siguiente continúen sin haberse comprobado, serán considerados como no comprobados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.7 del Reglamento de la materia vigente al 31 de

diciembre de 2005, así como con el artículo 24.9 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a partir del 1 de enero de 2006, en consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, el partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2006, comprobar la correcta aplicación y destino del recurso, así como reportarlo en el Informe Anual correspondiente a este último, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/1238/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

- De la verificación a los saldos reportados por el partido en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2005, específicamente en los rubros “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo a Proveedores”, se observó que existían saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta por -\$594,611.02, integrados de la manera siguiente.

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2005 (A)	ADEUDOS GENERADOS EN EL 2005 (B)	RECUPERACIÓN O COMPROBACIÓN DE ADEUDOS EN 2005 (C)	SALDO AL 31-12-05	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/ 1238/06
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$4,384.44	\$27,388.40	\$73,294.01	-\$41,521.17	20
1-10-103-1031	Gastos por Comprobar	-\$32,763.44	256,903.61	301,762.73	-77,622.56	21
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	-1,377.36	0.00	0.00	-1,377.36	22
1-10-103-1033	Préstamos a Comités	-5.09	0.00	0.00	-5.09	23
1-10-103-1034	Préstamos al Personal	0.00	0.00	100.00	-100.00	24
1-10-107	Anticipo para Proveedores	-130,155.90	5,576,103.68	5,919,932.62	-473,984.84	25
TOTAL					(\$594,611.02)	

Al respecto, se precisó al partido que una “Cuenta por Cobrar” o un “Anticipo a Proveedores” representa un derecho del partido a recuperar algo, sin embargo, las cuentas señaladas en el cuadro anterior están conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un “Activo”, es decir, reflejan la justificación de adeudos por saldos mayores a los registrados en su contabilidad, generando una obligación del partido a un tercero, por lo cual, se convierten en

pasivos, al comprobar en exceso los adeudos que un tercero tenía con el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones o reclasificaciones correspondientes
- En su caso, presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejaran las reclasificaciones a las cuentas de pasivos que procedieran.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 16.4, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con los boletines A-5 “Revelación Suficiente”, A-7 “Consistencia” y el párrafo 35 del Boletín C-9 “Pasivo” de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

Artículo 16.4

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Revelación Suficiente (A-5)

“La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.

Los estados financieros y sus notas forman un todo o unidad inseparable y, por lo tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos.

(...)

El empleo alternativo de ciertas políticas contables es un hecho importante en la determinación de la situación financiera y los resultados de operación de una entidad económica, por lo mismo resulta esencial su revelación.”

Comparabilidad (A-7).

“Las decisiones económicas basadas en la información financiera requieren en la mayoría de los casos, la posibilidad de comparar la

situación financiera y resultados de operación de una entidad en épocas diferentes de su vida y con otras entidades, consecuentemente es necesario que los principios de contabilidad y las reglas particulares sean aplicadas uniforme y consistentemente.

Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.”

Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos, párrafo 35 (C-9)

“Todos los pasivos de la entidad necesitan ser valuados y reconocidos en el balance general. Para efecto de su reconocimiento, deben cumplir con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos o prestación de servicios sea virtualmente ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado.”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1238/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/037/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa al presente escrito la documentación correspondiente”.

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

El partido presentó las reclasificaciones de saldos a cuentas de pasivo por \$82,761.69, de su revisión se constató que son correctos, razón por la cual, la observación quedó subsanada por el mismo importe.

Respecto a la diferencia por -\$511,849.33, el partido no presentó aclaración o documentación alguna. A continuación se indica cómo se integra dicho monto:

NUMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
01-10-103-1031	Gastos por comprobar	-\$41,046.00	23
01-10-107	Anticipo a Proveedores	-470,803.33	24
TOTALES		-\$511,849.33	

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas en comento se detallan en los anexos citados en el cuadro anterior.

En consecuencia, al no realizar las correcciones o reclasificaciones correspondientes, ni hacer aclaración alguna respecto de los saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, detallados en el cuadro anterior, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con los boletines A-5 “Revelación Suficiente”, A-7 “Consistencia” y el párrafo 35 del Boletín C-9 “Pasivo” de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, razón por la cual la observación no quedó subsanada, por \$511,849.33.

Pasivos

Con cifras finales al 31 de diciembre de 2005, correspondientes al Comité Directivo Nacional, Comités Directivos Estatales y la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas el partido reportó saldos en las cuentas de pasivos por \$59,935,179.78, integrados de la manera siguiente:

CONCEPTO	SALDOS		SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
	NATURALEZA ACREEDORA	NATURALEZA DEUDORA (CONTRARIA)	
Proveedores	\$38,519,881.79	-\$272,604.50	\$38,247,277.29
Cuentas por Pagar	2,989,565.44		2,989,565.44
Acreedores Diversos	17,604,317.96	-16,984.63	17,587,333.33
Honorarios por Pagar	1,111,004.62	-0.90	1,111,003.72
TOTAL	\$60,224,769.81	(\$289,590.03)	\$59,935,179.78

Mediante oficio STCFRPAP/1238/06 del 22 de junio de 2006, la autoridad electoral, solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones referentes al rubro de Cuentas por Cobrar.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/037/06 el partido presentó una serie de aclaraciones y rectificaciones a los saldos del rubro de "Pasivos" reportados inicialmente por \$59,842,027.79, dentro de los cuales se constató que se incrementó por \$87,286.11.

En relación con los pasivos reportados, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- a) Se verificó que el partido hubiera presentado la integración detallada, con mención de montos, nombres, concepto y fechas.
- b) Que dichos pasivos estuvieran debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por el funcionario facultado.
- c) Se identificaron los saldos que contaban con antigüedad mayor a un año.

Como resultado de la revisión efectuada a los pasivos reportados por el partido, se determinó que el registro contable y documentación que los ampara es correcta, sin embargo se observó lo siguiente:

- De la verificación a las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas al 31 de diciembre de 2005, inicialmente existían saldos en las cuentas de pasivos, las cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	SALDOS		SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
	NATURALEZA ACREEDORA	NATURALEZA DEUDORA (CONTRARIA)	
Proveedores	\$38,519,881.79	-\$272,604.50	\$38,247,277.29
Cuentas por Pagar	2,943,765.44		2,943,765.44
Acreedores Diversos	17,562,831.85	-22,850.51	17,539,981.34
Honorarios por Pagar	1,111,004.62	-0.90	1,111,003.72
TOTAL	\$60,137,483.70	(\$295,455.91)	\$59,842,027.79

Al verificar los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integraban el saldo de las cuentas “Proveedores”, “Cuentas por Pagar”, “Acreedores Diversos” y “Honorarios por Pagar”, reflejados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas al 31 de diciembre de 2005, se observaron saldos por \$60,137,483.70 integrados como se detalla en el **Anexo 25** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1264/06).

Como se observa en el **Anexo 25** en comentario, los saldos que integraban las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2005, en la mayoría de los casos provienen de ejercicios anteriores, por lo que en la revisión del Informe Anual 2004 las partidas de ese ejercicio y de los anteriores fueron objeto de observación.

- Por lo que respecta a las subsubcuentas indicadas con (1) en la columna de “Referencia” del **Anexo 25** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1264/06), se observó que en el ejercicio de 2005 presentaron movimientos de “cargo” y “abono” quedando un saldo al cierre del ejercicio por los adeudos generados en el 2005.

Convino señalar al partido, que la autoridad electoral, de acuerdo a los criterios y actividades a realizar en el proceso de revisión de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos, efectuó pruebas selectivas a la información presentada, por lo que en el presente caso, sólo se consideraron para la entrega de documentación, las subcuentas referenciadas con (1) en el anexo de referencia. Sin embargo, esto no exime al partido de contar con la documentación soporte correspondiente a las subcuentas que no fueron seleccionadas para su verificación.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Una integración detallada con mención de montos, nombre, concepto y fechas con la autorización por el responsable del Órgano de Finanzas del partido.
- Las pólizas contables y su respectivo soporte documental, de cada uno de los movimientos de cargo y abono registrados en el ejercicio objeto de revisión.

- Los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones, especificando si existía alguna garantía o aval para el crédito.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 16.4, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 16.4

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1264/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escritos TESO/036/06 y TESO/038/06 de fechas 6 y 7 de julio de 2006, el partido presentó una serie de pólizas y documentación respecto al origen de los saldos observados, así como integraciones de las siguientes subcuentas:

- ❖ Cuentas por Pagar
- ❖ Proveedores
- ❖ Honorarios por Pagar
- ❖ Acreedores Diversos
- ❖ Honorarios Asimilados por Pagar

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO AL 31 DIC 05
-20-200 PROVEEDORES			
CEN	2-20-200-2012-018	CARLOS A. DURAN LOERA, NOTARIO S.C.	\$98,647.16
CEN	2-20-200-2012-020	CONRAMSON, S.A. DE C.V.	257,617.20
CEN	2-20-200-2016-011	GEA PLUS, S.A. DE C.V.	7,940.18
CEN	2-20-200-2019-003	JUAN MARTIN GUERRERO ROJAS	24,840.00
CEN	2-20-200-2019-006	JUAN CARLOS TORRA CORCHENUK	20,412.50
CEN	2-20-200-2022-009	MARIA SUSANA DEL CARM	31,529.55
CEN	2-20-200-2028-009	RADIOA RADIO COMU	351,090.10
GUERRERO	2-20-200-2032-001	VICTOR FERNANDO PINEDA MENEZ	23,750.00
OAXACA	2-20-200-2030-001	TELEFONOS DE MEXICO, SA DE CV	6,085.90
SINALOA	2-20-200-2021-001	LEYRI ABIGAIL ROCHIN ROCHA	17,049.00
SINALOA	2-20-200-2026-002	PEGASO PCS, S.A. DE C.V.	11,253.54
GUERRERO (CAMPANA LOCAL)	2-20-200-2012-001	CANAL XXI, S.A. DE C.V.	200,000.00
GUERRERO (CAMPANA LOCAL)	2-20-200-2023-001	NOVEDADES ACAPULCO S.A. DE C.V.	50,607.00
GUERRERO (CAMPANA LOCAL)	2-20-200-2029-001	SERVICIO PROFESIONAL DE COM. Y MERCAD.	99,999.99
NAYARIT (CAMPANA LOCAL)	2-20-200-2010-001	AP GRAFINTEL, S.A. DE C.V.	16,505.93
TOTAL PROVEEDORES			\$1,217,328.05
2-20-201 CUENTAS POR PAGAR			
CEN	2-20-201-2017-002	HONORARIOS ASIMILADOS POR PAGAR	\$486,784.81
CEN	2-20-201-2029-006	SOCIEDAD, DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA	63,250.00
CAMPECHE	2-20-201-2017-002	HONORARIOS ASIMILABLES POR PAGAR	36,824.72
TABASCO	2-20-201-2012-001	INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACION CUID	86,493.50
TOTAL CUENTAS POR PAGAR			\$673,353.03
2-20-202 ACREEDORES DIVERSOS			
CEN	2-20-202-2010-017	AVANTEL, S.A. DE C.V.	\$13,517.27
CEN	2-20-202-2010-027	ANICETO CASTILLO VAZQUEZ	10,883.30
CEN	2-20-202-2010-039	ARTURO SOTO MARTINEZ	12,013.32

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO AL 31 DIC 05
CEN	2-20-202-2012-004	CDE GUERRERO	86,401.00
CEN	2-20-202-2012-019	CUAUHTEMOC VELASCO OLIVA	46,599.74
CEN	2-20-202-2012-026	COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	27,021.16
CEN	2-20-202-2013-006	DANTE ALFONSO DELGADO	353,036.00
CEN	2-20-202-2017-009	HECTOR ARREDONDO OZUNA	13,954.78
CEN	2-20-202-2018-017	INLAQUEUS, S.A. DE C.V.	67,000.00
CEN	2-20-202-2019-006	JAVIER GARCIA PEREZ	25,110.00
CEN	2-20-202-2029-015	SERVICIOS DE IMAGEN Y PUBLICIDAD, S.C.	104,650.00
CEN	2-20-202-2032-011	VICTOR MANUEL GONZALEZ SÁNCHEZ	20,500.00
CAMPECHE	2-20-202-2026-002	PRESTAMO CTA. ESTATAL 04026315333	45,800.00
ESTADO DE MEXICO	2-20-202-2010-001	ALFREDO JIMENEZ MAYEM	198,000.00
ESTADO DE MEXICO	2-20-202-2010-002	ALFONSO FEDERICO LECHUGA MANTERNACH	114,500.00
ESTADO DE MEXICO	2-20-202-2011-001	BRIEN RAMIREZ ESQUIVEL	81,500.00
ESTADO DE MEXICO	2-20-202-2012-001	CESAR SEVERIANO GONZALEZ	158,000.00
ESTADO DE MEXICO	2-20-202-2012-002	JACOBO DAVID CHEJA ALFARO	202,000.00
ESTADO DE MEXICO	2-20-202-2012-003	CLAUDIA NERI GONZALEZ	87,500.00
ESTADO DE MEXICO	2-20-202-2014-001	ERNESTO RODRIGUEZ G.	89,000.00
ESTADO DE MEXICO	2-20-202-2017-001	HORACIO ENRIQUE JIMENEZ LOPEZ	252,000.00
ESTADO DE MEXICO	2-20-202-2019-002	JUANA RODRIGUEZ CHAVEZ	136,000.00
ESTADO DE MEXICO	2-20-202-2022-001	MARIO ALBERTO MORENO BEJARANO	160,500.00
ESTADO DE MEXICO	2-20-202-2022-002	MERCEDES DEL CARMEN RODRIGUEZ TAPIA	92,500.00
ESTADO DE MEXICO	2-20-202-2022-003	MOISES GERARDO PACHECO GUERRERO	12,000.00
ESTADO DE MEXICO	2-20-202-2023-001	NEFTALI FERNANDO MANJARREZ GUTIERREZ	100,000.00
ESTADO DE MEXICO	2-20-202-2025-001	OSCAR CEBALLOS GARCIA	148,002.00
ESTADO DE MEXICO	2-20-202-2026-001	PEDRO SANCHEZ PANTALEON	96,000.00
ESTADO DE MEXICO	2-20-202-2029-001	SERGIO DANIEL ALVISO C.	160,000.00
ESTADO DE MEXICO	2-20-202-2029-002	SERGIO DIAZ ESTRADA	108,000.00
ESTADO DE MEXICO	2-20-202-2032-001	VICTOR MANUEL BONILLA GUARNEROS	170,000.00
OAXACA	2-20-202-2019-002	JULIO CESAR ESPINOSA ADAME	20,090.00
PUEBLA	2-20-202-2010-001	ANGEL ROBERTO CEBALLOS	119,673.77
PUEBLA	2-20-202-2012-004	CLAUDIA GONZALEZ TORRES	18,620.00
PUEBLA	2-20-202-2012-005	COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO S.A. DE C.V.	5,716.60
PUEBLA	2-20-202-2015-002	FRANCISCO ESTRELLA GONZALEZ	60,095.22
PUEBLA	2-20-202-2019-004	JOSE JUAN ESPINOSA TORRES	8,670.00
QUINTANA ROO	2-20-202-2019-002	JUAN FRANCISCO BENCOMO VILLANUEVA	7,634.00
SINALOA	2-20-202-2012-004	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	22,058.78
SINALOA	2-20-202-2032-001	VEHICULOS AUTOMOTORES DE MAZATLAN SA	34,845.00
NAYARIT (CAMPAÑA LOCAL)	2-20-202-2014-002	ESTEBAN MARTINEZ GALINDO	6,786.29
TOTAL ACREEDORES DIVERSOS			\$3,496,178.23
2-20-204 HONORARIOS POR PAGAR			
CEN	2-20-204-2040-003	ARTEAGA ARANA MARIO ROBERTO	\$5,000.00
NAYARIT	2-20-204-2051-001	LAURO GONZALEZ ORTIZ	5,000.00
OAXACA	2-20-204-2046-001	GUSTAVO VELASQUEZ LAVARIEGA	6,000.00
SAN LUIS POTOSI	2-20-204-2040-002	ALFREDO SOLIS LEIJA	8,000.00
SAN LUIS POTOSI	2-20-204-2054-001	OSCAR BARBA PARRA	8,000.00
TOTAL HONORARIOS POR PAGAR			32,000.00
GRAN TOTAL			\$5,418,859.31

Por lo que se refiere al importe total de pasivo observado en el ejercicio 2005, por un monto de \$5,418,859.31, el partido presentó la integración detallada de los saldos, indicando montos, nombres,

conceptos y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que le dieron origen. Razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

- Adicionalmente, al verificar los saldos de las cuentas “Proveedores”, “Acreedores Diversos” y “Honorarios por Pagar”, se observó que existen subcuentas que reportaban saldos contrarios a su naturaleza que presentaban una antigüedad de más de un año. Los saldos en comento se detallaron en el **Anexo 26** del presente dictamen (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/1264/06).

Al respecto, se precisó al partido que un “Pasivo” o “Cuenta por Pagar”, representa obligaciones del partido ante terceros que en un futuro deberá liquidar, sin embargo, las cuentas señaladas en el **Anexo 26** del presente dictamen (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/1264/06) estaban conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un “Pasivo”, es decir, reflejaban pagos en exceso o por comprobar de un tercero, generando una obligación con el partido político.

Por tal razón las Cuentas por Pagar con saldo contrario a su naturaleza se convierten en cuentas por cobrar.

Fue preciso indicar que al no informar y acreditar la existencia de alguna excepción legal que justificara las cuentas en comento, en virtud de que dichos saldos correspondían a pagos sin comprobar o recuperar con antigüedad mayor a un año, se consideraban como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las pólizas con su documentación soporte en original, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejaran el origen de dichos saldos, anexando copia del cheque con que fue pagado, así como los estados de cuenta bancarios que reflejaran su cobro.

Por lo que correspondía a las subcuentas indicadas con (1) en la columna de “Referencia” del **Anexo 26** del presente dictamen (Anexo

2 del oficio STCFRPAP/1264/06) no se requirió la documentación solicitada, toda vez que en la revisión del Informe Anual 2004, fueron objeto de observación.

- Presentara la documentación que acreditara las gestiones efectuadas para su comprobación o cobro, proporcionando, en su caso, la excepción legal correspondiente.
- En su caso, realizara las correcciones o reclasificaciones correspondientes.
- Presentará las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, que reflejaran las reclasificaciones a la cuenta “Cuentas por Cobrar” por los saldos en comento o las correcciones que procedieran.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.7, 19.2, 24.3 y 26.1 del Reglamento de la materia, en relación con los boletines A-5 “Revelación Suficiente”, A-7 “Comparabilidad” y párrafo 35 del Boletín C-9 “Pasivo, Provisiones, Activos y pasivos Contingentes y Compromisos” de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

Artículo 11.7

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Artículo 26.1

“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización.”

Revelación Suficiente. (A-5)

“La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.

Los estados financieros y sus notas forman un todo o unidad inseparable y, por lo tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos.

El empleo alternativo de ciertas políticas contables es un hecho importante en la determinación de la situación financiera y los

resultados de operación de una entidad económica, por lo mismo resulta esencial(sic) su revelación.”

Comparabilidad (A-7).

“Las decisiones económicas basadas en la información financiera requieren en la mayoría de los casos, la posibilidad de comparar la situación financiera y resultados de operación de una entidad en épocas diferentes de su vida y con otras entidades, consecuentemente es necesario que los principios de contabilidad y las reglas particulares sean aplicadas uniforme y consistentemente.

Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.”

“Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos”
Párrafo 35 (C-9)

“Todos los pasivos de la entidad necesitan ser valuados y reconocidos en el balance general. Para efectos de su reconocimiento, deben cumplir con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos o prestación de servicios sea virtualmente ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado.”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1264/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito TESO/036/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa integración de Saldos al ejercicio 2005 según relación; así mismo se presentan con sus respectivas pólizas con soporte en original.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	PRESENTÓ INTEGRACIÓN DE SALDO Y MOVIMIENTOS CON PÓLIZA Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE (1)	NO PRESENTÓ INTEGRACIÓN NI DOCUMENTACIÓN SOPORTE (2)	SALDO AL 31 DIC 05
2-20-200 PROVEEDORES					
FUNDACION	2-20-200-2015-001	FORMACION INTEGRAL, A.C.		-\$116,400.00	-\$116,400.00
2-20-202 ACREEDORES DIVERSOS					
CEN	2-20-202-2022-005	MULTILINEAS TELEFONICO		-1,090.00	-1,090.00
CEN	2-20-202-2010-016	AGRIPINA FLORES DE S.		-694.10	-694.10
CEN	2-20-202-2018-005	INMOBILIARIA KORSABAD		-10,000.00	-10,000.00
CEN	2-20-202-2021-007	LIDIA MEDINA CASTANEDA		-680.58	-680.58
CEN	2-20-202-2022-012	MARIA AUREA CRUZ JIMEN		-0.50	-0.50
CEN	2-20-202-2026-009	PATRICIA LANESTOSA VIDAL		-250.00	-250.00
CEN	2-20-202-2028-018	RADIO SOL, S.A.		-130.34	-130.34
CEN	2-20-202-2029-011	SERVICIO PEMEX HIDALGO		-5.00	-5.00
CEN	2-20-202-2032-002	VICTOR LOPEZ GONZALEZ		-0.09	-0.09
CHIHUAHUA	2-20-202-2012-001	CINE PRODUCCIONES MOLINAR, S.A. DE C.V.	-203.50		-203.50
2-20-204 HONORARIOS POR PAGAR					
CEN	2-20-204-2048-001	ITURBE FLORES HECTOR		-0.90	-0.90
TOTAL			-\$203.50	-\$129,251.51	-\$129,455.01

Por lo que se refiere al importe total de pasivo de naturaleza contraria no observado en el ejercicio 2004 por un monto de -\$129,455.01, el partido presentó la integración detallada de los saldos, indicando montos, nombres, conceptos y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que le dieron origen, así como de los movimientos realizados por el importe de \$(203.50) señalado en la columna identificada con (1) en el cuadro anterior. Razón por la cual, la observación se consideró subsanada por este punto.

Referente al importe de \$(129,251.51), señalado en la columna identificada con (2) en el cuadro anterior, el partido omitió presentar la integración del saldo, las pólizas y comprobantes que le dieron origen, así como la reclasificación correspondiente, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los boletines A-5 "Revelación Suficiente", A-7 "Comparabilidad" y párrafo 35 del Boletín C-9 "Pasivo, Provisiones, Activos y pasivos Contingentes y Compromisos" de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Por otra parte, al no presentar el partido aclaración sobre los saldos, la evidencia de la realización de gestiones de cobro mediante vías de acción legal, esta autoridad electoral consideró no subsanada la

observación por el importe total de \$(129,455.01), en virtud de que dichos saldos corresponden a pagos sin comprobar o recuperar con antigüedad mayor a un año considerándose como gastos no comprobados incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia.

- Al verificar los saldos de las cuentas “Proveedores” y “Acreedores Diversos”, se observó que existen subcuentas correspondientes a 2005 que reportaban saldos contrarios a su naturaleza. Los saldos en comento se detallan en el **Anexo 27** del presente dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/1264/06).

Al respecto, es importante precisar que un “Pasivo” o “Cuenta por Pagar”, representa obligaciones del partido ante terceros que en un futuro deberá liquidar, sin embargo, las subcuentas señaladas en el **Anexo 27** del presente dictamen, (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/1264/06) están conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un “Pasivo”, es decir, reflejaban pagos en exceso o por comprobar de un tercero, generando una obligación con el partido político.

Por tal razón, las Cuentas por Pagar con saldo contrario a su naturaleza se convierten en “Cuentas por Cobrar”.

Procedió señalar, que el partido debe observar que los saldos al cierre del ejercicio de 2005 de estas cuentas, que al término del ejercicio siguiente continúen sin haberse comprobado, serán considerados como no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento de la materia vigente al 31 de diciembre de 2005, así como el artículo 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a partir del 1 de enero de 2006.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las pólizas con su documentación soporte en original, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejaran el origen de dichos saldos, anexando

copia del cheque con que fue pagado, así como los estados de cuenta bancarios que reflejaran su cobro.

- En su caso, realizara las correcciones o reclasificaciones correspondientes.
- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, que reflejaran reclasificaciones a la cuenta “Cuentas por Cobrar” por los saldos en comento o las correcciones que procedieran.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de la materia, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1264/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito TESO/036/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan pólizas con su documentación soporte en original, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel”.

Asimismo, de forma extemporánea, mediante escrito de alcance número TESO/038/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó documentación correspondiente a dos pólizas PD-12261/12-05 y PD-12262 por reclasificaciones efectuadas con sus respectivos auxiliares.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	PRESENTÓ RECLASIFICACIÓN A CUENTAS POR COBRAR DEL MISMO NOMBRE (1)	PRESENTÓ RECLASIFICACIÓN A CUENTAS DE GASTOS SIN ORIGEN DEL MOVIMIENTO (2)	NO PRESENTÓ ORIGEN DEL SALDO (3)	SALDO AL 31 DIC 05
2-20-200 PROVEEDORES						
CEN	2-20-200-2029-006	SERVICIOS DE ALQUILER			-\$92.00	-\$92.00
2-20-202 ACREEDORES DIVERSOS						
CEN	2-20-202-2022-041	MARIA ELENA SANCIPRIAN	-\$1,112.30		0.00	0.00
CEN	2-20-202-2022-042	MARIA BARBARA MARIN		-\$4,753.58	0.00	0.00
CEN	2-20-202-2028-020	RAYMUNTO TORRES ORO			-100.25	-100.25
TOTAL			-\$1,112.30	-\$4,753.58	-\$192.25	-\$192.25

Por lo que se refiere al importe total de pasivo de naturaleza contraria observado en el ejercicio 2005 por un monto de \$(6,058.13), el partido presentó la reclasificación del saldos a una cuenta por cobrar del mismo acreedor Maria Elena Sanciprian, anexando las pólizas y los registros contables correspondientes por un importe de \$(1,112.30) señalado en la columna identificada con (1) en el cuadro anterior. Razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Referente al importe de \$(4,753.58), señalado en la columna identificada con (2) en el cuadro anterior, el partido realizó una reclasificación a cuentas de gastos afectando a las subcuentas "Sueldos y Salarios" y "Aguinaldos", sin embargo, omitió presentar las pólizas y comprobantes que le dieron origen que permitiera validar el movimiento realizado, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

Respecto al importe de \$(192.25), señalado en la columna identificada con (3) en el cuadro anterior, el partido omitió presentar la integración del saldo, así como las pólizas y comprobantes que le dieron origen, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

Respecto al gran total de los saldos de las cuentas "Proveedores", "Cuentas por Pagar", "Acreedores Diversos" y "Honorarios por Pagar" por \$60,224,769.81 integrado como se indica en el **Anexo 28** del presente dictamen, el partido debe considerar lo establecido en el

artículo 2.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a partir del 1 de enero de 2006, en relación a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 49 del Código de la materia podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones al partido.

Impuestos por Pagar

- De la revisión a los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2005 del Comité Directivo Nacional, Comités Directivos Estatales y la Fundación, correspondientes a la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que el partido no enteró los impuestos retenidos y provisionados en ejercicios anteriores a 2005 y los correspondientes al ejercicio de revisión a las autoridades que se detallan a continuación:

IMPUESTO POR PAGAR	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL MES DE DICIEMBRE DE 2005	ANEXO DETALLE POR SUBCUENTA
10% IVA RETENIDO	\$5,321,314.93	ANEXO 3 DEL OFICIO STCFRPAP/1112/06
10% ISR RETENIDO	5,263,056.39	
ISPT DE SUELDOS	5,584,443.73	
ISPT ASIMILADOS	888,541.19	
ISR SUELDOS Y SALARIOS	163,975.75	
10% IVA RETENIDO	2,233.33	
4% IVA RETENIDO A FLETES	18.00	
ISR RETENIDO	23,272.37	
TOTAL A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	\$17,246,855.69	
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	\$709,463.84	
SAR	301,764.82	ANEXO 3 DEL OFICIO STCFRPAP/1112/06
INFONAVIT	653,851.21	
TOTAL IMSS E INFONAVIT	\$1,665,079.87	
2% SOBRE NÓMINAS	\$503,633.55	
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	\$503,633.55	
TOTAL	\$19,415,569.11	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los

conceptos señalados en la columna “Total Adeudos Pendientes de Pago al mes de Diciembre”.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran, sobre el motivo por el cual no efectuó dichos pagos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 19.2 y 28.2, incisos a), b) y f) del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;*

(...)

f) *Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social*".

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...).”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al pago de impuestos que se tienen pendientes actualmente se están realizando las gestiones necesarias ante la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito Público para realizar el pago en parcialidades, así mismo se anexa el pago del 6º. Bimestre 2005 del IMSS e INFONAVIT.”

De la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido efectuó en el mes de febrero de 2006, el pago correspondiente al sexto bimestre de 2005, por concepto de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS-INFONAVIT.

Considerando, los pagos efectuados en 2006 por los conceptos antes señalados, la cuenta de Impuestos por Pagar al 31 de diciembre asciende a \$18,981,112.73, integrado de la manera siguiente:

IMPUESTOS POR PAGAR	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES DE 2005	TOTAL DE PAGOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO 2006	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES
10 % IVA RETENIDO	\$5,321,314.93	\$ 0.00	\$5,321,314.93
10 % ISR RETENIDO	5,263,056.39	0.00	5,263,056.39

IMPUESTOS POR PAGAR	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES DE 2005	TOTAL DE PAGOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO 2006	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES
ISPT DE SUELDOS	5,584,443.73	0.00	5,584,443.73
ISPT ASIMILADOS	888,541.19	0.00	888,541.19
ISR SUELDOS Y SALARIOS	163,975.75	0.00	163,975.75
10 % IVA RETENIDO	2,233.33	0.00	2,233.33
4 % IVA RETENIDO A FLETES	18.00	0.00	18.00
ISR RETENIDO	23,272.37	0.00	23,272.37
TOTAL A LA S.H.C.P.	\$17,246,855.69	0.00	17,246,855.69
IMSS	\$709,463.84	138,057.17	571,406.67
SAR	301,764.82	149,136.87	152,627.95
INFONAVIT	653,851.21	147,262.34	506,588.87
TOTAL IMSS E INFONAVIT	\$1,665,079.87	\$434,456.38	\$1,230,623.49
2 % SOBRE NOMINAS	\$503,633.55	0.00	\$503,633.55
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	\$503,633.55	0.00	\$503,633.55
TOTAL	\$19,415,569.11	\$434,456.38	\$18,981,112.73

En consecuencia, al no presentar los comprobantes de pago ante las instancias competentes, respecto a los adeudos por por \$18,981,112.73, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 28.2, incisos a), b) y f) del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

- De la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005, se observó que el partido efectuó pagos por concepto de nómina en dicho ejercicio, por lo tanto, es sujeto del impuesto local "2% Sobre Nóminas", sin embargo, de la revisión a los auxiliares contables del Comité Ejecutivo Nacional, específicamente la cuenta "Impuestos por Pagar", subcuenta "2% Sobre Nóminas", así como a los auxiliares contables de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, en la cuenta "Impuestos por Pagar", se constató que el partido no realizó las provisiones correspondientes al año en comento, ni realizó los pagos a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Convino señalar al partido que en la revisión del ejercicio se observó que el partido realizó las provisiones correspondientes a este impuesto, situación que se señaló en el punto anterior.

Por lo antes expuesto se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los cálculos y registros mensuales del 2% sobre nóminas.
- Los comprobantes de pago presentados ante la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con el sello del pago respectivo.
- Las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel que reflejara los registros correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2, 28.2 del Reglamento de la materia antes transcritos, en concordancia con el artículo 178 del Código Financiero del Distrito Federal, que a la letra establece:

“Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que, en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes:

- I. Sueldos y salarios;*
- II. Tiempo extraordinario de trabajo;*
- III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;*
- IV. Compensaciones;*
- V. Gratificaciones y aguinaldos;*
- VI. Participación patronal al fondo de ahorros;*
- VII. Primas de antigüedad;*
- VIII. Se deroga.*
- IX. Comisiones, y*
- X. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan pólizas de diario No. 1131, 2152, 3203, 4162, 5182, 6161, 7142, 8184, 9160, 10176, 11193 y 12256 por los meses de Enero a Diciembre 2005, y en lo que respecta a la Fundación se presentan las pólizas de diario No. 9008, 10007, 11023 y 12034 por los meses de Septiembre a Diciembre 2005, sobre el cálculo y registro mensual del 2% sobre nóminas”.

El partido presentó los cálculos y registros mensuales del 2 % sobre nómina, las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación al último nivel tanto del Comité Directivo Nacional como de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, por lo que la observación se consideró subsanada, respecto al registro de las provisiones correspondientes, las cuales ascienden a \$324,777.36.

Sin embargo, se constató que el partido no presentó los comprobantes de pago ante la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. Razón por la cual la observación no se considera subsanada, por un importe de \$324,777.36, incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con el artículo 178 del Código Financiero del Distrito Federal.

De la revisión efectuada a la subcuenta “Aportaciones al INFONAVIT”, se observó que el partido registró en esta cuenta los pagos por “Amortización”, sin embargo, este concepto consiste en las retenciones realizadas a los trabajadores por los pagos de su crédito de vivienda. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	DETALLE DEL COMPROBANTE DE PAGO DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES DE CRÉDITOS IMSS-INFONAVIT					IMPORTE REGISTRADO EN LA SUBCUENTA APORTACIONES AL INFONAVIT
		CUOTA PATRONAL	AMORTIZACION (CRÉDITOS DE VIVIENDA)	RECARGOS (*)	ACTUALIZACIÓN (*)	TOTAL	
PD-2149/02-05	Provisión INFONAVIT del mes de febrero 2005	\$120,315.09	\$23,226.08			\$143,541.17	\$143,541.17

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	DETALLE DEL COMPROBANTE DE PAGO DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES DE CRÉDITOS IMSS-INFONAVIT					IMPORTE REGISTRADO EN LA SUBCUENTA APORTACIONES AL INFONAVIT
		CUOTA PATRONAL	AMORTIZACIÓN (CRÉDITOS DE VIVIENDA)	RECARGOS (*)	ACTUALIZACIÓN (*)	TOTAL	
PD-4155/04-05	Provisión INFONAVIT del mes de abril 2005	123,128.84	23,226.08	\$1,653.81		148,008.73	146,354.92
PD-6149/06-05	Provisión INFONAVIT del mes de junio 2005	123,935.43	24,349.28	3,351.23		151,635.94	148,284.71
PD-8120/08-05	Provisión INFONAVIT del mes de agosto 2005	121,014.81	25,472.48	1,655.31		148,142.60	146,487.29
PD-10134/10-05	Provisión INFONAVIT del mes de octubre 2005	119,293.74	25,472.48	1,635.86		146,402.08	144,766.22
PD-12205/12-05	Provisión INFONAVIT del mes de diciembre 2005	117,024.48	27,753.63	1,644.84	\$839.39	147,262.34	144,778.11
TOTAL		\$724,712.39	\$149,500.03	\$9,941.05	\$839.39	\$884,992.86	\$874,212.42

(*) Registrados contablemente en la cuenta de Multas, Recargos y Actualizaciones

Procedió señalar, que el partido registró contablemente las retenciones efectuadas a los trabajadores en la nómina en la cuenta "Impuestos por pagar", subcuenta "5% Infonavit", sin embargo, al realizar las provisiones de las aportaciones patronales al Infonavit, registró nuevamente esta partida como un gasto, situación que se detallaba en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/1112/06.

A continuación se presenta un ejemplo de las aplicaciones contables, con los siguientes datos:

Sueldos por	\$250,000.00
Abono a la cuenta de Infonavit	120,315.05
Aportaciones por amortización	23,226.12
TOTAL PAGADO AL INFONAVIT	\$143,541.17

Asiento contable aplicando la retención en nómina que se realiza a los trabajadores con crédito Infonavit:

ASIENTO CONTABLE	PARCIAL	DEBE	HABER
552-520 SERVICIOS PERSONALES SUELDOS		\$250,000.00	
1 10 100 BANCOS			\$226,773.88
2-20-203-2004-005 IMPUESTOS POR PAGAR 5% INFONAVIT			\$23,226.12
APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN A LOS TRABAJADORES DE LA AMORTIZACIÓN DE SU CRÉDITO, EN LA NÓMINA			

Asiento contable aplicando la provisión del 5% de Infonavit, considerando como base el pago del mes correspondiente a la provisión:

ASIENTO CONTABLE	PARCIAL	DEBE	HABER
552-520 SERVICIOS PERSONALES APORTACIONES INFONAVIT		\$143,541.17	
2-20-203-2004 005 IMPUESTOS POR PAGAR 5% INFONAVIT			\$143,541.17
APLICACIÓN DE PROVISIÓN DE LAS APORTACIONES PATRONALES AL INFONAVIT			

Asiento contable por la aplicación del pago y entero correspondiente al Infonavit:

ASIENTO CONTABLE	PARCIAL	DEBE	HABER
2-20-203-2004-005 IMPUESTOS POR PAGAR 5% INFONAVIT		\$143,541.17	
1-10-101 BANCOS			\$143,541.17
APLICACIÓN DEL PAGO DE AL INFONAVIT			

Como se puede observar, al duplicar el registro de la multicitada partida dejaba indebidamente acumulado un saldo por pagar en la cuenta "Impuestos por Pagar".

Ahora bien, al provisionar la retención por "Amortizaciones", el partido estaba afectando incorrectamente la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Aportaciones Infonavit" y por lo tanto corresponde a un gasto no comprobado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejara las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia antes transcritos, en concordancia con el artículo 29, fracción III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1112/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/06, del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan pólizas de diario No 2153, 4165, 6162, 8185, 10177 y 12258 de los meses de Febrero a Diciembre 2005”

De la revisión a las pólizas presentadas a la autoridad electoral, se constató que el partido efectuó las correcciones por la duplicidad de importes en Gastos y en Pasivo. Por tal razón la observación quedó subsanada.

Con el propósito de visualizar la totalidad de los impuestos por pagar, que se derivan de la revisión, se procede a indicar lo siguiente:

Mediante oficios STCFRPAP/1110/06 y STCFRPAP/1112/06, del 19 y 20 de junio de 2006, respectivamente, la autoridad electoral, solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones como son: la retención de impuestos por el pago de premios de sorteos, así como las retenciones no registradas y cálculo del impuesto del 2% sobre nóminas no realizado, y además que, presentara el entero de impuestos y prestaciones sociales, realizados a la fecha.

En consecuencia, con escritos CEN/TESO/032/06 y CEN/TESO/033/06, del 3 y 4 de julio de 2006, respectivamente, el partido presentó una serie de aclaraciones y rectificaciones a los saldos reportados inicialmente, como se detalla en los apartados de este dictamen, por lo que el rubro de Impuestos por Pagar al 31 de diciembre de 2005 asciende a \$19,846,725.58, sin embargo tomando en cuenta los pagos efectuados en el año de 2006 y que forman parte integral del saldo en comento, el saldo pendiente de pago es de \$19,412,269.20, integrado de la manera siguiente:

IMPUESTOS POR PAGAR	IMPUESTOS POR PAGAR ANTES DE PROVISIONES	PROVISIONES DERIVADOS DE LA REVISIÓN	IMPUESTOS RETENIDOS Y PROVISIONADOS EN EJ. ANT. A 2005 Y PENDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE 2005	PAGOS RELIZADOS EN 2006 (febrero)	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES A LA FECHA
10 % IVA RETENIDO	\$5,321,314.93		\$5,321,314.93		\$5,321,314.93
10 % ISR RETENIDO	\$5,263,056.39		\$5,263,056.39		\$5,263,056.39
ISPT DE SUELDOS	\$5,584,443.73		\$5,584,443.73		\$5,584,443.73
ISPT ASIMILADOS	\$888,541.19		\$888,541.19		\$888,541.19
ISR SUELDOS Y SALARIOS	\$163,975.75		\$163,975.75		\$163,975.75
10 % IVA RETENIDO	\$2,233.33		\$2,233.33		\$2,233.33
4 % IVA RETENIDO A FLETES	\$18.00		\$18.00		\$18.00
ISR RETENIDO	\$23,272.37	16,717.97	\$39,990.34		\$39,990.34

IMPUESTOS POR PAGAR	IMPUESTOS POR PAGAR ANTES DE PROVISIONES	PROVISIONES DERIVADOS DE LA REVISIÓN	IMPUESTOS RETENIDOS Y PROVISIONADOS EN EJ. ANT. A 2005 Y PENDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE 2005	PAGOS RELIZADOS EN 2006 (febrero)	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES A LA FECHA
1% <i>ISR</i> (SORTEOS)	\$0.00	35,116.41	\$35,116.41		\$35,116.41
TOTAL A LA S.H.C.P.	\$17,246,855.69	\$51,834.38	\$17,298,690.07	\$0.00	\$17,298,690.07
IMSS	\$709,463.84		\$709,463.84	138,057.17	\$571,406.67
SAR	\$301,764.82		\$301,764.82	149,136.87	\$152,627.95
INFONAVIT	\$653,851.21	-156,153.73	\$497,697.48	147,262.34	\$350,435.14
TOTAL IMSS E INFONAVIT	\$1,665,079.87	-\$156,153.73	\$1,508,926.14	\$434,456.38	\$1,074,469.76
2 % SOBRE NOMINAS	\$503,633.55	\$324,777.36	\$828,410.91		\$828,410.91
6% <i>ISLRSYC</i>		\$210,698.46	\$210,698.46		\$210,698.46
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	\$503,633.55	\$535,475.82	\$1,039,109.37	\$0.00	\$1,039,109.37
TOTAL	\$19,415,569.11	\$431,156.47	\$19,846,725.58	\$434,456.38	\$19,412,269.20

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados por el partido en el ejercicio de 2004.

Asimismo, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos y cuotas de seguridad social detalladas en el cuadro anterior.

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. El partido político Convergencia presentó en tiempo y forma su Informe Anual de ingresos totales y gastos ordinarios correspondientes al ejercicio 2005, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. En relación con la parte del Informe Anual relativo a los ingresos percibidos por el partido durante 2005, éste modificó las cifras presentadas originalmente para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$865,343.98	0.57
2. Financiamiento Público		136,718,156.22	90.64
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$130,747,160.04		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	5,970,996.18		
3. Financiamiento por los Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		13,067,776.80	8.66
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,829.52	0.01
7. Apoyos para producción de programas de Radio y T.V.		186,086.16	0.12
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$150,839,192.68	100.00

3. Del total de los ingresos reportados por el partido, por un total de \$150,839,192.68, fue revisado por esta Comisión el 100.00% de los mismos, encontrándose que la documentación que lo ampara como son fichas de depósito en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios y de inversión, y permisos de la Secretaría de Gobernación por sorteos realizados, se encuentran apegados a las normas aplicables y cumplen con los requisitos establecidos, además de que su registro contable es adecuado. Sin embargo, de la revisión se determinaron observaciones que se detallan en los puntos subsecuentes. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	CEN	COMITÉS ESTATALES	FUNDACIÓN	TOTAL REPORTADO	MONTO REVISADO	%
1. Saldo Inicial	\$526,111.66	\$366,756.31	-\$27,523.99	\$865,343.98	\$865,343.98	100
2. Financiamiento Público						
Para Actividades Ordinarias Perm.	130,747,160.04			130,747,160.04	130,747,160.04	100
Para Gastos de Campaña				0.00	0.00	
Para Actividades Específicas	5,970,996.18			5,970,996.18	5,970,996.18	100
3. Financiamiento por los Militantes				0.00	0.00	
Efectivo				0.00	0.00	
Especie				0.00	0.00	
4. Financiamiento de Simpatizantes				0.00	0.00	
Efectivo				0.00	0.00	
Especie				0.00	0.00	
5. Autofinanciamiento	12,898,189.20	169,587.60		13,067,776.80	13,067,776.80	100
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,829.52		1,829.52	1,829.52	100
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T.V.	186,086.16			186,086.16	186,086.16	100
8. Transferencias de Recursos no Federales				0.00	0.00	
TOTAL	\$150,328,543.24	\$538,173.43	\$(27,523.99)	\$150,839,192.68	\$150,839,192.68	100

El monto revisado se deriva de los importes reportados por el Comité Directivo Nacional, de los Comités Estatales y de su Fundación. A continuación se detallan los porcentajes de cada uno de los rubros:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			COMITÉS ESTATALES		
	IMPORTE		%	IMPORTE		%
	REPORTADO	REVISADO		REPORTADO	REVISADO	
1. Saldo Inicial	\$526,111.66	\$526,111.66	100	\$366,756.31	\$366,756.31	100
2. Financiamiento Público						
Para Actividades Ordinarias Perm.	130,747,160.04	130,747,160.04	100			
Para Gastos de Campaña						
Para Actividades Específicas	5,970,996.18	5,970,996.18	100			
3. Financiamiento por los Militantes						
Efectivo						
Especie						
4. Financiamiento de Simpatizantes						
Efectivo						
Especie						
5. Autofinanciamiento	12,898,189.20	12,898,189.20	100	169,587.60	169,587.60	100
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos				1,829.52	1,829.52	100
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T.V.	186,086.16	186,086.16	100			
8. Transferencias de Recursos no Federales						
Total de Ingresos	\$150,328,543.24	\$150,328,543.24	100	\$538,173.43	\$538,173.43	100

CONCEPTO	FUNDACIÓN			TOTAL		
	IMPORTE		%	IMPORTE		%
	REPORTADO	REVISADO		REPORTADO	REVISADO	
1. Saldo Inicial	-\$27,523.99	-\$27,523.99	100	\$865,343.98	\$865,343.98	100
2. Financiamiento Público						
Para Actividades Ordinarias Perm.				130,747,160.04	130,747,160.04	100
Para Gastos de Campaña						
Para Actividades Específicas				5,970,996.18	5,970,996.18	100
3. Financiamiento por los Militantes						
Efectivo						
Especie						
4. Financiamiento de Simpatizantes						
Efectivo						
Especie						
5. Autofinanciamiento				13,067,776.80	13,067,776.80	100
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos				1,829.52	1,829.52	100
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T.V.				186,086.16	186,086.16	100
8. Transferencias de Recursos no Federales						
Total de Ingresos	-\$27,523.99	-\$27,523.99	100	\$150,839,192.68	\$150,839,192.68	100

4. El partido no reportó monto alguno en su Informe Anual por concepto de Financiamiento por los Militantes. Sin embargo, el partido informó a la autoridad electoral los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones o institutos similares que determinaron libremente para el ejercicio 2005.
5. El partido no reportó monto alguno en su Informe Anual por concepto de Financiamiento de Simpatizantes.
6. El partido reportó por concepto de sorteos, un monto de \$11,567,220.10, que corresponde a los eventos que se describen en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SORTEO	VIGENCIA		INGRESO BRUTO OBTENIDO
	DEL	AL	
Convergencia Sorteo de Sexto Aniversario	01-06-05	18-11-05	\$10,000,000.00
Segundo Sorteo de Sexto Aniversario (1)	01-06-05	16-12-05	0.00
Sorteo Convergencia 2004	28-10-03	30-01-04	0.00
2° Sorteo Convergencia 2004	25-03-04	31-07-04	15,000.00
La naranja Ganadora	21-06-04	14-12-04	120,900.10
Gana de Volada 2	05-12-03	31-08-05	345,000.00

NOMBRE DEL SORTEO	VIGENCIA		INGRESO BRUTO OBTENIDO
	DEL	AL	
La Naranja Millonaria	25-03-04	21-08-04	467,600.00
Llena tu Marranito	01-08-02	31-07-03	0.00
Lanza la Moneda	07-05-03	06-05-04	389,280.00
Gana a las Carreras	07-05-03	06-05-04	229,440.00
TOTAL			\$11,567,220.10

(1) Sorteo cancelado

7. De la revisión efectuada por esta comisión a los “sorteos”, se determinó que la documentación soporte consiste en los permisos de la Secretaría de Gobernación, fichas de depósito, estados de cuenta bancarios, Actas de Verificación y Conteo, facturas de las cuales cumplen con la normatividad aplicable a excepción de lo que se detalla a continuación:

8. En relación al Sorteo “Convergencia Sorteo de Sexto Aniversario”, el partido no presentó una ficha de depósito por \$30,000.00, ni tampoco proporcionó los talones de los boletos vendidos o, en su caso, los controles que permitieron identificar los boletos que amparaba el registro contable observado, así como el comprador.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. En relación a los Sorteos “Convergencia Sorteo de Sexto Aniversario” y “La Naranja Millonaria”, el partido reconoció el pasivo derivado de los impuestos que debió retener al entregar los premios, solicitó autorización a la Tesorería del Distrito Federal al Servicio de Administración Tributaria autorización para realizar los pagos siguientes:

IMPUESTO	SORTEO		TOTAL
	CONVERGENCIA SORTEO DE SEXTO ANIVERSARIO	LA NARANJA MILLONARIA	
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	\$192,698.46	\$18,000.00	\$210,698.46
Impuesto Sobre la Renta	32,116.41	3,000.00	35,116.41
TOTAL	\$224,814.87	\$21,000.00	\$245,814.87

En consecuencia, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus atribuciones, cada una determine lo conducente en relación a los impuestos no enterados derivados de la entrega de premios de los sorteos en comento.

10. En relación con los ingresos por sorteos correspondientes a eventos de 2003 y 2004, los cuales fueron determinados por la autoridad electoral en la revisión del Informe Anual de 2004 y que fueron objeto de observación, situación que fue señalada en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2004. Tomo "Convergencia", apartado "Ingresos", capítulo "Autofinanciamiento", por \$5,821,505.94, integrados por los sorteos que a continuación se detallan.

NOMBRE DEL SORTEO	VIGENCIA			INGRESOS SEGÚN BOLETOS	DETERMINACIÓN DE INGRESOS SEGÚN: VENTA DE BOLETOS Y/O CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SORTEOS	AÑO 2004		AÑO 2005	
	DEL	AL	PRORROGA			INGRESO BRUTO OBTENIDO	DIFERENCIA POR RECUPERAR	INGRESO BRUTO OBTENIDO	DIFERENCIA POR RECUPERAR
"SORTEO CONVERGENCIA 2004"	28/10/03	30/01/04		\$1,000,000.00	\$10,000,000.00	\$6,979,993.00	\$3,020,007.00	\$0.00	\$3,020,007.00
"2°. SORTEO CONVERGENCIA 2004"	25/03/04	31/07/04		12,000,000.00	10,000,000.00	9,199,450.96	\$800,549.04	15,000.00	785,549.04
"LA NARANJA GANADORA"	21/06/04	14/12/04		1,000,000.00	757,200.00	378,600.00	\$378,600.00	\$120,900.10	\$257,699.90
"LA NARANJA MILLONARIA"	25/03/04	21/08/04		1,000,000.00	1,000,000.00	279,400.00	\$720,600.00	467,600.00	253,000.00
GANA DE VOLADA 2	05/12/03	30/01/05	31/08/05	12,000,000.00	840,000.00	445,000.00	395,000.00	345,000.00	50,000.00
"LLENA TU MARRANITO" (*)	01/08/02	31/07/03		20,000,000.00	1,455,250.00	0.00	\$1,455,250.00	0.00	1,455,250.00
Total					\$24,052,450.00	\$17,282,443.96	\$6,770,006.04	\$948,500.10	\$5,821,505.94

En consecuencia, la autoridad electoral verificará en su caso, en la revisión del informe anual 2006, que los ingresos por dichos

sorteos sean reportados y registrados correctamente, así como su correcto registro contable, toda vez que una de sus obligaciones es la de verificar el origen de los recursos que obtenga el partido.

11. En relación con los sorteos “Gana a las Carreras” y “Lanza la Moneda”, el partido, no presentó los finiquitos y liberación de la fianza de los permisos S-0184-2003 y S-0183-2003.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. En relación con las demandas interpuestas contra Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. y Desarrollo Instantáneos, S.A. de C.V., la autoridad electoral solicitará en la revisión del Informe Anual del año 2006, el seguimiento al cobro de las sentencias de los juicios ganados por el partido, para comprobar y verificar que los ingresos recuperados ingresen a la cuenta bancaria del partido.

13. El partido no presentó convenio o documento que ampare los descuentos otorgados por la aplicación de una nota de crédito por un monto de \$1,451,869.20.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el

artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. El partido no canceló en los plazos establecidos dos cuentas bancarias utilizadas para los gastos de campaña local de los Comités Directivos Estatales siguientes:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA
Guerrero	Scotiabank	03700743496
Nayarit	Banco Mercantil del Norte	00182960228

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. El Saldo Final al 31 de diciembre de 2005, asciende a \$348,791.43, el cual se integra por los saldos de "Caja" y "Bancos" ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido, como se indica a continuación:

COMITÉ	SALDOS FINALES		TOTAL
	CAJA	BANCOS	
Comité Ejecutivo Nacional	\$204,604.54	\$(222,440.68)	\$(17,836.14)
Fundación por la Socialdemocracia de las Américas A.C.	0.00	26,183.76	26,183.76
Comités Directivos Estatales	68,944.90	271,498.91	340,443.81
TOTAL	\$273,549.44	\$75,241.99	\$348,791.43

16. En relación con la parte de Informe Anual relativo a los egresos realizados durante 2005 reportados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el partido modificó las cifras presentadas originalmente, para que quedaran como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$107,704,804.86	81.06%
B) Gastos Efectuadas en Campañas Políticas		0.00	
C) Gastos por Actividades Especificas		17,937,667.80	13.50%
Educación y Capacitación Política	\$5,786,919.17	0.00	
Investigación Socioeconómica y Política	2,394,000.71	0.00	
Tareas Editoriales	9,756,747.92	0.00	
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		7,219,827.82	5.44%
TOTAL		\$132,862,300.48	100.00%

17.El total de los egresos reportados por el partido en su Informe Anual, por un importe de \$132,862,300.48, que se integra de la siguiente manera:

TOTAL DE GASTOS			TOTAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	FUNDACIÓN	
\$90,828,646.58	\$39,424,633.42	\$2,609,020.48	\$132,862,300.48

En relación con la columna “Comité Ejecutivo Nacional”, se verificó la documentación por un importe de \$51,367,216.34 que representa el 56.55% del total reportado por el partido.

Respecto a la columna “Comités Directivos Estatales” se verificó la documentación por un importe de \$17,808,681.31 que representa el 45.17% del total reportado por el partido. Dicho importe corresponde a los gastos reportados por los estados seleccionados.

Del total de los Egresos reportados por el partido en su Informe Anual que equivale a \$132,862,300.48 se verificó un importe de \$70,527,928.31 que representa el 53.08% del total. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			COMITÉS ESTATALES (*)		
	IMPORTE	IMPORTE	%	IMPORTE	IMPORTE	%
	REPORTADO	REVISADO		REPORTADO	REVISADO	
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:	\$74,874,517.43	\$47,463,534.85	63.39%	\$32,204,805.60	\$10,835,544.33	33.65%
Servicios Personales	29,326,981.64	15,130,967.48	51.59%	10,749,266.20	3,498,680.09	32.55%
REPAP	2,046,563.00	2,046,563.00	100.00%	1,212,706.51	1,212,706.51	100.00%
Materiales y Suministros						
Servicios Generales	31,242,811.53	18,027,843.11	57.70%	18,851,040.80	5,279,022.32	28.00%
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	82,837.35	82,837.35	100.00%	491,676.28	491,676.28	100.00%
Gastos de Producción en Programas de Radio y T.V.	8,467,786.35	8,467,786.35	100.00%	549,640.13	353,459.33	64.31%
Gastos en Fundaciones e Institutos de Investigación						
Gastos por Autofinanciamiento	3,707,537.56	3,707,537.56	100.00%	350,475.68	0.00	0.00%
2. Gastos en Actividades Específicas	\$15,954,129.15	\$3,903,681.49	24.47%			
3. Gastos Campañas Locales				\$7,219,827.82	\$6,973,136.78	96.58%
Total de Egresos	\$90,828,646.58	\$51,367,216.34	56.55%	\$39,424,633.42	\$17,808,681.31	45.17%

Con relación a la columna Gastos "Fundación", se verificó la documentación por un importe de \$1,352,030.66 que representa el 51.82% del total reportado por el partido. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	FUNDACIÓN			GRAN TOTAL		
	IMPORTE	IMPORTE	%	IMPORTE	IMPORTE	%
	REPORTADO	REVISADO		REPORTADO	REVISADO	
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:	\$625,481.83	\$572,876.86	91.59%	\$107,704,804.86	\$58,871,956.24	54.66%
Servicios Personales	156,616.35	156,616.35	100.00%	40,232,864.19	18,786,263.92	46.69%
REPAP				3,259,269.51	3,259,269.51	100.00%
Materiales y Suministros						
Servicios Generales	408,485.20	355,880.23	87.12%	50,502,337.53	23,662,745.66	46.85%
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	55,380.28	55,380.28	100.00%	629,893.91	629,893.91	100.00%
Gastos de Producción en Programas de Radio y T.V.				9,017,426.48	8,821,245.68	97.82%
Gastos en Fundaciones e Institutos de Investigación						
Gastos por Autofinanciamiento	5,000.00	5,000.00	100.00%	4,063,013.24	3,712,537.56	91.37%
2. Gastos en Actividades Específicas	\$1,983,538.65	\$779,153.80	39.28%	\$17,937,667.80	\$4,682,835.29	26.11%

3. Gastos Campañas Locales				\$7,219,827.82	\$6,973,136.78	96.58%
Total de Egresos	\$2,609,020.48	\$1,352,030.66	51.82%	\$132,862,300.48	\$70,527,928.31	53.08%

* Solo se revisaron los siguientes estados: Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, México, Nayarit, Oaxaca y Quintana Roo.

18. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Personales, se encontró que la documentación consistente en recibos de nómina y de honorarios cumple con los requisitos fiscales, al incluir la retención del 10% de Impuesto sobre la Renta, pago de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), que cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se indica a continuación:

19. El partido no presentó documentación comprobatoria de los pagos realizados a 4 integrantes de los órganos directivos por un importe total de \$74,000.00

COMITÉ			CUENTA REVISADA	IMPORTE
Comité	Directivo	Estado de México	Servicios Personales	\$74,000.00

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. Se determinó que los gastos por Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" están contabilizados dentro del rubro de Servicios Personales.

21. De la revisión al Control de Folios "CF-REPAP", se determinó que el partido utilizó una serie para el Comité Ejecutivo Nacional y una para cada uno de los Comités Estatales. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como los utilizados y cancelados en cada Comité:

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
		INICIAL	FINAL
Comité Ejecutivo Nacional	1,000	0476	0759
Baja California	400	001	016
Coahuila	400	049	102
Morelos	400	143	148
Nuevo León	400	207	286
Veracruz	900	401	650
Yucatán	400	147	180

Nota: Los Comités Directivos Estatales que no aparecen en el cuadro, no reportaron folios utilizados en 2005.

22. El partido excedió el límite personal mensual establecido para el pago por Reconocimientos por Actividades Políticas con importe mayor a 200 SMGVDF que en el año 2005 equivalía a \$9,360.00, determinando la siguiente diferencia.

COMITÉ	SUBCUENTA	IMPORTE PAGADO	LÍMITE	DIFERENCIA
Coahuila	Servicios Personales	\$10,450.00	\$9,360.00	\$1,090.00

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

23. De la revisión efectuada por esta Comisión a los Gastos en Servicios Generales, se observó que los comprobantes que los amparan son facturas de proveedores, recibos de honorarios, boletos de avión, recibos por pólizas de seguros y pagos prediales, etcétera, que cumplen con los artículos establecidos en el

Reglamento en comento, con excepción de lo que se indica a continuación:

- 24.El partido presentó pólizas contables sin su respectiva documentación soporte del gasto, por un importe de \$11,056.01, como se detalla a continuación:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
Directivo Nacional	Servicios Generales	\$8,056.00
		3,000.01
TOTAL		\$11,056.01

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VIII, así como penúltimo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 25.El partido presentó un contrato de prestación de servicios con Roura y Asociados, S.C., el cual no describe las funciones o actividades a desarrollar por parte del prestador de servicios al partido. Al respecto, no presentó documento que indique lo observado, ni informó del nombre del representante legal de la empresa Roura y Asociados, S.C. con quien el partido suscribió el contrato.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso

k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

26.El partido presentó un contrato de prestación de servicios con la C. María del Carmen Salvatori Bronca el cual no describe la periodicidad del pago de la contraprestación y en el que únicamente se señala por concepto “Asesoría Política”, sin detallar en qué consiste dicha asesoría. Además, no presentó aclaración alguna respecto de que el monto contratado no correspondió al pagado, pues el partido realizó pagos por un total de \$638,421.06.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27.El partido no presentó copia de los boletos de avión (cupón de pasajeros) o boleto electrónico por un importe total de \$75,737.87, por las siguientes observaciones:

COMITÉ	OBSERVACIÓN	IMPORTE
Directivo Nacional	Presenta cartas del titular, por extravío de los boletos de avión.	\$28,094.77
	Boletos no localizados, porque los titulares ya no laboran en el partido	26,568.36
	No presentó boletos ni aclaración alguna.	21,074.74
TOTAL		\$75,737.87

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con los numerales, 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación transcritos con anterioridad, así como en la Regla 2.4.6, párrafo primero, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 28.El partido no presentó evidencia que garantice el pago o recuperación de un adeudo por gastos médicos y de Hospital por \$363,337.97 y \$204,959.72 por gastos de medicamentos que no guardan relación con los fines del partido.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 36, párrafo 1, inciso c) y 38, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 29.De la revisión efectuada por esta Comisión a las Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, se determinó que la documentación comprobatoria consistente en facturas de proveedores se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo a los artículos establecidos en el Reglamento de mérito, con excepción de lo que se indica a continuación:

- 30.El partido presentó facturas a nombre de terceras personas y no a nombre del partido por un importe de \$20,812.00.

COMITÉ	CONCEPTO	IMPORTE
Directivo Nacional	Mobiliario y Equipo	\$16,100.00
Fundación	Luz	4,712.00
TOTAL		\$20,812.00

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. El partido llevó adecuadamente su control de inventarios respecto a la adquisición de materiales, así como de tareas editoriales, a través de tarjetas de kardex y notas de entrada y salida de almacén.
32. Se presentó la relación de los bienes Muebles e Inmuebles adquiridos durante el ejercicio de 2005, así como el inventario físico al 31 de diciembre del año en curso por cada localidad en donde se ubican oficinas del partido, cumpliendo con el Lineamiento establecido.
33. El partido presentó comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, por un importe de \$99,518.84, que se integran de la siguiente manera:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
Directivo Nacional	Servicios Generales	\$69,145.07
		11,200.00
		8,012.38
Fundación	Servicios Generales	6,720.00
Baja California Sur	Servicios Generales	4,441.39
TOTAL		\$99,518.84

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos y 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como las Reglas 2.4.7 y 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

34. El partido realizó gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que no fueron pagados con cheque nominativo, por un importe de \$197,064.62, que se integran de la siguiente manera:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
Directivo Nacional	Servicios Generales	\$65,705.07
		24,730.24
		17,250.00
		33,682.65
		30,979.90
Fundación	Servicios Generales	5,370.00
Guerrero Campaña Local	Servicios Generales	8,561.76
		4,785.00
Comité Directivo de Nayarit	Servicios Generales	6,000.00
TOTAL		\$197,064.62

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus

Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

35. De la revisión efectuada por esta Comisión a los “Gastos en Actividades Específicas”, se determinó que se encuentran amparados con facturas de proveedores, las cuales cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se indica a continuación:

36. El partido omitió presentar documentación o aclaración alguna relacionada con diversas publicaciones, que está obligado a realizar y no presentó documentación del gasto o aportación que ampararan las publicaciones que a continuación se indican:

COMITÉ	TIPO DE PUBLICACIÓN	MESES O TRIMESTRES POR LOS CUALES NO SE LOCALIZÓ EL REGISTRO
Directivo Nacional	Mensual de Divulgación	Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre
	Teórica Trimestral	Enero-Marzo Abril-Junio

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 16.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

37. De la revisión efectuada por esta Comisión a la “Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.”, se determinó que la documentación comprobatoria presentada cumple con la normatividad aplicable.

38. En relación con la parte del Informe Anual relativo a transferencias internas efectuadas del Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Directivos Estatales para su Operación Ordinaria en cada una de las entidades federativas, el partido reportó un monto de \$31,413,143.62, integrado por las siguientes cifras:

TRANSFERENCIAS A COMITÉS OPERACIÓN ORDINARIA			
ENTIDAD FEDERATIVA	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
COMITÉS DEL PARTIDO			
CDE AGUASCALIENTES	\$260,000.00		\$260,000.00
CDE BAJA CALIFORNIA NORTE	860,000.00		860,000.00
CDE BAJA CALIFORNIA SUR	960,000.00		960,000.00
CDE CAMPECHE	1,805,000.00		1,805,000.00
CDE COAHUILA	1,455,000.00		1,455,000.00
CDE COLIMA	80,000.00		80,000.00
CDE CHIAPAS	860,000.00		860,000.00
CDE CHIHUAHUA	350,000.00		350,000.00
CDE DISTRITO FEDERAL	555,000.00		555,000.00
CDE DURANGO	245,000.00		245,000.00
CDE ESTADO DE MÉXICO	1,575,000.00	\$6,898.85	1,581,898.85
CDE GUANAJUATO	340,000.00		340,000.00
CDE GUERRERO	3,990,000.00	895,675.20	4,885,675.20
CDE HIDALGO	1,140,000.00	6,898.85	1,146,898.85
CDE JALISCO	1,170,000.00		1,170,000.00
CDE MICHOACÁN	720,000.00		720,000.00
CDE MORELOS	490,000.00		490,000.00
CDE NAYARÍT	1,545,000.00	20,665.50	1,565,665.50
CDE NUEVO LEÓN	700,000.00		700,000.00
CDE OAXACA	2,221,575.00	142,542.22	2,364,117.22
CDE PUEBLA	685,000.00		685,000.00
CDE QUERETARO	710,000.00		710,000.00
CDE QUINTANA ROO	1,008,500.00		1,008,500.00
CDE SAN LUIS POTOSÍ	1,090,000.00		1,090,000.00
CDE SINALOA	645,000.00		645,000.00
CDE SONORA	670,000.00		670,000.00
CDE TABASCO	655,000.00		655,000.00
CDE TAMAULIPAS	585,000.00		585,000.00
CDE TLAXCALA	135,000.00		135,000.00
CDE VERACRUZ	1,937,000.00		1,937,000.00
CDE YUCATÁN	505,000.00	15,888.00	520,888.00
CDE ZACATECAS	377,500.00		377,500.00
TOTAL	\$30,324,575.00	\$1,088,568.62	\$31,413,143.62

Los renglones sombreados, corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

39. Del total de la documentación soporte de los gastos erogados con los recursos provenientes del financiamiento público por las

entidades Federativas seleccionadas, para revisión por parte de la Comisión, se determinó que todas las erogaciones se encuentran debidamente amparadas con facturas de proveedores, notas de gasolina, pasajes y notas de consumo de alimentos, boletos de autobús, recibos de honorarios profesionales, recibos por el servicio de agua, luz y teléfono con requisitos fiscales, que cumplen con los artículos establecidos al respecto. Dichos cuadros están integrados como se describe en el siguiente cuadro:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	REPAP	SERVICIOS GENERALES	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	TOTAL
BAJA CALIFORNIA SUR	\$37,883.14	0.00	\$407,969.05	\$0.00	\$0.00	\$445,852.19
CAMPECHE	1,142,771.69	0.00	820,836.63	189.75	0.00	1,963,798.07
COAHUILA	272,375.09	143,500.00	271,303.45	0.00	3,721.40	690,899.94
GUERRERO	1,206,103.64	0.00	3,265,998.86	327,499.89	118,080.13	4,917,682.52
HIDALGO	0.00	0.00	997,263.72	1,466.25	82,769.00	1,081,498.97
EDO DE MEXICO	2,739,418.74	0.00	472,549.61	0.00	0.00	3,211,968.35
NAYARIT	188,562.80	0.00	997,690.39	8050	0.00	1,194,303.19
OAXACA	768,566.66	0.00	1,138,632.97	0.00	42,240.00	1,949,439.63
QUINTANA ROO	17,586.45	0.00	827,554.23	86,960.00	28,578.00	960,678.68
TOTAL	\$6,373,268.21	\$143,500.00	\$9,199,798.91	\$424,165.89	\$275,388.53	\$16,416,121.54

40. En relación con la parte del Informe Anual relativa a transferencias internas para campañas locales el partido reportó un importe de \$8,040,020.91, integrado por las siguientes cifras:

ESTADO	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES				TOTAL
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES		
	EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	ESPECIE	
BAJA CALIFORNIA SUR	0.00	0.00	\$60,000.00	\$52,664.06	\$112,664.06
CDE GUERRERO	\$3,000,000.00	\$1,001,132.50	0.00	0.00	4,001,132.50
CDE NAYARIT	1,865,000.00	597,850.50	0.00	0.00	2,462,850.50
CDE COAHUILA	0.00	1,226,473.85	0.00	0.00	1,226,473.85
CDE QUINTANA ROO	0.00	172,500.00	64,400.00	0.00	236,900.00
TOTAL	\$4,865,000.00	\$2,997,956.85	\$124,400.00	\$52,664.06	\$8,040,020.91

41. De los gastos en Campañas Electorales Locales el partido reportó un monto de \$7,219,827.82, integrado de la siguiente manera:

ESTADO	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	PRENSA RADIO Y T.V.	TOTAL
BAJA CALIFORNIA SUR	\$0.00	\$30,996.36	\$81,667.70	\$112,664.06
COAHUILA	1,226,473.85			1,226,473.85
GUERRERO	87,480.00	1,732,315.25	2,461,924.00	4,281,719.25
NAYARIT	785,873.30	544,174.77	32,022.59	1,362,070.66

ESTADO	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	PRENSA RADIO Y T.V.	TOTAL
QUINTANA ROO	64,400.00		172,500.00	236,900.00
TOTAL CAMPAÑA	\$2,164,227.15	\$2,307,486.38	\$2,748,114.29	\$7,219,827.82

42. De la revisión efectuada se determinó que los gastos de campaña local están amparados con documentación original que está a nombre del partido y que cumple con requisitos fiscales, con excepción de lo que se indica a continuación:

43. La Autoridad Electoral solicitará en la revisión del Informe Anual del año 2006 el seguimiento al trámite de entrega del inmueble, así como la documentación contable soporte en original de las operaciones efectuadas en el Comité Directivo Estatal de Nayarit, por un monto de \$1,092,096.41, registrados con las siguientes pólizas:

CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Operación Ordinaria	PD-5003/05-05	Reg. de documentos pendientes	\$84,064.51
	PD-6002/06-05		74,687.32
	PD-7002/07-05		1,000.00
SUBTOTAL			\$159,751.83
Campaña Local	PD-6002/06-05	Reg. de documentos pendientes	586,991.25
	PD-7002/07-05		345,353.33
	PD-8002/08-05		0.00
SUBTOTAL			\$932,344.58
TOTAL			\$1,092,096.41

44. Con cifras finales al 31 de diciembre de 2005, el partido reporta cuentas por cobrar y anticipo a proveedores por un total de \$63,614,191.16, monto que se integra de la siguiente manera:

SUBCUENTA	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	FUNDACIÓN	TOTAL
CUENTAS POR COBRAR				
Deudores Diversos	\$1,174,535.47	\$8,867,792.96	\$0.00	\$10,042,328.43
Gastos a Comprobar	15,554,639.71	12,560,665.34	3,394,787.59	31,510,092.64
Prestamos a Comités	213,887.24	214,490.12	0.00	428,377.36
Prestamos al Personal	27,125.00	600.00	0.00	27,725.00
Sorteo Sexto Aniversario	1,550,000.00	0.00	0.00	1,550,000.00
Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.	229,440.00	0.00	0.00	229,440.00
Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.	389,280.00	0.00	0.00	389,280.00
TOTAL	\$19,138,907.42	\$21,643,548.42	\$3,394,787.59	\$44,177,243.43

SUBCUENTA	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	FUNDACIÓN	TOTAL
ANTICIPO A PROVEEDORES				
Anticipo a Proveedores	\$14,888,886.65	\$2,144,987.38	\$2,403,073.70	\$19,436,947.73
GRAN TOTAL	\$34,027,794.07	\$23,788,535.80	\$5,797,861.29	\$63,614,191.16

45.El partido presentó en su contabilidad saldos positivos en las “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo a Proveedores” que presentan una antigüedad mayor a un año al provenir del ejercicio 2004 y que al cierre del ejercicio 2005 continúan sin haberse comprobado por un importe de \$15,550,212.88, mismos que se consideran como no comprobados. Dicho monto se integra de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTES CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO NO COMPROBADOS
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$1,839,885.12
1-10-103-1031	Gastos por Comprobar	7,239,182.91
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	103,234.26
1-10-103-1033	Préstamos a Comités	215,536.24
1-10-103-1034	Préstamos al Personal	8,500.00
1-10-107	Anticipo a Proveedores	6,143,874.35
TOTAL		\$15,550,212.88

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

46.El partido acredita la excepción legal que justifica algunos de los saldos contenidos en algunas de las subcuentas que integran “Cuentas por Cobrar” con la presentación de un total de 185 convenios de reconocimiento de adeudos y obligación de pago, por \$7,104,500.32.

Procede señalar que referente al importe de \$7,104,500.32, al encontrarse en un proceso de cobro, no puede ser objeto de lo dispuesto por el artículo 11.7 del Reglamento de mérito, si no hasta el momento de conocer el resultado de las acciones tendientes al cobro y su cumplimiento, de las cuentas en comento, que se verificará en la revisión del Informe Anual 2006.

- 47.El partido presentó documentación correspondiente al ejercicio de 2006 que soportan la recuperación de adeudos o comprobación de gastos que justifican algunos de los saldos contenidos en algunas de las subcuentas que integran “Cuentas por Cobrar”, por \$1,056,866.12.

En consecuencia, dichas comprobaciones y recuperaciones serán objeto de verificación en la revisión del Informe Anual respectivo, debiendo presentar en su oportunidad la documentación original que soporte el registro de los gastos o recuperación de recursos, la cual deberá cumplir con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- 48.El partido omitió presentar pólizas y documentación soporte del origen de las “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo a Proveedores”, por un importe total de \$7,446,642.61. Dicho monto se integra de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$852,057.09
1-10-103-1031	Gastos por Comprobar	5,800,545.68
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	29,625.00
1-10-103-1033	Préstamos a Comités	203,036.24
1-10-103-1034	Préstamos al Personal	8,500.00
1-10-107	Anticipo a Proveedores	552,878.60
TOTAL		\$7,446,642.61

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo

que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

49. El partido reportó “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo a Proveedores” con saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta por un total de \$511,849.33. Dicho monto se integra de la siguiente manera:

NUMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
01-10-103-1031	Gastos por comprobar	-\$41,046.00
01-10-107	Anticipo a Proveedores	-470,803.33
TOTALES		-\$511,849.33

Al respecto, el partido no realizó las correcciones o reclasificaciones correspondientes, ni hizo aclaración alguna respecto de los saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, detallados en el cuadro anterior.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con los boletines A-5 “Revelación Suficiente”, A-7 “Consistencia” y el párrafo 35 del Boletín C-9 “Pasivo” de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

50. Con cifras finales al 31 de diciembre de 2005, el partido reporta obligaciones con terceros por un total de \$59,935,179.78, monto que se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	SALDOS		SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
	NATURALEZA ACREEDORA	NATURALEZA DEUDORA (CONTRARIA)	
Proveedores	\$38,519,881.79	-\$272,604.50	\$38,247,277.29
Cuentas por Pagar	2,989,565.44		2,989,565.44

CONCEPTO	SALDOS		SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
	NATURALEZA ACREEDORA	NATURALEZA DEUDORA (CONTRARIA)	
Acreedores Diversos	17,604,317.96	-16,984.63	17,587,333.33
Honorarios por Pagar	1,111,004.62	-0.90	1,111,003.72
TOTAL	\$60,224,769.81	(\$289,590.03)	\$59,935,179.78

51. El partido omitió presentar integración detallada de saldos contrarios de Pasivos indicando montos, nombres, conceptos y fechas; las pólizas y documentación soporte del origen del saldo, así como la reclasificación correspondiente por un importe total de -\$134,197.34 (-\$129,251.51, -\$4,753.58 y -\$192.25).

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

52. El partido presentó en su contabilidad Pasivos con saldo contrario a su naturaleza que se convierten en Cuentas por Cobrar que presentan una antigüedad mayor a un año al provenir del ejercicio 2004 y al cierre del ejercicio 2005 continúan sin haberse comprobado por un importe total de \$129,455.01, mismos que se consideran como no comprobados.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General

del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

53.El partido reportó los saldos de los impuestos por pagar de ejercicios anteriores y efectuó las retenciones de impuestos en el Comité Directivo Nacional, Fundación y en los Comités Directivos Estatales, además, derivado de las observaciones realizadas por la autoridad electoral, el partido realizó la provisión de impuestos, sin embargo, no realizó los enteros correspondientes, por un total de \$19,412,269.20, como se detalla a continuación:

IMPUESTOS POR PAGAR	IMPUESTOS POR PAGAR ANTES DE PROVISIONES	PROVISIONES DERIVADOS DE LA REVISIÓN	IMPUESTOS RETENIDOS Y PROVISIONADOS EN EJ. ANT. A 2005 Y PENDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE 2005	PAGOS RELIZADOS EN 2006 (febrero)	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES A LA FECHA
10 % IVA RETENIDO	\$5,321,314.93		\$5,321,314.93		\$5,321,314.93
10 % ISR RETENIDO	\$5,263,056.39		\$5,263,056.39		\$5,263,056.39
ISPT DE SUELDOS	\$5,584,443.73		\$5,584,443.73		\$5,584,443.73
ISPT ASIMILADOS	\$888,541.19		\$888,541.19		\$888,541.19
ISR SUELDOS Y SALARIOS	\$163,975.75		\$163,975.75		\$163,975.75
10 % IVA RETENIDO	\$2,233.33		\$2,233.33		\$2,233.33
4 % IVA RETENIDO A FLETES	\$18.00		\$18.00		\$18.00
ISR RETENIDO	\$23,272.37	16,717.97	\$39,990.34		\$39,990.34
1% ISR (SORTEOS)	\$0.00	35,116.41	\$35,116.41		\$35,116.41
TOTAL A LA S.H.C.P.	\$17,246,855.69	\$51,834.38	\$17,298,690.07	\$0.00	\$17,298,690.07
IMSS	\$709,463.84		\$709,463.84	138,057.17	\$571,406.67
SAR	\$301,764.82		\$301,764.82	149,136.87	\$152,627.95
INFONAVIT	\$653,851.21	-156,153.73	\$497,697.48	147,262.34	\$350,435.14
TOTAL IMSS E INFONAVIT	\$1,665,079.87	-\$156,153.73	\$1,508,926.14	\$434,456.38	\$1,074,469.76
2 % SOBRE NOMINAS	\$503,633.55	\$324,777.36	\$828,410.91		\$828,410.91
6% ISLRSYC		\$210,698.46	\$210,698.46		\$210,698.46
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	\$503,633.55	\$535,475.82	\$1,039,109.37	\$0.00	\$1,039,109.37
TOTAL	\$19,415,569.11	\$431,156.47	\$19,846,725.58	\$434,456.38	\$19,412,269.20

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de

Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 1-A, fracción II, incisos a) y c), párrafos primero y sexto, 3, párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 178 del Código Financiero del Distrito Federal, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos y cuotas de seguridad social detalladas en el cuadro anterior.

54. De la verificación a las facturas en la página de Internet del servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios Prestados a Través de Terceros, Impresores Autorizados: "Verificación de comprobantes fiscales" se encontró que el resultado fue "El Comprobante que Verifico es Presumiblemente Apócrifo". El importe de dicha factura es de \$25,000.00.

Por tanto esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente en relación con la factura apócrifa presentada en el ejercicio de 2005.

55. En consecuencia, al reportar el partido ingresos por un importe total de \$150,839,192.68 y egresos por un monto de \$132,862,300.48, su saldo final es por una cantidad de \$17,976,892.20.

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR EL INICIO DE LA REVISIÓN DE LA CONTABILIDAD Y DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005, QUE PRESENTÓ CONVERGENCIA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 5 de abril del año 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de Convergencia, ubicadas en Louisiana No. 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, México D.F. el C.P. Miguel Ángel Juárez Carrillo y el C.P. Eduardo Villalobos Espejel, Jefe de Contabilidad y Auxiliar Contable de Convergencia, respectivamente, quienes fueron designados como testigos del partido mencionado mediante escrito número CEN/TESO/015/06 de fecha 17 de marzo de 2006, quienes se identifican con credenciales para votar con claves JRCRMG58080215H200 y VLESED78030109H100, respectivamente, así como la responsable de la revisión designada por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, C.P. Georgina Ramírez Gómez, quien se identifica con credencial para votar con clave RMGMGR63030209M900 en su carácter de auditora adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 del citado Reglamento, los cuales se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Mtro. Fernando Agíss Bitar, mediante oficio número STCFRPAP/462/06 de fecha 20 de marzo del año 2006, comunicó a Convergencia que designó como auditora responsable a la citada C.P. Georgina Ramírez Gómez y que en el mismo oficio se notificó que se integró un equipo de trabajo conformado por personal de la señalada Dirección Ejecutiva, el cual realizará junto con la persona mencionada las tareas de revisión. Dicho personal comisionado está presente y se identifica de la siguiente manera:

NOMBRE	CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE
Abel Velasco Rosas	VLRSAB72080509H700
Alberto Domínguez Tolentino	DMTLAL73091709H600
Arturo Avendaño Ortiz	AVORAR72100809H600
Arturo Osvaldo Comejo Luviano	CRLVAR82061009H000
Fernando Gil Aragón	GLARFR61101309H700
Gustavo Nieto Méndez	NTMNGS65071709H000
Ivonne Yolanda Pérez Aragón	PRARIV77111909M700
José Luis Villagrán Galindo	VLGLLS79062109H400
Juan Andrés Pérez García	PRGRJN81082909H200
Juana Mercedes Rangel Bravo	RNBRJN55092409M801
Yasenia Santana Salgado	SNSLYS80091112M200

Se indicó que el personal que se relaciona podrá ser sustituido y/o incrementado de acuerdo con las necesidades de la revisión notificándose en su momento a Convergencia por medio de oficio. En este acto se procede a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio 2005, presentado por dicho partido, para lo cual solicitarán, en su oportunidad, que les sean proporcionados las balanzas, auxiliares, pólizas, comprobantes y toda la documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

Durante la firma del acta se informó a Convergencia que la duración del periodo de revisión del Informe Anual será de 60 días hábiles, como lo marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 19.1 del Reglamento de mérito, por lo que concluirá el 23 de junio del presente año. No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 10:30 horas del día 5 de abril del año 2006, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a los testigos de Convergencia y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando al margen y al calce de conformidad los que en ella intervienen, procediendo a dar inicio a la revisión.

TESTIGO DE CONVERGENCIA

TESTIGO DE CONVERGENCIA

C.P. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ CARRILLO

C.P. EDUARDO VILLALOBOS ESPEJEL

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

C.P. GEORGINA RAMÍREZ GÓMEZ